

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Directiva

Presidente: Martín Juárez Córdova

Primera Secretaria: Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria: Angélica Mendoza Camacho

Inicio 10:05 horas

Presidente: sea para todos un buen día; diputadas y diputados con respeto les pido ocupar sus curules; Primera Secretaria pase lista de asistencia.

Primera Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra (*retardo*); María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera; Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Sonia Mendoza Díaz; Cándido Ochoa Rojas; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi (*retardo*); Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares (*inasistencia justificada*); Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Martín Juárez Córdova; informo a la Presidencia que hay 24 diputados presentes.

Presidente: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Segunda Secretaria dé lectura al Orden del día.

Segunda Secretaria: buenos días a todos; Orden del Día Sesión Ordinaria No. 57; marzo 19, 2020.

I. Actas sesiones: Ordinaria No. 56; del 12 de marzo del 2020.

II. Noventa y seis Asuntos de Correspondencia.

III. Seis Iniciativas.

IV. Doce Dictámenes, ocho con Proyecto de Decreto; dos con Proyecto de: Decreto; y Resolución; y dos con Proyecto de Decreto.

V. Tres Puntos de Acuerdo.

VI. Asuntos Generales.

Presidente: a consideración el Orden del Día.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El Acta de la Sesión Ordinaria número 56 del 12 de marzo del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primera Secretaria proceda a la votación de las actas.

Secretaria: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: aprobada las actas por MAYORÍA.

Segunda Secretaria lea la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 31, director general Comisión Estatal del Agua, 26 de febrero del presente año, recibido el 12 de marzo del mismo mes y año, respuesta a exhorto 3553.

Presidente: a diputada Sonia Mendoza Díaz.

Primera Secretaria continúe la correspondencia de ente autónomo.

Secretaria: oficio No. 116, Presidenta Tribunal Electoral del Estado, 11 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria siga con la correspondencia de ayuntamientos; y organismos: paramunicipales; e intermunicipal

Secretaria: oficio No. 81, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Tamazunchale, 4 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 22, sistema municipal DIF de Salinas, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: oficio No. 44, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 263, instituto municipal de planeación de San Luis Potosí, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 172, dirección de agua potable alcantarillado y saneamiento de Ébano, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 19, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 4 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 10, sistema municipal DIF de Aqualulco, 10 de marzo 2019(sic), recibido el 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 72, sistema municipal DIF de Villa de Guadalupe, 5 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, sistema municipal DIF de Rioverde, 10 de marzo 2019(sic), recibido el 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 111, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero octubre-diciembre 2020(sic).

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: oficio No. 20, contralor interno sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, dictamen diciembre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 40, sistema municipal DIF de Ciudad Valles, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 117, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 10 de marzo del año en curso, informe financiero 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 345, sistema municipal DIF de Aquismón, sin fecha, recibido el 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 280, sistema municipal DIF de Venado, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: copia oficio No. 65, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 9 de marzo del presente año, recibida el 10 del mismo mes y año, a Auditoría Superior del Estado, informe general 2019, y acta junta gobierno del 28 de febrero.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 46, organismo operador paramunicipal descentralizado de agua potable, alcantarillado y saneamiento de las autoridades del ayuntamiento de Ciudad Fernández, 3 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 67, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ciudad Valles, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: oficio No. 82, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de San Ciró de Acosta, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 34, sistema de agua y drenaje de Axtla de Terrazas, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, Pedro Javier González Ramírez, síndico de Ébano, 10 de marzo del año en curso, señala domicilio para notificaciones; denuncia irregularidades cometidas por el presidente municipal, regidores, y secretaria del ayuntamiento; solicita auditoría.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 122, organismo paramunicipal que manejará la operación y administración del servicio público municipal de agua potable y alcantarillado del ejido El Refugio, Ciudad Fernández, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 58, sistema municipal DIF de Rayón, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 74, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 9 de marzo del presente año, recibida el 10 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 73, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 72, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, estados financieros 2° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: oficio No. 71, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 9 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 3217, sistema municipal DIF de Tamuín, 9 de marzo del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 47, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 89, sistema municipal DIF de Matehuala, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 75, sistema municipal DIF de Villa de Arriaga, 10 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 33, sistema municipal DIF de Ciudad Fernández, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 11, ayuntamiento de Cárdenas, 10 de marzo del año en curso, inventario general bienes muebles e inmuebles a marzo.

Presidente: a comisiones de, Vigilancia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Secretaria: oficio No. 80, organismo paramunicipal de agua, drenaje y saneamiento de Cedral, 10 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 48, organismo operador de agua potable de Villa de Reyes, 13 de marzo del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 124, ayuntamiento de Lagunillas, 11 de marzo del presente año, notifica que al final del ejercicio 2019 obtuvo balance presupuestario de recursos negativo.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 123, ayuntamiento de Lagunillas, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 121, presidente municipal de Lagunillas, 11 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 184, sistema municipal DIF de Mexquitic de Carmona, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 26, ayuntamiento de Villa Juárez, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, justifica que egresos son superiores a egresos devengados.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Villa Hidalgo, 11 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 18, ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, 11 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Armadillo de los Infante, 10 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, informe financiero 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Armadillo de los Infante, 11 de marzo 2019(sic), recibido el 11 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 50, presidenta municipal de San Ciro de Acosta, 11 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 3, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Charcas, 9 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Santo Domingo, 11 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Alaquines, 11 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Alaquines, 11 de marzo del presente año, informe financiero 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 118, presidente municipal de Cárdenas, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 8, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 9 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 8, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 28 de febrero del año en curso, recibido el 11 de marzo del mismo año, informe financiero 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: oficio No. 204, agua potable, alcantarillado y saneamiento de Cárdenas, 29 de noviembre 2019, recibido el 11 de marzo del año en curso, informe financiero 3er trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 128, presidente municipal de Cárdenas, 5 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 65, ayuntamiento de Catorce, 10 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, estados financieros 4° trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 64, ayuntamiento de Catorce, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 32, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 10 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: certificación acta junta de gobierno del sistema municipal DIF de Santa Catarina, 7 de enero del año en curso, recibida el 11 de marzo del mismo año, aprobación cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 6, sistema municipal DIF de Charcas, 9 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 22, presidente municipal de San Antonio, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: oficio No. 39, organismo paramunicipal de agua potable y alcantarillado de Cerritos, 6 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 131, presidenta municipal de Villa Juárez, 11 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 156, presidente municipal de Vanegas, 11 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 159, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 13, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, sin fecha, recibido el 11 de marzo del mismo año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Cerro de San Pedro, 11 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 133, sistema municipal DIF de Tanlajás, 10 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 110, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 10 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 16, ayuntamiento de Salinas, 24 de febrero del presente año, recibido el 11 de marzo del mismo año, informe financiero octubre-diciembre 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Cerro de San Pedro, 9 de marzo del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, informe financiero 3er trimestre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 221, director de seguridad pública del municipio de San Luis Potosí, 5 de marzo del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, informe exhorto 3983.

Presidente: a diputados, Pedro César Carrizales Becerra, Alejandra Valdes Martínez, Martha Barajas García, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Angélica Mendoza Camacho, María Isabel González Tovar, y Rolando Hervert Lara.

Secretaria: oficio No. 68, Interapas, 9 de marzo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 51, presidenta municipal de Zaragoza, 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 42, presidente municipal de San Martín Chalchicuatla, 11 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 144, ayuntamiento de Santa Catarina, 9 de marzo 2019(sic), recibido el 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 4° trimestre 2019.

Presidente: a comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 213, presidente municipal de Venado, 12 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 268, presidenta municipal de Cerritos, 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 72, presidente municipal de Rayón, 12 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 34, presidente municipal de Tancahuitz, 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 176, presidente municipal de Moctezuma, 12 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 154, presidente municipal de Santa Catarina, 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 41, presidente municipal de San Martín Chalchicautla, 11 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, solicita autorizar enajenar veinte vehículos chatarra.

Presidente: a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretaria: oficio No. 115, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 10 de marzo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 60, presidente municipal de Cedral, 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 119, presidente municipal de El Naranjo, 11 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero diciembre 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 118, presidente municipal de El Naranjo, 11 de marzo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación cuenta pública 2019 del organismo operador de agua potable y alcantarillado de esa demarcación.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 26, sistema integral de El Naranjo de agua potable, alcantarillado y saneamiento, 11 de marzo del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 288, presidenta municipal de Coxcatlán, 11 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 547, presidente municipal de Tampamolón Corona, 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 44, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 9 de marzo del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio s/n, presidenta municipal de Villa de Arriaga, 12 de marzo del año en curso, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1093, sistema municipal DIF de Soledad de Graciano Sánchez, 12 de marzo del presente año, cuenta pública 2019.

Presidente: a Comisión de Vigilancia.

En función de Presidente Primera Vicepresidenta Diputada, Paola Alejandra Arreola Nieto: Primera Secretaria detalle la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 501, Congreso de Quintana Roo, 26 de febrero del presente año, recibido el 11 de marzo del mismo año, rechazo a violaciones a derechos humanos contra mujeres, feminicidios, violencia feminicida, y problemática de acceso a justicia para las mujeres en el país; llama a autoridades en materia de protección, prevención y atención de los tres órdenes de gobierno, implementar eficientemente instrumentos y mecanismos contemplados en leyes de la materia.

Vicepresidenta: a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de particulares.

Secretaria: escrito, Rodolfo Valdes García, Antonia Menchaca Llanas, y María Martina Bravo Menchaca, presidente; secretaria; y tesorera, comisariado de bienes San Juan de Guadalupe y sus anexos, Tierra Blanca y San Miguelito, San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Luis Potosí, sin fecha, recibido el 11 de marzo del presente año, señalan domicilio para notificaciones; solicitan intervención en problemática de violaciones a derechos humanos y omisiones por autoridades estatales y municipales, por mala intención de personas ajenas que pretenden interferir y decidir sobre bienes de propiedad comunal.

Vicepresidenta: a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

En el apartado de iniciativas, Primera Secretaria lea las seis en agenda

PRIMERA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, que **plantea reformar los artículos 18 en su fracción V, 60 en su fracción II el inciso c), y 61, el último párrafo, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de Estado de San Luis Potosí**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Reforma a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, aprobada en el congreso del estado el 7 de julio de 2017, en donde se modifica la denominación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el de Fiscalía General del Estado, de acuerdo a la homologación que se realizó a la Constitución Federal en cuanto al ámbito local.

Es así que la Fiscalía General del Estado se establece como un órgano publico dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para estar acordes a con la nueva ley es necesario, se cambie de denominación de procurador General de Justicia del Estado a Fiscal General del Estado, para así proceder a armonizar todas las disposiciones legales en las que incide, a efecto de que haya congruencia cuando se le mencione, y que en la especie, abarca los artículos que he mencionado.

De esta manera habría una congruencia y exactitud a referirse a dicha institución, denominada Fiscalía General del Estado.

En resumen, la reforma propuesta plantea los alcances que se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

LEY DE DONACION Y TRASPLANTES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	REFORMA QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I A IV...</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el Procurador General de Justicia del Estado; y</p> <p>VI...</p> <p>ARTÍCULO 60. Para efectos de donación y trasplante en relación con la pérdida de la vida, ésta puede presentarse bajo cualquiera de las hipótesis siguientes, de acuerdo con la causa que la genere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) De lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá informar de inmediato al <u>Procurador General de Justicia en el Estado</u>, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la donación, haciéndolo del conocimiento del CETRA, y autorizará en definitiva la disposición de órganos, tejidos y componentes, observando siempre lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 61. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y cuya identidad se ignore, serán considerados como</p>	<p>ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:</p> <p>I A IV...</p> <p>V. Tercer Vocal, que será el Fiscal General del Estado; y</p> <p>VI...</p> <p>ARTÍCULO 60. Para efectos de donación y trasplante en relación con la pérdida de la vida, ésta puede presentarse bajo cualquiera de las hipótesis siguientes, de acuerdo con la causa que la genere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) De lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá informar de inmediato al Fiscal General del Estado, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la donación, haciéndolo del conocimiento del CETRA, y autorizará en definitiva la disposición de órganos, tejidos y componentes, observando siempre lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p>ARTÍCULO 61. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y cuya identidad se ignore, serán considerados</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>personas desconocidas, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La solicitud deberá de ser signada por quien acredite tener facultades de representación legal, debiendo señalar:</p> <p>I A VIII. ...</p> <p>El Ministerio Público recibirá la solicitud debidamente requisitada y la integrará a la averiguación previa; para que el Ministerio Público esté en condiciones de dar anuencia por escrito, solicitará al médico legista informe si la toma de los órganos o tejidos que se indican en la solicitud, no son necesarios para el debido desarrollo de la autopsia, y si no interfiere la toma de éstos en el resultado de la misma; lo anterior, lo deberá informar de inmediato al <u>Procurador General de Justicia en el Estado</u>, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la disposición del cadáver.</p>	<p>como personas desconocidas, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La solicitud deberá de ser signada por quien acredite tener facultades de representación legal, debiendo señalar:</p> <p>I A VIII. ...</p> <p>El Ministerio Público recibirá la solicitud debidamente requisitada y la integrará a la averiguación previa; para que el Ministerio Público esté en condiciones de dar anuencia por escrito, solicitará al médico legista informe si la toma de los órganos o tejidos que se indican en la solicitud, no son necesarios para el debido desarrollo de la autopsia, y si no interfiere la toma de éstos en el resultado de la misma; lo anterior, lo deberá informar de inmediato al Fiscal General del Estado, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la disposición del cadáver.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 18 en su fracción V, 60 en su fracción II el inciso c), y 61, el último párrafo, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I A IV...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

V. Tercer Vocal, que será el **Fiscal General del Estado**; y

VI...

ARTÍCULO 60. Para efectos de donación y trasplante en relación con la pérdida de la vida, ésta puede presentarse bajo cualquiera de las hipótesis siguientes, de acuerdo con la causa que la genere:

I...

II...

a)...

b)...

c) De lo anterior, el Agente del Ministerio Público deberá informar de inmediato al **Fiscal General del Estado**, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la donación, haciéndolo del conocimiento del CETRA, y autorizará en definitiva la disposición de órganos, tejidos y componentes, observando siempre lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 61. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y cuya identidad se ignore, serán considerados como personas desconocidas, de conformidad con lo previsto por la Ley General de Salud.

...

...

La solicitud deberá de ser signada por quien acredite tener facultades de representación legal, debiendo señalar:

I A VIII. ...

El Ministerio Público recibirá la solicitud debidamente requisitada y la integrará a la averiguación previa; para que el Ministerio Público esté en condiciones de dar anuencia por escrito, solicitará al médico legista informe si la toma de los órganos o tejidos que se indican en la solicitud, no son necesarios para el debido desarrollo de la autopsia, y si no interfiere la toma de éstos en el resultado de la misma; lo anterior, lo deberá informar de inmediato al **Fiscal General del Estado**, o al funcionario que éste designe, quien una vez analizadas las constancias levantadas para tales efectos, si resulta procedente, emitirá su conformidad con la disposición del cadáver.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que insta Reformar los artículos, 18 en su fracción V, 60 en su fracción II el inciso c), y 61 en su párrafo décimo tercero, de la Ley de Donación y Trasplantes para el Estado de San Luis Potosí; diputado Cándido Ochoa Rojas, 10 de marzo del presente año, recibida el 11 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: a Comisión de Salud y Asistencia Social.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a petición del Titular de la Coordinación Estatal para el Fortalecimiento Institucional de los Municipios Lic. Luis Gerardo Aldaco Ortega; con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos, 8 primer párrafo; 12; 13; 16; ADICIONA la fracción IV al artículo 8; párrafo segundo a la fracción II del artículo 15 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; así también insta REFORMAR los artículos 3 fracción I inciso b), fracción II inciso r), 6 fracción X, XI y XII; 12; 15 párrafo segundo; 44 fracción II inciso c); 114 fracción III y VIII; 115 fracción V y IX; 126 fracción II;; 155 párrafos segundo y tercero; 166 fracción III y IV; 176; 191 fracción I; 221; 228 párrafo primero; 236 fracción V; 237; 238; 243; 248 fracción III inciso b); 286 párrafo primero y fracción III; 289; 289 bis fracción primera; 291 párrafo segundo; 293 párrafo primero y segundo; 296; 297; 301 párrafo segundo; 303 fracción V; 305; 306; 310 párrafo tercero; 315 ter; 315 quater; 333 fracciones I y V; 388 fracción IV párrafo segundo; 389; 402; 421 párrafo primero; 422 fracción I, III, IV, V, VI, VII, y IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; ADICIONA inciso s al artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de establecer un criterio poblacional para determinar el número de integrantes de los cabildos bajo el principio de mayoría relativa, dividiendo el territorio municipal en circunscripciones municipales electorales; así como la elección directa e individual de los regidores de mayoría relativa.

EXPOSICIÓN

DE

Página 19 de 313



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

MOTIVOS:

La institución municipal, como ente administrativo y de gobierno, constituye el epicentro del sistema de derechos que fundamentan al Estado Mexicano; es al mismo tiempo, la célula básica de la división territorial y política de nuestro país, el espacio cotidiano de convivencia y vecindad de las personas, en el cual la ciudadanía tiene el primer contacto con la autoridad del Estado, el gobierno municipal, es la autoridad más inmediata, donde las prácticas democráticas electorales y de participación de la ciudadanía encuentran también su referente más inmediato y desde el cual se genera la prestación de los servicios públicos más elementales.

Es por ello y por una multitud de factores adicionales que el municipio ha sido y es un auténtico laboratorio del cambio político de nuestro país y un factor determinante para la estabilidad nacional en épocas de convulsión.

Entre los rasgos y factores propios de la institución municipal podemos identificar el diseño profundamente democrático del ayuntamiento que entraña en su interior un sistema de contrapesos a través de una conceptualización sui generis de la división de poderes encarnados, por un lado, en los miembros del gobierno municipal propiamente dicho y por la administración pública municipal encabezada por la figura del presidente por el otro.

Parte sumamente importante de esta aspiración democrática expresada en el texto constitucional a través del concepto de "Municipio Libre" tiene que ver con la elección directa de los miembros del ayuntamiento, concepto que resultó evidentemente tergiversado y minimizado por la redacción de la legislación local vigente; que pretendió dar cumplimiento al ordenamiento constitucional mediante el sistema de elección de los miembros del ayuntamiento por planillas, mismo que en contextos históricos y realidades sociales e institucionales ya superadas pudo haber sido operante, pero que hoy en día resulta anacrónico, obsoleto y un obstáculo para el desarrollo democráticos que la realidad actual exige y requiere.

La importancia de adecuar este sistema es total, pues esta asamblea edilicia, tras las importantes reformas constitucionales de los años 1983 y 1999, ejerce funciones específicas de gobierno, planifica, toma decisiones, diseña y aprueba los reglamentos que regulan todas las esferas municipales; evalúa, aprueba o desaprueba la gestión de la administración pública municipal y al menos conceptualmente, sus miembros, como representantes directos de la ciudadanía hacen que ésta, a través suyo se autogobierne; de ahí que resulte urgente replantear su diseño en la legislación estatal.

Como se puntualizó El actual modelo de elección por planillas no sólo transgrede el espíritu de las reformas enunciadas, sino que también, en cierta manera no corresponde a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 115 fracción I y 116 fracción II de la Constitución Federal y vulnera sensiblemente el ejercicio de la soberanía popular.

Lo anterior es así porque la ciudadanía rara vez llega a conocer la identidad de los candidatos que componen las planillas y ese anonimato que los caracteriza se extiende a lo largo de los trienios por la falta de contacto con ellos, toda vez que la posición política que ocupan se debe en unos casos a la voluntad de los partidos políticos o a la del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

candidato a la presidencia municipal siendo solo ellos quienes inciden en su conformación dándose incluso casos en los que algunos miembros de los cabildos ni siquiera residen en los municipios que gobiernan; este sistema de elección impide a la ciudadanía elegir individualmente a los candidatos y esta imposibilidad vulnera uno de los principios fundamentales de cualquier fórmula electoral: el del sufragio directo universal libre igual y secreto, pues en la práctica la voluntad del electorado es sustituida por la de los partidos políticos.

El sistema que establece la redacción actual de este capítulo vulnera paralelamente los principios de representación y de igualdad del voto, este último en virtud de que los sufragios son contabilizados una vez al determinar al ganador de los comicios, y estos mismos votos, los del ganador, se contabilizan nuevamente para la asignación de regidurías de representación proporcional, es decir, los votos sufragados en favor del ganador se contabilizan dos veces y los emitidos por las minorías solamente en una ocasión; esa misma es la razón por la que se vulnera también el principio de representación, pues la elección por el principio de representación proporcional fue establecido para que los votos sufragados en favor de las mayorías obtuvieran la representatividad que les corresponde y en la práctica este sistema solo funciona para perpetuar una mayoría aplastante e ilegítima de la fórmula ganadora convirtiendo a las minorías y a la propia ciudadanía en meros espectadores de la realización de la todopoderosa voluntad de los presidentes municipales

Esta práctica resulta inaceptable, pues el valor que debe ser concedido a cada voto debe ser exactamente el mismo y generar el mismo grado de representatividad pues es el reflejo de la voluntad soberana del pueblo, de cada ciudadano que lo manifestó en las urnas.

Una característica más del sistema de planillas es que deja de lado los principios geográfico y poblacional, pues en la mayoría de los casos los miembros de los cabildos residen en la cabecera municipal o en las comunidades con mayor densidad poblacional dejando de lado a las pequeñas comunidades rurales dándose con ello un fenómeno de sobrerrepresentación de los sectores urbanos o densamente poblados y una sobrerrepresentación de las comunidades rurales, que en la mayoría de los casos las más marginadas.

La redacción actual del artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí establece sin sustento alguno, un criterio diferencial para la integración de los ayuntamientos mediante los principios de mayoría relativa y representación proporcional; esta redacción y los criterios que contiene resulta anacrónica, estática y arbitraria, poco acorde con la realidad municipal de hoy en día, por las siguientes razones:

El artículo en comento simplemente establece una diferencia sobre el número de regidores que habrán de integrar los ayuntamientos agrupando los municipios bajo un criterio no del todo claro, incluso posiblemente circunstancial en el momento de su redacción, criterio que no puede mantenerse como un método permanente, pues la actualización del mismo dependería necesariamente de la voluntad del legislador y no de las circunstancias socioeconómicas y poblacionales del municipio, mismas que se encuentran en continua transformación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Este criterio diferencial, también origina una marcada sobrerrepresentación en unos casos y una consecuente sobrerrepresentación en otros, por la agrupación de municipios en que la actual redacción establece podríamos citar dos claros ejemplos de este fenómeno:

Mientras en el municipio de Tamazunchale hay un regidor por cada 7690 habitantes en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez un regidor representa a 25,782 habitantes, en Mexquitic un regidor por cada 9530 y en Cerro de San Pedro con un regidor por cada 755 habitantes

Lo mismo ocurre en cuanto al porcentaje de regidores de representación proporcional y de mayoría relativa pues el Municipio de la Capital, con una población de 824,229 habitantes tiene sólo un regidor de mayoría relativa a pesar de tener 14 de representación proporcional, en contraposición con Cerro de San Pedro que también tiene solo un regidor de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, es decir, en el municipio de la capital los regidores de representación proporcional representan el 7.2% del total de regidores en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Río Verde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale el 91.6% de los regidores son de representación proporcional y en el resto de los municipios el 92.8 %; por lo que evidentemente no existe un criterio uniforme para los municipios del Estado en cuanto al porcentaje

Es por ello que la iniciativa que se presenta, propone un criterio poblacional para determinar el número de integrantes de los cabildos, concretamente de los electos por el principio de mayoría relativa, quienes mediante lo propuesto serán electos mediante criterios geográficos y poblacionales, dividiendo el territorio municipal en circunscripciones municipales electorales mismas que habrán de contener en su territorio un índice poblacional similar; mediante este sistema se podrán subsanar varios de los yerros que la actual redacción supone; en primer término la elección directa e individual de los regidores de mayoría relativa permitirá crear un verdadero vínculo de las personas votantes con sus representantes electos.

Por los motivos antes señalados es que se pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa y para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ <i>Texto actual</i>	LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ <i>Propuesta de Reforma</i>
ARTICULO 8°. Para los efectos de su organización política y administrativa, los municipios se dividirán en cabeceras, delegaciones y comunidades, entendiéndose para efectos de la presente Ley por: I. Cabecera municipal: el centro de población donde reside el Ayuntamiento;	ARTICULO 8°. Para efectos de su organización política, administrativa y electoral, los municipios se dividirán en cabeceras, delegaciones, comunidades y circunscripciones electorales municipales, por lo que, para efectos de lo previsto por la presente Ley deberá entenderse por:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>II. Delegación municipal: la demarcación territorial declarada así por el Congreso del Estado, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento respectivo, y</p> <p>III. Comunidad: toda congregación de habitantes, distinta a las antes enunciadas.</p>	<p>I. ... a III. ...</p>
<p>ARTICULO 12. En cada Municipio habrá un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Para los efectos de esta Ley, por Cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; y por Ayuntamiento se entiende el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. La competencia que otorga al gobierno municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y demás ordenamientos, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.</p>	<p>IV.- Circunscripción electoral municipal: la demarcación territorial establecida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para efectos de la elección directa e individual de regidurías de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y por la Ley Electoral del Estado.</p>
<p>ARTICULO 12. En cada Municipio habrá un Ayuntamiento de elección popular directa, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Para los efectos de esta Ley, por Cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; y por Ayuntamiento se entiende el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad. La competencia que otorga al gobierno municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y demás ordenamientos, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.</p>	<p>ARTICULO 12. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente o Presidenta Municipal y por una o dos sindicaturas, según corresponda, los cuales serán electos en planilla y mediante el principio de mayoría relativa.</p> <p>II.- Un Regidor o Regidora por cada una de las circunscripciones electorales en que se encuentre dividido el municipio de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Ley Electoral del Estado; y</p> <p>III.- Por el número de regidurías electas por el principio de representación proporcional que corresponda debiendo constituir el cuarenta por ciento de los miembros del ayuntamiento.</p> <p>En todo caso, para la integración de los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTICULO 13. Los ayuntamientos se integrarán mediante la aplicación de los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, de la forma siguiente:

I. El Municipio de San Luis Potosí con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional;

II. Los de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, Soledad de Graciano Sánchez y Tamazunchale, con un Presidente, un regidor y dos síndicos de mayoría relativa, y hasta once regidores de representación proporcional, y

III. Los restantes municipios, con un Presidente, un regidor y un síndico de mayoría relativa, y hasta cinco regidores de representación proporcional.

Por cada Regidor y Síndico propietarios se elegirá un suplente.

La o el síndico deberá tener título y cédula profesional de abogado, o licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio de la profesión.

Ningún integrante del Ayuntamiento podrá ocupar cargo honorífico o remunerado de director, jefe de departamento o empleado del Municipio, ni ningún otro de sus organismos intermunicipales o paramunicipales, debiendo constreñirse su responsabilidad al ejercicio propiamente edilicio.

El desempeño de cualesquiera de los cargos mencionados en el párrafo anterior, por algún integrante del ayuntamiento, sin la respectiva licencia, será considerado como causal de responsabilidad en los términos y para los efectos de

ARTICULO 13. Para los efectos de esta Ley, por Cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; y por Ayuntamiento se entiende el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

La competencia que otorga al gobierno municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y demás ordenamientos, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	
<p>ARTICULO 15. Para ser miembro de un Ayuntamiento o Concejo Municipal en su caso, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Ser originario del Municipio y con un año por lo menos de residencia efectiva en el mismo inmediata anterior a la fecha de la elección o designación, en su caso; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la elección o designación;</p> <p>III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme, por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;</p> <p>IV. No ser miembro de las fuerzas armadas o de policía que estén en servicio activo en el Estado, con cargo y atribuciones de mando en el municipio respectivo, a menos que separen de su cargo en el tiempo y forma que establece la ley de la materia, y</p> <p>V. No ser ministro de culto religioso a menos que haya renunciado a su cargo en los términos que establece la ley de la materia.</p>	<p>ARTICULO 15. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Los regidores o regidoras que se elijan por el principio de mayoría relativa deberán contar con una residencia efectiva de cuando menos un año dentro de la circunscripción electoral municipal que corresponda.</p> <p>III. ...</p> <p>VI. ...</p>
<p>ARTICULO 16. La Ley Electoral del Estado normará el proceso de preparación, desarrollo y verificación de las elecciones para la renovación de los</p>	<p>ARTICULO 16. La Ley Electoral del Estado establecerá los procedimientos para:</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>ayuntamientos, así como el procedimiento para la asignación de regidurías de representación proporcional.</p>	<p>I. La preparación, desarrollo y verificación de las elecciones para la renovación de los ayuntamientos;</p> <p>II. La delimitación de las circunscripciones electorales municipales para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa; y</p> <p>III. la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.</p>
--	--

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
Texto actual	Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 3° La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador del Estado, diputados, y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y la presente Ley en los términos siguientes:</p> <p>I. Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:</p> <p>a) La capacitación electoral.</p> <p>b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación y el establecimiento de cabeceras distritales.</p> <p>c) El padrón y la lista de electores.</p> <p>d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.</p> <p>e) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o</p>	<p>ARTÍCULO 3°...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación y el establecimiento de cabeceras distritales, y circunscripciones electorales municipales</p> <p>c) ...</p> <p>d)...</p> <p>e)...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.</p> <p>f) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>II. Corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:</p> <p>a) Aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.</p> <p>c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales, y los candidatos independientes.</p> <p>d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.</p> <p>e) Orientar a los ciudadanos en el Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.</p> <p>f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.</p> <p>g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto por la presente Ley.</p>	<p>f)...</p> <p>II. Corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:</p> <p>a)... a q)...</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones estatales, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.

i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local y de los ayuntamientos, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Consejo.

j) Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado.

k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral;</p> <p>ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los procesos de referéndum y plebiscito que se realicen en el Estado;</p> <p>o) Supervisar las actividades que realicen las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, durante el proceso electoral;</p> <p>p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;</p> <p>q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto, y</p> <p>r) Las que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la presente Ley.</p> <p>Las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral por la Constitución Federal en los procesos electorales locales, podrán ser delegadas al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de acuerdo a lo dispuesto por la propia Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.</p>	<p>r) Participar en la delimitación de las circunscripciones electorales municipales, y</p> <p>s) Las diversas funciones que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la presente Ley.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ... a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6°. ...</p> <p>I. ... a IX. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>X. Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>	<p>X. Circunscripción electoral municipal: ámbito espacial determinado geográficamente en que es dividido el territorio de los municipios del Estado para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa en la renovación de ayuntamientos.</p>
<p>XI. Consejeros Electorales: las personas designadas por el Instituto Nacional Electoral y que integran el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>	<p>XI. Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>
<p>XII. Consejeros Ciudadanos: las personas designadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para integrar las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales, con derecho a voto;</p>	<p>XII. Consejeros Electorales: las personas designadas por el Instituto Nacional Electoral y que integran el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;</p>
<p>XIII. ... a XL. ...</p>	<p>XIII. ... a XL. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12. Se observará, en el proceso de elección de ayuntamientos, lo previsto en esta Ley y la Ley Orgánica del Municipio Libre por lo que toca al número de regidores, tanto para la integración de las planillas de candidatos por el principio de mayoría relativa, como para las listas de candidatos por el principio de representación proporcional.</p>	<p>ARTÍCULO 12. Se observará, en el proceso de elección de ayuntamientos, lo previsto en esta Ley y la Ley Orgánica del Municipio Libre tanto en lo relativo al número y elección de regidores de mayoría relativa y representación proporcional como en lo que respecta a la integración de planillas para la elección de presidente y síndicos municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Cuando conforme a la ley se declare nula una elección de diputado, según el principio de mayoría relativa, o los candidatos triunfadores resulten inelegibles conforme resolución definitiva que emita el Tribunal Electoral del Estado, o Federal, se celebrarán elecciones extraordinarias dentro de los noventa días naturales siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral respectivo, previa convocatoria que para el caso de diputados expida el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 15. ...</p>
<p>Asimismo, se efectuará la elección extraordinaria respectiva en los términos previstos en el párrafo anterior, si un Tribunal Electoral, ya sea estatal o federal, anula la elección de un ayuntamiento o</p>	<p>Asimismo, se efectuará la elección extraordinaria respectiva en los términos previstos en el párrafo anterior, si un Tribunal Electoral, ya sea estatal o federal, anula la elección para la renovación de un</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>declara la inelegibilidad de los candidatos de la planilla triunfadora. En tal caso, se estará a lo previsto en la Constitución del Estado, y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para los efectos de cubrir el inicio del periodo constitucional para el que debe ser electo el ayuntamiento de que se trate.</p>	<p>ayuntamiento o declara la inelegibilidad de cualquiera de los candidatos triunfadores. En tal caso, se estará a lo previsto en la Constitución del Estado, y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para los efectos de cubrir el inicio del periodo constitucional para el que debe ser electo el ayuntamiento de que se trate.</p>
<p>ARTÍCULO 44. El Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. NORMATIVAS:</p> <p>a)... a o)...</p> <p>II. EJECUTIVAS:</p> <p>a) Aplicar las normas que rigen a la materia electoral.</p> <p>b) Resolver sobre los convenios de coalición y alianzas partidarias que presenten los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba.</p> <p>c) Realizar los estudios técnicos correspondientes sobre la demarcación territorial de los distritos electorales y de su densidad poblacional, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue dicha facultad.</p> <p>d)... a u)...</p> <p>III. OPERATIVAS:</p> <p>a)... a s)...</p> <p>V. DE COORDINACION:</p> <p>a)... a j)...</p> <p>V. DE VIGILANCIA:</p>	<p>ARTÍCULO 44. ...</p> <p>I. NORMATIVAS:</p> <p>a)... a o)...</p> <p>II. EJECUTIVAS:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Realizar los estudios técnicos correspondientes sobre la demarcación territorial de los distritos y de las circunscripciones municipales electorales así como de su densidad poblacional, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue dicha facultad.</p> <p>d) a u)...</p> <p>III. OPERATIVAS:</p> <p>a)... a s)...</p> <p>V. DE COORDINACION:</p> <p>a)... a j)...</p> <p>V. DE VIGILANCIA:</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>VI. DE SUPLENCIA:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p>	<p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>VI. DE SUPLENCIA:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 114. Los comités municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Aplicar en el ámbito de su competencia las normas que rigen la materia electoral; y proveer lo conducente para cumplir con las finalidades que esta Ley les señala;</p> <p>II. Acatar los acuerdos del Pleno del Consejo y remitir a éste con la debida oportunidad, copia de las actas relativas a las sesiones que celebren;</p> <p>III. Recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidato independiente y pronunciarse sobre el registro de las planillas de mayoría relativa, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional a los ayuntamientos;</p> <p>IV. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Expedir las constancias de mayoría a los candidatos integrantes de la planilla que la hubiese obtenido, en las elecciones de su competencia;</p>	<p>ARTÍCULO 114. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidatos independientes y pronunciarse sobre el registro de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional para la renovación del ayuntamiento;</p> <p>IV. ... a VII. ...</p> <p>VIII. Expedir las constancias de mayoría a los candidatos que la hayan obtenido, en las elecciones de su competencia;</p> <p>IX. ... a XXII. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

IX. ... a XXII. ...	
<p>ARTÍCULO 115. Son atribuciones de los presidentes de los Comités Municipales Electorales:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional a los ayuntamientos;</p> <p>VI. ... a VIII. ...</p> <p>X. Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a los candidatos integrantes de la planilla de mayoría relativa que la hubiese obtenido;</p> <p>X. ... a XV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 115. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la elección del ayuntamiento;</p> <p>VI. ... a VIII. ...</p> <p>IX. Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a los candidatos de mayoría relativa que la hayan obtenido;</p> <p>X. ... a XV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 126. Son atribuciones de los escrutadores:</p> <p>I. Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, hacerlo del conocimiento de la casilla para que se consigne el hecho;</p> <p>II. Verificar y computar el número de votos emitidos en favor de cada candidato a Gobernador del Estado, en su caso; fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa; y planilla para la renovación de ayuntamientos, en presencia de representantes acreditados;</p> <p>III. Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden, y</p> <p>IV. Las demás que les confiera esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 126. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Verificar y computar el número de votos emitidos en favor de cada candidato a Gobernador del Estado, en su caso; fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa; y candidatos para la renovación de ayuntamientos, en presencia de representantes acreditados;</p> <p>III. ... a IV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>ARTÍCULO 155. Los partidos políticos deberán registrar listas de candidatos a diputados según el principio de representación proporcional, y fórmulas de diputados de mayoría relativa, en cuando menos diez distritos locales electorales.</p> <p>Asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en los términos del artículo 289 que deseen participar en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos, en cuando menos quince municipios.</p> <p>El partido político que no dé cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, solamente tendrá derecho a recibir la parte proporcional del total del financiamiento público que le corresponda, conforme al número de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, y planillas de candidatos a los ayuntamientos, que hayan sido registradas durante el año de la elección. Este financiamiento será entregado una vez cumplidos los requisitos y concluido cada uno de los plazos señalados en el artículo 152 de la presente Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 155. ...</p> <p>Asimismo, deberán registrar candidaturas en los términos del artículo 289 a todos los cargos de elección popular para la renovación de ayuntamientos en cuando menos quince municipios del estado.</p> <p>El partido político que no dé cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, solamente tendrá derecho a recibir la parte proporcional del total del financiamiento público que le corresponda, conforme al número de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, y candidatos para la renovación de ayuntamientos que hayan sido registradas durante el año de la elección. Este financiamiento será entregado una vez cumplidos los requisitos y concluido cada uno de los plazos señalados en el artículo 152 de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 166. Los gastos de campaña en la que se promoció a dos o más candidatos a cargos de elección popular, en los comicios locales, se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>I. De candidato a Gobernador y candidatos a diputados locales, el gasto será de un cuarenta por ciento para Gobernador y de un sesenta por ciento para los candidatos a Diputados Locales;</p> <p>II. De candidato a Gobernador y candidatos a ayuntamientos, el gasto será de un sesenta por ciento</p>	<p>ARTÍCULO 166. ...</p> <p>I. ... a II. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>para el candidato a Gobernador, y un cuarenta por ciento para candidatos a Ayuntamientos;</p> <p>III. Los candidatos a Gobernador, diputado local y ayuntamientos, el gasto será de un veinte por ciento a Gobernador, un cincuenta al candidatos a diputados locales y de un treinta por ciento a los candidatos a ayuntamientos, y</p> <p>IV. El candidato a diputado local y candidatos a ayuntamientos, el gasto en un setenta por ciento al candidato a diputado y un treinta por ciento a los candidatos a ayuntamientos.</p> <p>Se entenderá que un gasto beneficia a un candidato cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se mencione el nombre del candidato postulado por el partido o coalición; b) Se difunda la imagen del candidato, o c) Se promueva el voto a favor de dicha campaña de manera expresa. <p>La reglamentación en materia de fiscalización elaborada por el Instituto Nacional Electoral establecerá las reglas para el registro contable y comprobación de los gastos a los que se refiere el presente artículo.</p>	<p>III. Los candidatos a Gobernador, diputado local y ayuntamientos, el gasto será de un veinte por ciento para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, un cincuenta por ciento para la de candidatos a diputados locales y de un treinta por ciento para la de los candidatos a cargos en los ayuntamientos, y</p> <p>IV. En los casos de candidatos a diputado local y candidatos a cargos en los ayuntamientos, el reparto del gasto será de un setenta por ciento para la campaña del candidato a diputado y un treinta por ciento para la de los candidatos a cargos en los ayuntamientos.</p> <p>En todo caso los gastos de campaña para la elección de ayuntamientos se distribuirán en razón de cincuenta por ciento para la elección de Presidente Municipal y sindico o síndicos según sea el caso, y el cincuenta por ciento restante se dividirá equitativamente entre los candidatos a regidores de mayoría relativa.</p>
<p>ARTÍCULO 176. La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa en los ayuntamientos.</p> <p>En las elecciones de diputados por mayoría relativa, la coalición podrá ser para uno o varios distritos</p>	<p>ARTÍCULO 176. La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa, y candidaturas de mayoría relativa en los ayuntamientos.</p> <p>En las elecciones de diputados por mayoría relativa, la coalición podrá ser para uno o varios distritos electorales; y en las elecciones municipales para uno o</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>electorales; y en las elecciones municipales para uno o varios ayuntamientos.</p>	<p>varios ayuntamientos, así como para una o varias circunscripciones electorales municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 191. Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:</p> <p>I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, diputados por el principio de mayoría relativa, y planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos, sea en elección ordinaria o extraordinaria. En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a)... a g)...</p> <p>V... a VII</p> <p>VIII. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>	<p>ARTÍCULO 191. ...</p> <p>I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, así como para las de diputados y de candidatos para la renovación de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, ya sea en elecciones ordinarias o extraordinarias.</p> <p>En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a)... a g)...</p> <p>V... a VII</p> <p>VIII. ...</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>ARTÍCULO 221. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de, Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa, así como planillas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos, siempre que atiendan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes, y resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en esta Ley.</p> <p>Los candidatos independientes registrados en las modalidades a que se refiere este artículo, en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.</p>	<p>ARTÍCULO 221. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Solo los candidatos propuestos por los partidos políticos podrán concurrir a la elección por la vía de la representación proporcional.</p>
<p>ARTÍCULO 228. La solicitud deberá presentarse de manera individual por el aspirante a candidato independiente a Gobernador; por el aspirante a candidato independiente a diputado de mayoría relativa, en la elección de diputados; y por el aspirante a candidato independiente a presidente municipal en el caso de elecciones de ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <p>I. ... a VI. ...</p>	<p>ARTÍCULO 228. La solicitud deberá presentarse de manera individual por el aspirante a candidato independiente y contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <p>I. ... a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 236. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.</p>	<p>ARTÍCULO 236. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:</p> <p>I. ... a IV. ...</p> <p>V. Cuando de acuerdo al listado nominal de electores los ciudadanos que las expidan no se encuentren registrados dentro del ámbito territorial correspondiente al cargo por el que el candidato independiente pretenda contender.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTÍCULO 237. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quien tendrá derecho a registrarse, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Pleno del Consejo.

La declaratoria del candidato independiente que tendrá derecho a ser registrado como tal, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

I. El Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;

II. Tendrán derecho a registrarse los aspirantes a candidatos independientes que hayan obtenido el respaldo de por lo menos el dos por ciento de ciudadanos inscritos en el listado nominal electoral en el Estado, en el Distrito Electoral Uninominal, o en el municipio que corresponda con corte al mes de septiembre del año anterior al día de la jornada electoral que se trate y, de estos, solamente se podrá registrar solo un aspirante a candidato que de manera individual haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo válidas por tipo de elección: a Gobernador, en cada uno de los distritos de mayoría relativa y en cada uno de los ayuntamientos, y

III. Si ninguno de los aspirantes registrados cumple con el dos por ciento de respaldo señalado en la fracción anterior, el Pleno del Consejo declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.

ARTÍCULO 237. Tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes aquellos aspirantes que de manera individual hayan obtenido el respaldo de un número de ciudadanos igual o superior al número que constituya el dos por ciento del listado nominal electoral, en el estado tratándose de candidatos para el cargo de Gobernador del Estado; en el distrito electoral uninominal por el que se pretenda contender tratándose de candidatos a diputado; en el municipio que corresponda, tratándose de planillas de presidente y síndico o síndicos municipales en su caso; o en la circunscripción electoral municipal correspondiente, tratándose de candidatos al cargo de regidor del ayuntamiento.

Si ninguno de los aspirantes cumpliera con lo establecido en el párrafo anterior, el pleno del consejo declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTÍCULO 238. El Pleno del Consejo deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, a más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos para las elecciones, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.

Dicho acuerdo se notificará en las siguientes veinticuatro horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del Consejo. Además, la declaratoria se hará del conocimiento público mediante su difusión en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 243. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente a presidente municipal, deberá:

I. Presentar solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, y lista de regidores por el principio de representación proporcional, ante el Comité Municipal Electoral respectivo, en el formato que para tal efecto emita el Consejo. La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, que es el candidato independiente; primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se registrará un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;

ARTÍCULO 238. Concluidos los plazos establecidos por el artículo 232, el Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes y antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos, el Pleno del Consejo, mediante declaratoria formal, se pronunciará acerca de los aspirantes que conforme a lo establecido por esta ley tengan derecho a dicho registro

La declaratoria señalada en el párrafo anterior deberá ser notificada a todos los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación y publicada en los estrados y página oficial del Consejo, así como en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 243. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente, deberá presentar:

I. Tratándose de planillas integradas por candidatos independientes a presidente y síndico o síndicos municipales:

1. Solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, ante el Comité Municipal Electoral respectivo, en el formato que para tal efecto emita el Consejo.

La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres y firmas de los candidatos a presidente y síndico o síndicos municipales, según sea el caso y de los respectivos suplentes de éstos últimos, debiendo contener:

a) Nombre completo y firma de cada uno de los candidatos y cargo para el cual se postulan;

b) Lugar y fecha de nacimiento;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>II. La solicitud se presentará por triplicado y deberá ser firmada por el candidato a presidente municipal, misma que deberá contener los siguientes datos:</p> <p>a) Cargo para el que se postula y cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, así como la lista de regidores de representación proporcional.</p>	<p>c) Domicilio actual y antigüedad de residencia en el mismo;</p> <p>d) Ocupación;</p> <p>e) Manifestación, de cada uno de los candidatos bajo protesta de decir verdad, de no contar con antecedentes penales; y</p> <p>f) Nombres de las personas que designen como representante y responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley; y</p> <p>g) Los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales;</p> <p>e) El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley; y</p> <p>2. Los documentos referidos en el artículo 304 de esta Ley.</p> <p>II. Tratándose de candidatos a regidor de mayoría relativa, deberán presentarse, en lo conducente, los documentos referidos en la fracción anterior, debiendo, además, acreditar una residencia de al menos un año dentro de la circunscripción electoral municipal por la que se pretenda postular.</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

b) Nombre completo y apellidos de cada uno de los candidatos que integran la planilla de mayoría relativa, y la lista de regidores de representación proporcional.

c) Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de cada uno de los candidatos de no contar con antecedentes penales.

d) El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley.

e) En la solicitud de registro deberán también señalarse los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales, y

III. A la solicitud de registro se deberán anexar los siguientes documentos:

a) Tratándose del candidato independiente a presidente municipal, serán los referidos en artículo 304 de esta Ley.

b) En el caso de los demás candidatos, tanto propietarios, como suplentes, que integren la planilla de mayoría relativa, y la lista de representación proporcional:

1. Copia certificada del acta de nacimiento.

III. ...

a) ...

b)...

1. ... a 7. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

2. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. Constancia de domicilio y antigüedad de su residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por el secretario del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.

4. Constancia de no antecedentes penales expedida por el Departamento de Criminalística y Archivos Periciales del Estado o, en su caso, por el Director del Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial que corresponda.

5. Manifestación por escrito, y bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Política del Estado para el cargo de elección popular de que se trate, así como los dispuestos por la presente Ley.

6. Tratándose de los candidatos a síndicos acreditar contar con el grado de licenciado en Derecho o abogado, en los casos que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí;

7. Constancia firmada por los candidatos de que han aceptado la postulación. 8. Ratificación, por parte de los candidatos, del programa de trabajo previamente registrado ante el Consejo.

IV. Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad, de:

a) No ser miembro de las fuerzas armadas en servicio activo.

b) No ser ministro de culto religioso.

c) No estar sujeto a proceso por delito doloso o culposo.

IV. ...

a)... a i) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>d) No contar, al momento de la presentación de la solicitud, con un registro como candidato a otro puesto de elección popular.</p> <p>e) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos.</p> <p>f) No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose pendiente de resolución no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal.</p> <p>g) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.</p> <p>h) Respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, la Ley Electoral del Estado, y a las autoridades electorales.</p> <p>i) No encontrarse en alguno de los supuestos de prohibición para ser candidato, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.</p>	
<p>ARTÍCULO 248. Los candidatos independientes que obtengan su registro podrán ser sustituidos en los siguientes casos:</p> <p>I. Tratándose de candidato independiente al cargo de Gobernador del Estado, no procede sustitución alguna. En caso de falta del candidato por cualquier causa de las previstas por esta Ley. en el artículo 313, se cancelará el registro;</p> <p>II. En el caso de candidatos a diputados por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente del candidato a diputado suplente por las causas previstas por esta Ley. La solicitud de sustitución deberá ser</p>	<p>ARTÍCULO 248. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

presentada por el representante del candidato propietario acreditado ante el organismo electoral.

A falta del candidato propietario por cualquier causa de las previstas por esta Ley en el artículo 313, se cancelará el registro;

III. Tratándose de candidatos a miembros de los ayuntamientos se atenderá a lo siguiente:

a) Respecto del candidato independiente al cargo de presidente municipal, no procede sustitución alguna. En caso de falta del candidato respectivo por cualquiera de las causas previstas por el artículo 313 de esta Ley, se cancelará el registro.

b) Respecto de los demás candidatos independientes propietarios que integren la planilla de mayoría relativa, o la lista de representación proporcional, procederá su sustitución por las causas previstas por el artículo 313 de esta Ley.

Será el representante del candidato a presidente municipal acreditado ante el organismo electoral, quien solicite la sustitución respectiva. Si efectuado el registro respectivo, las sustituciones posteriores en conjunto constituyen el cincuenta por ciento o más de la totalidad de los candidatos propietarios, se cancelará el registro.

c) Procede la sustitución de cualquiera de los candidatos suplentes por las causas previstas por el artículo 313 de esta Ley. Será el representante del candidato a presidente municipal acreditado ante el organismo electoral quien solicite la sustitución respectiva.

III. ...

a) Respecto del candidato independiente al cargo de presidente municipal, no procede sustitución alguna.

En caso de falta del candidato respectivo por cualquiera de las causas previstas por el artículo 313 de esta Ley, se cancelará el registro.

b) Respecto de los demás candidatos independientes propietarios procederá su sustitución por las causas previstas por el artículo 313 de esta Ley.

Será el representante del candidato acreditado ante el organismo electoral, quien solicite la sustitución respectiva.

El procedimiento para las sustituciones de candidatos independientes será el mismo que se establece en el artículo 313 de esta Ley, para el caso de candidatos de partidos políticos, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>El procedimiento para las sustituciones de candidatos independientes será el mismo que se establece en el artículo 313 de esta Ley, para el caso de candidatos de partidos políticos, y</p> <p>IV. Cuando se trate de cancelaciones de registro de candidaturas independientes, deberá, en todo caso, atenderse a la obligación de los candidatos respectivos de presentar informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en caso de haberse efectuado campaña electoral por parte de los mismos.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primer semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>I. Proveer la debida integración de las comisiones distritales electorales, comprobando la legal instalación de éstas, a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior al de la elección;</p> <p>II. Proveer la debida integración de los comités municipales electorales, comprobando la legal instalación de éstos, a más tardar el último día del mes de noviembre del año anterior al de la elección;</p> <p>III. Convocar oportunamente a los partidos políticos y a los ciudadanos, en lo que corresponda, para que presenten sus solicitudes de registro de candidatos a Gobernador, las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como de planillas de mayoría</p>	<p>ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:</p> <p>I. ... a II. ...</p> <p>III. Convocar oportunamente a los partidos políticos y a los ciudadanos, en lo que corresponda, para que presenten sus solicitudes de registro de o como candidatos en los plazos y términos que esta Ley prevé.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>relativa, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional para la renovación de ayuntamientos, en los plazos y términos que esta Ley prevé. Realizar todos los demás actos preparatorios de las elecciones durante el periodo del proceso y hasta antes del día de la jornada electoral;</p> <p>IV. Recibir la votación el primer domingo de junio, para las tres elecciones;</p> <p>V. Efectuar los cómputos de la elección de Gobernador, diputados, y ayuntamientos; y hacer la asignación de diputados, y regidores electos bajo el principio de representación proporcional, aplicando la fórmula electoral a que se refieren respectivamente los artículos 413 y 422 de esta Ley; igualmente, serán expedidas las constancias de mayoría y de asignación de representación proporcional, mismas que en su oportunidad serán registradas por el Consejo, y</p> <p>VI. Una vez que el Tribunal Electoral le notifique la resolución del último de los recursos que se haya presentado en dicha elección, y revisado la incidencia de las mismas en el cómputo respectivo, realizar la calificación constitucional de las elecciones de Gobernador, de diputados de mayoría y de representación proporcional. En las elecciones extraordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, se aplicará lo establecido en el párrafo último del artículo 285 de esta Ley.</p>	<p>IV. ... a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 289. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, quedará abierto del veintiuno al veintisiete de marzo del año de la elección.</p>	<p>ARTÍCULO 289. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas, de candidatos a regidor de mayoría, de listas de candidatos a regidores de representación proporcional, y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, quedará abierto del veintiuno al veintisiete de marzo del año de la elección.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTÍCULO 289 Bis. Posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera:

I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género en las planillas que presenten los partidos políticos;

II. Si de la revisión se desprende que existe alguna violación en las listas de registro, relativa a la paridad de género, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político omiso para que en término de setenta y dos horas subsane la falta; III. El Secretario Ejecutivo procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera a cada partido político sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político continúa en falta, lo requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta. En el caso de que el partido político no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo;

IV. Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, el Secretario Ejecutivo presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político sobre la paridad de género;

V. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo notificará a los partidos políticos dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, y

VI. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, según corresponda, revisarán los

ARTÍCULO 289 Bis. Posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera:

I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género **en las listas de candidatos** que presenten los partidos políticos;

II. ... a VI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>requisitos de elegibilidad señalados en la presente Ley, y procederán a pronunciarse sobre el registro de los candidatos según su competencia.</p>	
<p>ARTÍCULO 291. Los candidatos para Gobernador y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, se registrarán ante el Consejo; los candidatos a diputados propuestos por el principio de mayoría relativa, se registrarán ante las respectivas comisiones distritales electorales, o ante el Consejo.</p> <p>En la elección de ayuntamientos, las planillas de mayoría y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, se registrarán ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, o ante el Consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 291. ...</p> <p>En la elección de ayuntamientos, las candidaturas se registrarán ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, o ante el Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 293. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos.</p> <p>En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.</p>	<p>ARTÍCULO 293. De la totalidad de solicitudes de registro, presentadas por los partidos políticos tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos.</p> <p>En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como a miembros de los ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>En las listas de candidatos o candidatas a diputados o diputadas se procurará incluir a personas consideradas líderes migrantes.</p>	
<p>ARTÍCULO 296. En la elección de ayuntamientos se elegirán candidatos propuestos por los principios de mayoría relativa, y representación proporcional. Los de mayoría se registrarán en una planilla con los nombres de quienes se proponen a los cargos de presidente municipal, primer regidor propietario, y uno o dos síndicos, según corresponda. Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente. Los candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala esta Ley y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.</p> <p>Los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, se registrarán en lista numerándolos por orden.</p>	<p>ARTÍCULO 296. En la elección de ayuntamientos se elegirán candidatos propuestos por los principios de mayoría relativa, y representación proporcional.</p> <p>Los de mayoría relativa se registrarán en una planilla con los nombres de quienes se postulan a los cargos de presidente municipal, y síndico o síndicos, según corresponda; y los candidatos a las regidurías de manera individual</p> <p>Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente.</p> <p>Los candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala esta Ley y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, se registrarán en lista numerándolos por orden.</p>
<p>ARTÍCULO 297. En los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos y los candidatos independientes incluirán en las planillas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en la planilla de mayoría relativa o en la lista de regidores de representación proporcional. Para determinar la mayoría de población indígena, se sujetará al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el Pleno del organismo electoral.</p>	<p>ARTÍCULO 297. En los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, los partidos políticos incluirán en sus candidaturas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en las candidaturas de mayoría relativa, o en la lista de regidores de representación proporcional. Para determinar la mayoría de población indígena, se sujetará al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el pleno del organismo electoral.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>ARTÍCULO 301. Los candidatos a diputados, y los que contiendan en planillas para renovación de ayuntamientos, presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser postulados por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional en la elección en que contiendan.</p> <p>En el caso de que un candidato a diputado o de una planilla para la renovación de ayuntamientos por ambos principios, que obtenga el triunfo por el principio de mayoría relativa, para efectos de la asignación que corresponda, ocupará su lugar el candidato que le siga en el orden de la lista de representación proporcional.</p>	<p>ARTÍCULO 301. Los candidatos a diputados, y los que contiendan para renovación de ayuntamientos, presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser postulados por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional en la elección en que contiendan.</p> <p>En el caso de que un candidato que se encuentre inscrito en la lista de candidatos postulados por el principio de representación proporcional obtenga el triunfo por el principio de mayoría relativa, ocupará su lugar en dicha lista el candidato que le siga en el orden en que se encuentren inscritos, recorriéndose sucesivamente dicho orden.</p>
<p>ARTÍCULO 303. Cada solicitud de registro será presentada por triplicado y firmada por el presidente estatal del partido solicitante, debiendo contener los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Cargo para el que se les postula; II. Nombre completo y apellidos de los candidatos; III. Lugar y fecha de nacimiento, domicilio, antigüedad de su residencia, ocupación, y manifestación de los candidatos de no contar con antecedentes penales; IV. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por mayoría relativa que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse en la solicitud de registro cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos a diputados por representación proporcional deberá señalarse en la solicitud de registro cuáles integrantes de la lista respectiva están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma 	<p>ARTÍCULO 303. ...</p> <p>I. ... a IV. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>posición de manera consecutiva. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, entraron o no en funciones;</p> <p>V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, deberá especificarse así mismo cuáles de los integrantes, ya sea de la planilla de mayoría relativa o de la lista de representación proporcional, están optando por reelegirse en sus cargos. En el caso de candidatos suplentes, se deberán especificar los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;</p> <p>VI. Manifestación por escrito del partido político postulante, de que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, y</p> <p>VII. En el caso de que algún candidato opte por la reelección, deberá manifestar mediante escrito libre, y bajo protesta de decir verdad, el número de veces que ha sido reelecto para ocupar el cargo para el cual se está postulando, y el partido que lo propuso; observando en todo momento lo señalado en las fracciones V y VI de este artículo, según corresponda.</p>	<p>V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, tratándose de funcionarios que hayan fungido como suplentes, deberán especificarse los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;</p> <p>VI. ... a VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 305. Tratándose de la solicitud de registro de planillas de mayoría, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro ante el Comité Municipal Electoral o, en su caso, ante el Consejo, es requisito indispensable para el partido postulante, que integre en las mismas al menos el cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p> <p>Además, los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán proponer en sus listas de candidatos a</p>	<p>ARTÍCULO 305. Para la renovación de ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular candidatos propietarios y suplentes para al menos el cincuenta por ciento de los cargos a ser electos.</p> <p>Los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán integrar sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional.</p> <p>Las listas de candidatos a regidores de representación proporcional presentadas por partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán incluir, al menos, candidaturas de personas jóvenes menores de 29 años</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>regidores de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, por lo menos el veinte por ciento de ciudadanos jóvenes menores de 29 años de edad, cumplidos el día de la designación.</p>	<p>de edad al día de la designación, mismas que deberán de constituir al menos el veinte por ciento de dicha lista.</p> <p>Las solicitudes de registro que no cumplan con los extremos previstos en el presente artículo serán improcedentes.</p>
<p>ARTÍCULO 306. En el caso de las solicitudes de registro de candidatos independientes, deberán atenderse además de las disposiciones relativas del presente capítulo, las contenidas en el Título Séptimo de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 306. Las solicitudes de registro de candidatos independientes, deberán atender en lo conducente lo previsto en este capítulo así como lo dispuesto por el Título Séptimo de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 310. El organismo electoral respectivo notificará al partido político o candidato independiente, de que se trate, a través de su representante y, en última instancia por estrados, la admisión o rechazo del registro, dentro de plazo de veinticuatro horas posteriores al dictado de la resolución respectiva. Las comisiones distritales, y los comités municipales electorales, enviarán copia de dichas resoluciones al Consejo dentro del mismo plazo. En caso de que el Consejo efectúe el registro de una fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, o planilla de mayoría y lista de candidatos a regidores de representación proporcional para la elección de un ayuntamiento, inmediatamente lo comunicará en el mismo plazo al organismo electoral correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 310. El organismo electoral respectivo notificará al partido político o candidato independiente, de que se trate, a través de su representante y, en última instancia por estrados, la admisión o rechazo del registro, dentro de plazo de veinticuatro horas posteriores al dictado de la resolución respectiva.</p> <p>Las comisiones distritales, y los comités municipales electorales, enviarán copia de dichas resoluciones al Consejo dentro del mismo plazo.</p> <p>En caso de que el Consejo efectúe el registro de una fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, o de candidaturas para la elección de un ayuntamiento, inmediatamente o comunicará en el mismo plazo al organismo electoral correspondiente.</p>
<p>ARTÍCULO 315 Ter. Los integrantes de los ayuntamientos, presidente municipal, regidores por el principio de mayoría relativa y los síndicos, que busquen la reelección, sólo podrán ser postulados por el mismo cargo por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, y dicha solicitud deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la</p>	<p>ARTÍCULO 315 Ter. Los integrantes de los ayuntamientos, presidente municipal, regidores por el principio de mayoría relativa y los síndicos, que busquen la reelección, sólo podrán ser postulados por el mismo cargo por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, con excepción de quienes hayan sido candidatos independientes, dicha solicitud deberá ser realizada por el mismo partido o por</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los regidores de representación proporcional que pretendan la reelección, podrán ser postulados para el mismo cargo de representación proporcional, por el partido político que los registró.</p>	<p>cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los regidores de representación proporcional que pretendan la reelección, podrán ser postulados para el mismo cargo de representación proporcional, por el partido político que los registró.</p>
<p>ARTÍCULO 315 Quáter. Las solicitudes de registro de los candidatos a diputados e integración de planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que busquen la reelección, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros.</p>	<p>ARTÍCULO 315 Quáter. Las solicitudes de registro de los candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos que busquen la reelección, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros.</p>
<p>ARTÍCULO 333. Las boletas para las elecciones que regula esta Ley contendrán, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El distrito electoral o municipio, así como el número de la sección que corresponda; o exclusivamente los dos últimos datos cuando se trate de elección de ayuntamientos; éstos datos deberán ser claramente visibles y distinguibles; II. La fecha de la elección; III. El nombre completo y apellidos de los candidatos, y el sobrenombre, en su caso; IV. Los cargos que motivan su elección; V. Emblema o logotipo a color del partido político o del candidato independiente; así como, con el mismo tamaño y en un espacio de la misma proporción, el nombre o nombres de los candidatos propietarios, y suplentes, y la fotografía a color únicamente de los primeros, a excepción de los propietarios en las listas de representación proporcional. 	<p>ARTÍCULO 333. Las boletas para las elecciones que regula esta Ley contendrán, como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El distrito electoral o municipio y circunscripción electoral municipal, así como el número de la sección que corresponda; o exclusivamente los tres últimos datos cuando se trate de elección de ayuntamientos; éstos datos deberán ser claramente visibles y distinguibles; II. ... III. ... IV. ... V. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>En el caso de las boletas para la elección de ayuntamientos, contendrán los nombres de los integrantes de la planilla de mayoría relativa, así como las listas de regidores de representación proporcional. y solamente la fotografía de quien se postule para el cargo de presidente municipal;</p> <p>VI. Un solo logotipo para cada candidato, fórmula, lista o planilla de candidatos registrados;</p> <p>VII. El lugar para anotar el nombre de candidatos no registrados, y</p> <p>VIII. Los nombres y firmas impresas del Presidente, y del Secretario Ejecutivo del Consejo. En la elección de ayuntamientos, y de diputados por ambos principios, se votará, en cada caso con una sola boleta para cada elección. Las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional Electoral</p>	<p>En el caso de las boletas para la elección de ayuntamientos, contendrán los nombres y fotografías de los candidatos a presidente municipal, sindico o síndicos según sea el caso, así como de los candidatos a regidor de mayoría relativa de la circunscripción electoral municipal que se trate, y</p> <p>Los nombres de quienes integren las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que postulen los partidos políticos;</p> <p>VI. ... a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 388. Para determinar la validez o nulidad de los votos emitidos para efecto del cómputo a que se refiere el artículo anterior, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político o candidato independiente;</p> <p>II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en los términos siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 388. ...</p> <p>I. ... a III. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>a) Aquél expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, sin haber marcado ningún cuadro que contenga el emblema de un partido político o de una candidatura independiente, y</p> <p>b) Cuando el elector marque dos o más cuadros sin existir coalición o alianza partidaria entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados.</p> <p>III. Si el elector cruza más de un emblema o recuadro de un partido político y se trata de candidatos de la coalición o alianza partidaria, se computará un solo voto en favor del candidato, fórmula o planilla específica.</p> <p>IV. Los votos por candidatos no registrados se computarán si se anotaron completamente sus nombres, fórmulas o los de la lista respectiva.</p> <p>Para planillas de renovación de ayuntamientos, sólo se computarán si se anotaron completamente los nombres de los candidatos para todos los cargos a elegir, y se levantará acta por separado, y</p> <p>V. Serán nulos los votos de boletas que ostenten un número de sección distinto al de la casilla en la que se efectúe el escrutinio.</p>	<p>IV. ...</p> <p>En el caso de candidatos para la renovación de ayuntamientos, sólo se computarán si se anotaron completamente los nombres de los candidatos para todos los cargos a elegir, y se levantará acta por separado, y</p> <p>V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 389. La validez o nulidad del voto emitido a favor del candidato que la encabeza afectará a toda la fórmula o planilla.</p>	<p>ARTÍCULO 389. La validez o nulidad del voto emitido a favor del candidato que la encabeza afectará a toda la fórmula.</p>
<p>ARTÍCULO 402. La validez o nulidad del voto emitido a favor del candidato que la encabeza afectará a toda la fórmula o planilla.</p>	<p>ARTÍCULO 402. La validez o nulidad del voto emitido a favor del candidato que la encabeza afectará a toda la fórmula.</p>
<p>ARTÍCULO 421. A las 8:00 horas del siguiente miércoles posterior a la elección, los comités municipales electorales realizarán el cómputo de la elección de ayuntamiento; debiendo realizar en su orden las operaciones establecidas en el artículo 404 de la presente Ley. En la elección de ayuntamientos, la totalidad de los paquetes electorales sólo podrán</p>	<p>ARTÍCULO 421. A las 8:00 horas del siguiente miércoles posterior a la elección, los comités municipales electorales realizarán el cómputo de la elección de ayuntamientos; debiendo realizar en su orden las operaciones establecidas en el artículo 404 de la presente Ley.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>abrirse para efectos de un nuevo escrutinio y cómputo, cuando entre los candidatos o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de tres por ciento para la elección municipal de que se trate. Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Comité Municipal Electoral, el Presidente del mismo extenderá la constancia de validez y mayoría a la planilla de candidatos que la haya obtenido. Los representantes de los partidos políticos, coaliciones, o del candidato independiente, podrán interponer los recursos contra los resultados consignados en el acta de cómputo, en la forma y términos que precisa la Ley de Justicia Electoral del Estado. Formados los expedientes en los comités municipales electorales, se procederá conforme a lo previsto en la fracción IX del artículo 404 de esta Ley.</p>	<p>En la elección de ayuntamientos, la totalidad de los paquetes electorales sólo podrán abrirse para efectos de un nuevo escrutinio y cómputo, cuando entre los candidatos o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de tres por ciento para la elección municipal de que se trate.</p> <p>Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Comité Municipal Electoral, el Presidente del mismo extenderá la constancia de validez y mayoría a la planilla y a los candidatos que la hayan obtenido.</p> <p>Los representantes de los partidos políticos, coaliciones, o del candidato independiente, podrán interponer los recursos contra los resultados consignados en el acta de cómputo, en la forma y términos que precisa la Ley de Justicia Electoral del Estado.</p> <p>Formados los expedientes en los comités municipales electorales, se procederá conforme a lo previsto en la fracción IX del artículo 404 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 422. A más tardar al siguiente domingo del día de la elección, el Consejo deberá contar con la documentación electoral a que refiere el artículo anterior, y ese día sesionará para revisar la documentación relativa al cómputo de los municipios, a fin de asignar las regidurías de representación proporcional que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, para cada ayuntamiento.</p> <p>Hecho lo señalado en el párrafo que antecede, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>I. Sumará los votos de los partidos políticos y, en su caso, del candidato independiente que habiendo obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida, tienen derecho a participar en la</p>	<p>ARTÍCULO 422. A más tardar al siguiente domingo del día de la elección, el Consejo deberá contar con la documentación electoral a que refiere el artículo anterior, y ese día sesionará para revisar la documentación relativa al cómputo de los municipios, a fin de asignar las regidurías de representación proporcional que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, para cada ayuntamiento.</p> <p>Hecho lo señalado en el párrafo que antecede, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>I. Sumará los votos emitidos en favor de aquellos partidos políticos que en virtud de haber obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida,</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

asignación de regidores de representación proporcional;

II. Para el cómputo municipal de la votación para ayuntamientos, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos en alianza partidaria y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

La suma municipal de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la alianza partidaria; de existir fracción los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

III. Los votos obtenidos conforme a las fracciones anteriores se dividirán entre el número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre en cada caso, para obtener así un cociente natural;

IV. Enseguida, los votos de cada partido político y, en su caso, del candidato independiente, se dividirán entre el cociente natural, y tendrán derecho a que se les asigne el número de regidores a que corresponda el valor del entero que resulte de las respectivas operaciones; para tal efecto, en todos los casos, la fracción aritmética mayor prevalecerá sobre la fracción aritmética menor;

V. Si efectuada la asignación mediante las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, aún hubiere regidurías por distribuir, se acreditarán éstas según el mayor número de votos que restaran a los partidos políticos, y al candidato independiente,

tengan derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;

II. ...

III. La cantidad de votos que se obtenga conforme a lo previsto en las fracciones anteriores se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que corresponda al municipio que se trate conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, obteniendo así un cociente natural;

IV. Los votos obtenidos por cada partido político serán divididos entre el cociente natural obtenido conforme a lo señalado en la fracción anterior, conforme a lo cual se le asignará a cada partido el número de regidurías a que corresponda el valor del entero que resulte de las respectivas operaciones; para tal efecto, en todos los casos, la fracción aritmética mayor prevalecerá sobre la fracción aritmética menor;

V. Si efectuada la asignación mediante las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, aún hubiere regidurías por distribuir, se acreditarán éstas según el mayor número de votos que restarán **a los partidos políticos**, después de haber participado en la primera asignación;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

después de haber participado en la primera asignación;

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará en favor de los candidatos a regidores registrados en las listas por el principio de representación proporcional que hayan sido postuladas por los partidos, y por el candidato independiente, que tengan derecho a las mismas, según lo establecido por la presente Ley, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, atendiendo el orden en que hubiesen sido propuestos;

VII. Sin embargo, ningún partido político, o candidato independiente, tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del número de regidores de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 294 de esta Ley;

VIII. En el supuesto de que el número de regidores de representación proporcional permitido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, sea impar, se atenderá el número par inferior siguiente para calcular el porcentaje del cincuenta por ciento ya mencionado, y

IX. Se levantará acta circunstanciada del procedimiento anterior y de sus etapas e incidentes.

Contra el resultado proceden los recursos previstos en la Ley de Justicia Electoral del Estado.

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará en favor de los candidatos a regidores registrados en las listas por el principio de representación proporcional que hayan sido postuladas por los **partidos políticos**, que tengan derecho a las mismas, según lo establecido por la presente Ley, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, **atendiendo el orden de la lista mediante la cual hubiesen sido propuestos**;

VII. Ningún partido político, tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del **número de regidurías** de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 294 de esta Ley;

VIII. ... a IX. ...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

Página 58 de 313



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DECRETO

PRIMERO: Se REFORMAN los artículos, 8 primer párrafo; 12; 13; 16; ADICIONA la fracción IV al artículo 8; párrafo segundo a la fracción II del artículo 15 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTICULO 8°. Para efectos de su organización política, administrativa y electoral, los municipios se dividirán en cabeceras, delegaciones, comunidades y **circunscripciones electorales municipales, por lo que, para efectos de lo previsto por la presente Ley deberá entenderse por:**

I. ... a III. ...

IV.- Circunscripción electoral municipal: la demarcación territorial establecida por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para efectos de la elección directa e individual de regidurías de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y por la Ley Electoral del Estado.

ARTICULO 12. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por:**

I.- Un Presidente o Presidenta Municipal y por una o dos sindicaturas, según corresponda, los cuales serán electos en planilla y mediante el principio de mayoría relativa.

II.- Un Regidor o Regidora por cada una de las circunscripciones electorales en que se encuentre dividido el municipio de conformidad con lo establecido en esta Ley y en la Ley Electoral del Estado; y

III.- Por el número de regidurías electas por el principio de representación proporcional que corresponda debiendo constituir el cuarenta por ciento de los miembros del ayuntamiento.

En todo caso, para la integración de los ayuntamientos se observará el principio de paridad de género.

ARTICULO 13. Para los efectos de esta Ley, por Cabildo se entiende los miembros del Ayuntamiento, reunidos en sesión y como un cuerpo colegiado de gobierno; y por Ayuntamiento se entiende el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual sus ciudadanos realizan su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

La competencia que otorga al gobierno municipal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y demás ordenamientos, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

ARTICULO 15. ...

I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

II. ...

Los regidores o regidoras que se elijan por el principio de mayoría relativa deberán contar con una residencia efectiva de cuando menos un año dentro de la circunscripción electoral municipal que corresponda.

III. ...

VI. ...

ARTICULO 16. La Ley Electoral del Estado establecerá los procedimientos para:

I. La preparación, desarrollo y verificación de las elecciones para la renovación de los ayuntamientos;

II. La delimitación de las circunscripciones electorales municipales para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa; y

III. la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO: Se REFORMAN los artículos 3 fracción I inciso b), fracción II inciso r), 6 fracción X, XI y XII; 12; 15 párrafo segundo; 44 fracción II inciso c); 114 fracción III y VIII; 115 fracción V y IX; 126 fracción II;; 155 párrafos segundo y tercero; 166 fracción III y IV; 176; 191 fracción I; 221; 228 párrafo primero;236 fracción V; 237;238;243; 248 fracción III inciso b); 286 párrafo primero y fracción III; 289; 289 bis fracción primera; 291 párrafo segundo; 293 párrafo primero y segundo;296;297; 301 párrafo segundo; 303 fracción V;305;306; 310 párrafo tercero; 315 ter; 315 quater; 333 fracciones I y V; 388 fracción IV párrafo segundo;389;402;421 párrafo primero; 422 fracción I,III,IV,V,VI,VII, y IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; ADICIONA inciso s al artículo 3 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3°...

I. ...

a) ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

b) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación y el establecimiento de cabeceras distritales, y **circunscripciones electorales municipales.**

c) ...

d)...

e)...

f)...

II. Corresponderá al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana:

a)... a q)...

r) Participar en la delimitación de las circunscripciones electorales municipales, y

s) Las diversas funciones que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la presente Ley.

...

ARTÍCULO 6° ...

I. ... a IX. ...

X. Circunscripción electoral municipal: ámbito espacial determinado geográficamente en que es dividido el territorio de los municipios del Estado para la elección de regidores por el principio de mayoría relativa en la renovación de ayuntamientos.

XI. Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XII. Consejeros Electorales: las personas designadas por el Instituto Nacional Electoral y que integran el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

XIII. ... a XL. ...

ARTÍCULO 12. Se observará, en el proceso de elección de ayuntamientos, lo previsto en esta Ley y la Ley Orgánica del Municipio Libre **tanto en lo relativo al número y elección de regidores de mayoría relativa y representación**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

proporcional como en lo que respecta a la integración de planillas para la elección de presidente y síndicos municipales.

ARTÍCULO 15. ...

Asimismo, se efectuará la elección extraordinaria respectiva en los términos previstos en el párrafo anterior, si un Tribunal Electoral, ya sea estatal o federal, **anula la elección para la renovación de un ayuntamiento o declara la inelegibilidad de cualquiera de los candidatos triunfadores**. En tal caso, se estará a lo previsto en la Constitución del Estado, y en la Ley Orgánica del Municipio Libre, para los efectos de cubrir el inicio del periodo constitucional para el que debe ser electo el ayuntamiento de que se trate.

ARTÍCULO 44. ...

I. NORMATIVAS:

a)... a o)...

II. EJECUTIVAS:

a)...

b)...

c) Realizar los estudios técnicos correspondientes sobre la demarcación territorial de los distritos **y de las circunscripciones municipales electorales así como de su densidad poblacional**, cuando el Instituto Nacional Electoral le delegue dicha facultad.

d) a u)...

III. OPERATIVAS:

a)... a s)...

V. DE COORDINACION:

a)... a j)...

V. DE VIGILANCIA:

a)...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

b)...

VI. DE SUPLENCIA:

a)...

b)...

...

ARTÍCULO 114. ...

I. ... a II. ...

III. Recibir la documentación que presenten los partidos políticos **o candidatos independientes y pronunciarse sobre el registro de candidaturas de mayoría relativa y representación proporcional para la renovación del ayuntamiento;**

IV. ... a VII. ...

VIII. Expedir las constancias de mayoría **a los candidatos que la hayan obtenido**, en las elecciones de su competencia;

IX. ... a XXII. ...

ARTÍCULO 115. ...

I. ... a IV. ...

V. Recibir las solicitudes de registro de **candidaturas de mayoría relativa y listas de regidores de representación proporcional para la elección del ayuntamiento;**

VI. ... a VIII. ...

IX. Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección **a los candidatos de mayoría relativa que la hayan obtenido;**

X. ... a XV. ...

ARTÍCULO 126. ...

I. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

II. Verificar y computar el número de votos emitidos en favor de cada candidato a Gobernador del Estado, en su caso; fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa; y **candidatos** para la renovación de ayuntamientos, en presencia de representantes acreditados;

III. ... a IV. ...

ARTÍCULO 155. ...

Asimismo, deberán registrar candidaturas en los términos del artículo 289 **a todos los cargos de elección popular para la renovación de ayuntamientos** en cuando menos quince municipios del estado.

El partido político que no dé cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, solamente tendrá derecho a recibir la parte proporcional del total del financiamiento público que le corresponda, conforme al número de fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa, **y candidatos para la renovación de ayuntamientos** que hayan sido registradas durante el año de la elección. Este financiamiento será entregado una vez cumplidos los requisitos y concluido cada uno de los plazos señalados en el artículo 152 de la presente Ley.

ARTÍCULO 166. ...

I. ... a II. ...

III. Los candidatos a Gobernador, diputado local y ayuntamientos, **el gasto será de un veinte por ciento para la campaña del candidato a Gobernador del Estado, un cincuenta por ciento para la de candidatos a diputados locales y de un treinta por ciento para la de los candidatos a cargos en los ayuntamientos, y**

IV. En los casos de candidatos a diputado local y candidatos **a cargos** en los ayuntamientos, **el reparto** del gasto será de un setenta por ciento **para la campaña del** candidato a diputado y un treinta por ciento **para la de los** candidatos a cargos en los ayuntamientos.

En todo caso los gastos de campaña para la elección de ayuntamientos se distribuirán en razón de cincuenta por ciento para la elección de Presidente Municipal y sindico o síndicos según sea el caso, y el cincuenta por ciento restante se dividirá equitativamente entre los candidatos a regidores de mayoría relativa.

ARTÍCULO 176. La coalición podrá formarse con dos o más partidos políticos para las elecciones de Gobernador, diputados de mayoría relativa, y **candidaturas de mayoría relativa en los ayuntamientos.**

En las elecciones de diputados por mayoría relativa, la coalición podrá ser para uno o varios distritos electorales; y en las elecciones municipales para uno o varios ayuntamientos, **así como para una o varias circunscripciones electorales municipales.**

ARTÍCULO 191. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

I. Podrán postular candidatos en alianza para la elección de Gobernador del Estado, **así como para las de diputados y de candidatos** para la renovación de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, ya sea en elecciones ordinarias o extraordinarias.

En todo caso se requiere el consentimiento escrito del candidato o candidatos en alianza. En este esquema no podrán postularse candidatos a diputados, y regidores por el principio de representación proporcional;

II. ...

III. ...

IV. ...

a)... a g)...

V... a VII

VIII. ...

a)...

b)...

ARTÍCULO 221. Los ciudadanos podrán participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular **en los términos previstos en esta ley y demás disposiciones aplicables.**

Solo los candidatos propuestos por los partidos políticos podrán concurrir a la elección por la vía de la representación proporcional.

ARTÍCULO 228. La solicitud deberá presentarse de manera individual por el aspirante a candidato independiente y contendrá como mínimo la siguiente información:

I. ... a VI. ...

ARTÍCULO 236. Las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

I. ... a IV. ...

V. Cuando de acuerdo al listado nominal de electores los ciudadanos que las expidan no se encuentren registrados dentro del ámbito **territorial correspondiente al cargo por el que el candidato independiente pretenda contender.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTÍCULO 237. Tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes aquellos aspirantes que de manera individual hayan obtenido el respaldo de un número de ciudadanos igual o superior al número que constituya el dos por ciento del listado nominal electoral, en el estado tratándose de candidatos para el cargo de Gobernador del Estado; en el distrito electoral uninominal por el que se pretenda contender tratándose de candidatos a diputado; en el municipio que corresponda, tratándose de planillas de presidente y síndico o síndicos municipales en su caso; o en la circunscripción electoral municipal correspondiente, tratándose de candidatos al cargo de regidor del ayuntamiento.

Si ninguno de los aspirantes cumpliera con lo establecido en el párrafo anterior, el pleno del consejo declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección respectiva.

ARTÍCULO 238. Concluidos los plazos establecidos por el artículo 232, el Consejo verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo válido obtenido, por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes y antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidatos, el Pleno del Consejo, mediante declaratoria formal, se pronunciará acerca de los aspirantes que conforme a lo establecido por esta ley tengan derecho a dicho registro

La declaratoria señalada en el párrafo anterior deberá ser notificada a todos los interesados dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación y publicada en los estrados y página oficial del Consejo, así como en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 243. El ciudadano que haya obtenido el derecho a registrarse como candidato independiente, deberá presentar:

I. Tratándose de planillas integradas por candidatos independientes a presidente y síndico o síndicos municipales:

1. Solicitud de registro de planilla de mayoría relativa, ante el Comité Municipal Electoral respectivo, en el formato que para tal efecto emita el Consejo.

La planilla de mayoría relativa se registrará con los nombres y firmas de los candidatos a presidente y síndico o síndicos municipales, según sea el caso y de los respectivos suplentes de éstos últimos, debiendo contener:

- a) Nombre completo y firma de cada uno de los candidatos y cargo para el cual se postulan;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio actual y antigüedad de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

e) Manifestación, de cada uno de los candidatos bajo protesta de decir verdad, de no contar con antecedentes penales; y

f) Nombres de las personas que designen como representante y responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley; y

g) Los colores y, en su caso, emblema que pretenda utilizar en su propaganda electoral el candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, a los colores institucionales del Consejo, ni a los que éste apruebe para la impresión de las boletas electorales;

e) El nombramiento de un representante y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere esta Ley; y

2. Los documentos referidos en el artículo 304 de esta Ley.

II. Tratándose de candidatos a regidor de mayoría relativa, deberán presentarse, en lo conducente, los documentos referidos en la fracción anterior, debiendo, además, acreditar una residencia de al menos un año dentro de la circunscripción electoral municipal por la que se pretenda postular.

III. ...

a) ...

b)...

1. ... a 7. ...

IV. ...

a)... a i) ...

ARTÍCULO 248. ...

I. ...

II. ...

III. ...

a) Respecto del candidato independiente al cargo de presidente municipal, no procede sustitución alguna.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En caso de falta del candidato respectivo por cualquiera de las causas previstas por el artículo 313 de esta Ley, se cancelará el registro.

b) Respecto de los demás candidatos independientes propietarios procederá su sustitución por las causas previstas por el artículo 313 de esta Ley.

Será el representante del candidato acreditado ante el organismo electoral, quien solicite la sustitución respectiva.

El procedimiento para las sustituciones de candidatos independientes será el mismo que se establece en el artículo 313 de esta Ley, para el caso de candidatos de partidos políticos, y

IV. ...

ARTÍCULO 286. El proceso de las elecciones ordinarias de Gobernador, diputados, y ayuntamientos, comienza a partir de la sesión del Pleno del Consejo celebrada durante la **primera** semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección; y culmina con la declaración de validez formal pronunciada por el Pleno, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 31 de la Constitución del Estado, y el artículo 44 fracción II inciso I) de esta Ley. Sus fases serán:

I. ... a II. ...

III. Convocar oportunamente a los partidos políticos y a los ciudadanos, en lo que corresponda, para que presenten sus solicitudes de registro de o como candidatos en los plazos y términos que esta Ley prevé.

IV. ... a VI. ...

ARTÍCULO 289. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas, de **candidatos a regidor de mayoría, de listas de candidatos a regidores** de representación proporcional, y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, quedará abierto del veintiuno al veintisiete de marzo del año de la elección.

ARTÍCULO 289 Bis. Posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera:

I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género **en las listas de candidatos** que presenten los partidos políticos;

II. ... a VI. ...

ARTÍCULO 291. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En la elección de ayuntamientos, **las candidaturas** se registrarán ante el Comité Municipal Electoral que corresponda, o ante el Consejo.

ARTÍCULO 293. De la totalidad de solicitudes de registro, **presentadas por los partidos políticos tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en para la renovación de los ayuntamientos**, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos.

En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, **así como a miembros de los ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.**

...

ARTÍCULO 296. En la elección de ayuntamientos se elegirán candidatos propuestos por los principios de mayoría relativa, y representación proporcional.

Los de mayoría relativa se registrarán en una planilla con los nombres de quienes se postulan a los cargos de presidente municipal, y síndico o síndicos, según corresponda; y los candidatos a las regidurías de manera individual

Por cada regidor y síndico propietarios se elegirá un suplente.

Los candidatos a regidores de representación proporcional, se presentarán en una lista en orden ascendente en el número que al efecto señala esta Ley y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, propietarios y suplentes, se registrarán en lista numerándolos por orden.

ARTÍCULO 297. En los municipios donde la población sea mayoritariamente indígena, **los partidos políticos** incluirán en sus candidaturas para la renovación de ayuntamientos, a miembros que pertenezcan a las comunidades indígenas de dichos municipios, integrando, cuando menos, una fórmula de candidatos propietarios y suplentes de dichas comunidades, ya sea en las candidaturas de mayoría relativa, o en la lista de regidores de representación proporcional. Para determinar la mayoría de población indígena, se sujetará al Padrón de Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, y de acuerdo a los lineamientos que al efecto expida el pleno del organismo electoral.

ARTÍCULO 301. Los candidatos a diputados, y los que contiendan para renovación de ayuntamientos, presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser postulados por el principio de mayoría relativa, y por el principio de representación proporcional en la elección en que contiendan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En el caso de que un candidato **que se encuentre inscrito en la lista de candidatos postulados por el principio de representación proporcional** obtenga el triunfo por el principio de mayoría relativa, ocupará su lugar en dicha lista el candidato que le siga en el orden en que se encuentren inscritos, recorriéndose sucesivamente dicho orden.

ARTÍCULO 303. ...

I. ... a IV. ...

V. Para el caso de solicitudes de registro de candidatos a miembros de los ayuntamientos que busquen reelegirse en sus cargos, tratándose de funcionarios que hayan fungido como suplentes, deberán especificarse los periodos en que han resultado electos, y si entraron o no en funciones;

VI. ... a VII. ...

ARTÍCULO 305. Para la renovación de ayuntamientos, los partidos políticos deberán postular candidatos propietarios y suplentes para al menos el cincuenta por ciento de los cargos a ser electos.

Los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán integrar sus listas de candidatos a regidores de representación proporcional.

Las listas de candidatos a regidores de representación proporcional presentadas por partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán incluir, al menos, candidaturas de personas jóvenes menores de 29 años de edad al día de la designación, mismas que deberán de constituir al menos el veinte por ciento de dicha lista.

Las solicitudes de registro que no cumplan con los extremos previstos en el presente artículo serán improcedentes.

ARTÍCULO 306. Las solicitudes de registro de candidatos independientes, deberán **atender en lo conducente lo previsto en este capítulo así** como lo dispuesto por el Título Séptimo de esta Ley.

ARTÍCULO 310. El organismo electoral respectivo notificará al partido político o candidato independiente, de que se trate, a través de su representante y, en última instancia por estrados, la admisión o rechazo del registro, dentro de plazo de veinticuatro horas posteriores al dictado de la resolución respectiva.

Las comisiones distritales, y los comités municipales electorales, enviarán copia de dichas resoluciones al Consejo dentro del mismo plazo.

En caso de que el Consejo efectúe el registro de una fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, **o de candidaturas para la elección de un ayuntamiento**, inmediatamente o comunicará en el mismo plazo al organismo electoral correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTÍCULO 315 Ter. Los integrantes de los ayuntamientos, presidente municipal, regidores por el principio de mayoría relativa y los síndicos, que busquen la reelección, sólo podrán ser postulados por el mismo cargo por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, **con excepción de quienes hayan sido candidatos independientes**, dicha solicitud deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los regidores de representación proporcional que pretendan la reelección, podrán ser postulados para el mismo cargo de representación proporcional, por el partido político que los registró.

ARTÍCULO 315 Quáter. Las solicitudes de registro de los candidatos a diputados y a **miembros de ayuntamientos** que busquen la reelección, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros.

ARTÍCULO 333. Las boletas para las elecciones que regula esta Ley contendrán, como mínimo:

I. El distrito electoral o municipio y **circunscripción electoral municipal**, así como el número de la sección que corresponda; o exclusivamente los **tres** últimos datos cuando se trate de elección de ayuntamientos; éstos datos deberán ser claramente visibles y distinguibles;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

En el caso de las **boletas para la elección de ayuntamientos**, contendrán los nombres y fotografías de los candidatos a **presidente municipal, síndico o síndicos según sea el caso, así como de los candidatos a regidor de mayoría relativa de la circunscripción electoral municipal que se trate, y**

Los nombres de quienes integren las listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional que postulen los partidos políticos;

VI. ... a VIII. ...

ARTÍCULO 388. ...

I. ... a III. ...

IV. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En el caso de candidatos para la renovación de ayuntamientos, sólo se computarán si se anotaron completamente los nombres de los candidatos para todos los cargos a elegir, y se levantará acta por separado, y

V. ...

ARTÍCULO 389. La validez o nulidad del voto emitido a favor del candidato que la encabeza afectará a **toda la fórmula.**

ARTÍCULO 402. La validez o nulidad del voto emitido a favor del candidato que la encabeza **afectará a toda la fórmula.**

ARTÍCULO 421. A las 8:00 horas del siguiente miércoles posterior a la elección, los comités municipales electorales realizarán el cómputo de la elección de **ayuntamientos**; debiendo realizar en su orden las operaciones establecidas en el artículo 404 de la presente Ley.

En la elección de ayuntamientos, la totalidad de los paquetes electorales sólo podrán abrirse para efectos de un nuevo escrutinio y cómputo, cuando entre los candidatos o planillas que hayan obtenido el primer y segundo lugar, exista una diferencia en el resultado electoral menor de tres por ciento para la elección municipal de que se trate.

Terminado el cómputo y declarada la validez de la elección por parte del Comité Municipal Electoral, el Presidente del mismo extenderá la constancia de validez y mayoría a la planilla y a los candidatos que la hayan obtenido.

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones, o del candidato independiente, podrán interponer los recursos contra los resultados consignados en el acta de cómputo, en la forma y términos que precisa la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Formados los expedientes en los comités municipales electorales, se procederá conforme a lo previsto en la fracción IX del artículo 404 de esta Ley.

ARTÍCULO 422. A más tardar al siguiente domingo del día de la elección, el Consejo deberá contar con la documentación electoral a que refiere el artículo anterior, y ese día sesionará para revisar la documentación relativa al cómputo de los municipios, a fin de asignar las regidurías de representación proporcional que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre, para cada ayuntamiento.

Hecho lo señalado en el párrafo que antecede, se procederá de la siguiente forma:

I. Sumará los votos emitidos en favor de aquellos partidos políticos que en virtud de haber obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida, tengan derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;

II. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

III. La cantidad de votos que se obtenga conforme a lo previsto en las fracciones anteriores se dividirá entre el número de regidurías de representación proporcional que corresponda al municipio que se trate conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, obteniendo así un cociente natural;

IV. Los votos obtenidos por cada partido político serán divididos entre el cociente natural obtenido conforme a lo señalado en la fracción anterior, conforme a lo cual se le asignará a cada partido el número de regidurías a que corresponda el valor del entero que resulte de las respectivas operaciones; para tal efecto, en todos los casos, la fracción aritmética mayor prevalecerá sobre la fracción aritmética menor;

V. Si efectuada la asignación mediante las operaciones a que se refieren las fracciones anteriores, aún hubiere regidurías por distribuir, se acreditarán éstas según el mayor número de votos que restarán a los partidos políticos, después de haber participado en la primera asignación;

VI. La asignación de las regidurías de representación proporcional se hará en favor de los candidatos a regidores registrados en las listas por el principio de representación proporcional que hayan sido postuladas por los partidos políticos, que tengan derecho a las mismas, según lo establecido por la presente Ley, y la Ley Orgánica del Municipio Libre, atendiendo el orden de la lista mediante la cual hubiesen sido propuestos;

VII. Ningún partido político, tendrá derecho a que se le asigne más del cincuenta por ciento del número de regidurías de representación proporcional que refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre, en cada caso, y sin perjuicio de respetar la representación de género a que se refiere el artículo 294 de esta Ley;

VIII. ... a IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: Iniciativa, que plantea Modificar estipulaciones de los artículos, 8°, 12, 13, 15, y 16, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Y Modificar disposiciones de los artículos, 3°, 6°, 12, 15, 44, 114, 115, 126, 155, 166, 176, 191, 221, 228, 236, 237, 238, 243, 248, 286, 289, 289 Bis, 291, 293, 296, 297, 301, 303, 305, 306, 310, 315 Ter, 315 Quáter, 333, 388, 389, 402, 421, y 422, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; diputado Martín Juárez Córdova, 10 de marzo del presente año.

Vicepresidenta: a Comisión de Puntos Constitucionales; con copia a la Comisión Especial para la Reforma Política Electoral.

TERCERA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.

Por los derechos que me confieren los artículos 61 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado el que suscribe, **Edgardo Hernández Contreras**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Segunda Legislatura, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente INICIATIVA que insta a ADICIONAR un párrafo al artículo 58 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, iniciativa que presento al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, es un instrumento valioso para colaborar con la correcta actuación del poder público. En ella se plasman las conductas que por acción o por omisión, un funcionario pueda cometer en contra del interés común, fragmentando la legalidad y el estado de derecho.

Confucio decía *“quieres conocer a alguien, dale poder”*. Lamentablemente una persona puede llegar a corromperse al tiempo de sostener un cargo público. Las personas llegan a violentar la ley contratando a personas que no cumplen con el perfil que los mismos ordenamientos legales exigen.

Las leyes son claras y precisas en expresar ciertos requisitos para acceder a un cargo, puesto o comisión dentro de la administración pública. Esos requisitos se solicitan para que quien funja en el puesto tenga una adecuada preparación para hacerle frente a las obligaciones que el mismo trabajo exige.

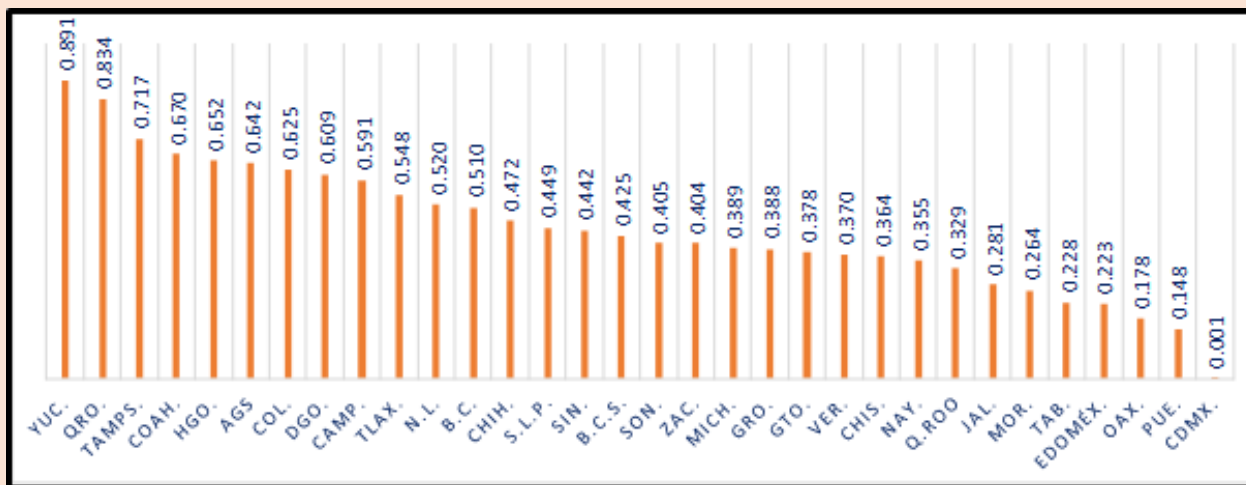
La corrupción es un mal que ha afectado a México desde años atrás, sexenio tras sexenio se repiten las mismas conductas ilegales. El combate a la corrupción es un tema que debe ser abordado por todas las aristas, no es un tema exclusivo de una corporación o de un poder estatal, se deben crear soluciones verdaderas que ataquen de fondo.

Las y los legisladores tenemos la obligación de crear, armonizar y adecuar la normativa legal para evitar que los *cotos de poder* destruyan el estado de derecho, la economía y la estabilidad del Estado. La conducta de contratar a personas que no cubren los requisitos de ley, es ilegítima, pero lo hacen por diferentes motivos:

1. Por cobrar una cantidad de dinero;
2. Para pagar un favor;
3. Para poder realizar redes de corrupción;
4. Poder cometer ilícitos sin consecuencias.

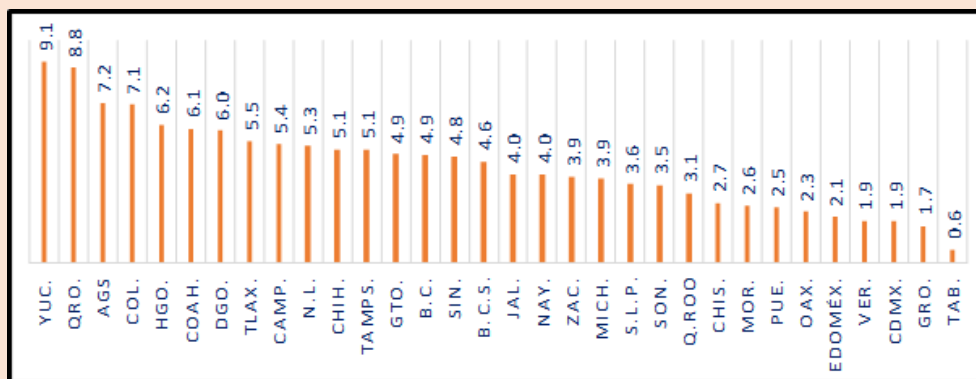
Es necesario que se establezca dicha conducta como una falta administrativa grave para que no quede impune que se contrate a gente sin el adecuado perfil, dentro de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo tanto a nivel estatal como municipal. Se busca dar un golpe fuerte contra la corrupción que aviva en el Estado.

Grafica. Índice de parcial de corrupción institucional⁽¹⁾.



San Luis Potosí se encuentra milimétricamente por encima del promedio de corrupción a nivel nacional, siendo este el 0.446. El concepto de corrupción institucional en el Estado no es ni positivo ni negativo, es la media nacional. Empero como entes gubernamentales debemos crear acciones que reflejen una eliminación de la corrupción, siempre en aras de un estado de derecho fortalecido.

Gráfica⁽²⁾. Índice parcial de impacto de la corrupción en la calidad de los servicios públicos.



Dentro de la prestación de los servicios públicos que se brindan en el Estado, la ciudadanía ve un grado de corrupción del 3.6, donde el Estado mejor evaluado es Yucatán con 9.1 y el peor es Tabasco con 0.6. San Luis Potosí se encuentra muy por debajo del promedio nacional 4.38. Esa percepción de corrupción se da por la ineficiencia en los servicios públicos, que la mayoría de las ocasiones es por que la persona encargada de la labor es incompetente y no cubre los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

requisitos que la propia ley exige, llegando al cargo por un servidor público superior quien contrató infringiendo la normativa legal.

⁽¹⁾<https://newsweekespanol.com/2019/01/indice-mexicano-de-corrupcion-y-calidad-del-gobierno/>

⁽²⁾Ibidem pag.2

Ahora bien, el artículo a reformar textualmente dice:

ARTICULO 58. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal. *énfasis añadido

Se observa que “el contratado” no debe de encuadrar en las siguientes hipótesis; 1. Esté impedido por disposición legal; 2. Esté inhabilitado por resolución de autoridad competente y, 3. Esté inhabilitado para realizar contratación con entes públicos.

Se coligue que, el supuesto de contratar a quien no cumpla con los requisitos legales, no se encuentra previsto en el arábigo citado, donde se describe la conducta de *contratación indebida*.

Es imperante señalar que dentro del Código Penal, se establecen una serie de conductas que reflejan el tipo “**Ejercicio ilícito de las Funciones Públicas**”. De las conductas descritas se desprende que no existe lo que se pretende adicionar en la Ley de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 323. Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:

- I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.*
- II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de haber renunciado, o después de saber que se ha revocado su nombramiento, que se le ha suspendido, destituido, removido o relevado*
- III. Se atribuye funciones o comisiones distintas de las que legalmente tiene encomendadas en perjuicio de terceros o de la función pública*
- IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal centralizada así como de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal, asociaciones y*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, o los tribunales administrativos y laborales del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

- V. Sustrae, destruye, oculta, utiliza o inutiliza ilícitamente, por sí o por interpósita persona, información o documentación que se encuentra bajo su custodia o a la cual tiene acceso o de la que tiene conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;*
- VI. Tiene obligación por razón de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, e incumpliendo su deber los daña en cualquier forma; pierde o sustrae las cosas que se encuentran bajo su cuidado;*
- VII. Otorga empleo, cargo o comisión públicos, o celebra contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, en ejercicio de sus funciones o motivo de ellas, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se le nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;*
- VIII. Omite la remisión en tiempo y forma establecidos en la ley, de las cuentas públicas en los términos del artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y*
- IX. Omite, de acuerdo a sus atribuciones, en términos de los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado, cualquiera de las siguientes conductas:*

a) Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponga perciban los servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, o Judicial; de los organismos constitucionalmente autónomos; o de las entidades descentralizadas, o de las entidades paraestatales.

b) Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponga perciban los servidores públicos municipales; o de las entidades paramunicipales; o de los organismos descentralizados.

c) Hacer públicos, las remuneraciones y tabuladores, debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie.

d) Atender las indicaciones del Congreso del Estado, para que se corrijan las irregularidades de los tabuladores de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que tiendan a dar estricto cumplimiento a lo que disponen, el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 116; o el artículo 127, de la Constitución General de la República.

También hago mención, de que la presente adición es independiente del supuesto de *conflicto de interés*, toda vez que aquel supuesto refiere a la contratación de personal o realizar un contrato con empresa donde se beneficie el servidor público, tal lo define la fracción VI del artículo 3 de la Ley a reformar: **“conflicto de interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.”** No así de haber contratado a alguien que no cumpla con los requisitos de ley.

Para simplificar la finalidad de la iniciativa, se plasma el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>Vigente</p>	<p>LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI</p> <p>Propuesta</p>
<p>ARTÍCULO 58. Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal.</p> <p><i>(no existe correlativo)</i></p>	<p>ARTÍCULO 58. ...</p> <p>Igualmente será responsable de contratación indebida, el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien no cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones legales, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.</p>

Partiendo de la exposición de motivos que antecede, pongo a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se ADICIONA un párrafo al artículo 58 de la LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI, para quedar como precede:

ARTÍCULO 58. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Igualmente será responsable de contratación indebida, el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien no cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones legales, para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “*Plan de San Luis*”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: Iniciativa, que busca Adicionar al artículo 58 el párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; diputado Edgardo Hernández Contreras, 10 de marzo del año en curso, recibida el 11 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTE S.

Quienes suscribimos, ciudadanos y ciudadana **Karen Mendoza Pérez, Emmanuel Mendoza Pérez, Fernando Díaz-Barriga Martínez;** y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, **Marite Hernández Correa, María del Consuelo Carmona Salas, Angélica Mendoza Camacho, Rosa Zúñiga Luna, Alejandra Valdes Martínez, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Pedro César Carrizales Becerra,** diputado independiente, de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 57 fracciones I, III y V, 61, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, todos del Estado de San Luis Potosí; sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona, Título Segundo y los artículos, 7º, 9º, 10 y 15 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Un ser humano es una parte del todo, llamado por nosotros “Universo”, una parte limitada en tiempo y en espacio. Él se experimenta a sí mismo, sus pensamientos y sensaciones como algo separado del resto, una especie de ilusión óptica de su consciencia. Esta ilusión es una especie de prisión para nosotros, que nos restringe a nuestros deseos personales y al afecto por unas cuantas personas cercanas a nosotros. Nuestra tarea debe ser liberarnos de esta prisión al ampliar nuestro círculo de compasión para abrazar a todas las criaturas vivientes y a toda la naturaleza en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

su belleza. Nadie es capaz de lograr esto por completo, pero el esfuerzo por tal logro es en sí mismo parte de la liberación y una base para la seguridad interna”.

Albert Einstein

I. Introducción

La naturaleza está integrada por seres vivos (**biota**) y otros componentes sin vida (**abióticos**) (*por ej. agua, suelo, aire, sedimentos, entre otros*).⁽¹⁾ La presencia e interacción entre la misma biota y, entre ésta y los componentes abióticos; es determinante para el desarrollo de la vida en todas sus formas.⁽²⁾

El ser humano es un ser vivo, por lo tanto, forma parte de la naturaleza y su integridad depende de la interrelación con otros seres vivos y la parte no viva de su entorno; bajo esta tesis, si estos son dañados nosotros también somos afectados. Es decir, el bienestar de la humanidad depende de nuestra capacidad para crear una relación armoniosa con el resto de la naturaleza, por ello, es importante no sólo tener en cuenta los efectos que los agentes ambientales pueden generar sobre nosotros, sino también las acciones que realizamos para mantener la integridad de los ambientes naturales.⁽³⁾

Sin embargo, las actividades antropogénicas han dañado severamente el 75% del ambiente terrestre y el 66% de los ambientes marinos, de tal manera que las condiciones naturales que permiten la vida han sido gravemente perjudicadas propiciando que la tasa actual de extinción global de especies sea mayor en comparación con el promedio de los últimos 10 millones de años.⁽⁴⁾ Lo descrito se ha denominado como “sexta extinción masiva”, que a diferencia de las cinco anteriores, se atribuye propiamente a las actividades realizadas por los humanos, principalmente, aquellas que provocan: sobreexplotación, introducción de especies exóticas, destrucción de hábitats naturales, cambio climático, contaminación, enfermedades emergentes y re-emergentes;⁽⁵⁾ causas también de la cuarta parte de la carga mundial de enfermedades y muertes humanas.⁽⁶⁾

⁽¹⁾Greene N, Muñoz G. Los Derechos de la Naturaleza, son mis Derechos. Manual para el tratamiento de conflictos socioambientales bajo el nuevo marco de derechos constitucionales. Quito: Plataforma de Acuerdos Socioambientales - PLASA, Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza, Programa de Pequeñas Donaciones del FMAM - PPD/ FMAM/PNUD; 2013. 109 p.

⁽²⁾Begon M, Townsend CR, Harper JL. Ecology: From Individuals to Ecosystems. 4th ed. Oxford: Wiley-Blackwell; 2006. 750 p.

⁽³⁾Roa LA, Pescador Vargas B. La salud del ser humano y su armonía con el ambiente. Rev Med [Internet]. 2016 Jun 16; 24(1): 111–22. Available from:

<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rmed/article/view/2338>

⁽⁴⁾Balint L, Jones A. Natural Capital and the Intergovernmental Science-Policy Platform on Biodiversity and Ecosystem Services. Debating Nature’s Value. 2019;(May):5–15.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽⁵⁾Ceballos G, Ortega-Baes P. La sexta extinción: la pérdida de especies y poblaciones en el Neotrópico. Chile. In: Simonett J, Dirzo R, editors. Conservación Biológica: Perspectivas de Latinoamérica. Chile: Editorial Universitaria; 2011. p. 95–108.

⁽⁶⁾Peshin R, Dhawan AK. Natural Resource Management: Ecological Perspectives [Internet]. Peshin R, Dhawan AK, editors. Cham: Springer International Publishing; 2019. (Sustainability in Plant and Crop Protection). Available from: <http://link.springer.com/10.1007/978-3-319-99768-1>

Si bien, dichas conductas humanas en relación a la naturaleza han sido reguladas a través de diversas legislaciones, y estas, se han fortalecido a través de tratados internacionales, normas constitucionales y tribunales especiales para la protección del ambiente, no ha sido suficiente; lo cual, de acuerdo con el “Primer Informe Global sobre el Estado de Derecho Ambiental” publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es originado por diversos factores como: la escasa coordinación entre organismos gubernamentales, una capacidad institucional debilitada, la falta de acceso a la información, la corrupción y una participación cívica reducida.⁽⁷⁾ A estos factores, debe añadirse un antropocentrismo duro eje de los sistemas políticos y económicos a través de los cuales se ha concebido a la naturaleza como materia prima para la producción, la generación de capital y el progreso de las antroposociedades. Así entonces, la naturaleza solamente es concebida y valorada por ser proveedora de recursos y no por su valor intrínseco.

En este sentido, David Boyd, actual Relator Especial sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente de la ONU, ha manifestado la imperiosa necesidad de implementar herramientas de mayor eficiencia para conservar la vida en todas sus manifestaciones. Para ello, considera dos medios prometedores que no sólo garantizan el bienestar humano, sino, el de la naturaleza misma. Esto es, el reconocimiento mundial del “**derecho humano a un medio ambiente sano**”; y, la extensión de los derechos más allá de los seres humanos, es decir, el reconocimiento de derechos de otras especies, y en general, de los “**derechos de la naturaleza**”.⁽⁸⁾

En el primer caso, debido a que se ha demostrado que el reconocimiento constitucional del derecho a un medio ambiente sano, favorece una protección ambiental más efectiva, ya que, impacta en el actuar de los tomadores de decisiones y permite que los ciudadanos invoquen la observancia de este derecho propiciando el pronunciamiento de resoluciones judiciales relevantes que en algunos casos han generado beneficios para las personas y a la vez, para el resto de la naturaleza.⁽⁹⁾ Aunque para ello, no ha bastado su reconocimiento constitucional, ha sido necesario, el desarrollo de estrategias y acciones para su promoción. Es decir, se han requerido estrategias para que la población tenga acceso a información sobre este derecho, sus implicaciones, los medios jurisdiccionales y no jurisdiccionales que garantizan su observancia, pero sobre todo, información propiamente sobre el ambiente. Gracias a estas acciones las legislaciones sobre el derecho humano a un ambiente sano no han sido letra muerta.

⁽⁷⁾United Nations Environmet Programme. Environmental Rule of Law: first global report. Nairobi; 2019.

⁽⁸⁾Boyd DR. Rights as a response to ecological apocalypse [Internet]. 2019 [cited 2019 Nov 20]. Available from: <https://www.openglobalrights.org/rights-as-a-response-to-ecological-apocalypse/?lang=English>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽⁹⁾Jeffords C, Minkler L. Do Constitutions Matter? The Effects of Constitutional Environmental Rights Provisions on Environmental Outcomes. *Kyklos* [Internet]. 2016 May;69(2):294–335. Available from: <http://doi.wiley.com/10.1111/kykl.12112>

En cuanto hace a los resultados del reconocimiento de los **derechos de la naturaleza**, lo trascendente es la protección de la naturaleza a través de resoluciones judiciales innovadoras que la protegen y conciben de manera conjunta y a cada uno de sus componentes como entes que por el hecho de tener vida y/o una función natural, deben ser respetados. Sin embargo, también es sumamente importante hacer énfasis en su “**eficacia simbólica**”, pues su reconocimiento ha transformado tanto las leyes como las culturas.⁽¹⁰⁾ En este sentido, es menester señalar que “*las leyes son una expresión importante de los valores de la sociedad y de cómo usamos el poder para implementar aquellos valores*”.⁽¹¹⁾ Es decir, que la legislación es un factor de cambio. En el caso del reconocimiento de los derechos de la naturaleza, se ha propiciado una transformación de perspectivas, enfoques y hábitos que permiten la construcción de una relación armoniosa de los seres humanos con el resto de la naturaleza, entendiéndola como sujeto de derechos. Por ejemplo, cuando la Constitución de Ecuador reconoció estos derechos, impulsó cambios a más de 75 leyes, además de políticas públicas. Ahora bien, es fundamental, acentuar el efecto dominó que se ha generado, pues los derechos de la naturaleza actualmente se reconocen en más países dentro de sus propias constituciones o bien, se han invocado en resoluciones judiciales.⁽¹²⁾

Por lo anterior, ambos enfoques, *derechos humanos* y *derechos de la naturaleza*, son herramientas complementarias, cuya coexistencia puede garantizar una mayor efectividad en la protección y conservación de la naturaleza y por ende, propiciar el bienestar, proteger y preservar la vida de todos los seres vivos, incluidos nosotros, lo seres humanos.

Ahora bien, ¿qué son los Derechos de la Naturaleza? Y, ¿cuál es su origen?

⁽¹⁰⁾Cruz Rodríguez E. Del derecho ambiental a los derechos de la naturaleza. *Jurídicas*. 2014 Jun 1;11:95–116.

⁽¹¹⁾Greene N, Muñoz G. Los Derechos de la Naturaleza, son mis Derechos. Manual para el tratamiento de conflictos socioambientales bajo el nuevo marco de derechos constitucionales. Quito: Plataforma de Acuerdos Socioambientales - PLASA, Colectivo Nacional por los Derechos de la Naturaleza, Programa de Pequeñas Donaciones del FMAM - PPD/ FMAM/PNUD; 2013. 109 p.

⁽¹²⁾Boyd DR. Rights as a response to ecological apocalypse [Internet]. 2019 [cited 2019 Nov 20]. Available from: <https://www.openglobalrights.org/rights-as-a-response-to-ecological-apocalypse/?lang=English>

II. Antecedentes sobre los Derechos de la Naturaleza

Los Derechos de la Naturaleza, se basan en una nueva gobernanza ecológica en la que la “Naturaleza” de manera conjunta y cada uno de sus componentes, se reconocen como sujetos de derecho.⁽¹³⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Si bien, los Derechos de la Naturaleza generalmente se adjudican al *neoconstitucionalismo andino*, lo cierto es, que el primer lugar en el mundo en el que se reconocieron en una Ley, fue el Distrito de Tamaqua en Pensilvania, Estados Unidos; que en el año 2006, prohibió el vertido de lodos tóxicos considerando este hecho como una violación a los Derechos de la Naturaleza. A partir de este acontecimiento, docenas de comunidades en diez estados del país en comento, han promulgado legislaciones en este tenor.⁽¹⁴⁾

Posteriormente, los Derechos de la Naturaleza se perfeccionaron en Ecuador y Bolivia quienes los reconocen a nivel constitucional.⁽¹⁵⁾

En 2008, Ecuador promulgó la Constitución de Montecristi que integra un capítulo exclusivo denominado: “Derechos de la naturaleza”; en él, se reconoce de manera general que la Naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, asimismo, al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Para ello, se establecen dos medios de protección jurisdiccional: la “acción de protección” y las “medidas cautelares”, **que pueden ser interpuestas por cualquier persona en representación de la misma naturaleza.**⁽¹⁶⁾

En Bolivia, la Constitución no reconoce propiamente los “Derechos de la Naturaleza”, pero en su numeral 8° enlista principios ético-morales que rigen a la sociedad, ellos contemplan el “suma qamaña” (vivir bien), vocablo de origen “aymara”, referente a una convivencia armónica entre todos los seres vivos que habitan el planeta.⁽¹⁷⁾ De igual manera, reconoce los “Derechos de la Madre Tierra” en la Ley N° 071 denominada “Ley de Derechos de la Madre Tierra”, en la que se contemplan los derechos a la vida, a la diversidad de la vida, al agua, al aire limpio, al equilibrio, a la restauración y a vivir libre de contaminación; aunque establece que estos no son limitativos.⁽¹⁸⁾

⁽¹³⁾American Association of Geographer. Rights of Nature: The New Paradigm [Internet]. 2009. Available from: news.agg.org/2019/03/rights-of-nature-the-new-paradigm/

⁽¹⁴⁾International Center for the Rights of Nature. Advancing Legal Rights of Nature: Timeline [Internet]. 2019 [cited 2020 Jan 5]. Available from: <https://celdf.org/advancing-community-rights/rights-of-nature/rights-nature-timeline/>

⁽¹⁵⁾Salazar P. El nuevo constitucionalismo latinoamericano (una perspectiva crítica). México: UNAM; 2013.

⁽¹⁶⁾Asamblea Constituyente del Ecuador. Constitución del Ecuador. Registro Oficial 2008 p. 173.

⁽¹⁷⁾Vargas Lima AE. Los principios ético-morales de la sociedad plural y el bloque de constitucionalidad: configuración y desarrollo en la jurisprudencia constitucional boliviana. *Estud Const* [Internet]. 2016;14(2):15–52. Available from: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002016000200002&lng=en&nrm=iso&tlng=en

⁽¹⁸⁾Asamblea Legislativa Plurinacional. Ley N° 071 Ley de Derechos de la Madre Tierra. La Paz; 2010 p. 5.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Las legislaciones ecuatoriana y boliviana reconocen a la naturaleza como un sujeto político y jurídico, fundamentado en las cosmogonías de las naciones indígenas andinas en las que la Pachamama o Madre Tierra, es un ser vivo. Se basan en el principio del “buen vivir”, entendido como un modelo de vida holístico cuyo fundamento total son los principios de relacionalidad, complementariedad, equilibrio y reciprocidad. Asimismo, entiende al universo como una unidad conformada por elementos, que se relacionan y completan entre sí, perfeccionándose mediante su entrecruzamiento. Lo anterior, propicia un balance porque representa un vínculo en donde el *recibir* debe generar un *dar*.⁽¹⁹⁾

Es menester mencionar que el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, ya se ha expandido alrededor del mundo, ya sea a través de las resoluciones de cortes nacionales o bien, a través de la legislación, tal es el caso de Nueva Zelanda, Colombia, Gran Bretaña, Nepal, India e incluso México. Asimismo, en Argentina, Australia, Brasil, Canadá y Chile, ya se está trabajando para estatuirlos en sus legislaciones.⁽²⁰⁾

A pesar de lo anterior, se han generado algunos argumentos en contra, que sin embargo, han sido dilucidados por expertos en la materia, como a continuación se expone.

III. Consideraciones jurídicas sobre el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza

El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza ha causado escozor en algunos juristas, quienes manifiestan que es imposible desvincular el derecho de lo humano, arguyendo que solamente el *Homo sapiens* es capaz de optar por un comportamiento determinado. Así entonces, el derecho es humano y para humanos, pues es imposible ignorar las categorías jurídicas: derecho subjetivo, titularidad, capacidad, responsabilidad, etc.; las cuales, son construcciones necesarias para el funcionamiento del derecho.⁽²¹⁾

⁽¹⁹⁾Bonilla Maldonado D. El constitucionalismo radical ambiental y la diversidad cultural en América Latina. Los derechos de la naturaleza y el buen vivir en Ecuador y Bolivia. Rev Derecho del Estado [Internet]. 2018 Nov 22;(42):3–23. Available from: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5662>

⁽²⁰⁾International Center for the Rights of Nature. Advancing Legal Rights of Nature: Timeline [Internet]. 2019 [cited 2020 Jan 5]. Available from: <https://celdf.org/advancing-community-rights/rights-of-nature/rights-nature-timeline/>

⁽²¹⁾Simón Campaña F. Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político? Iuris dictio. 2013;15:9–38.

Sin embargo, jurisconsultos de gran prestigio, se pronuncian a favor de estatuir estos derechos. Como se mencionó al inicio del documento, David R. Boyd, Relator Especial sobre Derechos Humanos y Ambiente de la ONU, es uno de ellos. Así como el prominente jurisconsulto argentino Raúl Zaffaroni,⁽²²⁾ entre otros.

En este sentido, los argumentos que se esgrimen a favor son los siguientes⁽²³⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

1. Las **CATEGORÍAS JURÍDICAS POSITIVAS** son **CONVENCIONALES**, pues, dependen de una decisión normativa; en este sentido su evolución es factible. De tal modo que las condiciones del derecho subjetivo, la capacidad e incluso la igualdad, pueden adaptarse a los Derechos reconocidos a la Naturaleza y cada uno de sus miembros.

2. En cuanto hace al **DERECHO SUBJETIVO**, este, ha estado en una constante evolución para la ampliación de su contenido. Acorde con el Jurista Italiano Luigi Ferrajoli, el derecho subjetivo y sus condiciones (derechos, titulares, obligados y medios de protección) se encuentran sujetos a la norma jurídica positiva, por lo tanto, tomando en cuenta que las normas expresan las preocupaciones locales y son resultado de proyectos políticos concretos, estas pueden ser reinterpretadas a juicio del Estado en el que se apliquen. En consecuencia, si reconocer derechos a la Naturaleza en conjunto o a sus componentes de manera individual, representa una necesidad, preocupación o un acto de voluntad de una sociedad, no existen barreras para hacerlo.

(22) Zaffaroni ER. La Pachamama y el humano. In: Zaffaroni ER, editor. La Pachamama y el humano. 1ra ed. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo; 2011.

(23) Avila R. El derecho de la naturaleza: fundamentos. Universidad Andina Simón Bolívar; 2010.

Asimismo, es menester mencionar que, bajo las manifestaciones del derecho subjetivo, los derechos de la naturaleza, pueden ser expresados como **reverso material de un deber jurídico de los demás, impuesto con independencia de la voluntad del titular del derecho** y como pretensión.

3. Aunque algunos juristas argumentan que la Naturaleza o sus componentes, no pueden ser sujetos de derecho pues no pueden obligarse, en concordancia con el párrafo que antecede, no es una constante que el reconocimiento de un derecho implique un **DEBER**. Pues, no en todos los supuestos ser titular de un derecho trae aparejado un deber del mismo titular, ya que la obligación puede corresponder a otro.

4. **CAPACIDAD**. Ahora bien, otros arguyen que la Naturaleza o sus componentes, no pueden ser titulares de derechos pues no tienen capacidad de goce ni de ejercicio. Sin embargo, ser titular de derechos no se asocia a la expresión real o potencial de voluntad, sino a una asignación normativa. En este sentido, la regla es que todos somos capaces, salvo que la ley establezca lo contrario (incapacidad). En cuanto hace a la capacidad de ejercicio, lo importante es que por más incapaz que se considere a una persona, esta no deja de ser titular de derechos (sujeto de derechos), pues el respeto a este *status* se perfecciona a través de la institución denominada “representante legal” o “tutela”. Figura contemplada en las legislaciones para la observancia de los derechos de la naturaleza.

Ahora bien, si se ha reconocido el derecho a la representación y la capacidad a personas jurídicas que son entes abstractos, entonces nada obstaculiza que esta condición se aplique a la naturaleza, algo que es real, tangible y material.

IV. Derechos de la Naturaleza en México

Dentro de la República Mexicana el Estado de Guerrero y la Ciudad de México, han sido pioneros. En el año 2014 la Constitución de Guerrero estableció mediante una adición a su artículo 2°, que: “el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza”. Mientras que en la Ciudad de México, se reconocen en 2013 a través de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

“Ley Ambiental de Protección a la Tierra”, en el Capítulo I BIS del Título IV, artículo 86 Bis 5, que dispone las siguientes responsabilidades de los habitantes de la Ciudad de México ante la Tierra y los recursos naturales: mantenimiento de la vida, mantenimiento de la diversidad de la vida, conservación del agua, mantener el aire limpio, al equilibrio ecológico, a la restauración del ecosistema y a vivir libre contaminación. Asimismo, en el artículo 86 BIS 6, establece obligaciones para el Estado en la misma tesitura.⁽²⁴⁾

Dentro de la Constitución del Estado de Colima, los derechos de la naturaleza se reconocieron en agosto del año 2019. Estableciéndose en el artículo 2º, fracción IX: a) La naturaleza, conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos, deberá ser respetada en su existencia, en su restauración y en la regeneración de sus ciclos naturales, así como la conservación de su estructura y funciones ecológicas, en los términos que la ley lo establezca.⁽²⁵⁾

De la misma manera, el 27 de septiembre del año 2018, el grupo parlamentario del partido Movimiento Ciudadano presentó la iniciativa de ley para el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en la Constitución Mexicana, a través de la adición del artículo 137 que establecería lo siguiente en su primer párrafo: “Artículo 137. La naturaleza es un organismo viviente del cual depende la supervivencia y la calidad de vida del ser humano y los demás seres vivos que coexisten en ella, por lo que tiene derecho a que se respete su existencia, a la restauración y a la regeneración de sus ciclos naturales, así como a la conservación de su estructura y funciones ecológicas”.⁽²⁶⁾

Finalmente, el 12 de diciembre del año 2019, Max Agustín Correa Hernández, Diputado integrante del grupo parlamentario de MORENA, sometió la iniciativa de reforma de los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de elevar a rango constitucional los Derechos de la Naturaleza, y retrotraer el principio de reparto de la tierra con base al sentido y texto original de la constitución de 1917.⁽²⁷⁾

⁽²⁴⁾Grimaldo G, Gilberto J. Los Derechos de la Naturaleza en México. Rev Mex Ciencias Agrícolas. 2015;1:181–90.

⁽²⁵⁾Congreso del Estado de Colima. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. 2017 p. 1–95.

⁽²⁶⁾Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura. Que reforma el artículo 76 y adiciona el 137 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano [Internet]. 2018. Available from: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/sep/20180925-II.html>

⁽²⁷⁾Correa Hernández MAX. INICIATIVA DE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA, Y RETROTRAER EL PRINCIPIO DE REPARTO DE LA TIERRA CON BASE AL SENTIDO Y . Toluca; 2019. p. 37.

V. Pertinencia en San Luis Potosí

Ahora bien, ¿es pertinente el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza en el Estado de San Luis Potosí?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Sí, por las siguientes razones:

1. Biodiversidad que ocupa el territorio

En el Estado de San Luis Potosí, convergen tres provincias fisiográficas: La Mesa del Centro, La Sierra Madre Oriental y la Llanura Costera del Golfo Norte; asimismo, se encuentra surcado por tres regiones hidrológicas: “El Salado”, “Pánuco” y “Lerma-Santiago”. Confluyen dos zonas biogeográficas: Neoártica y Neotropical que aunado a lo anterior dan origen a una basta diversidad biológica.⁽²⁸⁾

Bajo este tenor, aunque nuestro Estado representa sólo el 3.1% de la superficie total nacional,⁽²⁹⁾ se posiciona como el quinto Estado con mayor biodiversidad en el país.⁽³⁰⁾ Existen 789 especies (spp.) de vertebrados, en específico, 152 spp. de mamíferos, 15 spp. de peces, 49 spp. de anfibios, 135 spp. de reptiles, y 438 spp. de aves.⁽³¹⁾

En el caso de plantas vasculares, San Luis Potosí aloja una proporción sustancial de especies exclusivas a nivel regional, debido a esto se ha identificado como un centro de diversificación para grupos biológicos como el de las cactáceas. Se estima que es hábitat de 5,413 especies de plantas vasculares, es decir, el 22% del total nacional.⁽³²⁾ Por lo anterior, se posiciona en el séptimo lugar de todo el país. Además de ser el segundo lugar en especies de encinos con 41 de las 161 especies conocidas en México.⁽³³⁾

Aunque el número de especies es considerablemente alto, la vulnerabilidad a la que se enfrentan también lo es. Se ha identificado que un total de 394 especies cuyo hábitat se encuentra en la demarcación del Estado de San Luis Potosí, se consideran bajo alguna de las categorías de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, de las cuales 177 son plantas, 3 hongos, 211 animales vertebrados y 3 invertebrados.⁽³⁴⁾

⁽²⁸⁾SEMARNAT. Inventario Estatal Forestal y de Suelos. San Luis Potosí 2014. Distrito Federal; 2014.

⁽²⁹⁾INEGI. Anuario estadístico y geográfico de San Luis Potosí 2017. Aguascalientes; 2017.

⁽³⁰⁾Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. Listado por Grupo Taxonómico de las Especies Potosinas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. San Luis Potosí; 2018.

⁽³¹⁾Llorente-Bousquets J, Ocegueda S. Estado del conocimiento de la biota. Cap Nat México, vol I Conoc actual la biodiversidad Conabio, México. 2008;l:283–322.

⁽³²⁾De-Nova JA, Castillo-Lara P, Gudiño-Cano AK, García-Pérez J. Flora endémica del estado de San Luis Potosí y Regiones Adyacentes en México. Árido-Ciencia. 2018;3(1).

⁽³³⁾Sabás-Rosales JL, Sosa-Ramírez J, Luna-Ruiz JDJ. Diversidad, distribución y caracterización básica del hábitat de los encinos (Quercus: Fagaceae) del Estado de San Luis Potosí, México. Bot Sci [Internet]. 2015 Dec 16;93(4):881. Available from:

<http://www.botanicalsciences.com.mx/index.php/botanicalSciences/article/view/205>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽³⁴⁾Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. Listado por Grupo Taxonómico de las Especies Potosinas bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. San Luis Potosí; 2018.

Lo anterior, debido a que son susceptibles a actividades antropogénicas que causan contaminación, cambio climático y sobreexplotación. Esto ha causado que San Luis Potosí se encuentre en un alto grado de vulnerabilidad ante el cambio climático, en particular 14 municipios clasificados con un nivel medio y el resto en un nivel alto, estos últimos se ubican en la zona huasteca del Estado.⁽³⁵⁾ Asimismo, es menester mencionar que diversas actividades como la minería, la agricultura, la industria a pequeña y gran y escala, han resultado en “sitios contaminados” dentro del Estado, el cual se ha mantenido en las últimas dos décadas como uno de los estados con mayor número de este tipo de sitios.⁽³⁶⁾

2. Porque somos parte de la Naturaleza y nuestro bienestar depende de cómo nos relacionamos con otros componentes de ella

El cuerpo humano se encuentra en constante dinamismo y evolución como resultado de su interacción con su entorno, donde el equilibrio entre órganos y funciones se modifica como consecuencia del cambio en el medio externo, ocasionando efectos en la salud relacionados con factores físicos, químicos y biológicos,⁽³⁷⁾ o bien, ocasionando la muerte.

Se estima que los factores ambientales son etiología del 24% de la carga mundial de enfermedades y del 23% de las muertes a nivel global;⁽³⁸⁾ siendo la contaminación, el principal factor, en 2015 fue causa del 16% de las muertes a nivel mundial, es decir, tres veces más que los decesos causados por el SIDA, la tuberculosis y la malaria juntas y 15 veces más que las originadas por todas las guerras y otras formas de violencia.⁽³⁹⁾ Es importante mencionar que, si bien, todas las personas estamos expuestas a las amenazas ambientales, existen individuos con mayor predisposición; tal es el caso de las mujeres, pueblos originarios, personas en situación de pobreza y los niños, especialmente los menores de 5 años, que son más susceptibles dadas sus características biopsicosociales.⁽⁴⁰⁾

⁽³⁵⁾Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental. Programa Estatal de Acción Ante el Cambio Climático de San Luis Potosí. San Luis Potosí; 2018.

⁽³⁶⁾Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Sitios potencialmente contaminados y sitios contaminados registrados en el SISCO como pasivos ambientales. 2019.

⁽³⁷⁾Roa LA, Pescador Vargas B. La salud del ser humano y su armonía con el ambiente. Rev Med [Internet]. 2016 Jun 16;24(1):111–22. Available from:

<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/rmed/article/view/2338>

⁽³⁸⁾Peshin R, Dhawan AK. Natural Resource Management: Ecological Perspectives [Internet]. Peshin R, Dhawan AK, editors. Cham: Springer International Publishing; 2019. (Sustainability in Plant and Crop Protection). Available from: <http://link.springer.com/10.1007/978-3-319-99768-1>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽³⁹⁾Landrigan PJ, Fuller R, Acosta NJR, Adeyi O, Arnold R, Basu N (Nil), et al. The Lancet Commission on pollution and health. *Lancet*. 2017;391(10119):462–512.

⁽⁴⁰⁾Organización de las Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible Nota. Consejo de Derechos Humanos. 2018.

Las amenazas ambientales de gran escala y alcance mundial que ponen en riesgo la salud humana son: el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica, cambios en los sistemas hidrológicos y en las reservas de agua dulce, la degradación de la tierra y las presiones ejercidas sobre los sistemas de producción de alimentos, entre otros.

Por esto, se requiere una nueva perspectiva enfocada en la protección de la naturaleza y de todos sus componentes, además, del reconocimiento de que una buena salud en las poblaciones depende en gran medida de la estabilidad que puedan conservar los sistemas que mantienen la vida en la biosfera.⁽¹⁾

Pueblos originarios en San Luis Potosí y su vínculo con la naturaleza

Si bien, el impacto sobre los derechos humanos derivado por daños ocasionados a la naturaleza afecta a todas las personas y comunidades en el mundo, de acuerdo con el informe A/73/188 de la Organización de las Naciones Unidas (2018), las repercusiones son más graves en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad por otros factores, como: las mujeres, los niños, las personas en situación de pobreza, las personas de la tercera edad, personas con discapacidad, minorías nacionales, desplazados y, los pueblos originarios.⁽²⁾

Acorde con el mismo informe de la ONU, los pueblos originarios, son especialmente vulnerables ante las amenazas ambientales, debido a la estrecha relación que tienen con los ecosistemas de sus territorios ancestrales, pues sus necesidades materiales y culturales dependen íllanamente de la naturaleza.⁽³⁾

Hemos de recordar, que “la relación naturaleza-cultura a lo largo de miles de años ha traído consigo el uso y aprovechamiento de áreas naturales convirtiéndolas en paisajes culturales, lo que a su vez ha originado creencias, ritos, prácticas espirituales, productivas y de consumo relacionadas con los ciclos de vida y diferenciadas en cada territorio del planeta. Lo anterior, derivado del profundo conocimiento adquirido por sus habitantes sobre los procesos astronómicos, climáticos, hidrológicos, geológicos, edafológicos y ecológicos florísticos y faunísticos, que a su vez permitieron la evolución de las civilizaciones humanas”.⁽⁴⁴⁾

⁽⁴¹⁾Ibidem.

⁽⁴²⁾Organización de las Naciones Unidas. Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible Nota. 2018.

⁽⁴³⁾Ibidem.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽⁴⁴⁾Vásquez Sánchez MÁ. Conservación de la naturaleza y áreas naturales protegidas en territorios de los pueblos originarios de la frontera sur de México. Soc y Ambient. 2017;(15):117.

En este contexto, es importante enfatizar que se calcula que en el Estado de San Luis Potosí habitan 630 mil 604 personas que se consideran indígenas (población autoadscrita), dentro de los cuales, hay una mayor proporción de mujeres (50.8%) que de hombres (49.2%). Esta población representa el 23.2% del total de habitantes de la Entidad que, efectivamente, se encuentra en vulnerabilidad debido a múltiples amenazas ambientales como el cambio climático, estrés hídrico, exposición a humo de leña, entre otros. Si a esta condición sumamos otros factores de vulnerabilidad que mencionamos, como la pobreza, el escenario se vuelve más complejo; ahora bien, se estima que el 83.9% de la población hablante de lengua indígena vive en esta situación. Asimismo, el 82.1% carece de servicios básicos de la vivienda y el 37.7% carece de comida suficiente para llevar una vida activa y sana.⁽⁴⁵⁾

3. Evolución jurídica

Sin duda, toda ley debe adaptarse a la realidad de la población que representa y responder a los desafíos de una sociedad en continuo cambio que aspira a renovar las reglas que regulan su convivencia;⁽⁴⁶⁾ en caso contrario, se vuelve obsoleta.

⁽⁴⁵⁾Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Perfil sociodemográfico de la población indígena en el Estado de San Luis Potosí. San Luis Potosí; 2018.

⁽⁴⁶⁾Carpizo J. Boletín mexicano de derecho comparado. Boletín Mex derecho Comp [Internet]. 2011;44(131):543–98. Available from: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332011000200003

Lo cierto es que San Luis Potosí, es un Estado que enfrenta problemas ambientales ocasionados por actividades humanas, que históricamente, han sido rechazadas por la población, tal es el caso de la minería, la construcción de desarrollos urbanos, la gestión de desechos tóxicos, la contaminación de aire provocada por el tráfico vial y la industria, la contaminación de agua, la extinción de especies, la deforestación, la alteración del clima por intereses económicos; problemáticas que han sido y son de interés público. Cuestiones que se han manifestado en el ámbito académico, mediante la participación de organizaciones civiles, pero sobre todo en la protesta social.

Si bien, en algún momento la sociedad se concibió como un ente externo a la naturaleza y se generaron leyes y derechos que reflejaban esa perspectiva; actualmente, derivado de los avances científicos y sociales, nos concebimos parte de la naturaleza, es válido que nuestros derechos y nuestras legislaciones se adecúen a esas características.

Entonces, “si la Constitución es un ser deber-ser, si constituye un duelo dialéctico, una perpetua adecuación entre la norma y la realidad, si la vida social se encuentra en constante movimiento, si es como el agua de un río que nunca es la misma en idéntico sitio, según alegoría de Heráclito, entonces, la Constitución habrá de modificarse para regular



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

jurídicamente las nuevas situaciones, para proteger con la mayor eficacia los derechos humanos y para continuar el siempre inacabado proceso de perfeccionar el sistema democrático dentro de la realidad del país y sin descuidar las peculiaridades de su evolución política”.⁽⁴⁷⁾

Así, la legislación potosina debe adecuarse. Es menester mencionar, que aproximadamente un 30% de la legislación del Estado de San Luis Potosí contenida en el catálogo legislativo digital del Congreso del Estado, contiene normas que regulan la relación de sus habitantes con la naturaleza.⁽⁴⁸⁾ Aunque la normativa es vasta, no ha sido suficiente para la conservación de todos los organismos vivos (biota) y de las condiciones naturales que les permiten la vida, como se evidenció en párrafos anteriores. Si bien, causa de esto ha sido la falta de voluntad política y social en la aplicación estricta de las normas, el sistema económico que nos rige (que gestiona los elementos naturales como recursos inagotables), la apatía social sobre la protección y conservación del ambiente, la ignorancia sobre los medios de protección ambiental, la razón principal es, el “antropocentrismo jurídico duro”. Es decir, si bien es cierto que la legislación ambiental tiene como propósito preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el ambiente de conductas antropogénicas, también es cierto que el límite de dicha protección, preservación y restauración es el bienestar y los intereses humanos dejando en un estado de indefensión al resto de los seres vivos.

Debemos reconocer que existen leyes en el Estado de San Luis Potosí que han intentado proteger la vida, sin embargo, no abandonan la perspectiva antropocéntrica. Ejemplo de lo anterior son las siguientes leyes:

- Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Protección y Conservación de Árboles Urbanos del Estado de San Luis Potosí.
- Ley Estatal de Protección a los Animales.

Traspassando la barrera moralista, debemos defender la vida de manera científica, informada, y sobre todo por respeto a otras formas de vida con las que cohabitamos este territorio; superando las posiciones jerárquicas inferiores en la que se han situado a otros seres vivos, más allá del dolor que puedan o no sentir, de su tamaño, de la “utilidad” y del “valor” que como humanos les hemos asignado.

Necesitamos una legislación que represente a una sociedad avanzada, que ha transicionado a una nueva ética eje de la relación de los humanos con el resto de la naturaleza, asumiéndose como parte de ella.

⁽⁴⁷⁾Ibidem.

⁽⁴⁸⁾H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. Leyes [Internet]. 2020 [cited 2019 Dec 20]. Available from: <https://congresosanluis.gob.mx/legislacion/leyes>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Bajo esta premisa y ante la problemática ambiental que enfrenta la Entidad, consideramos la urgencia de que la legislación potosina transicione del antropocentrismo jurídico tradicional, que ha regido los cuerpos normativos del Estado, a una legislación que reconozca todas las formas de vida (biodiversidad), pero sobre todo que garantice el respeto a las condiciones naturales que permiten su desarrollo.

No pretendemos generar antropomorfismos sino un antropocentrismo moderado con aspiración a una legislación y a un estado con una política biocéntrica, que reconozca que: *“la vida en la Tierra tiene valores en sí misma y que esos valores son independientes de la utilidad del mundo no-humano para los propósitos humanos”*.⁽⁴⁹⁾

Entendemos que el reconocimiento de derechos pertenecientes a la naturaleza o bien, a todos los componentes que la integran, no ha sido, ni será la respuesta inmediata, ni la única para hacer frente a la crisis ambiental que enfrentamos, pero consideramos que será inicio de un efecto simbólico que dé pie a una nueva concepción de la vida, de las leyes, de las políticas públicas y del Estado de derecho en la Entidad.

Asimismo, reconocemos que nosotros como seres humanos, somos un componente más de la naturaleza, por ende, existe una relación de interdependencia entre otros elementos y nosotros. Por esta razón, apostamos por la “igualdad biocéntrica”, en donde todos los seres vivos tienen derecho a vivir y prosperar, a alcanzar sus propias realizaciones a escala biosférica sin dejar a un lado las dinámicas ecológicas que implican relaciones tróficas, competencia, depredación, etc. Bajo este razonamiento, se reconoce la validez de que los humanos podemos aprovechar los elementos necesarios para satisfacer nuestras “necesidades vitales” pero sirviendo a la “calidad de la vida” ajustada a las condiciones naturales originales, es decir, que no ponga en riesgo a otros seres vivos ni a las condiciones necesarias para su desarrollo. Recordemos que lo que antaño fue inconcebible, hogaño es plausible.

⁽⁴⁹⁾Gudynas E. La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica. Tabula Rasa. 2010;(13):45–71.

En el entendido de que garantizar los derechos de la naturaleza tiene como consecuencia la protección de todos los seres vivos y, por ende, la observancia de los derechos humanos; y asumiendo la responsabilidad que tenemos al ser creadores y administradores de un sistema social, a través del cual se gestiona nuestra relación con el resto de la naturaleza y teniendo en cuenta, la calidad de representantes que nos corresponde frente a ella, se realiza la siguiente propuesta de ley bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Para poder estatuir los Derechos de la Naturaleza en la Constitución, se modifica el Título Segundo “De los principios constitucionales” a “De los Derechos Humanos y de los Derechos de la Naturaleza”.
2. De manera primordial, es menester reconocer constitucionalmente que además de los humanos existe una gran diversidad de seres vivos (biodiversidad) que habitan y ocupan el territorio del Estado Potosino, los cuales realizan actividades diferentes, interactúan entre sí y con su medio abiótico (rocas, suelo, agua, aire, minerales, entre otros), conformando estructuras y cumpliendo funciones que permiten el flujo de energía y de materia que sustentan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

la vida;⁽⁵⁰⁾ por esta razón, es importante que se garantice la integridad de cada uno de ellos y, en su conjunto, así como del ambiente en el que se desarrollan, es decir, la integridad de la naturaleza misma. En este sentido, se propone la reforma del artículo 7º de la Constitución Política del Estado, con el propósito de reconocer el valor intrínseco de la naturaleza y de cada uno de sus componentes, alejado de las valoraciones morales o utilitaristas que les asignamos los seres humanos, para tal fin, se propone estatuir los derechos de la naturaleza. En consecuencia, para lograr una convivencia armónica con todas las formas de vida, garantizando su integridad y la permanencia de sus medios de subsistencia, los derechos de la naturaleza deben ser eje del progreso social y económico.

3. Ahora bien, ¿cuál es la vía que permitirá la vigencia, observancia y permanencia de estos derechos? Consideramos que es, la educación, ya que esta es considerada como un eje transformador de las sociedades, que se vale de todas las disciplinas y saberes existentes para generar conciencia de nuestra realidad, es por ello, que es un medio imprescindible para fomentar el respeto a todos los seres vivos, a sus hábitats y a los componentes abióticos de los cuales depende su subsistencia. Desde la perspectiva del modelo económico actual, en la educación se promueve a la naturaleza como un objeto del cual podemos apropiarnos y obtener beneficios y ganancias, más allá de satisfacer solo nuestras necesidades biológicas, por lo que es necesario que se genere una relación entre la educación y la naturaleza, que permita reconocer, valorar y comprender cada forma de vida, así como las interacciones, procesos y funciones que ocurren en la naturaleza.⁽⁵¹⁾ Bajo este tenor se plantea reformar el artículo 10º de la Constitución Política del Estado, con el propósito de fomentar el reconocimiento y el respeto a los derechos de todos los seres vivos, y en consecuencia promover la observancia de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.

4. Asimismo, a la par de la educación, es importante fomentar y promover las buenas prácticas. En este sentido debemos reconocer que los pueblos originarios son y han sido parte importante en la conservación de la naturaleza, pues en sus territorios se concentra la mayoría de la diversidad biológica, la cual se ha conservado debido a sus saberes, relaciones e interacciones con los seres vivos.⁽⁵²⁾ Por lo cual se plantea reformar el artículo 9º en su X fracción, con la finalidad de reconocer y preservar el conocimiento tradicional y sabiduría de todas aquellas culturas que contribuyan a la conservación de la naturaleza, por añadidura, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la conservación de la naturaleza y de todos los elementos naturales que se encuentren en los territorios que habitan u ocupan. Sustituyendo el término preservación por el de conservación, debido a que el primero, evita la intervención humana en la naturaleza y, la conservación, involucra al ser humano, con el fin de mantener la naturaleza en su mejor estado.

⁽⁵¹⁾ Begon M, Townsend CR, Harper JL. Ecology: From Individuals to Ecosystems. 4th ed. Oxford: Wiley-Blackwell; 2006. 750 p.

⁽⁵²⁾ Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Educar para la Conservación [Internet]. 1ra. Montevideo; 2013. 100 p. Available from:

http://www.ceip.edu.uy/documentos/2013/materialeseducativos/SNAP_Libro_Educacion_para_la_Conservacion_web_final.pdf

⁽⁵³⁾ Toledo VM, Alarcón P, Olivo M, Leyequien E, Rodríguez A. Biodiversidad Y Pueblos Indios. Biodiversitas. 2002;7(43):1–8.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

5. Como se mencionó en párrafos anteriores, el derecho humano a un medio ambiente sano debe coexistir con los derechos de la naturaleza, ya que se consideran herramientas complementarias. En la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), se considera al ambiente como *“el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”*.⁽⁵⁴⁾ Sin embargo, dejando de lado al antropocentrismo, sin posicionar a la humanidad en un peldaño superior frente a otros seres vivos, en la naturaleza existen diferentes especies (entre ellas el ser humano) que interactúan entre sí, cada especie brinda un beneficio a otra, por lo que su existencia es interdependiente (coexistencia), a su vez, todas interactúan y aprovechan los componentes abióticos de diferentes maneras, generando un balance ecológico; por ello, para gozar de un ambiente sano es importante propiciar la convivencia armónica de todos los seres vivos entre sí, y con los componentes que no tienen vida, pero que la propician.⁽⁵⁵⁾ Ahora bien, en concordancia con lo descrito, se plantea la modificación del artículo 15 constitucional para que a la par del reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano, se reconozcan los derechos de la naturaleza, debido a que ambos, son herramientas complementarias.

Debemos enfatizar que un factor que obstaculiza la observancia del Derecho Humano a un Ambiente Sano, y de los Derechos de la Naturaleza, es el desconocimiento de la población sobre su concepto, sus implicaciones, alcances y medios de protección, así como, sobre la interdependencia del humano con el resto de la naturaleza, por ello es menester que el Estado esté obligado a generar la información necesaria para cumplir con el propósito de esta iniciativa.

⁽⁵⁴⁾SEMARNAT. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. 2017.

⁽⁵⁵⁾Begon M, Townsend CR, Harper JL. Ecology: From Individuals to Ecosystems. 4th ed. Oxford: Wiley-Blackwell; 2006. 750 p.

En este tenor, se redacta un listado de los derechos que se deben reconocer a la naturaleza y su explicación:

a. Derecho a que se respete integralmente su existencia

Como se explicó en párrafos anteriores, la vida subsiste a través de la interacción e interdependencia entre organismos y su medio abiótico, por lo tanto, es imprescindible mantener la existencia integral de todos los componentes de la naturaleza.

b. Derecho a conservar las capacidades y condiciones que permiten la diversificación biológica.

Gran parte de las actividades humanas modifican la estructura y las funciones que se presentan en la naturaleza, afectando las interacciones entre especies, sus capacidades de diversificación y los procesos ecológicos que permiten su supervivencia, provocando la pérdida de especies (pérdida de biodiversidad).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Otro factor que influye en la pérdida de biodiversidad es la inserción de especies ajenas a la estructura ecológica local o regional natural, se les llama especies exóticas, y se definen como aquellas que no son nativas, que llegaron de manera intencional o accidental, generalmente como resultado de actividades humanas. Estas especies exóticas se establecen en un nuevo sitio, se reproducen y se dispersan sin control, causando daños al ecosistema, a las especies nativas y a la salud, por lo que son llamadas especies exóticas invasoras.⁽⁵⁶⁾

Los organismos genéticamente modificados o transgénicos son otro factor de riesgo para la naturaleza, ya que son organismos que han sido modificados por el humano con fines de explotación económica. Cuando son liberados en la naturaleza pueden causar efectos adversos en esta, compiten con las especies nativas, provocando su desaparición o bien, causan alteraciones al reservorio genético que permite la diversificación de especies.⁽⁵⁷⁾

c. Derecho a la protección

Debido a las acciones que los seres humanos han tenido en contra de la naturaleza con el fin del progreso y el desarrollo económico, es importante protegerla de las actividades antropogénicas que representen una amenaza para los componentes bióticos y abióticos, los procesos naturales, la estabilidad de los ecosistemas y la salud de los seres vivos.

Derecho a la salud

La salud es el hilo conductor de la vida, por lo tanto, es una condición indispensable para todos los seres vivos; manifestada en la ausencia de enfermedad⁽⁵⁸⁾, en el mantenimiento de los ciclos de vida, en vivir libres de violencia y en hábitats sanos que permitan su existencia de manera integral.

d. Derecho a un ambiente sano

La fragmentación del hábitat, la introducción de especies exóticas invasoras, la contaminación, el cambio climático, la sobreexplotación de especies y las enfermedades emergentes son consecuencias de las actividades humanas que repercuten en la salud de todos los seres vivos, incluyendo a los seres humanos.⁽⁵⁹⁾ Es por esto, que es necesario adoptar nuevas y mejores prácticas que tengan un menor impacto en la naturaleza y que favorezcan el disfrute de un medio ambiente sano.

⁽⁵⁶⁾CONABIO. ¿Por qué se pierde la biodiversidad? [Internet]. 2020 [cited 2020 Jan 15]. Available from: <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque>

⁽⁵⁷⁾COFEPRIS. Organismos Genéticamente Modificados [Internet]. 2017 [cited 2020 Jan 15]. Available from: <https://www.gob.mx/cofepris/acciones-y-programas/organismos-geneticamente-modificados>

⁽⁵⁸⁾Sartorius N. The Meanings of Health and its Promotion. Croat Med J. 2006;47:662–4.

⁽⁵⁹⁾CONABIO. ¿Por qué se pierde la biodiversidad? [Internet]. 2020 [cited 2020 Jan 15]. Available from: <https://www.biodiversidad.gob.mx/biodiversidad/porque>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

e. Derecho a la restauración

El ser humano puede intervenir de forma positiva para regresar al ambiente su estructura y funciones naturales. Los procesos de restauración ecológica son un conjunto de actividades encaminadas a favorecer la recuperación y restitución de ecosistemas, hábitats o especies que han sido degradados, dañados o destruidos de manera directa o indirecta.

Dentro de las principales actividades para la restauración se mencionan las siguientes:

- Acciones de recuperación, reforestación o remediación en áreas dañadas.
- Reintroducción de especies desaparecidas y control de especies invasoras.
- Estudios que aporten sustento a las acciones de restauración (inventarios biológicos, estudios ecológicos, socioeconómicos, etc.).
 - Monitoreo de las acciones de restauración a corto y largo plazo.
 -

Estas acciones buscarán a manera de lo posible, devolver a la naturaleza su diversidad biológica, estructura, funciones y dinámica originales.⁽⁶⁰⁾

f. Derecho a la remediación

Cuando el medio abiótico ha sido afectado por sustancias o elementos contaminantes, se requiere realizar actividades de remediación, que son un conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud de todos los seres vivos, o bien, para prevenir su dispersión en la naturaleza.⁽⁶¹⁾

(60)CONABIO. Programa de Restauración y Compensación Ambiental. 2020.

(61)Sedas E, Ruíz U. La remediación y reutilización de sitios contaminados [Internet]. Distrito Federal: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2012. 48 p. Available from: <http://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2011/CD001405.pdf>

g. Derecho al mantenimiento del hábitat

Además de la contaminación, el ser humano genera infraestructuras que afectan o pueden afectar a los seres vivos, incluyéndonos, así como al hábitat o los hábitats que ocupan, influyendo de forma negativa en el goce a un medio ambiente sano. El hábitat es el área que proporciona apoyo directo a una especie o conjunto de especies (una población o a una comunidad), considerando factores bióticos y abióticos (por ejemplo, espacio físico, calidad del aire, del agua, asociaciones vegetales, alimento, cobertura de protección, suelo, orografía, entre otras), que permiten la supervivencia, reproducción, y perpetuación de la o las especie(s).⁽⁶²⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

h. Derecho a la no mercantilización de la vida y de los servicios ambientales

La naturaleza ha sufrido de la sobreexplotación de especies y de sus componentes abióticos, debido al modelo económico global actual que busca generar una mercantilización extrema, es decir, agregar un valor económico a la vida, a la naturaleza, a sus ciclos y sus funciones, buscando transformarla en una mercancía bajo las reglas del mercado. Estos procesos de mercantilización van acompañados de una profunda financiarización de la naturaleza, donde todo se puede comprar o vender en cualquier Bolsa de Valores del mundo.⁽⁶³⁾

i. Derecho a vivir sin violencia

Desde el antropocentrismo se ha subordinado al resto de las especies con las que interactuamos, se les ha tratado como objetos, como seres que no tienen raciocinio o sentimientos, de los cuales podemos servirnos. La violencia que se ejerce en los seres vivos se presenta en actividades que satisfacen caprichos humanos como la cacería con fines de lucro, diversión o entretenimiento, la producción intensiva de alimentos, el abandono de animales domésticos, la tortura justificada como acto cultural y de entretenimiento, entre otras.⁽⁶⁴⁾ Si bien, en medida de lo posible se ha intentado acabar con la violencia hacia otras formas de vida, esta, aún representa un grave problema que pone en riesgo su integridad. En este sentido, es menester garantizar que los seres vivos no humanos vivan libres de la violencia ejercida por la humanidad.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer el valor intrínseco de la naturaleza y de cada uno de sus componentes, así como de los procesos naturales que sustentan la vida; con la finalidad de garantizar su defensa, protección, conservación, restauración y salvaguarda. Para lo anterior, propone estatuir los “Derechos de la Naturaleza” en la Constitución Política del Estado.

En este sentido, se reconoce a cada uno de los componentes de la Naturaleza, de manera conjunta o en su carácter individual, como sujeto de derechos.

Para efectos de esta propuesta, el término “Naturaleza” hace referencia a los fenómenos del mundo físico y a la vida en general. Es decir, al conjunto de seres vivos y componentes abióticos (sin vida) (por. ej. Agua, suelo, aire, sedimentos, entre otros). Entendiendo que la presencia e interacción entre la misma biota, entre ésta y los componentes abióticos y, entre estos mismos, es determinante para el desarrollo de la vida, toda.

⁽⁶²⁾Delfín-Alfonso CA, Gallina-Tessaro SA, López-González CA. El hábitat: definición, dimensiones y escalas de evaluación para la fauna silvestre. Fauna Silv México uso, manejo y Legis [Internet]. 2014;285–313. Available from: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/717/cap13.pdf>

⁽⁶³⁾Asamblea Constituyente del Ecuador. Constitución del Ecuador. Registro Oficial 2008 p. 173, y Jubileo Sur Américas. Frente a la mercantilización de la vida y la Naturaleza: ¡Nuestras resistencias y alternativas! [Internet]. 2011 [cited 2020 Jan 28]. Available from: <https://www.alainet.org/es/active/51139>

⁽⁶⁴⁾Bozano JI. Animales, humanos y violencias : el antropocentrismo y su desprecio por la dignidad de los seres vivos. Iberoamérica Soc Rev Estud Soc. 2015;28–9.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Los “Derechos de la Naturaleza” son concebidos como herramienta jurídica necesaria para garantizar el bienestar de los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, a través de la tutela que proveen las garantías jurisdiccionales a los derechos constitucionales. Deja atrás el antropocentrismo de solo proteger a la naturaleza para beneficio del ser humano que se consagraba en su derecho al ambiente sano, descolonizando nuestras mentes para poder entender lo sistémico, la vida misma y, por tanto, cómo protegerla holísticamente.

Se muestra a continuación cuadro comparativo de las reformas y adiciones propuestas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA
ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.	ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y de cada uno de sus componentes. Por ende, son objeto de las instituciones políticas y sociales, la permanente búsqueda del interés público, la protección de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.
No hay correlativo.	Cada componente que integra a la naturaleza, en su carácter individual o colectivo, será sujeto de aquellos derechos que se reconozcan en esta Constitución.
No hay correlativo.	En este tenor, es deber fundamental del Estado y de sus habitantes, garantizar el respeto, protección y conservación de la naturaleza y de sus componentes. En consecuencia, el Estado promoverá el progreso social y económico basado en la observancia de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.
Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas	Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar

garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

ARTICULO 9°. El Estado de San Luis Potosí tiene una composición pluriétnica, pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas, Teének o Huastecos, y Xí'oi o Pames, así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes.

Asegurando la unidad de la Nación la ley establecerá sus derechos y obligaciones conforme a las bases siguientes:

I. a IX. ...

X. En los términos que establece la Constitución Federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la preservación de la naturaleza, y de los recursos que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o

tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia. **Con la misma finalidad se garantizarán los derechos de la naturaleza reconocidos en este ordenamiento.**

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos **y a los derechos de la naturaleza**, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 9°. ...

...

I. a IX. ...

X. En los términos que establece la Constitución Federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la **conservación** de la naturaleza, **y, en consecuencia, de todos los componentes naturales** que se encuentran



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;</p> <p>XI. a XV. ...</p> <p>XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Impulso al desarrollo regional.</p> <p>b) a f) ...</p> <p>g) Impulso a las actividades productivas y al desarrollo sustentable de las comunidades.</p> <p>h), i) ...</p> <p>No hay correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;</p> <p>XI. a XV. ...</p> <p>XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal, así como lo establecido en el artículo 7º de este ordenamiento jurídico, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:</p> <p>a) Impulso al desarrollo regional y conservación de la naturaleza.</p> <p>b) a f) ...</p> <p>g) Impulso a las actividades productivas y al aprovechamiento responsable de la naturaleza, por las comunidades.</p> <p>h), i) ...</p> <p>El Estado reconocerá y preservará el conocimiento tradicional de todas las culturas que contribuyen a la protección de la naturaleza y al bienestar de todos los seres vivos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Todas las personas tienen el derecho de recibir educación. La educación que imparta el Estado en todos sus tipos y modalidades será gratuita. La educación preescolar, primaria, secundaria, y media superior, serán obligatorias.</p> <p>La educación que imparte el Estado será laica y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>La educación que imparte el Estado será laica y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>patria y a sus símbolos; fomentará el respeto a los derechos humanos; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>la patria y a sus símbolos; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social. Asimismo, fomentará el reconocimiento y el respeto a los derechos de todos los seres vivos, en consecuencia, promoverá la observancia de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>TÍTULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano que garantice el balance ecológico y una convivencia armónica con los demás seres vivos y los procesos naturales que sustentan la vida. El Estado está obligado a generar la información necesaria para cumplir con este propósito, y garantizar su difusión a los habitantes de la Entidad.</p> <p>El Estado, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, establecerá los medios necesarios para conservar, proteger y garantizar la existencia integral de la naturaleza. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de respeto, conservación y de uso racional de la naturaleza, así como el mejoramiento del ambiente.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

No hay correlativo.

Es deber de las personas físicas y morales, así como del Estado, el respeto y conservación de todos los seres vivos y las condiciones necesarias para su existencia; en este sentido, el Estado de San Luis Potosí reconoce que la naturaleza en su conjunto y cada uno de sus componentes, tienen los siguientes derechos:

- I. Derecho a que se respete integralmente su existencia.
- II. Derecho a conservar las capacidades y condiciones que permiten la diversificación biológica.
- III. Derecho a la protección.
- IV. Derecho a la salud.
- V. Derecho a un ambiente sano.
- VI. Derecho a la restauración.
- VII. Derecho a la remediación.
- VIII. Derecho a la no mercantilización de la vida y de los servicios ambientales.
- IX. Derecho al mantenimiento del hábitat.
- X. Derecho a vivir sin violencia.

No hay correlativo.

El ser humano como componente de la naturaleza puede beneficiarse de esta, sin embargo, debe hacerlo de manera racional para no comprometer la estructura y funcionamiento de los ecosistemas. Con este propósito, el Estado debe fomentar y fortalecer buenas prácticas.

No hay correlativo.

Todos los daños causados a la naturaleza y a sus componentes, ya sea en su conjunto o de manera individual, deberán ser mitigados, remediados y restaurados por las personas físicas, morales, o bien, autoridades responsables de estos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Considerando que la aprobación de esta reforma a la Constitución implica una transición significativa de la legislación estatal, es menester mencionar que otras leyes de esta entidad tendrán que ser reformadas. Esto, para garantizar la aplicabilidad de los “derechos de la naturaleza”.

La primera será la Ley Ambiental del Estado, en la que se desarrollará de manera específica la implicación de cada uno de los derechos de la naturaleza, reconocidos en la Constitución del Estado.

El Estado, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, establecerá los medios necesarios para conservar, proteger y garantizar la existencia integral de la naturaleza. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de respeto, conservación y de uso racional de la naturaleza, así como el mejoramiento del ambiente.

Es deber de las personas físicas y morales, así como del Estado, el respeto y conservación de todos los seres vivos y las condiciones necesarias para su existencia; en este sentido, el Estado de San Luis Potosí reconoce que la naturaleza en su conjunto y cada uno de sus componentes, tienen los siguientes derechos:

I. **Derecho a que se respete integralmente su existencia.** Es el derecho a que se conserven de manera integral los sistemas de vida y los procesos naturales que la sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración. Se entiende por sistemas de vida a las comunidades complejas y dinámicas entre los seres vivos que ocupan el territorio de la Entidad, así como de los componentes abióticos con los que interactúan y los procesos ecológicos. Se entienden por componentes abióticos, aquellos elementos no vivos que se encuentran presentes en la naturaleza y que interactúan en los procesos físicos, químicos y biológicos que propician la vida. Los procesos ecológicos son todas las interacciones que ocurren entre los seres vivos y su entorno, existen cuatro que son fundamentales: a) ciclo del agua, b) ciclos biogeoquímicos, c) flujo de energía y d) dinámica de las comunidades (cambios en la composición y estructura de un ecosistema después de ser perturbado).

El Estado promoverá la recuperación de especies y ecosistemas en peligro.

II. **Derecho a conservar las capacidades y condiciones que permiten la diversificación biológica.** Se entiende por diversificación biológica, a los procesos evolutivos que propician la aparición de nuevas especies de manera natural. Los procesos evolutivos son: la selección natural, mutación, flujo génico, deriva genética y el patrón de apareamiento. En consecuencia, se prohíbe la liberación de organismos genéticamente modificados de manera artificial, que pongan en riesgo la existencia de otras especies y que puedan amenazar el funcionamiento de los ecosistemas.

Se prohíbe la introducción de organismos ajenos a la estructura de los ecosistemas, así como de material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético del Estado.

III. **Derecho a la protección.** La naturaleza y cada uno de sus componentes tienen derecho a ser protegidos de las actividades antropogénicas que causen perjuicio a los derechos que este ordenamiento les reconoce. Con esta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

finalidad, es obligación del Estado regular las actividades derivadas del desarrollo social y económico que tengan un impacto negativo en la vida de los seres vivos y en la estructura y funcionamiento de los ecosistemas.

El Estado incentivará a las personas físicas y morales, a proteger a la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que la conforman.

Para garantizar los derechos de la naturaleza reconocidos en esta constitución, el Estado proveerá de todos los medios suficientes para la representación de los seres vivos no humanos ante las autoridades y la sociedad. Bajo este tenor, toda persona, podrá exigir el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para garantizar el ejercicio debido de estos derechos, el Estado promoverá la formación de capacidades y habilidades sociales.

Para el ejercicio e interpretación de estos derechos, se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

IV. **Derecho a la salud.** Todos los seres vivos tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. El Estado tiene la obligación de regular las conductas humanas que causen daños, lesiones o enfermedades a otros seres vivos.

V. **Derecho a un ambiente sano.** Los seres vivos tienen derecho a habitar un ambiente que les permita cumplir su ciclo vital, es decir, que habiten ecosistemas cuya estructura y funciones permitan su óptimo desarrollo. Para lograr lo anterior, el Estado está obligado a garantizar la regulación de actividades que causen contaminación, destrucción y modificación del hábitat, introducción de especies exóticas e invasoras, cambio climático y la aparición de enfermedades.

En este sentido es necesario garantizar la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación. Asimismo, la preservación de la calidad y composición del aire.

VI. **Derecho a la restauración.** La naturaleza en su conjunto tiene derecho a ser restaurada cuando haya sido afectada por actividades humanas; con la finalidad de reducir, mitigar e incluso revertir los daños, para volver en la medida de lo posible a su estructura, funciones, biodiversidad y dinámica originales.

La restauración deberá ser oportuna y efectiva para asegurar la integridad de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente.

El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

VII. **Derecho a la remediación.** cuando las actividades humanas generen un evento de contaminación, se garantizará la remoción de los contaminantes para asegurar la protección de la naturaleza.

VIII. **Derecho a la no mercantilización de la vida y de los servicios ambientales.** Los seres vivos y los servicios ambientales no serán considerados como mercancías, por lo tanto, no son susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. Se entienden por servicios ambientales a los beneficios que reciben los seres vivos de la naturaleza.

IX. **Derecho al mantenimiento del hábitat.** Entendido que la interacción humana con el hábitat de otras especies tiene como consecuencia un intercambio de elementos que no siempre es favorable, se reconoce el mantenimiento de hábitats como un derecho, consistente en el deber del Estado de retirar materiales de fabricación humana que generen un riesgo para la naturaleza.

X. **Derecho a vivir sin violencia.** Todo ser vivo, individual o colectivamente, tiene derecho a ser tratado con respeto. El Estado establecerá todos los medios necesarios para prevenir la crueldad contra los animales, asimismo, para evitar la destrucción de especies por diversión, negligencia o desconocimiento.

El ser humano como componente de la naturaleza puede beneficiarse de esta, sin embargo, debe hacerlo de manera racional para no comprometer la estructura y funcionamiento de los ecosistemas. Con este propósito, el Estado debe fomentar y fortalecer buenas prácticas.

Todos los daños causados a la naturaleza y a sus componentes, ya sea en su conjunto o de manera individual, deberán ser mitigados, remediados y restaurados por las personas físicas, morales, o bien, autoridades responsables de estos.

Por lo anterior es que se propone el siguiente

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforma** la denominación del Título Segundo y los artículos, 7º, párrafos primero, segundo y cuarto; 9º, las fracciones X y XVI del párrafo segundo, así como los incisos a) y g) de la fracción XVI del segundo párrafo; 10, párrafo segundo; y 15. Así mismo se **adicionan**, dos párrafos al artículo 7º, éstos como segundo y tercero, pasando a ser los actuales segundo a cuarto, los párrafos cuarto, quinto y sexto; un párrafo al artículo 9º, éste como tercero, pasando a ser los actuales tercero a quinto, los párrafos cuarto, quinto y sexto; cuatro párrafos al artículo 15, éstos como segundo a quinto, para quedar como sigue

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis se reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y de cada uno de sus componentes. Por ende, son objeto de las instituciones políticas y sociales, la permanente búsqueda del interés público, la protección de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.

Cada componente que integra a la naturaleza, en su carácter individual o colectivo, será sujeto de aquellos derechos que se reconozcan en esta Constitución.

En este tenor, es deber fundamental del Estado y de sus habitantes, garantizar el respeto, protección y conservación de la naturaleza y de sus componentes. En consecuencia, el Estado promoverá el progreso social y económico basado en la observancia de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia. **Con la misma finalidad se garantizarán los derechos de la naturaleza reconocidos en este ordenamiento.**

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos **y a los derechos de la naturaleza**, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 9°. ...

...

I. a IX. ...

X. En los términos que establece la Constitución Federal y las demás leyes de la materia, y dentro de los ámbitos de competencia del Estado y Municipios, los pueblos y comunidades indígenas tendrán derecho a la **conservación** de la naturaleza, **y en consecuencia, de todos los elementos naturales** que se encuentran ubicados en sus tierras o en la totalidad del hábitat que ocupan o disfrutan, así como preferencia en el uso y disfrute de los mismos;

XI. a XV. ...

XVI. Al tenor de lo dispuesto en el Apartado B del artículo 2º de la Constitución Federal, **así como lo establecido en el artículo 7º de este ordenamiento jurídico**, el Estado y los municipios con la participación de las comunidades establecerán las instituciones, el sistema y las políticas para garantizar el desarrollo humano y social de los pueblos y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

comunidades indígenas. La ley incorporará las bases que la Constitución Federal refiere, y establecerá los mecanismos y procedimientos para el cumplimiento de esta obligación en los siguientes aspectos:

a) Impulso al desarrollo regional y **conservación de la naturaleza.**

b) a f) ...

g) Impulso a las actividades productivas y al **aprovechamiento responsable de la naturaleza, por las comunidades.**

h), i) ...

El Estado reconocerá y preservará el conocimiento tradicional de todas las culturas que contribuyen a la protección de la naturaleza y al bienestar de todos los seres vivos.

...

...

...

ARTÍCULO 10.- ...

La educación que imparte el Estado será laica y tendrá por objeto el pleno desarrollo de todas las facultades del ser humano. Promoverá el amor a la patria y a sus símbolos; fortalecerá la identidad estatal y la conciencia en los valores de la independencia nacional, la libertad, la justicia, la democracia, la dignidad y la solidaridad social. **Asimismo, fomentará el reconocimiento y el respeto a los derechos de todos los seres vivos, en consecuencia, promoverá la observancia de los derechos humanos y de los derechos de la naturaleza.**

...

...

...

...

TÍTULO 15.- Todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano que garantice el balance ecológico y una convivencia armónica con los demás seres vivos y los procesos naturales que sustentan la vida. El Estado está obligado a generar la información necesaria para cumplir con este propósito, y garantizar su difusión a los habitantes de la Entidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

El Estado, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, establecerá los medios necesarios para conservar, proteger y garantizar la existencia integral de la naturaleza. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de respeto, conservación y de uso racional de la naturaleza, así como el mejoramiento del ambiente.

Es deber de las personas físicas y morales, así como del Estado, el respeto y conservación de todos los seres vivos y las condiciones necesarias para su existencia; en este sentido, el Estado de San Luis Potosí reconoce que la naturaleza en su conjunto y cada uno de sus componentes, tienen los siguientes derechos:

- I. Derecho a que se respete integralmente su existencia.
- II. Derecho a conservar las capacidades y condiciones que permiten la diversificación biológica.
- III. Derecho a la protección.
- IV. Derecho a la salud.
- V. Derecho a un ambiente sano.
- VI. Derecho a la restauración.
- VII. Derecho a la remediación.
- VIII. Derecho a la no mercantilización de la vida y de los servicios ambientales.
- IX. Derecho al mantenimiento del hábitat.
- X. Derecho a vivir sin violencia.

El ser humano como componente de la naturaleza puede beneficiarse de esta, sin embargo, debe hacerlo de manera racional para no comprometer la estructura y funcionamiento de los ecosistemas. Con este propósito, el Estado debe fomentar y fortalecer buenas prácticas.

Todos los daños causados a la naturaleza y a sus componentes, ya sea en su conjunto o de manera individual, deberán ser mitigados, remediados y restaurados por las personas físicas, morales, o bien, autoridades responsables de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretaría: Iniciativa, que propone Reformar, denominación del Título Segundo, y los artículos, 7°, 9° en sus fracciones, X, y XVI, 10 en su párrafo segundo, y 15; y Adicionar al artículo 9° un párrafo, éste como vigésimo octavo, por lo que actuales vigésimo octavo a trigésimo pasan a ser párrafos, vigésimo noveno a trigésimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; ciudadanos, Karen Mendoza Pérez, Emmanuel Mendoza Pérez, y Fernando Díaz-Barriga Martínez; diputados, Marite Hernández Correa, María del Consuelo Carmona



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Salas, Angélica Mendoza Camacho, Rosa Zúñiga Luna, Alejandra Valdes Martínez, Edson de Jesús Quintanar Sánchez, y Pedro César Carrizales Becerra, 13 de marzo del presente año.

Vicepresidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Ecología y Medio Ambiente

QUINTA INICIATIVA

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto que propone adicionar un párrafo al artículo 87, adicionar la fracción XV Bis al artículo 98; derogar las fracciones VIII, IX y XI del artículo 108 y la adición del artículo 113 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico mexicano, establece una serie de consecuencias jurídicas, estas pueden ser negativas, sin embargo, pueden existir también de carácter positivas, son las que conocemos como Derecho premial.

El Derecho premial, tiene por objeto ofrecer premios y recompensas, para reforzar el respeto y acatamiento de la Ley en el Estado dentro de los ciudadanos; de esta manera se permiten generar incentivos, para la existencia del Estado de Derecho.

En el Derecho mexicano nacional, existen diversas disposiciones legislativas que disponen un sistema de premios y recompensas, tales como:

- Ley de ascensos y recompensas del ejército y fuerza aérea mexicanos;
- Ley de premios, estímulos y recompensas civiles; y
- Ley de recompensas de la armada de México.

Así mismo, el Congreso de la Unión entrega una serie de premios y reconocimientos a las mexicanos y mexicanos, por su aportación a México, la Cámara de Senadores entrega la Medalla Belisario Domínguez, que es el mayor reconocimiento que otorga la Cámara Alta, así mismo se entrega el Reconocimiento Elvia Carrillo Puerto, de manera



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

exclusiva para mujeres; y la Cámara de Diputados concede la Medalla Sor Juana Inés de la Cruz, a mujeres destacadas en la lucha social, política, cultural, científica y económica a los derechos humanos y de la igualdad de género.

En ese sentido, mediante esta iniciativa se propone el fortalecimiento del Derecho Premial potosino, desde diversas aristas, que a continuación se explican:

En primer lugar, se considera necesario que el análisis, discusión y en su caso aprobación de todo lo relativo a las convocatorias y dictamen respecto a la entrega de preseas y reconocimientos, se realice con plena transparencia, implica establecer criterios claros, que permitan disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones.

En segundo lugar, dado que, en el Congreso del Estado, conviven diversas fuerzas políticas y se reconoce que el Poder Legislativo es el área de discusión política por excelencia, no puede dejarse de lado esta situación; por lo que el análisis y dictamen, debe ser estudiado por todas las diversas fuerzas políticas.

En tercer término, se establece el reconocimiento "*Matilde Cabrera Ipiña de Corsi*", para reconocer a las mujeres que han aportado para que San Luis Potosí, se convierta en un Estado más paritario, así como que hayan realizado aportaciones importantes a la vida económica, política y social de nuestro Estado.

Se elige el nombre "*Matilde Cabrera Ipiña de Corsi*", toda vez que fue la primera mujer que se convirtió en Legisladora en el Congreso del Estado, en 1957 en la Cuadragésima Segunda Legislatura. Siendo el primer paso, para llegar a tener en el 2018, la primera legislatura paritaria.

En cuarto punto, se propone la creación de una comisión ordinaria, que se encargue de revisar de manera exclusiva todo lo relativo al Derecho Premial, saliendo estas facultades de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La idea de hacerlo de esta manera, es en razón de que está comisión incluya a todas las fuerzas políticas, por la razón que se mencionan en supra líneas; así mismo, se le otorga facultades para incluir en letras de oro los nombres que se consideren pertinentes, en el muro de honor del salón de sesiones, del Pleno del Congreso del Estado.

Así mismo, se propone establecer fechas preferentes, para la entrega de estos premios o reconocimientos, con lo que se pretende evitar que estos no sean entregados por omisiones legislativas.

Por último es pertinente señalar que conforme al artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que se solicita el impacto presupuestal de las iniciativas presentadas, me permito señalar que la presente iniciativa, no debe representar un costo adicional a está Soberanía, toda vez que del cuerpo de asesores y técnicos con los que se cuenta, podrá designarse al personal necesario, que permita el desahogo de los asuntos legislativos; por tal motivo, no se acompaña impacto presupuestal

Por ello es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTICULO 87. Las comisiones permanentes se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de siete diputados; las comisiones temporales y especiales estarán conformadas con por al menos tres, y hasta por el mismo número de legisladores integrantes de la Junta de Coordinación Política.</p> <p><i>Sin Correlativo</i></p>	<p>ART. 87. ...</p> <p>La comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, deberá ser integrada por un representante de cada Grupo o Fracción Parlamentaria, salvo renuncia expresa en el acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política, para la composición de la comisión.</p>
<p>ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>XV.- Puntos Constitucionales;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XVI.- Salud y Asistencia Social;</p>	<p>ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I.</p> <p>...</p> <p>XV.- Puntos Constitucionales;</p> <p>XV Bis. - Para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:</p> <p>I.-</p> <p>...</p> <p>VIII.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y</p>	<p>ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:</p> <p>I.-</p> <p>...</p> <p>VIII.- Se deroga</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis;</p> <p>IX.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan prestado servicios de importancia al Estado;</p> <p>...</p> <p>XI.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas del desarrollo humano destacados;</p> <p>...</p>	<p>IX.- Se deroga</p> <p>...</p> <p>XI.- Se deroga</p> <p>...</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 113 Bis. Es competencia de la Comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, la atención y discusión y, en su caso dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis, bajo las siguientes bases:</p> <p>a) Preferentemente la Presea Plan de San Luis, deberá entregarse en el segundo periodo ordinario de sesiones;</p> <p>b) Este reconocimiento es entregado en vida, salvo acuerdo unánime de la Comisión, podrá excepcionalmente entregarse post mortem; y</p> <p>c) Precisar la metodología ocupada, para la designación de la potosina o potosino premiado con la Presea.</p> <p>II.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan presentado servicios de importancia al Estado;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

	<p>III.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano destacados;</p> <p>IV.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, bajo las siguientes bases:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Preferentemente este reconocimiento, debe ser entregado el día 8 de marzo de cada año;b) Este reconocimiento es entregado en vida a mujeres destacadas, que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado; yc) Se debe precisar la metodología ocupada, para la designación de la mujer premiada. <p>V.- El otorgamiento de premios y reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano, contribución social y/o económica al Estado;</p> <p>VI.- La determinación de la inscripción de letras de oro, en el muro de honor dentro del Salón del Pleno de este Congreso; y</p> <p>VII.- Cualquier reconocimiento, premio o sesión solemne que se proponga para distinguir a potosinas, potosinos e instituciones que hagan labor en beneficio de los Estado potosino.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo al artículo 87, adiciona la fracción XV Bis al artículo 98; derogar las fracciones VIII, IX y XI del artículo 108 y se adiciona artículo 113 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTICULO 87. ...

La comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, deberá ser integrada por un representante de cada Grupo o Fracción Parlamentaria, salvo renuncia expresa en el acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política, para la composición de la comisión.

ARTÍCULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I.

...

XV.- ...

XV Bis. - Para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos.

...

ARTICULO 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I.-

...

VIII.- Se deroga

IX.- Se deroga

...

XI.- Se deroga

...

ARTÍCULO 113 Bis. Es competencia de la Comisión para la entrega de Premios y Destacamentos Potosinos, la atención y discusión y, en su caso dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

I.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento de la Presea Plan de San Luis, bajo las siguientes bases:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

- a) Preferentemente la Presea Plan de San Luis, deberá entregarse en el segundo periodo ordinario de sesiones;
- b) Este reconocimiento es entregado en vida, salvo acuerdo unánime de la Comisión, podrá excepcionalmente entregarse post mortem; y
- c) Precisar la metodología ocupada, para la designación de la potosina o potosino premiado con la Presea.

II.- Lo concerniente a la rendición de honores a la memoria de los potosinos que hayan presentado servicios de importancia al Estado;

III.- El otorgamiento de preseas o reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano destacados;

IV.- Redactar anualmente la convocatoria, revisar y dictaminar sobre las propuestas que se presenten y someter al Pleno el otorgamiento del Reconocimiento Matilde Cabrera Ipiña de Corsi, bajo las siguientes bases:

- a) Preferentemente este reconocimiento, debe ser entregado el día 8 de marzo de cada año;
- b) Este reconocimiento es entregado en vida a mujeres destacadas, que han contribuido en la consecución de una sociedad paritaria o han realizado aportaciones importantes a la vida política, económica o social del Estado; y
- c) Se debe precisar la metodología ocupada, para la designación de la mujer premiada.

V.- El otorgamiento de premios y reconocimientos en las diferentes áreas de desarrollo humano, contribución social y/o económica al Estado;

VI.- La determinación de la inscripción de letras de oro, en el muro de honor dentro del Salón del Pleno de este Congreso; y

VII.- Cualquier reconocimiento, premio o sesión solemne que se proponga para distinguir a potosinas, potosinos e instituciones que hagan labor en beneficio de los Estado potosino.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Secretaria: iniciativa, que pretende Adicionar, a los artículos, 87 el párrafo segundo, y 98 la fracción XV Bis, y el artículo 113 Bis; y Derogar del artículo 108 la fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 13 de marzo del presente año.

Vicepresidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

SEXTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

Los suscritos Diputados **Rolando Hervert Lara y José Antonio Zapata Meraz** legisladores integrantes de la Comisión de Vigilancia de esta LXII Legislatura en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí; y Código Penal del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto Legislativo número 871 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de diciembre de 2018, todos los entes auditables deben presentar sus cuentas públicas ante esta Soberanía a más tardar el 15 de marzo.

La finalidad de la dicha reforma fue ampliar el plazo para que las Cuentas Públicas que presentan los entes auditables fueran entregadas de mejor manera, así como de ampliar el período de revisión que desarrolla la Auditoría Superior del Estado en su labor de fiscalización.

Previo a esta reforma Constitucional, los entes auditables presentaban de forma diferida sus cuentas públicas y los plazos de la fiscalización superior se reducían, así como el proceso de valoración que la Comisión de Vigilancia realizaba a los informes de auditoría que le eran presentados por el ente de fiscalización.

En la experiencia que se ha tenido por parte de la Comisión de Vigilancia de la actual legislatura, es que los plazos que se tienen para el análisis y valoración de los informes de auditoría que le son presentados, continúan siendo limitados para su posterior presentación ante el Pleno del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí. En razón de lo anterior, se hace necesario modificar los tiempos de presentación y análisis de los plazos de entrega de cuentas públicas y de informes de fiscalización.

Por otra parte, en la iniciativa se busca homologar dos aspectos importantes: el primero que dentro de las obligaciones establecidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado expresadas en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la entrega de su Cuenta Pública sea conforme al artículo 53 de la propia Constitución. Asimismo, se impulsa la homologación del artículo 323 del Código Penal del Estado con el artículo 12



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, dado que el primer ordenamiento hace referencia a la Ley de Auditoría Superior del Estado.

Además, se busca que el Ciclo Hacendario⁽¹⁾ del Estado de San Luis Potosí esté articulado de forma tal que permita que desde el análisis de las propuestas de las leyes de los ingresos públicos se tome en consideración el resultado que de la gestión financiera tienen los entes públicos, para que de forma sistémica las Comisiones de Dictamen de esta Soberanía se valore el cumplimiento de las metas, objetivos de las administraciones públicas en un marco de legalidad, eficiencia y eficacia que se determine a partir de la valoración que se presenta en los informes que presenta la Auditoría Superior del Estado al Congreso del Estado. Para dar más fuerza a ello, se propone adicionar como objeto de la fiscalización el cumplimiento de los objetivos expresados en los Planes de Desarrollo que diseñan y ejecutan los entes auditables.

⁽¹⁾“El “Ciclo Hacendario” tiene por finalidad proponer, dirigir y controlar la política fiscal y la gestión de las finanzas públicas en un marco normativo determinado y está conformado por un conjunto de fases o etapas secuenciales con características distintivas que se repiten ordenada y periódicamente desde su inicio hasta su finalización, cada una de las cuales contiene actividades y eventos interrelacionados entre sí por la homogeneidad del tema que tratan y por el tiempo en que ocurren. **El Ciclo Hacendario se inicia con la preparación de la política fiscal y presupuestaria anual y finaliza con la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública** Federal por la Cámara de Diputados, y **comprende los principios, leyes, normas, sistemas, instituciones y procesos que regulan, intervienen o se utilizan en las fases de planeación, programación y presupuestación, ejercicio, control y evaluación que se realizan para captar y aplicar los recursos financieros que se requieren para cumplir con los objetivos y las metas del Estado, así como para custodiar el patrimonio público, en forma económica, eficaz, eficiente y con la mayor calidad posible, incluyendo la rendición de cuentas y la transparencia fiscal**”. Con base en http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/ContabilidadGubernamental/SCG_2013/manual%20SPF/doc/capitulo1/mp1a01.pdf (énfasis añadido)

Los proponentes consideramos que esta reforma coadyuvará a profundizar en la transparencia del ejercicio de los recursos públicos y de sus resultados. Para lo cual se propone reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, para que los resultados de los procesos de fiscalización sean valorados en el momento de analizar los ingresos de los entes auditables tomando en consideración el logro de las metas y sus objetivos expresados en los Planes y Programas.

De manera ilustrativa se presenta un cuadro comparativo de los diversos ordenamientos que se busca reformar:

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al	ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de la aprobación de las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año

año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.

Además, las entidades del Poder Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial, el Poder Legislativo, los municipios, los organismos municipales descentralizados, y los organismos constitucionales autónomos, rendirán un informe trimestral de su situación financiera, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, conforme lo dispuesto en la ley.

entrante. **En el segundo periodo, recibirá para su análisis y, en su caso, aprobación el informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.**

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará, de la recepción de las cuentas públicas que le sean presentadas por los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el **treinta y uno de enero** del año siguiente al que corresponda su ejercicio.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>Las cuentas públicas de los poderes, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, así como de los municipios, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento, en el caso de los municipios de sus cabildos; del Poder Legislativo de la Diputación Permanente; en el caso del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sesionando en Pleno; y, en general, de los órganos de gobierno, o de quien haga las funciones de éstos; en todos los casos, con independencia de que sean o no aprobadas.</p> <p>Lo mismo aplicará para el caso de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, previo conocimiento de sus juntas de gobierno o juntas directivas, con independencia de que sean aprobadas o no, deberán ser presentadas en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince de marzo del año siguiente al de su ejercicio.</p>	<p>Las cuentas públicas de los poderes, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, así como de los municipios, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento, en el caso de los municipios de sus cabildos; del Poder Legislativo de la Diputación Permanente; en el caso del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sesionando en Pleno; y, en general, de los órganos de gobierno, o de quien haga las funciones de éstos; en todos los casos, con independencia de que sean o no aprobadas.</p> <p>Lo mismo aplicará para el caso de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, previo conocimiento de sus juntas de gobierno o juntas directivas, con independencia de que sean aprobadas o no, deberán ser presentadas en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio.</p>
<p>ARTICULO 54. Corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado y demás entes auditables, con el fin de comprobar que se cumplan las normas, presupuestos, obras, metas, acciones y programas.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado gozará de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley. La función de fiscalización se regirá por los principios de</p>	<p>ARTÍCULO 54. ...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad, y eficacia.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día treinta y uno de octubre del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día quince del mes de noviembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.</p> <p>La ley garantizará y dispondrá las formas en que el Auditor Superior del Estado tenga y ejerza las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar daños y perjuicios;</p> <p>II. Promover acciones y responsabilidades, incluidas las referidas en el Título Décimo Segundo de esta Constitución, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, o ante las autoridades que competa, y</p> <p>III. Presentar denuncias y querellas</p>	<p>La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día quince de agosto del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día trece del mes de septiembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.</p> <p>...</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III....</p>
--	---

<p>La Auditoría Superior del Estado debe guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.</p> <p>El Auditor Superior del Estado estará al frente de la Auditoría Superior del Estado, y será nombrado por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.</p> <p>El Auditor Superior del Estado durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado bajo las mismas reglas de votación por un período inmediato y por igual término; deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>El Auditor Superior del Estado durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado bajo las mismas reglas de votación por un período inmediato y por igual término; deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 80. Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:</p> <p>I. I a V...</p> <p>II.</p> <p>III. VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la</p>	<p>ARTÍCULO 80. ...</p> <p>I a V...</p> <p>I.</p> <p>II. VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de enero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.</p> <p>IV. VII a XXX...</p>	<p>programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.</p> <p>III.</p> <p>IV. VII a XXX...</p>
--	--

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	
<p>ARTÍCULO 1°. La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 54 y 57, fracción XII de la Constitución Política del Estado, y acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización de:</p> <p>I a IV...</p> <p>(no existe correlativo)</p> <p>Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos, a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado de San Luis Potosí y sus Municipios, entre otras operaciones.</p> <p>Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior del Estado,</p>	<p>ARTÍCULO 1°. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. El grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas.</p> <p>...</p> <p>....</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley, y la Ley de Responsabilidades Administrativas, así como su evaluación y vigilancia por parte del Congreso del Estado.</p>	
<p>ARTÍCULO 9º. Los entes públicos facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades o entidades, y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.</p> <p>De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades y, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.</p> <p>Cuando esta Ley no prevea plazo, la Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a diez días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.</p> <p>Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior del Estado, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito fundado, un plazo mayor para atenderlo; la Auditoría</p>	<p>ARTÍCULO 9º. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Cuando esta Ley no prevea plazo, se tendrán por señalados diez días hábiles.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>Superior del Estado determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse de modo alguno el nuevo plazo.</p> <p>Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.</p>	<p>En virtud de la complejidad de los requerimientos de información y documentación formuladas por la Auditoría Superior del Estado, los entes fiscalizados podrán solicitar por escrito fundado y motivado, un plazo mayor para su atención; en estos casos, la Auditoría Superior del Estado determinará a su juicio, si concede la ampliación del plazo y en qué términos, siempre y cuando esta situación no afecte el cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones que tiene la Auditoría Superior del Estado; en caso de conceder la ampliación, en ningún caso podrá de cinco días hábiles contados a partir de su otorgamiento.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13. La fiscalización de las Cuentas Públicas tiene por objeto:</p> <p>I...</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:</p> <p>a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y</p>	<p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas:</p> <p>a) Realizar auditorías de desempeño de los planes y programas, verificando la eficiencia, la</p>

<p>la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.</p> <p>b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo o Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, y los programas sectoriales.</p> <p>c)...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>	<p>eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.</p> <p>b) Si se cumplieron las metas de los indicadores contenidos en los planes y programas a cargo de los entes públicos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan de Desarrollo correspondiente y, en su caso, los programas sectoriales;</p> <p>c)...</p> <p>III...</p> <p>IV...</p>
<p>ARTÍCULO 14. Las observaciones que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado derivado de la fiscalización superior, podrán derivar en:</p> <p>I. Acciones y previsiones, los que podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y</p> <p>II. Recomendaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Los resultados que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado procedentes de la fiscalización superior, podrán derivar en:</p> <p>I. Acciones, las cuales podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 16. Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los</p>	<p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los</p>

<p>programas a cargo de los entes públicos, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo según corresponda, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;</p> <p>VI...</p> <p>VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;</p> <p>IX a XXVIII...</p>	<p>planes y programas a cargo de los entes públicos, incluyendo los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo que corresponda, los programas sectoriales, regionales, presupuestarios, operativos anuales y, en su caso, los indicadores que para la Fiscalización Superior establezca la Auditoría Superior del Estado; además, verificar si se cumplieron los objetivos y las metas de gasto de los planes y programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos.</p> <p>VI...</p> <p>VIII. Verificar programas, obras, acciones, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, si se cumplieron los objetivos plasmados en los planes y programas del ente auditable.</p> <p>Para cumplir cabalmente con lo establecido en la presente fracción, la Auditoría Superior del Estado, podrá solicitar a terceros que no hayan contratado con los entes auditables, a efecto de formular comparativas de la calidad y precios de las obras, productos, bienes adquiridos y servicios contratados por estos;</p> <p>IX a XXVIII...</p>
<p>ARTÍCULO 19. La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las</p>	<p>ARTÍCULO 19. La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las</p>

entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con 10 días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados y las observaciones preliminares de las auditorías practicadas, en las reuniones si la entidad fiscalizada estima necesario presentar información adicional, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado un plazo de hasta 5 días hábiles más para su exhibición. En dichas reuniones las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de 3 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes individuales.

Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

entidades fiscalizadas la parte que **les corresponda de los resultados preliminares** que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los **resultados preliminares** que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con **diez** días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los **resultados preliminares** de las auditorías practicadas. En las reuniones, las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de **cinco** días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes Individuales.

Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que **hace** referencia el párrafo anterior, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los **resultados preliminares** que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>En caso de que la Auditoría Superior del Estado considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender las observaciones preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.</p>	<p>En caso de que la Auditoría Superior del Estado considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender los resultados preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.</p>
<p>ARTÍCULO 32. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>El Congreso remitirá copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.</p> <p>A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán, ampliarán o aclararán el contenido del Informe General, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General.</p>	<p>ARTÍCULO 32. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 15 de agosto del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 34. Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados a la Comisión, conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la Cuenta Pública.</p>	<p>ARTÍCULO 34. Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados a la Comisión, conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 15 de agosto del año en que se presentó la Cuenta Pública.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>A su vez, la Comisión deberá remitir los informes individuales que haya concluido en su revisión y análisis al Pleno del Congreso para los efectos procedentes.</p>	
<p>ARTÍCULO 45. El Congreso del Estado estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 15 de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.</p> <p>La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 45. El Congreso del Estado estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 13 de septiembre del año de presentación de la Cuenta Pública.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 77. El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVI a XXI...</p>	<p>ARTÍCULO 77. ...</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 15 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública;</p> <p>XVI a XXI...</p>

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>ARTICULO 99. Es competencia de la Comisión del Agua:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Generar los informes respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, y</p> <p>VIII...</p>	<p>ARTICULO 99. Es competencia de la Comisión del Agua:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Generar los informes respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, tomando en consideración para ello entre otros factores, el resultado de la gestión financiera de cada ente valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia, y</p> <p>VIII...</p>
<p>Art. 110. Es facultad de la Comisión de Hacienda del Estado, la atención, análisis, discusión y en su caso dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Los que atañen a las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado;</p> <p>II a XI...</p>	<p>Art. 110. Es facultad de la Comisión de Hacienda del Estado, la atención, análisis, discusión y en su caso dictamen o resolución de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Los que atañen a las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el resultado de la gestión financiera valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia;</p> <p>II a XI...</p>
<p>Art. 112. Compete a las comisiones Primera, y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:</p> <p>I...</p>	<p>Art. 112. Compete a las comisiones Primera, y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:</p> <p>I...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>II. Los que atañen a las leyes de ingresos municipales;</p> <p>III a VII...</p>	<p>II. Los que atañen a las leyes de ingresos municipales, considerando el resultado de la gestión financiera de cada municipio valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia;</p> <p>III a VII...</p>
<p>Art. 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>IV a XVII...</p>	<p>Art. 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; debiendo además remitir copia de dichos informes a las Comisiones Dictaminadoras del Congreso del Estado, a efecto de que valoren el resultado de la gestión financiera en el análisis de las iniciativas de las propuestas de Leyes de Ingresos de los entes públicos;</p> <p>IV a XVII...</p>

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí	
<p>ARTÍCULO 38. La aprobación de la Ley de Ingresos, y del Presupuesto de Egresos del Estado, se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los</p>	<p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>I a V...</p> <p>VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de,</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos;</p> <p>VII a VIII...</p>	<p>Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos; así como de considerar el resultado de la gestión financiera valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia;</p> <p>VII a VIII...</p>
--	---

Código Penal del Estado de San Luis Potosí	
<p>ART. 323. Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Omita la remisión en tiempo y forma establecidos en la ley, de las cuentas públicas en los términos del artículo 38 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y ...”</p>	<p>ART. 323. Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII. Omita la remisión en tiempo y forma establecidos en la ley, de las cuentas públicas en los términos del artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y</p>

Por lo expuesto, se propone la siguiente Minuta con proyecto de Decreto y; Proyecto de Decreto siguiente:

MINUTA CON PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 53 en sus párrafos primero, segundo tercero, quinto y sexto; 54 en sus párrafos tercero y último; y 80 en su fracción VI, de la Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de la aprobación de las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. En el segundo período, recibirá para su análisis y, en su caso, aprobación el informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.

En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará, de la recepción de las cuentas públicas que le sean presentadas por los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.

La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al que corresponda su ejercicio.

...

Las cuentas públicas de los poderes, Legislativo, y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos, así como de los municipios, se entregarán en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio, previo conocimiento, en el caso de los municipios de sus cabildos; del Poder Legislativo de la Diputación Permanente; en el caso del Poder Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado sesionando en Pleno; y, en general, de los órganos de gobierno, o de quien haga las funciones de éstos; en todos los casos, con independencia de que sean o no aprobadas.

Lo mismo aplicará para el caso de las cuentas públicas de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, previo conocimiento de sus juntas de gobierno o juntas directivas, con independencia de que sean aprobadas o no, deberán ser presentadas en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el treinta y uno de enero del año siguiente al de su ejercicio.

ARTÍCULO 54. ...

...

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los informes, Generales e individuales correspondientes a las cuentas públicas de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de los municipios, de los organismos municipales descentralizados y demás entes auditables, a más tardar el día quince de agosto del año en que éstas hayan sido presentadas; a efecto de que éste revise a más tardar el día trece del mes de septiembre, que los informes se realizaron apegados a las disposiciones legales aplicables y emita, en su caso, las observaciones correspondientes. Dichos informes incluirán los resultados de la revisión de las cuentas públicas, y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales y municipales, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

...

I....

II....

III....

...

...

El Auditor Superior del Estado durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado bajo las mismas reglas de votación por un período inmediato y por igual término; deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

ARTÍCULO 80. ...

I a V...

VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de enero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.

VII a XXX...

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona fracción V al artículo 1º; se reforma el artículo 9º en su párrafo cuarto y quinto; artículo 13 en el primer párrafo de la fracción II y en sus incisos a) y b); 14 en su primer párrafo y en sus fracciones I y VIII; 19; 32 en su párrafo primero; 34 en su párrafo primero; 45 en su párrafo primero; y 44 en su fracción XV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

I a IV...

V. El grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas.

...

...

ARTÍCULO 9º. ...

...

...

Cuando esta Ley no prevea plazo, se tendrán por señalados diez días hábiles.

En virtud de la complejidad de los requerimientos de información y documentación formuladas por la Auditoría Superior del Estado, los entes fiscalizados podrán solicitar por escrito fundado y motivado, un plazo mayor para su atención; en estos casos, la Auditoría Superior del Estado determinará a su juicio, si concede la ampliación del plazo y en qué términos, siempre y cuando esta situación no afecte el cumplimiento en tiempo y forma, de las obligaciones que tiene la Auditoría Superior del Estado; en caso de conceder la ampliación, en ningún caso podrá de cinco días hábiles contados a partir de su otorgamiento.

...

ARTÍCULO 13. ...

I...

II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas:

a) Realizar auditorías de desempeño de los planes y programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos.

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores contenidos en los planes y programas a cargo de los entes públicos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan de Desarrollo correspondiente y, en su caso, los programas sectoriales;

c)...

III...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

IV...

ARTÍCULO 14. Los resultados que, en su caso, emita la Auditoría Superior del Estado procedentes de la fiscalización superior, podrán derivar en:

I. Acciones, las cuales podrán incluir solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada y denuncias de juicio político, y

II....

ARTÍCULO 16. ...

I a IV...

V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas a cargo de los entes públicos, incluyendo los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan de Desarrollo que corresponda, los programas sectoriales, regionales, presupuestarios, operativos anuales y, en su caso, los indicadores que para la Fiscalización Superior establezca la Auditoría Superior del Estado; además, verificar si se cumplieron los objetivos y las metas de gasto de los planes y programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la existencia de mecanismos de control interno, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos.

VI...

VIII. Verificar programas, obras, acciones, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables o, en su caso, si se cumplieron los objetivos plasmados en los planes y programas del ente auditable.

Para cumplir cabalmente con lo establecido en la presente fracción, la Auditoría Superior del Estado, podrá solicitar a terceros que no hayan contratado con los entes auditables, a efecto de formular comparativas de la calidad y precios de las obras, productos, bienes adquiridos y servicios contratados por estos;

IX a XXVIII...

ARTÍCULO 19. La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con diez días hábiles de anticipación remitiendo con la misma anticipación a las entidades fiscalizadas los resultados preliminares de las auditorías practicadas. En las reuniones, las entidades fiscalizadas podrán presentar las justificaciones y aclaraciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, la Auditoría Superior del Estado les concederá un plazo de cinco días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte, misma que deberán ser valoradas por esta última para la elaboración de los Informes Individuales.

Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hace referencia el párrafo anterior, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración definitiva de los Informes individuales.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado considere que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para atender los resultados preliminares correspondientes, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por dichas entidades.

ARTÍCULO 32. La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 15 de agosto del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

...

...

ARTÍCULO 34. Los informes individuales de auditoría deberán ser entregados a la Comisión, conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 15 de agosto del año en que se presentó la Cuenta Pública.

...

ARTÍCULO 45. El Congreso del Estado estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 13 de septiembre del año de presentación de la Cuenta Pública.

...

...

ARTÍCULO 77. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

I a XIV...

XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 15 de agosto del año de la presentación de la Cuenta Pública;

XVI a XXI...

SEGUNDO. Se reforma artículo 99 en su fracción VII; 110 en su fracción I; y 112 en su fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 99. Es competencia de la Comisión del Agua:

I a VI...

VII. Generar los informes respecto a la viabilidad o no, del incremento o actualización de las cuotas y tarifas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, que presenten los organismos operadores y prestadores de servicios, con la finalidad de dictaminarlas y someterlas a la consideración del Pleno, tomando en consideración para ello entre otros factores, el resultado de la gestión financiera de cada ente valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia, y

VIII...

ARTICULO 110. Es facultad de la Comisión de Hacienda del Estado, la atención, análisis, discusión y en su caso dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

I. Los que atañen a las leyes de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tomando en consideración el resultado de la gestión financiera valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia;

II a XI...

ARTICULO. 112. Compete a las comisiones Primera, y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal:

I...

II. Los que atañen a las leyes de ingresos municipales, considerando el resultado de la gestión financiera de cada municipio valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia;

III a VII...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTICULO 118. Corresponde a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. ...

III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; debiendo además remitir copia de dichos informes a las Comisiones Dictaminadoras del Congreso del Estado, a efecto de que valoren el resultado de la gestión financiera en el análisis de las iniciativas de las propuestas de Leyes de Ingresos de los entes públicos;

IV a XVII...

TERCERO. Se reforma artículo 38 en su fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38. ...

I a V...

VI. En el proceso de revisión, discusión, modificación y aprobación de las leyes de, Ingresos; y del Presupuesto de Egresos, los legisladores deberán sustentar las estimaciones de las fuentes de ingresos en análisis técnicos; así como de considerar el resultado de la gestión financiera valorado en los informes que sobre el resultado de la fiscalización superior le turne la Comisión de Vigilancia;

VII a VIII...

CUARGO. Se reforma artículo 323 en su fracción VIII, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 323. Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:

I a VII...

VIII. Omita la remisión en tiempo y forma establecidos en la ley, de las cuentas públicas en los términos del artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y

IX...

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

PRIMERO. La Minuta con Proyecto de Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, previa aprobación por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado.

SEGUNDO. El Proyecto de Decreto, entrará en vigor al día siguiente de que la reforma a la Constitución inicie su vigencia, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Secretaria: iniciativa, que requiere Reformar los artículos, 53 en sus párrafos, primero, segundo, tercero, quinto y sexto, 54 en su párrafo tercero, y 80 en su fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 1° en sus fracciones, III, y IV, 9° en su párrafo cuarto, 13 en su fracción II los incisos a) y b), 14 en su párrafo primero, y fracción I, 16 en sus fracciones, V, y VII, 19, 32 en su párrafo primero, 34 en su párrafo primero, 45 en su párrafo primero, y 77 en su fracción XV; y Adicionar al artículo 1° la fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 99 en su fracción VII, 110 en su fracción I, 112 en su fracción II, y 118 en su fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 38 en su fracción VI, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí. Y Reformar el artículo 323 en su fracción VIII, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; diputados, Rolando Hervert Lara, y José Antonio Zapata Meráz, sin fecha, recibida el 13 de marzo del año en curso.

Vicepresidenta: a comisiones de, Puntos Constitucionales; Vigilancia; Gobernación; Hacienda del Estado; y Justicia.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los doce dictámenes enlistados; Segunda Secretaria consulte si se dispensa la lectura.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie, gracias; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: dispensada la lectura de los doce dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El nueve de mayo de dos mil diecinueve la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 268, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **1986**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende la iniciativa no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, la iniciativa turnada con el número **1986** que se estudia, se envió a estas comisiones el nueve de mayo de dos mil diecinueve, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, sustenta su propuesta en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como decía Albert Einstein "educar con el ejemplo no es una manera de educar, es la única".

Los niños aprenden por imitación y los primeros a los que copian en sus acciones y actitudes son a los padres y los familiares que les rodean.

La ejemplaridad de las acciones tiene gran impacto en el niño, especialmente en la forma de organizar la realidad y en el acercamiento a los otros y cuando lo rodea. De ahí la importancia de darle ejemplo con nuestras acciones y comportamientos más que con nuestras palabras y discursos.

Mi propósito con esta propuesta, radica en transmitir siempre a nuestro hijos valores a través del ejemplo, ya que seguro lo aplicarán también cuando sean adultos."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
ARTICULO 268. La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos o nietas, nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, debiendo imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad. La patria potestad se ejerce, además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella.	ARTICULO 268. La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos o nietas, nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, debiendo imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, así como la obligación de observar una conducta que sirva a estos de buen ejemplo , hasta antes de alcanzar la mayoría de edad. La patria potestad se ejerce, además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella.

Propuesta que los integrantes de las dictaminadoras valoran procedente, en virtud de que ya el Código Civil Federal en su arábigo 423 (reformado en mil novecientos setenta y cuatro, y que pretendió *fortalecer la sana convivencia familiar, donde al lado de la facultad correctiva se erige un claro deber de ejemplaridad. Además, las autoridades continúan con su papel de coadyuvantes de los que ejercen la patria potestad, haciendo uso de amonestaciones y correctivos, para que se cumpla con la facultad de corregir*⁽¹⁾. establece una disposición similar a la que se plantea con la iniciativa; numeral que a la letra dice:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

"Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código."

Para Baqueiro y Buenrostro, (...) "en las relaciones personales del menor con quienes ejercen la patria potestad deben imperar el respeto y la consideración mutuos, y en cuanto a la función protectora y formadora el ascendiente está obligado a la guarda, custodia, manutención, crianza y educación del menor, así como su corrección dentro de los límites que prevé el segundo párrafo del art. 423 del Código Civil para el Distrito Federal; corrección que implica para los que ejercen la patria potestad, la obligación de observar buena conducta que sirva de ejemplo al menor y, de ninguna manera, infligir a éste actos de fuerza que atenten contra su integridad física, psíquica o sexual".⁽²⁾

Destaca además lo mencionado por la Suprema Corte de Justicia⁽³⁾:

"De esta manera, el derecho-deber de criar a los menores se traduce en el deber de brindarles orientación, establecerles normas adecuadas de conducta y fijarles límites, pero a su vez, en el de darles afecto y estar al pendiente de sus necesidades tanto físicas como emocionales.

⁽¹⁾Jiménez García, Joel Francisco. Evolución de la Patria Potestad en el Derecho Mexicano a partir del Código Civil del Distrito Federal y de Baja California de 1870 a la Actualidad. Biblioteca Jurídica Virtual. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/8/dtr/dtr1.htm> Consultada 21 de enero 2020.

⁽²⁾Baqueiro Rojas, Edgar; Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia. Oxford University Press. México 2009.

⁽³⁾Temas Selectos de Derecho Familiar. Patria Potestad 2. Primera Edición. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2010.

Además, como parte de la labor de crianza de los menores, quienes ejercen sobre ellos la patria potestad tienen la obligación de observar una conducta que constituya un buen ejemplo, pues es ésta la mejor manera de educar y criar.170

• **Corrección.** *Los titulares de la patria potestad tienen el derecho de corregir a los menores, pero siempre dentro de los límites de la razón y de la medida, como se establece en el artículo 423 del Código Civil Federal que se transcribe a continuación:*

ARTÍCULO 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

La facultad de corregir no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter171 de este Código.

La facultad de corregir, por tanto, no puede implicar el maltrato de los menores, sea éste físico o mental, pues, como lo señala Lozano Ramírez, "los padres no están facultados para cometer atrocidades con sus hijos y estos deben corregirlos con piedad, con generosidad; pero de ninguna manera están facultados para cometer brutalidades con personas indefensas que son fruto de su propia sangre". 172

170 Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, op. cit., p. 608.

171 El artículo 323 ter del Código Civil Federal dispone:

ARTÍCULO 323 ter. Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato.

172 Lozano Ramírez, Raúl, op. cit., p. 269."

NOVENA. Que para mejor proveer, se enviaron oficios al Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, para solicitar opinión de la iniciativa que nos ocupa. Y es con el diverso número P-1180/2019, suscrito por el Magistrado Juan Paulo Almazán Cué, entonces Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, y del Consejo de la Judicatura del Estado, que anexa el oficio 18/2019, signado por el Magistrado Ricardo Sánchez Márquez, Coordinador de la Comisión de Estudio de Reformas Legales del Poder Judicial del Estado, en la que argumenta lo siguiente:

"3.- Tocante a la iniciativa que plantea adicionar el artículo 268 del Código Familiar del Estado, presentada por la Diputada María del Consuelo Carmona Salas, en sesión ordinaria de fecha 9 de mayo de 2019, (Turno 1986), la Comisión de Estudio de Reformas Legales, opina lo siguiente:

*La reforma propuesta al artículo 268 del Código Familiar del Estado, se considera **viable**, pues es de verdad que el aprendizaje infantil comienza con la observación, y los primeros años de vida son esenciales en la formación de conductas nuevas de las niñas y los niños.*

El término conducta humana se utiliza para describir las diferentes acciones que ponemos en marcha en nuestra vida diaria. La conducta se puede definir como la realización de cualquier actividad en la que esté implicada una acción, o un pensamiento o emoción.

Por ello, las conductas desplegadas por los padres, son fundamentales en la formación de las hijas e hijos; y la regla general es que los progenitores son aptos para el cuidado de sus hijas e hijos, y lo contrario, la falta de aptitud, debe



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

demostrarse dentro del procedimiento respectivo, pues con ello, se afecta los derechos y la esfera jurídica de las niñas y los niños involucrados.

Así, los padres y madres deben cumplir en todo momento los deberes que les impone la ley, y en la actualidad, la misma ley familiar comprende una hipótesis de pérdida de patria potestad por el incumplimiento, concretamente, a ese deber de educación y buen ejemplo que deben observar, lo anterior, mediante el artículo 293 fracción V, del Código Familiar, al establecer como causal de pérdida de patria potestad, la comisión de actos que puedan corromper a la o el menor de que se trate, causal que lleva implícita entonces, las obligaciones de los ascendentes de observar una buena conducta que evidentemente sirva de buen ejemplo a las hijas e hijos.

Lo anterior significa que, si las conductas desempeñadas por los progenitores –que siempre constituyen un ejemplo, ya sea positivo o negativo y que necesariamente marcan la personalidad de las niñas y niños- son susceptibles de actualizar un riesgo probable y fundado en las y los menores, la autoridad judicial deberá valorar acuciosamente las circunstancias particulares que se hayan acreditado, para determinar si existe el riesgo de una posible afectación en la formación de conductas de la o el menor, en cuyo caso, podrá sancionarse incluso, con la pérdida del ejercicio de la patria potestad; no obstante, no se está en contra de que se amplíe dentro del marco normativo, la especificación de esa buena conducta que deben observar los padres frente a sus hijos, como se propone en la iniciativa puesta a consideración."

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para fortalecer la sana convivencia familiar, y eslabonar las obligaciones de cuidar, proteger, y educar, con el deber de observar una conducta que sirva de ejemplo de quien ejerce la patria potestad, respecto a los hijos, hijas, nietas o nietos, se reforma el artículo 268 del Código Familiar para el Estado. Ya que como parte de la labor de crianza de los menores, quienes ejercen sobre ellos la patria potestad tienen la obligación de observar una conducta que constituya un buen ejemplo, pues es ésta la mejor manera de educar y criar.

Ya que si las conductas desempeñadas por quienes ejercen la patria potestad –que siempre constituyen un ejemplo, ya sea positivo o negativo y que necesariamente marcan la personalidad de las niñas y niños- son susceptibles de actualizar un riesgo probable y fundado en las y los menores, la autoridad judicial deberá valorar acuciosamente las circunstancias particulares que se hayan acreditado, para determinar si existe el riesgo de una posible afectación en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

la formación de conductas de la o el menor, en cuyo caso, podrá sancionarse incluso, con la pérdida del ejercicio de la patria potestad.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 268, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 268. La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes reconocidos y otorgados por la ley a la madre y al padre, o abuelos por ambas líneas en relación a sus hijas, hijos, o nietas, o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, debiendo imperar el respeto y la consideración mutuos, cualquiera que sea su estado y condición, hasta antes de alcanzar la mayoría de edad, **así como la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.** La patria potestad se ejerce, además, sobre los bienes de quienes estén sujetos a ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS, HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número uno ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Vicepresidenta: contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 168, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número dos con proyecto de decreto; Primera Secretaria Inscribe a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

En Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018 le fue turnada a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, bajo el número **2044**, iniciativa con proyecto de decreto que insta reformar el artículo 5 en su fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; presentada por la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las dictaminadoras llegaron a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que las comisiones dictaminadoras son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con los artículos, 98 fracciones; V y VIII, 103 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Que de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, la promovente lo hace en su carácter de Diputada de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; aunado a lo anterior, y respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que ésta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por la Legisladora.

TERCERO. Que la iniciativa insta reformar el artículo 5º en su fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la exposición de motivos que la impulsante incluye en su iniciativa y que a la letra menciona



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

“El derecho a la ciudad es un tópico por demás trascendente en materia de desarrollo urbano, razón por la que nivel internacional ha sido abordado de manera pertinente en la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, documento en el que se define este aspecto de la siguiente manera:

“El Derecho a la Ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado. El Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos integralmente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

Esto supone la inclusión de los derechos al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias; a fundar y afiliarse a sindicatos; a seguridad social, salud pública, agua potable, energía eléctrica, transporte público y otros servicios sociales; a alimentación, vestido y vivienda adecuada; a educación pública de calidad y la cultura; a la información, la participación política, la convivencia pacífica y el acceso a la justicia; a organizarse, reunirse y manifestarse. Incluye también el respeto a las minorías y la pluralidad étnica, racial, sexual y cultural y el respeto a los migrantes.”

De lo que, resulta evidente la importancia e impacto de la construcción de este concepto en la vida de los ciudadanos, debido a que considera un cúmulo de reconocimientos en torno no solamente a derechos humanos sino además en cuanto a participación social, inclusión, equidad, justicia, programas sociales, entre otros, lo cual supone una reivindicación de los derechos reconocidos como naturales, posteriormente transversalizados y constituidos en derechos humanos.

Por ende, resulta preciso que en la conceptualización usada para tal efecto en muestra norma local, se incluyan las precisiones específicas que permitan hacer efectivo este derecho en materia urbana para que se garantice el acceso al cúmulo de prescripciones que implica el derecho a la ciudad en favor de los habitantes del Estado”.

Que, para efectos ilustrativos se inserta comparativo que transcribe el artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí vigente, en su parte relativa, y el proyecto de decreto de la iniciativa, a saber:

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 5°. Son principios rectores de las políticas públicas relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y su planeación:	ARTÍCULO 5°. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

I. Accesibilidad y Movilidad urbana:

promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas, a través de medidas como la flexibilidad de usos del suelo compatibles y densidades sustentables, una red vial operativa y funcional, la distribución jerarquizada de los equipamientos, una efectiva movilidad urbana que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado, generando incentivos a quienes generen cercanía entre las viviendas y fuentes de empleo. Consiste además en garantizar la accesibilidad a todas las personas sin importar su edad, género, discapacidad, condición social, creencias, opiniones y cualquier otra que de no tomarse en cuenta atente contra la dignidad humana;

II. Coherencia y racionalidad: adoptar perspectivas que promuevan el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano de manera equilibrada, armónica, racional y congruente, acorde a los programas y políticas nacionales y estatales; así como procurar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos;

III. Competitividad y eficiencia de las ciudades: alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico; así los retos sociales están en una mayor equidad, los retos

I. a III. ...

<p>económicos con una mejora en la competitividad de la ciudad y la región, y los retos ambientales con la sustentabilidad integral;</p>	
<p>IV. Derecho a la ciudad: garantizar a los habitantes de los asentamientos humanos y centros de población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia;</p>	<p>IV. Derecho a la ciudad: garantizar el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos a los habitantes de los asentamientos humanos y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y de los de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social;</p>
<p>V. Derecho a la propiedad urbana: garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el Estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y esta Ley. El interés público prevalecerá en</p>	<p>V. a XIV. ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>la ocupación y aprovechamiento del territorio;</p> <p>VI. Desarrollo local: promover el proceso de crecimiento económico y cambio estructural, que mediante la utilización de los recursos endógenos, conduce a la mejora sociocultural, a la sostenibilidad ecológica, a la equidad de género, y a la calidad y el equilibrio espacial;</p> <p>VII. Equidad e inclusión: garantizar el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos. Promover el respeto de los derechos de los grupos vulnerables, la perspectiva de género y que todos los habitantes puedan decidir entre una oferta diversa de suelo, viviendas, servicios, equipamientos, infraestructura y actividades económicas de acuerdo a sus preferencias, necesidades y capacidades;</p> <p>VIII. Habitabilidad urbana: asegurar las condiciones de vida digna en los asentamientos humanos y en la vivienda para toda la población, y propiciar oportunidades para el desarrollo de sus habitantes;</p>	
--	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>IX. Participación democrática y transparencia: proteger el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio. Para lograrlo se garantizará la transparencia y el acceso a la información pública de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás legislación aplicable en la materia;</p>	
<p>X. Preservación del patrimonio cultural y natural; la conservación y protección de los sitios, áreas y monumentos con valor cultural, histórico, arqueológico, paleontológico y natural;</p>	
<p>XI. Productividad y eficiencia: fortalecer la productividad y eficiencia de las ciudades y del territorio como eje del crecimiento económico, a través de la consolidación de redes de vialidad y movilidad, energía y comunicaciones, creación y mantenimiento de infraestructura productiva, equipamientos y servicios públicos de calidad. Maximizar la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica;</p>	

<p>XII. Protección y progresividad del espacio público: crear condiciones de habitabilidad de los espacios públicos, como elementos fundamentales para el derecho al desplazamiento libre, una vida sana, la convivencia, recreación y seguridad ciudadana que considere las necesidades diferenciada por personas y grupos. Bajo este concepto se fomenta el rescate, la creación y el mantenimiento de los espacios públicos que pueden ampliarse, o mejorarse pero nunca destruirse o verse disminuidos; así mismo, las banquetas deben garantizar el tránsito libre, seguro y confortable de las personas, en especial de aquellas que sufren de algún tipo de discapacidad. En caso de utilidad pública, estos espacios deberán ser sustituidos por otros que generen beneficios equivalentes;</p> <p>XIII. Resiliencia, seguridad urbana y riesgos: propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo, y</p>	
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

XIV. Sustentabilidad ambiental: promover prioritariamente, el uso racional del agua y de los recursos naturales renovables y no renovables, para evitar comprometer la capacidad de futuras generaciones. Así como evitar rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas y que el crecimiento urbano ocurra sobre suelos agropecuarios de alta calidad, áreas naturales protegidas o bosques, así como fomentar el uso urbano de especies vegetales nativas y la proyección ecosistémica del espacio público;

Toda política pública estatal y municipal de ordenamiento territorial, desarrollo y planeación urbana y coordinación metropolitana deberá observar estos principios.

CUARTO. Que analizada que es la iniciativa en estudio, se advierte que el promovente insta establecer respecto al derecho a la ciudad que ***“Resulta preciso que en la conceptualización usada para tal efecto en nuestra norma local, se incluyan las precisiones específicas que permitan hacer efectivo este derecho en materia urbana, para que se garantice el acceso al cúmulo de prescripciones que implica el derecho a la ciudad en favor de los habitantes del Estado”.***

Que entrando al estudio de la iniciativa que nos ocupa, es importante decir que de acuerdo al contenido de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad la cual fue consultada en la siguiente dirección electrónica <https://www.ugr.es/~revpaz/documentacion/rpc> y la cual, fue información fundatoria utilizada por la legisladora para darle vida a la iniciativa en mención, el derecho a la ciudad se define como:

“El usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado”.

En ese tenor, la carta mundial del Derecho a la Ciudad es según su propia definición; *“Un instrumento que va dirigido a fortalecer los procesos, reivindicaciones y luchas urbanas, está llamada a constituirse en plataforma capaz de articular los esfuerzos de todos aquellos actores, públicos, sociales y privados, interesados en darle plena vigencia y efectividad a este nuevo derecho humano mediante su promoción, reconocimiento legal, implementación, regulación y puesta en práctica”.*

Por tanto el Derecho a la Ciudad es interdependiente de todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, concebidos íntegramente, e incluye, por tanto, todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales que ya están reglamentados en los tratados internacionales de derechos humanos.

En ese tenor, y analizada que es la propuesta, la comisión dictaminadora considera aprobar con modificaciones la iniciativa en comento, en virtud de que la promovente debió haber reconocido la declaración universal de derechos humanos, el pacto de derechos civiles y políticos, el pacto de derechos económicos, sociales y culturales, así como la declaración universal de derechos humanos emergentes.

En nuestra opinión, debería ser aprobado con modificaciones en su redacción, pues aclara lo que implica el derecho a la ciudad, es así dado que la manera en que este derecho se desarrolle, significa que se toma conciencia, que el desarrollo de las ciudades impacta directamente en la calidad de vida de los habitantes. Cada día mayor número de personas deciden trasladarse a la ciudad, abandonando las zonas rurales en búsqueda de mejorar significativamente su calidad de vida, de allí que mejorar la redacción de esta fracción aclara dicho reconocimiento desde las obligaciones que tienen las autoridades en torno a los derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos emergentes dice

“Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos

1. El derecho a la ciudad, que asegura que todo ser humano y toda comunidad encuentren en la ciudad las condiciones para su plena realización política, económica, social, cultural y ecológica”

Por lo anteriormente expuesto, las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en los artículos, 57 fracción I; 60, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I; 84 fracción I; 98 fracción VIII, 106,130, 131 fracción I; y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Con el fin de aclarar y armonizar los diversos documentos declarativos precisando con ello el derecho a la ciudad, lo que originará que se tome conciencia de que el desarrollo de las ciudades impacta directamente en la calidad de vida de los habitantes, por lo tanto es un derecho que es de enorme importancia para la sociedad.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 5º en su fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5º. ...

I a III. ...

IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos **en los contextos urbanos, a todos los habitantes** y centros de población, **entre los que se encuentran** el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos **para su plena realización política, económica, social, cultural y ecología, así como participación social en los asuntos de la ciudad** a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia **y, así como de los principios enunciados en esta Ley;**

V. a XIV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA BIBLIOTECA DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

DADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO EN LA SALA DE JUNTAS “JAIME NUNÓ” DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: ¿dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;... ; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 5º en su fracción IV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

En función de Presidente Segundo Vicepresidente Diputado Ricardo Villarreal Loo: a discusión el dictamen número tres con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el presente instrumento parlamentario, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 187, y 187 Bis; y adicionar en la Parte Especial en el Título Cuarto los artículos, 187 Ter a 187 Septies, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2213**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

2. En Sesión Ordinaria del veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, el Legislador Rolando Hervert Lara, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 187 en su párrafo primero, y las fracciones, I, y II; y adicionar al artículo 187 dos párrafos, éstos como segundo y tercero, por lo que los actuales segundo a cuarto, pasan a ser párrafos cuarto a sexto, y la fracción III, y los artículos, 187 Bis, y 187 Ter del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **2907**, la iniciativa mencionada, a las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

3. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, la Legisladora Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 187 en su párrafo primero, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **3470**, la iniciativa mencionada a la Comisión de Justicia.

Por lo que al guardar las iniciativas mencionadas un estrecho vínculo por tratarse de modificaciones al Código Penal del Estado en el tema del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas; los integrantes de las comisiones que dictaminan hemos resuelto atenderlas en este instrumento parlamentario.

En tal virtud, al entrar al análisis de las iniciativas en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la materia que atiende las iniciativas no es reservada para el Congreso de la Unión.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes.

TERCERA. Que en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, V, y XIII, 103, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, son competentes para dictaminar las iniciativas mencionadas en el preámbulo.

CUARTA. Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las iniciativas que se dictaminan fueron presentadas por quienes tienen atribución para ello.

QUINTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, las iniciativas en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, las iniciativas turnadas con los números, **2213, 2907, y 3470**, que se estudian, fueron turnadas a estas comisiones en sesiones de fechas: cuatro de junio, veintiséis de septiembre, y veintiocho de noviembre, todas de esta anualidad, en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Diputada Paola Alejandra Arreola Nieto, sustenta la propuesta de la iniciativa turnada con el número **2213**, en la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme los datos obtenidos de la facultad de Ingenierías de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), las Tecnologías de la Información "se pueden entender como el conjunto de procesos y productos relacionados con el almacenamiento, procesamiento, protección, monitoreo, recuperación y transmisión digitalizada de la información tanto a nivel electrónico como óptico."⁽¹⁾

Actualmente en esta sociedad de la información en la que vivimos pareciera imposible hablar de comunicación interpersonal sin pensar de inmediato en las TIC's. Según datos obtenidos de la ITU (Internacional Telecommunication Union),⁽²⁾ el 39% de la población mundial que representa a cerca de 2,700 millones de personas, tienen acceso a Internet y este valor sigue aumentando de manera considerable, ya que el Internet se ha convertido en una herramienta indispensable en la vida profesional, social e incluso personal.

Indudablemente la sociedad contemporánea se encuentra en una etapa de la historia sin precedentes; las facilidades que ha logrado la masificación de Internet, junto con sus diferentes tipos de soluciones ha permitido que tareas enfocadas en torno a la productividad, que antes requerían de un concentrado y tedioso manejo, hoy en día sean rápidos, eficientes y aprovechando la máxima capacidad de todo el potencial.

Estas nuevas tecnologías, a pesar de que otorgan múltiples beneficios, han dado oportunidad a ciertas áreas de la sociedad para actuar sin ética, fuera de la ley o de forma inmoral, siendo utilizadas para perjudicar a personas a través de lo que se conoce como acoso por medios electrónicos.

⁽¹⁾1 Disponible en:

<http://www.iingen.unam.mx/esmx/Investigacion/Areas/Paginas/TecnologiasdeLaInformacion.aspx> [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve]

⁽²⁾Organismo especializado de las Naciones Unidas para las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

A través de la aparición de dispositivos electrónicos como los celulares con cámara y video, así como la conexión a Internet, es como surge el fenómeno del “sexting”. Se compone de dos palabras sex (sexo) y texting (envío de mensajes de texto vía SMS desde teléfonos móviles, en un inicio, ahora es el envío de mensajes de datos en formato de texto, imagen, video, etcétera).

Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, el sexting consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías y videos) de tipo sexual producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo tecnológico.⁽³⁾

En este sentido, el estudio sobre hábitos de los usuarios de Internet en México realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMPICI)⁽⁴⁾ analizó que en México existen alrededor de 65 millones de cibernautas, de los cuales el 34% tienen menos de 18 años de edad —sus edades están entre los 6 y 17 años—.

Estos usuarios invierten en promedio diariamente siete horas y catorce minutos frente a la computadora o dispositivo electrónico o redes sociales, y la visita a las redes sociales es la actividad más importante al navegar por la red. Lo anterior para dimensionar el número de horas y contenido que podría visitar un niño a lo largo de un año, y al mismo tiempo para reflexionar cómo debe ser el manejo de las reglas del hogar sobre el uso de Internet y los dispositivos móviles como educación familiar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (Inteco), las características que distinguen la práctica del sexting, son las siguientes⁽⁵⁾

1. Existe siempre una voluntariedad inicial. Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción, ni en muchos casos sugestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalos para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos y el responsable del primer paso en su difusión.

2. Alcance de dispositivos electrónicos. Para la existencia y difusión del sexting, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hace incontrolables su uso y redifusión a partir de ese momento. No hay que olvidar la posibilidad de grabar imágenes de contenido sexual con otro tipo de dispositivos diferentes del teléfono móvil.

3. Lo sexual frente a lo atrevido. En una situación de sexting, el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Quedando fuera del sexting, las fotografías que simplemente resultan atrevidas o sugerentes, pero no tienen un

4. contenido sexual explícito.

⁽³⁾Guía sobre adolescencia y sexting: ¿qué es y cómo prevenirlo?, Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, Observatorio de la seguridad de la Información”, febrero de 2011. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3646/5.pdf> [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽⁴⁾³ Hábitos de los usuarios de Internet en México 2013, Asociación Mexicana de Internet. Disponible en https://www.sitios.scjn.gob.mx/encuentro_universitario/assets/estudio_habitosdel_usuario_2016.pdf [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

⁽⁵⁾ “El efecto Internet: sexting”, Alianza por la Seguridad en Internet. Disponible en http://asimexico.org/sitio/archivos/Revista_baja_Sexting_5.pdf [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

Ahora bien, como ya ha quedado establecido que para que este fenómeno se dé, se requiere de la voluntad del modelo y emisor de la foto, que se coloca en un estado muy elevado de vulnerabilidad, puesto que muestra al destinatario y a otros, aspectos de su privacidad que suelen en muchas situaciones ser usados en su contra. Al tratarse de menores de edad, debido a su falta de madurez o el exceso de confianza, no dimensionan el grado de sus actos, al exponerse públicamente les trae como consecuencias daños emocionales, psicológicos, sociales y jurídicos.⁽⁶⁾

Existen diferentes riesgos a los que se exponen los practicantes de sexting⁽⁷⁾

- a) Amenazas a la privacidad del menor. Existe por voluntad propia una pérdida de la privacidad.*
- b) Riesgos psicológicos. El adolescente que ve su imagen de tono sexual difundido en la red, se ve sometido a un ensañamiento o humillación pública que puede derivar en una afectación psicológica.*
- c) Cyberbullying o ciber acoso entre iguales. Supone el hostigamiento de un menor hacia otro menor, en forma de insultos, vejaciones, humillaciones, amenazas, chantaje, etcétera, utilizando para ello un canal tecnológico.*
- d) Sextorsión. Las fotografías o videos de contenido sexual, en manos de la persona inadecuada, puede constituir un elemento para extorsionar o chantajear al protagonista de las imágenes.*
- e) Grooming. Es el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través del Internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.*
- f) Riesgos físicos y geolocalización. Las aplicaciones de geolocalización o geoetiquetado de contenido multimedia para dispositivos móviles pueden facilitar la ubicación física del remitente.*

⁽⁶⁾ SÁNCHEZ IBARRA, Ernesto, Protección de los niños en la red: Sexting, Cyberbullying y Pornografía Infantil, Biblioteca Jurídica de la UNAM, México, 2014, p.87.

⁽⁷⁾ Idem.

Con la entrada a la era tecnológica, el fenómeno del ciberacoso ha adquirido presencia a nivel mundial pues se trata de una nueva forma de violencia que se investiga en los últimos años debido al número de casos reportados y por la repercusión que tiene en la vida de las personas y en la sociedad. A consecuencia de los daños y perjuicios que provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas, los gobiernos e instituciones de diferentes países se han preocupado por realizar estudios sobre el tema.⁽⁸⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

El ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente Internet y teléfonos celulares. Se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las TIC sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones.

A diferencia del acoso físico, el que se da por medios electrónicos puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y afectar de manera importante a la víctima. Los mensajes e imágenes utilizados en estas situaciones pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia y es sumamente difícil borrarlos luego de que han sido publicados o enviados; en ocasiones es difícil y a veces imposible detectar la fuente.⁽⁹⁾

Martínez y Ortigosa (2010)⁽¹⁰⁾ mencionan una lista de conductas recurrentes que se presentan en el Ciberacoso y representan con claridad las acciones que este conlleva, entre ellas están:

- 1. Distribuir en Internet una imagen comprometida de contenido sexual (real o trucada), o datos susceptibles de perjudicar a la víctima.*
- 2. Dar de alta a la víctima en un sitio Web donde puede estigmatizarse y ridiculizar a una persona. Por ejemplo, donde se escoge a la persona más tonta, más fea, etc.*
- 3. Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima en el que ésta comparte intimidades, realiza demandas y ofertas sexuales explícitas, etc.*
- 4. Usurar la identidad de la víctima y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas en chats de tal modo que despierte reacciones adversas hacia quién en verdad es la víctima.*
- 5. En la misma línea, provocar a la víctima en servicio Web que están vigilados de tal forma que ésta tenga una reacción desproporcionada y se vea excluida del chat, comunidad virtual etc. en la que estaba participando.*
- 6. Con frecuencia los ciberacosadores engañan a las víctimas haciéndose pasar por amigos o por una persona conocida con la que conciertan un encuentro digital para llevar a algún tipo de acoso online.*
- 7. Divulgar por Internet grabaciones con móviles o cámara digital en las que se intimida, pega, agrede, persigue, etc. a una persona. El agresor se complace no sólo del acoso cometido sino también de inmortalizarlo, convertirlo en objeto de burla y obtener reconocimiento por ello. Algo que se incrementa cuando los medios de comunicación se hacen eco de ello.*
- 8. Dar de alta en determinados sitios la dirección de correo electrónico de la persona acosada para convertirla en blanco de spam, contactos con desconocidos, etc.*
- 9. Asaltar el correo electrónico de la víctima accediendo a todos sus mensajes o, incluso, impidiendo que el verdadero destinatario los pueda leer.*
- 10. Hacer correr falsos rumores sobre un comportamiento reprochable atribuido a la víctima, de tal modo que quienes lo lean reaccionen y tomen represalias en contra de la misma.*
- 11. Enviar mensajes ofensivos y hostigadores a través de e-mail, sms o redes sociales.*
- 12. Perseguir e incomodar a la persona acosada en los espacios de Internet que frecuenta de manera habitual.*
- 13. Acosar a través de llamadas telefónicas silenciosas, o con amenazas, insultos, con alto contenido sexual, colgando repetidamente cuando contestan, en horas inoportunas.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽⁸⁾“Módulo sobre Ciberacoso 2015 (MOCIBA), INEGI, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ciberacoso/2015/doc/mociba2015_notas_tecnicas.pdf [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

⁽⁹⁾Idem p. 1

⁽¹⁰⁾Martínez, A. y Ortigosa, R. (2010) Una aproximación al Cyberbullying. En J. García González (Ed.), Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual de Internet. (15- 28) Barcelona: Editorial Tirant lo Blanch.

Se trata pues, de un fenómeno que genera ansiedad, inseguridad y desconfianza en quienes lo padecen, en especial porque las víctimas desconocen quién está detrás de las ofensivas. Por ello, deben recibir apoyo psicológico para manejar sus emociones, enfrentar sus miedos y lidiar con su coraje, así como trabajar en la recuperación de la confianza hacia los otros y en el restablecimiento de la estima propia.⁽¹¹⁾

Ahora bien, de acuerdo con el levantamiento realizado por el INEGI en 2015 sobre el Ciberacoso⁽¹²⁾ el 81% (77, 210, 074 personas) de la población mayor de 12 años en nuestro país utiliza internet y/o celular, de ese porcentaje el 24.5% (18, 923, 055 personas) ha sufrido Ciberacoso; el grupo de edad que más ha sufrido de esta modalidad de acoso es la que va de los 20 a los 29 años de edad.

Un dato que cobra especial relevancia para el presente instrumento legislativo, es el que nos muestra la gráfica 6 del citado Módulo sobre el Ciberacoso del INEGI, el cual nos indica que el porcentaje de población que ha vivido ciberacoso en la Ciudad de México es el 19.7%.

Tal y como se desprende de esta exposición de motivos del presente instrumento legislativo, el Ciberacoso es un problema que ha evolucionado a la par de las nuevas tecnologías, estas últimas, sin que quede duda alguna de que las mismas aportan grandes beneficios a nuestra sociedad, pero a la par traen consigo una enorme responsabilidad para quien las utiliza; dicha responsabilidad se ha visto rebasada y se estima que resulta necesario regular en cuanto aquello que se ha tornado en conductas que vulneran y coaccionan con fines lascivos la intimidad de los usuarios.

⁽¹¹⁾Idem p. 3

⁽¹²⁾http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/investigacion/ciberacoso/2015/doc/mociba2015_principales_resultados.pdf, [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

Según el Módulo sobre Ciberacoso 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta ese momento, nueve millones de mexicanas habían sufrido al menos un incidente de violencia digital en alguna de sus diferentes formas. Esta violencia ha sido particularmente a través de mensajería instantánea (30%), Facebook (61%) y Twitter



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

(9%). La encuesta realizada también señala que el 86.3 por ciento de los agresores eran desconocidos y solo un 11% eran conocidos: amigos, compañeros de clase o trabajo, pareja o expareja, y familiar.

A través de redes sociales, las agresiones online contra mujeres van desde los ataques de grupos organizados, también conocidos como "online trolls", para difundir discursos de odio e incentivar la violencia de género y hasta la difusión en redes sociales de videos con contenidos machistas o sexistas o imágenes para humillar o burlarse de las mujeres.

Además de los tipos de agresiones mencionadas, en México también hay en Internet una tendencia para culpar y responsabilizar a las mujeres, tanto en campañas, como a nivel de legislación, en los medios de comunicación y la conversación social, apunta el informe. "Esto no sólo las revictimiza, además tiene como consecuencia la autocensura: las mujeres optan por dejar de usar las tecnologías y redes sociales. Se limita así no solo su derecho a la libertad de expresión, sino también el derecho de acceso a la información en línea". A nivel mundial, el grupo más vulnerable a la violencia contra mujeres son las jóvenes entre 18 y 30 años. En México, las periodistas o comunicadoras y las defensoras de derechos humanos son las más atacadas.

Existen precedentes legislativos, hoy traducidos en Ley, que provienen desde la Cámara de Diputados, hasta los Congresos Locales como los de Yucatán y Puebla; en el caso del Congreso Federal, este dio un gran paso en diciembre de 2016 al avalar con 381 votos a favor el dictamen que reformó el Código Penal Federal, en donde tipifica los delitos de ciberacoso sexual y el acoso sexual de personas menores de 18 años de edad o de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho.

En el citado dictamen establecieron que: "Comete el delito de ciberacoso quien con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información con una persona menor de 18 años o con quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, imponiéndose pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa." Además "A quien habiendo tenido una relación de confianza o afecto y por ello hubiese tenido acceso a fotografías, video o imágenes de contenido sexual y las divulgue sin contar con la autorización de la persona afectada, se le aplicarán sanciones de uno a cinco años de prisión y de 300 a 600 días multa. Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima fuese menor de edad o persona que sin capacidad de comprender el significado del hecho."

También en diciembre de 2016, el Congreso de Yucatán aprobó una reforma para combatir el ciberacoso infantil, dicha reforma establece una pena que va de los 2 a los 6 años de prisión contra quien realice dicha práctica. Por su parte, el Congreso de Puebla, el pasado 03 de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó un dictamen sobre el mismo tema en el que se tipifica el delito de violación de la intimidad sexual, con una pena que va de los 3 a los 6 años de prisión.

En el estado de San Luis Potosí, en abril de 2014, se registraron 859 mil personas de seis años o más en el estado usuarias de los servicios que ofrece la Internet, representando el 35.0% de esta población, con base en el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2014 (MODUTIH 2014), mostrando una tasa de crecimiento de 16.1%, en el periodo del 2006 al 2014.⁽¹³⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Debido al porcentaje de población usuaria de las tecnologías de la información en nuestra Ciudad, se estima necesario que el Congreso de San Luis Potosí adecue su legislación en la materia, y sobre todo tiene la gran responsabilidad de con estas adecuaciones, de brindar seguridad a los capitalinos.

⁽¹³⁾“Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo)” San Luis Potosí, disponible en <http://ceieg.slp.gob.mx/boletines/boletines2015/internet24.pdf> [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

Actualmente nuestro Código Penal establece un TÍTULO CUARTO “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD”, y en su artículo 187 dispone:

“ARTÍCULO 187. *Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.*

Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización. Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia, y

II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.”

Conforme al precepto legal citado, debemos conceder que, actualmente se atiende parcialmente nuestro planteamiento, sin embargo, es evidente que ante la creciente problemática generada por el Ciberacoso sexual, resulta imperativo que nuestra legislación sea más específica al respecto, por lo que la presente reforma busca adicionar un artículo 187 Bis en donde se aborde a plenitud las características que tipifican dicha conducta.

La conducta descrita en el artículo que se adiciona, tiene agravantes de hasta una mitad cuando la imagen que se distribuya con carácter sexual pertenezca a un menor de edad, o bien, cuando quien haga uso de ella tenga pleno conocimiento de quién es la persona que aparece en la o las imágenes y del daño que su conducta puede causarle.

De lo anterior tenemos varios precedentes, uno de ellos y quizás de los más representativos es el de Olimpia Coral Melo, una joven del Estado de Puebla que en 2012 fue víctima de la distribución de videos íntimos de su persona por parte de su ex pareja; lo anterior devino en un sin fin de hechos y conductas que fueron desde el acoso, hasta la intimidación, la falta de respeto, bullying y la circulación de su imagen por un sin fin de páginas web de contenido sexual, incluso a nivel internacional.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Es indudable que para la persona afectada, existen un sin fin de consecuencias negativas en su entorno y vida personal, por tanto, este Congreso, se encuentra obligado a legislar en la materia y con ello coadyuvar a la salvaguarda e integridad de todas y todos los capitalinos."

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2213**, a saber:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí (Vigente)	Propuesta de Reforma
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Difusión Ilícita de Imágenes</p> <p>(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017) (REFORMADO P.O. 30 NOVIEMBRE DE 2017) ARTÍCULO</p> <p>187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Se aumentará la sanción, en este caso la multa pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia, y</p> <p>II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Difusión Ilícita de Imágenes</p> <p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio, divulgue, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico sexual, por cualquier medio, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización. Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia, y</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

	II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.
<p>CAPÍTULO V</p> <p>DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2018) ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.</p> <p>Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:</p> <p>I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;</p> <p>II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o</p> <p>III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o</p>	<p>CAPÍTULO V</p> <p>DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>187 BIS. A quien sin consentimiento de la víctima, obtenga de dispositivos móviles o de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, video, textos o audios, de contenido íntimo o erótico sexual, se le impondrá de tres a seis años de prisión.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.</p>	
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>187 TER. Si se ejerciere violencia física o moral, las penas previstas en el presente capítulo, se aumentarán en dos terceras partes.</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>187 QUARTER. Se impondrá de cuatro a siete años de prisión, a quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio, divulgue, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico sexual, por cualquier medio, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>187 QUINTUS. A quien sin consentimiento de la víctima, obtenga de dispositivos móviles o de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, video, textos o audios, de contenido íntimo o erótico sexual, se le impondrá de tres a seis años de prisión.</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>187 SEXTUS. Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en los artículos anteriores.</p>
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>187 SEPTIMUS. Si la persona agresora fuese servidor público, y, utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.

De lo anterior se colige que los propósitos de la iniciativa turnada con el número 2213, en estudio, son que se sancione la conducta de quien difunde imágenes íntimas, **con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio**, divulgue, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda, parcial p totalmente, de contenido íntimo erótico sexual, por cualquier medio, ya sea impreso, grabado o digital, **sin el consentimiento de la víctima**. Propósito con el cual no se es coincidente, luego de que al ser atribución la investigación del delito le compete al Ministerio Público, y será prácticamente imposible para éste configurar el tipo penal en una carpeta de investigación, ya que deberá acreditar que el propósito de difundir imágenes haya sido causar un daño, u obtener un beneficio, por lo que al no acreditarse, no se configura el tipo penal, y en consecuencia no sería sancionado. Situación similar que ocurriría en el caso del consentimiento, ya que el vigente dispositivo que se pretende modificar no prescribe que exista o no consentimiento, pues puede o no haberlo, y eso no es requisito para que se configure el delito. Además el vigente artículo 187, considera la transmisión, publicación o difusión de imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual. Mientras que la propuesta los verbos rectores: divulgar, distribuir, y publicar.

La Real Academia de la Lengua Española define los siguientes conceptos:

divulgar

Del lat. divulgāre.

1. tr. Publicar, extender, poner al alcance del público algo. U. t. c. prnl.

distribuir

Del lat. distribuĕre.

Conjug. c. construir.

1. tr. Dividir algo entre varias personas, designando lo que a cada una corresponde, según voluntad, conveniencia, regla o derecho.

publicar

Del lat. publicāre.

1. tr. Hacer notorio o patente, por televisión, radio, periódicos o por otros medios, algo que se quiere hacer llegar a noticia de todos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

transmitir

Tb. transmitir.

Del lat. transmittĕre.

1. tr. Trasladar, transferir.

2. tr. Dicho de una emisora de radio o de televisión: Difundir noticias, programas de música, espectáculos, etc. U. t. c. intr.

difundir

Del lat. diffundĕre.

1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.

Así, consideramos que los verbos rectores que se debe establecer en este tipo penal son, publicar, difundir, y transmitir. Y en consecuencia que la disposición que actualmente se establece continúe vigente.

Además, lo que se plantea disponga el artículo 187 "QUATER", es similar a lo establecido en la propuesta del artículo 187 párrafo primero, como se observa:

ARTÍCULO 187 (PROPUESTA DE REFORMA)	ARTÍCULO 187 "QUATER" (PROPUESTA DE REFORMA)
ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio, divulgue, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico sexual, por cualquier medio, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.	187 QUATER. Se impondrá de cuatro a siete años de prisión, a quien con el fin de causar daño o la obtención de un beneficio, divulgue, distribuya, publique y/o solicite la imagen de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico sexual, por cualquier medio, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.

Por cuanto hace al delito que se pretende tipificar con la propuesta contenida en el artículo 187 Bis, consideramos que hay un error de apreciación, ya que la conducta que en el vigente dispositivo se sanciona es el delito contra la identidad de las personas, es decir, cuando alguien "usurpa" por medios electrónicos, informáticos, redes sociales, o cualquier otro medio, la identidad de una persona. Por lo que consideramos que la numeración no es la adecuada.

Ahora bien, el contenido de la propuesta del artículo 187 Bis, es similar al 187 "QUINTUS", como se puede observar:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

ARTÍCULO 187 BIS (PROPUESTA DE REFORMA)	ARTÍCULO 187 "QUINTUS" (PROPUESTA DE REFORMA)
187 BIS. A quien sin consentimiento de la víctima, obtenga de dispositivos móviles o de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, video, textos o audios, de contenido íntimo o erótico sexual, se le impondrá de tres a seis años de prisión.	187 QUINTUS. A quien sin consentimiento de la víctima, obtenga de dispositivos móviles o de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, video, textos o audios, de contenido íntimo o erótico sexual, se le impondrá de tres a seis años de prisión.

No obstante se valora procedente establecer la mencionada disposición, sin el consentimiento de la víctima, **obtener**, que sería el verbo rector de esta conducta, de dispositivos móviles, o de almacenamiento físico o virtual, cualquier imagen, video, textos o audios, de contenido íntimo o sexual, se le impondrá de tres a seis años de prisión. Nos explicamos, han sido del dominio público aquellas situaciones en las cuales, hay personas que en sus dispositivos móviles como teléfonos celulares, guardan fotografías en las que aparecen desnudas, o estas fotografías tienen contenido íntimo o sexual, y alguien, sin su consentimiento las obtiene, ya sea que las divulgue o no, esta conducta debe ser sancionada, pues se atenta contra la privacidad de las personas.

Respecto a la propuesta de adición del artículo 187 TER, la consideramos procedente, no obstante se debe precisar la numeración de los artículos, ya que como se mencionó en párrafos anteriores, el artículo 187 Bis, corresponde a un diverso capítulo; en consecuencia los artículos que en su caso se adicionen se habrán de ubicar entre el artículo 187 y el 187 BIS, así por ejemplo sería 187.1, 187.2, y 187.3.

Consideramos procedente que los artículos propuestos como fracciones del artículo 187, ya son calificativas de la conducta ahí descrita; además de incrementar la sanción privativa de libertad, así como la pecuniaria. Observando así el principio de legalidad penal, en su vertiente de taxatividad, respecto del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido los siguientes criterios:

Época: Décima Época

Registro: 2011693

Instancia: Primera Sala

"Tipo de Tesis: Jurisprudencia"

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 30, Mayo de 2016, Tomo II

Materia(s): Constitucional, Penal



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Tesis: 1a./J. 24/2016 (10a.)

Página: 802

TAXATIVIDAD EN MATERIA PENAL. SÓLO OBLIGA AL LEGISLADOR A UNA DETERMINACIÓN SUFICIENTE DE LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS PENALES Y NO A LA MAYOR PRECISIÓN IMAGINABLE.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la exacta aplicación de la ley en materia penal obliga al legislador a señalar con claridad y precisión las conductas típicas y las penas aplicables. Asimismo, esta Primera Sala ha reconocido que una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa. Es por eso que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Desde esta perspectiva, la taxatividad tiene un matiz que requiere que los textos legales que contienen normas penales únicamente describan, con suficiente precisión, qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, por lo que la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual. En este sentido, puede esclarecerse una cierta tensión estructural en el mandato de la taxatividad: alcanzar el punto adecuado entre precisión (claridad) y flexibilidad de una disposición normativa para que, en una sana colaboración con las autoridades judiciales, dichas disposiciones puedan ser interpretadas para adquirir mejores determinaciones. Ahora bien, como la legislación penal no puede renunciar a la utilización de expresiones, conceptos jurídicos, términos técnicos, vocablos propios de un sector o profesión (y por ello necesitados de concreción), entonces el legislador y las autoridades judiciales se reparten el trabajo para alcanzar, de inicio, una suficiente determinación y, posteriormente, una mayor concreción; de ahí que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudir tanto a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y a sus posibles destinatarios.

Amparo directo en revisión 3266/2012. 6 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 1661/2013. 18 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Amparo directo en revisión 3128/2013. 12 de febrero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Amparo directo en revisión 1108/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Amparo directo en revisión 1111/2015. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 24/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha once de mayo de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de mayo de 2016 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 30 de mayo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

"Época: Décima Época

Registro: 2006867

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 8, Julio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional, Penal

Tesis: 1a./J. 54/2014 (10a.)

Página: 131

PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3032/2011. 9 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Amparo directo en revisión 3738/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo directo en revisión 24/2013. 17 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Tesis de jurisprudencia 54/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de dieciocho de junio de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de julio de 2014 a las 08:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de julio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013."

NOVENA. Que la iniciativa turnada con el número 2907, presentada por el Diputado Rolando Hervert Lara, se sustenta al tenor de la siguiente:

"EXPOSICION DE MOTIVOS

La difusión ilícita de imágenes íntimas por cualquier medio se tipificó como delito en 2015, y en 2017 se incrementaron las penas, esto debido a que aumentó el número de casos. Actualmente, el artículo 187 del Código Penal del Estado, establece una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de 300 días del valor de la medida y actualización, a quienes resulten responsables del delito de difusión ilícita de imágenes íntimas al transmitir, publicar o difundir imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.

De 2017 que se incrementaron las penas por este delito, la Fiscalía Especializada en Atención a la Mujer, a la Familia y Delitos Sexuales, ha registrado un aumento en las denuncias, en 2017 se registraron 85, en 2018 aumento a 92 y tan solo en el mes de enero de 2019 se tenía registro de 24 casos, de acuerdo con datos proporcionados por la titular de la dependencia⁽¹⁴⁾,

Debido al incremento en los casos de difusión ilícita de imágenes, en los cuales influyen de manera exorbitante las redes sociales, se propone el incremento de la pena de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces del valor de la una, ya que en la mayoría de los casos los asuntos se resuelven mediante acuerdos reparatorios o salidas alternas.

⁽¹⁴⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/hay-181-denuncias-por-difusion-de-imagenes-intimas-2963643.html>

Asimismo, se propone incrementar la pena hasta en una mitad más, cuando exista relación de jerarquía laboral o de cualquier tipo de subordinación; y cuando las imágenes o información sean obtenidas con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes."



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DÉCIMA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2907**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	PROPUESTA DE REFORMA
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Difusión Ilícita de Imágenes</p> <p>(REFORMADO P.O. 19 JULIO DE 2017) (REFORMADO P.O. 30 NOVIEMBRE DE 2017) ARTÍCULO</p> <p>187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Se aumentará la sanción, en este caso la turón pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia, y</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Difusión Ilícita de Imágenes</p> <p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes quien, transmita, publique o divulgue imágenes de una persona desnuda, parcial o totalmente, sin su consentimiento.</p> <p>Así mismo, a quien divulgue, comparta, publique o transmita, grabaciones de sonidos o videos con contenido sexual, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia,</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.</p>	<p>II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.</p> <p>III. Cuando exista relación de jerarquía laboral, docente, doméstica o de cualquier tipo de subordinación.</p>
<p>CAPÍTULO V</p> <p>DELITO CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 17 DE MAYO DE 2018)</p> <p>ARTÍCULO 187 BIS. Comete el delito contra la identidad de las personas, quien se atribuya por medios electrónicos, informáticos, redes sociales o cualquier otro medio, la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevarla a cabo, causando con ello un daño patrimonial; moral, o algún lucro indebido, para sí o para otra persona. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión, multa de mil a mil quinientas días del valor de la unidad de medida de actualización, y, en su caso, la reparación del daño que se hubiera causado.</p> <p>Será equiparables al delito contra la identidad de las personas, y se sancionará como tal, a quien:</p> <p>I. Por algún uso de medio electrónico, telemático o electrónico obtenga algún lucro indebido para sí o para otro, o genere un daño patrimonial a otro, valiéndose de alguna manipulación informática o interceptación de datos de envío, cuyo objeto sea el empleo no autorizado de datos personales, o el acceso no autorizado a base de datos automatizados para suplantar identidades;</p> <p>II. Posea o utilice datos identificativos de otra persona con la intención de cometer, favorecer, o intentar cualquier actividad ilícita, causando un daño</p>	<p>ARTICULO 187 BIS. Cuando la trasmisión, publicación o divulgación a que se refiere el artículo anterior se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p>patrimonial, moral, o que obtenga un lucro indebido, o</p> <p>III. Asuma, suplante, se apropie o utilice, a través de internet, cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica que no le pertenezca, produciendo con ello un daño moral o patrimonial, u obteniendo un lucro o un provecho indebido para sí o para otra persona.</p> <p>Las penas previstas en el presente artículo se aumentarán hasta en la mitad, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito; así como en el supuesto en que el sujeto activo del delito tenga licenciatura, ingeniería, o cualquier otro grado académico en el rubro de informática, computación o telemática.</p>	
<p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 187 TER. Las mismas sanciones del artículo 187 se aplicarán a quien obtenga de dispositivos móviles o de almacenamiento de datos, imágenes, videos, textos o audios, sin la autorización del titular.</p> <p>Cuando esta conducta se realice con violencia, se incrementará la sanción hasta en dos terceras partes.</p>

Al análisis del anterior cuadro comparativo se observa que el propósito de la iniciativa en estudio es sancionar la conducta de divulgar, compartir, publicar o transmitir, grabaciones de sonidos o videos con contenido sexual, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión, lo que ya se sustentó en la Consideración Octava, por lo que en obvio de repeticiones se da a aquí por reproducida.

Por cuanto hace a la adición al artículo 187 de la fracción III, se es coincidente con la propuesta, en los términos ya manifestados en el párrafo que antecede.

Respecto a la disposición que se propone establecer en el artículo 187 Bis, consideramos que hay un error de apreciación, ya que la conducta que en el vigente dispositivo se sanciona es el delito contra la identidad de las personas, es decir, cuando alguien "usurpa" por medios electrónicos, informáticos, redes sociales, o cualquier otro medio, la identidad de una persona. Por lo que consideramos que la numeración no es la adecuada. No obstante



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

valoramos la pertinencia de que la conducta que nos ocupa sea sancionada en un solo dispositivo, y en consecuencia que la propuesta contenida en el artículo 187 Bis, sea un párrafo del artículo 187.

Consideramos que es de relevancia recordar que el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas se introdujo en la legislación a partir de la publicación del Decreto Legislativo número 602, en el Periódico Oficial del Estado, el cinco de julio de dos mil catorce en el cual el legislador originario tipificó esta conducta con la finalidad de proteger a través de la norma penal vigente, diversos bienes jurídicos que pueden verse afectados por el uso indebido de las nuevas tecnologías de la información. Así, se advierte en la exposición de motivos del Decreto en cita:

“...Al penalizarse diversas conductas ilícitas que de forma convencional se denominan como delitos informáticos se intenta proteger a diversos bienes jurídicos como la intimidad, la libertad, la dignidad humana, la legalidad, el patrimonio o el libre desarrollo psicosexual y de la personalidad. [...] Asimismo se tipifica y sanciona el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas con el fin de combatir una violencia predominantemente machista que viene mostrando un patrón de conducta reiterado y cada vez más frecuente, el cual consiste en que dos personas mantienen una relación íntima y acuerdan capturar o intercambiar imágenes o videos con ese contenido pero una vez que el vínculo termina alguna de las partes publica las imágenes con la finalidad de provocar estigma y discriminación social (generalmente hacia las mujeres) con archivos informáticos que son generados por acuerdo de voluntades, pero que luego se divulgan unilateralmente de forma infamante.”

Por lo que su creación al deber de proteger el derecho a la dignidad de las personas que se tutela como parte de los bienes jurídicos en el presente caso, en materia penal, mismo que se amplía cuando se emplean los medios cibernéticos para transgredirle y que le concretan aún más hacia la protección de la potestad exclusiva que tiene una persona en relación a su imagen propia.

No se advierte la necesidad de crear un delito con la conducta a que se refiere en la que señala en el párrafo que se añade artículo 187.

Esto en razón a que la propuesta lo que hace es repetir una parte de la conducta típica descrita en el primer párrafo del mismo artículo 187.

*"ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, **obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima**, sin autorización para su difusión."*

Luego entonces sólo un fragmento de la conducta se repite y se sanciona de diversa manera e inclusive con una pena mayor pero con especificidades que vuelven más compleja la probanza de la conducta.

Por consiguiente se valora una tipificación mucho más simple pero en concordancia con el lenguaje de la norma penal potosina.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DÉCIMA PRIMERA. Que la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, turnada con el número 3470, se soporta en la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Olimpia Coral Melo Cruz, era una joven de 18 años que sufrió el infierno cuando sus conocidos, vecinos, amigos y hasta familiares vieran un video sexual de ella y su novio, fuera victimizada llamándola la "gordibuenita de Huachinango" debido a sus curvas, esto la llevo a una vorágine de situaciones que le propiciaron una profunda depresión, lo que a la postre la orillo a intentar suicidarse en tres ocasiones, lo que no consiguió, logro salir del bache y propicio lo que hoy se conoce como Ley Olimpia, misma que ha sido aprobada ya en trece estados de la Republica para sancionar y endurecer las penas por la difusión ilícita de imágenes como contenido sexual sin el consentimiento de la víctima. Lo anterior es un gran avance en torno a la práctica que es tan recurrente en la actualidad debido al mal uso de las nuevas tecnologías lo que muchas veces se traduce en una pornovenganza digital, el ciber acoso, o sexting, debido a la facilidad de difundir imágenes aparentemente sin consecuencias dañando la vida de muchas personas, quienes en un instante ven destruidas sus vidas tan solo por la acción de quienes en algún momento tuvieron acceso a la confianza de quien es parte de esas imágenes.

En ese sentido el sexting es definido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito como la figura que "comprende el envío y/o recepción de contenido sexual a través de medios electrónicos. El mismo consiste en el intercambio de imágenes y vídeos sexuales a través de mensajes, redes sociales, e-mail y sobre todo con el teléfono móvil", lo que puede ocurrir en diversas situaciones pero que en todos los casos con solo un click puede destruirse una vida y lamentablemente se han perdido muchas vidas debido a que las víctimas son orilladas al suicidio y a otras conductas destructivas debido al impacto de la difusiones de imágenes de manea ilícita, situaciones que deben prevenirse y sancionarse adecuadamente."

DÉCIMA SEGUNDA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **3470**, a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de dos a cuatro años de	ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, por medios impresos, de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.	medio o espacio digital , obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos hasta mil días del valor de la unidad de medida de actualización.
Se aumentará la sanción pecuniaria y la pena privativa de la libertad hasta en una mitad más, cuando:	...
I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia, y	I y II. ...
II. La víctima fuese menor de edad, o persona con discapacidad.	

Propósito que valoramos precedente, ya que siendo más específica la norma, no da pauta para que quienes cometen la conducta que este dispositivo tipifica, no soslayan la ley, y queden sin castigo.

Consideramos además, que con el presente dictamen, se debe reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, con el propósito de que se defina como tipo de violencia, la violencia digital.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueban con modificaciones, las iniciativas citadas en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad contemporánea se encuentra en una etapa de la historia sin precedentes; las facilidades que ha logrado la masificación de internet, junto con sus diferentes tipos de soluciones ha permitido que tareas enfocadas en torno a la productividad, que antes requerían de un concentrado y tedioso manejo, hoy en día sean rápidos, eficientes y aprovechando la máxima capacidad de todo el potencial.

Estas nuevas tecnologías, a pesar de que otorgan múltiples beneficios, han dado oportunidad a ciertas áreas de la sociedad para actuar sin ética, fuera de la ley o de forma inmoral, siendo utilizadas para perjudicar a personas, a través de lo que se conoce como acoso por medios electrónicos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Por medio de la aparición de dispositivos electrónicos como los celulares con cámara y video, así como la conexión a internet, es como surge el fenómeno del “sexting”, (Tel. Envío de imágenes o mensajes de texto con un contenido sexual explícito a través de un dispositivo electrónico, especialmente un teléfono móvil)⁽¹⁵⁾

Se compone de dos palabras sex (sexo) y texting, envío de mensajes de texto vía SMS (servicio de mensajes cortos; Short Message Service, por sus siglas en inglés) desde teléfonos móviles, en un inicio, ahora es el envío de mensajes de datos en formato de texto, imagen, video, etcétera).

Según el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, el sexting consiste en la difusión o publicación de contenidos (principalmente fotografías y videos) de tipo sexual producidos por el propio remitente, utilizando para ello el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo tecnológico.⁽¹⁶⁾

En este sentido, el estudio sobre hábitos de los usuarios de internet en México realizado por la Asociación Mexicana de Internet (AMPICI)⁽¹⁷⁾ analizó que en México existen alrededor de 65 millones de cibernautas, de los cuales el 34% tienen menos de 18 años de edad — y sus edades están entre los 6 y 17 años—.

Estos usuarios invierten en promedio diariamente siete horas y catorce minutos frente a la computadora o dispositivo electrónico o redes sociales, y la visita a las redes sociales es la actividad más importante al navegar por la red. Lo anterior para dimensionar el número de horas y contenido que podría visitar un menor a lo largo de un año, y al mismo tiempo para reflexionar cómo debe ser el manejo de las reglas del hogar sobre el uso de internet y los dispositivos móviles como educación familiar.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), las características que distinguen la práctica del sexting, son las siguientes⁽¹⁸⁾

1. Existe siempre una voluntariedad inicial. Por norma general estos contenidos son generados por los protagonistas de los mismos o con su consentimiento. No es necesaria coacción, ni en muchos casos sugestión, ya que son contenidos que alguien crea normalmente como regalos para su pareja o como una herramienta de flirteo. Es decir, generalmente el propio protagonista es el productor de los contenidos y el responsable del primer paso en su difusión.

2. Alcance de dispositivos electrónicos. Para la existencia y difusión del sexting, es necesaria la utilización de dispositivos tecnológicos, que al facilitar su envío a otras personas también hace incontrolables su uso y redifusión a partir de ese momento. No hay que olvidar la posibilidad de grabar imágenes de contenido sexual con otro tipo de dispositivos diferentes del teléfono móvil.

3. Lo sexual frente a lo atrevido. En una situación de sexting, el protagonista de las imágenes posa en situación erótica o sexual. Quedando fuera del sexting, las fotografías que simplemente resultan atrevidas o sugerentes, pero no tienen un contenido sexual explícito.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Ahora bien, como ya ha quedado establecido que para que este fenómeno se dé, se requiere de la voluntad del modelo y emisor de la foto, que se coloca en un estado muy elevado de vulnerabilidad, puesto que muestra al destinatario y a otros, aspectos de su privacidad que suelen en muchas situaciones ser usados en su contra. Al tratarse de menores de edad, debido a su falta de madurez o el exceso de confianza, no dimensionan el grado de sus actos, al exponerse públicamente les trae como consecuencias daños emocionales, psicológicos, sociales y jurídicos.⁽¹⁹⁾

⁽¹⁵⁾Diccionario del Español Jurídico. Real Academia de la Lengua Española. <https://dej.rae.es/lema/sexting>

⁽¹⁶⁾Guía sobre adolescencia y sexting: ¿qué es y cómo prevenirlo?, Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación, Observatorio de la seguridad de la Información”, febrero de 2011. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3646/5.pdf> [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

⁽¹⁷⁾3 Hábitos de los usuarios de Internet en México 2013, Asociación Mexicana de Internet. Disponible en https://www.sitios.scjn.gob.mx/encuentro_universitario/assets/estudio_habitosdel_usuario_2016.pdf [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

⁽¹⁸⁾“El efecto Internet: sexting”, Alianza por la Seguridad en Internet. Disponible en http://asimexico.org/sitio/archivos/Revista_baja_Sexting_5.pdf [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

Existen diferentes riesgos a los que se exponen los practicantes de sexting⁽²⁰⁾

- a) Amenazas a la privacidad del menor. Existe por voluntad propia una pérdida de la privacidad.
- b) Riesgos psicológicos. El adolescente que ve su imagen de tono sexual difundido en la red, se ve sometido a un ensañamiento o humillación pública que puede derivar en una afectación psicológica.
- c) Cyberbullying o ciber acoso entre iguales. Supone el hostigamiento de un menor hacia otro menor, en forma de insultos, vejaciones, humillaciones, amenazas, chantaje, etcétera, utilizando para ello un canal tecnológico.
- d) Sextorsión. Las fotografías o videos de contenido sexual, en manos de la persona inadecuada, puede constituir un elemento para extorsionar o chantajear al protagonista de las imágenes.
- e) Grooming. Es el conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza del menor a través del internet con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.
- f) Riesgos físicos y geolocalización. Las aplicaciones de geolocalización o geotiquetado de contenido multimedia para dispositivos móviles pueden facilitar la ubicación física del remitente.

Con la entrada a la era tecnológica el fenómeno del ciberacoso ha adquirido presencia a nivel mundial, pues se trata de una nueva forma de violencia que se investiga en los últimos años debido al número de casos reportados, y por la repercusión que tiene en la vida de las personas y en la sociedad. A consecuencia de los daños y perjuicios que provoca en distintos aspectos de la salud mental y física de las personas, los gobiernos e instituciones de diferentes países se han preocupado por realizar estudios sobre el tema.⁽²¹⁾

⁽¹⁹⁾SÁNCHEZ IBARRA, Ernesto, Protección de los niños en la red: Sexting, Cyberbullying y Pornografía Infantil, Biblioteca Jurídica de la UNAM, México, 2014, p.87.

⁽²⁰⁾Idem.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

El ciberacoso supone una intromisión de naturaleza repetitiva en la vida íntima de una persona, utilizando para ello medios electrónicos, fundamentalmente internet y teléfonos celulares. Se presenta de forma encubierta porque las víctimas son atacadas a través de redes sociales o de las TIC, sin otro objetivo que infligir maltratos y denigraciones.

A diferencia del acoso físico, el que se da por medios electrónicos puede suceder las 24 horas del día, los 7 días de la semana, y afectar de manera importante a la víctima. Los mensajes e imágenes utilizados en estas situaciones pueden publicarse de forma anónima y distribuirse rápidamente a una gran audiencia y es sumamente difícil borrarlos luego de que han sido publicados o enviados; en ocasiones es difícil y a veces imposible detectar la fuente.⁽²²⁾

Martínez y Ortigosa (2010)⁽²³⁾ mencionan una lista de conductas recurrentes que se presentan en el ciberacoso, y representan con claridad las acciones que este conlleva, entre ellas están:

1. Distribuir en internet una imagen comprometida de contenido sexual (real o trucada), o datos susceptibles de perjudicar a la víctima.
2. Dar de alta a la víctima en un sitio Web donde puede estigmatizarse y ridiculizar a una persona. Por ejemplo, donde se escoge a la persona más tonta, más fea, etcétera.
3. Crear un perfil o espacio falso en nombre de la víctima en el que ésta comparte intimidades, realiza demandas y ofertas sexuales explícitas, etcétera.
4. Usurpar la identidad de la víctima y, en su nombre, hacer comentarios ofensivos o participaciones inoportunas en chats de tal modo que despierte reacciones adversas hacia quién en verdad es la víctima.
5. En la misma línea, provocar a la víctima en servicio Web que están vigilados de tal forma que ésta tenga una reacción desproporcionada y se vea excluida del chat, comunidad virtual etcétera. en la que estaba participando.
6. Con frecuencia los ciberacosadores engañan a las víctimas haciéndose pasar por amigos, o por una persona conocida con la que conciertan un encuentro digital para llevar a algún tipo de acoso online.
7. Divulgar por internet grabaciones con móviles o cámara digital en las que se intimida, pega, agrede, persigue, etcétera. a una persona. El agresor se complace no sólo del acoso cometido sino también de inmortalizarlo, convertirlo en objeto de burla y obtener reconocimiento por ello. Algo que se incrementa cuando los medios de comunicación se hacen eco de ello.
8. Dar de alta en determinados sitios la dirección de correo electrónico de la persona acosada para convertirla en blanco de spam, contactos con desconocidos, etcétera.
9. Asaltar el correo electrónico de la víctima accediendo a todos sus mensajes o, incluso, impidiendo que el verdadero destinatario los pueda leer.
10. Hacer correr falsos rumores sobre un comportamiento reprochable atribuido a la víctima, de tal modo que quienes lo lean reaccionen y tomen represalias en contra de la misma.
11. Enviar mensajes ofensivos y hostigadores a través de e-mail, sms o redes sociales.
12. Perseguir e incomodar a la persona acosada en los espacios de internet que frecuenta de manera habitual.
13. Acosar a través de llamadas telefónicas silenciosas, o con amenazas, insultos, con alto contenido sexual, colgando repetidamente cuando contestan, en horas inoportunas.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽²¹⁾“Módulo sobre Ciberacoso 2015 (MOCIBA), INEGI, Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/investigacion/ciberacoso/2015/doc/mociba2015_nota_tecnica.pdf [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

⁽²²⁾Idem p. 1

⁽²³⁾Martínez, A. y Ortigosa, R. (2010) Una aproximación al Cyberbullying. En J. García González (Ed.), Ciberacoso: la tutela penal de la intimidad, la integridad y la libertad sexual de Internet. (15- 28) Barcelona: Editorial Tirant lo Blanch.

Se trata pues, de un fenómeno que genera ansiedad, inseguridad y desconfianza en quienes lo padecen, en especial porque las víctimas desconocen quién está detrás de las ofensivas. Por ello, deben recibir apoyo psicológico para manejar sus emociones, enfrentar sus miedos y lidiar con su coraje, así como trabajar en la recuperación de la confianza hacia los otros y en el restablecimiento de la estima propia.⁽²⁴⁾

Ahora bien, de acuerdo con en el levantamiento realizado por el INEGI en 2015 sobre el ciberacoso⁽²⁵⁾ el 81% (77, 210, 074 personas) de la población mayor de 12 años en nuestro país utiliza internet y/o celular, de ese porcentaje el 24.5% (18, 923, 055 personas) ha sufrido ciberacoso; el grupo de edad que más ha sufrido de esta modalidad de acoso es la que va de los 20 a los 29 años de edad.

Un dato que cobra especial relevancia para esta adecuación normativa, es el que nos muestra la gráfica 6 del citado Módulo sobre el Ciberacoso del INEGI, el cual nos indica que el porcentaje de población que ha vivido ciberacoso en la Ciudad de México es el 19.7%.

Tal y como se desprende de esta exposición de motivos el ciberacoso es un problema que ha evolucionado a la par de las nuevas tecnologías, éstas últimas, sin que quede duda alguna de que las mismas aportan grandes beneficios a nuestra sociedad, pero a la par traen consigo una enorme responsabilidad para quien las utiliza; dicha responsabilidad se ha visto rebasada y se estima que resulta necesario regular en cuanto aquello que se ha tornado en conductas que vulneran y coaccionan con fines lascivos la intimidad de los usuarios.

Según el Módulo sobre Ciberacoso 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hasta ese momento, nueve millones de mexicanas habían sufrido al menos un incidente de violencia digital en alguna de sus diferentes formas. Esta violencia ha sido particularmente a través de mensajería instantánea (30%), Facebook (61%) y Twitter (9%). La encuesta realizada también señala que el 86.3 por ciento de los agresores eran desconocidos y sólo un 11% eran conocidos: amigos, compañeros de clase o trabajo, pareja o expareja, y familiar.

⁽²⁴⁾Idem p. 3

⁽²⁵⁾http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/investigacion/ciberacoso/2015/doc/mociba2015_principales_resultados.pdf, [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

A través de redes sociales, las agresiones online contra mujeres van desde los ataques de grupos organizados, también conocidos como "online trolls", para difundir discursos de odio e incentivar la violencia de género, y hasta la difusión en redes sociales de videos con contenidos machistas o sexistas o imágenes para humillar o burlarse de las mujeres.

Además de los tipos de agresiones mencionadas, en México también hay en internet una tendencia para culpar y responsabilizar a las mujeres, tanto en campañas, como a nivel de legislación, en los medios de comunicación y la conversación social, apunta el informe. "Esto no sólo las revictimiza, además tiene como consecuencia la autocensura: las mujeres optan por dejar de usar las tecnologías y redes sociales. Se limita así no sólo su derecho a la libertad de expresión, sino también el derecho de acceso a la información en línea". A nivel mundial, el grupo más vulnerable a la violencia contra mujeres son las jóvenes entre 18 y 30 años. En México, las periodistas o comunicadoras y las defensoras de derechos humanos son las más atacadas.

Existen precedentes legislativos, hoy traducidos en ley, que provienen desde la Cámara de Diputados, hasta los congresos locales como los de Yucatán y Puebla; en el caso del Congreso Federal, éste dio un gran paso en diciembre de 2016 al avalar con 381 votos a favor el dictamen que reformó el Código Penal Federal, en donde tipifica los delitos de ciberacoso sexual y el acoso sexual de personas menores de 18 años de edad, o de quienes no tengan capacidad para comprender el significado del hecho.

En el citado dictamen establecieron que: "Comete el delito de ciberacoso quien con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entable comunicación a través de cualquier tecnología de la información con una persona menor de 18 años o con quien no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, imponiéndose pena de 2 a 6 años de prisión y de 400 a 600 días multa." Además "A quien habiendo tenido una relación de confianza o afecto y por ello hubiese tenido acceso a fotografías, video o imágenes de contenido sexual y las divulgue sin contar con la autorización de la persona afectada, se le aplicarán sanciones de uno a cinco años de prisión y de 300 a 600 días multa. Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando la víctima fuese menor de edad o persona que sin capacidad de comprender el significado del hecho."

También en diciembre de 2016, el Congreso de Yucatán aprobó una reforma para combatir el ciberacoso infantil, dicha modificación establece una pena que va de los 2 a los 6 años de prisión contra quien realice dicha práctica. Por su parte el Congreso de Puebla, el tres de diciembre del dos mil dieciocho, aprobó un dictamen sobre el mismo tema, en el que se tipifica el delito de violación de la intimidad sexual, con una pena que va de los 3 a los 6 años de prisión.

En el Estado de San Luis Potosí, en abril de 2014, se registraron 859 mil personas de seis años o más en la Entidad, usuarias de los servicios que ofrece la internet, representando el 35.0% de esta población, con base en el Módulo sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares 2014 (MODUTIH 2014), mostrando una tasa de crecimiento de 16.1%, en el periodo del 2006 al 2014.⁽²⁶⁾

Debido al porcentaje de población usuaria de las tecnologías de la información en nuestra Ciudad, es necesario que el Congreso de San Luis Potosí adecue su legislación en la materia y, sobre todo, tiene la gran responsabilidad de con estas adecuaciones, brindar seguridad a los capitalinos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

⁽²⁶⁾“Estadísticas a propósito del día mundial del internet (17 de mayo)” San Luis Potosí, disponible en <http://ceieg.slp.gob.mx/boletines/boletines2015/internet24.pdf> [consultado el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve].

De lo anterior se desprende los propósitos de esta adecuación, precisar el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas; incrementar la sanción; y tipificar sus modalidades. Con el objetivo de otorgar al Ministerio Público una herramienta que le permita encuadrar una conducta reprochable, y que quien la haya cometido sea sancionado.

Como consecuencia de la modificación al Código Penal, es preciso adicionar al artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, una fracción, ésta como III, y recorrer las subsecuentes, para definir como tipo de violencia, la violencia digital.

PROYECTO

DE

DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA el artículo 187, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de **tres a seis** años de prisión y multa de trescientos días del valor de la unidad de medida de actualización.

Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

I. El delito sea cometido por **la o el** cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;

III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;

IV. Se **hiciera** uso de la violencia física o moral, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se ADICIONA al artículo 4º una fracción, ésta como III, por lo que actuales III a XV pasan a ser fracciones IV a XVI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4º. ...

I y II. ...

III. Violencia digital: los actos de, acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, vulneración de datos e información privada, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión de contenido sexual sin consentimiento, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones gráficas sonoras, verdaderas o alteradas, o cualquier otra acción que sea cometida a través de tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales, correo electrónico, aplicaciones, o cualquier otro espacio digital, y atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada, o vulnere algún derecho humano de las mujeres;

IV a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: diputada Alejandra Arreola Nieto, a favor.

Alejandra Arreola Nieto: muy buenos días compañeras y compañeros diputados; pido la palabra en la tribuna para solicitar respetuosamente su apoyo manifestándolo con su voto a favor de este dictamen por qué, la intención de la iniciativa presentada por una servidora, tiene como finalidad la protección de la intimidad de las mujeres y hombres por supuesto que son víctimas de este tipo de acontecimientos; celebro la fusión de las iniciativas de la diputada Benavente, y del diputado Rolando Hervert en este dictamen.

La ley Olimpia es el primer proyecto de reforma a nuestro Código Penal en materia de violencia digital desde una perspectiva de género; es una iniciativa que al escuchar a las mujeres principalmente jóvenes de nuestro Estado; decidí presentarla.

Porque es una realidad, es un tipo de violencia que vivimos en nuestra sociedad, está pasando, es importante aprobarla porque sirve para reconocer la violencia sexual, y el ciber acoso relacionado con las tecnologías; el objetivo es, castigar, visibilizar, prevenir e inhibir la violencia digital.

No sólo es un cambio, no es una reforma al Código Penal, es una causa, porque queremos estar seguras también en internet; muchas gracias por su atención.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿pregunto si hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Vicepresidente: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.

Vicepresidente: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso al no haber reserva en lo particular contabilizados 23 votos a favor; por lo tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 187, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Y Adiciona al artículo 4º una fracción, ésta como III, por lo que actuales III a XV pasan a ser fracciones IV a XVI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cuatro con proyecto de decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A la **Comisión de Vigilancia** le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 6 de febrero de 2020, bajo el número **3886**, para estudio y dictamen, **iniciativa que propone REFORMAR el artículo 69 en su fracción XVI, y ADICIONAR, el artículo 54 Bis, y al artículo 69 una fracción, ésta como XVII, por lo que la actual XVII pasa a ser fracción XVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, presentada por el diputado Jose Antonio Zapata Meráz.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracción XXI; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

“La Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado, contempla la posibilidad de realizar la fiscalización de gestión financiera a los entes auditables para el ejercicio fiscal en curso, u otros pasados, a partir de la denuncia o solicitud de cualquier persona. Las disposiciones para ese efecto están contenidas en el Título Tercero de dicha Norma abarcando los numerales 47 a 54.

Tales disposiciones establecen que mediante la autorización del Titular del órgano fiscalizador estatal, se puedan llevar a cabo revisiones en cualquier momento.

Para ello se fijan requisitos que debe cumplir la denuncia o solicitud, misma que debe ser sometida a un dictamen técnico, después de eso, el Titular puede autorizar la revisión de la gestión financiera, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, del ente obligado que fue denunciado.

Esta atribución de la Auditoría se fundamenta en el segundo párrafo de la fracción primera del artículo 16 de la misma Ley:

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en las Cuentas Públicas;

Misma disposición que, a su vez, se tomó del tercer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que fue reformada para habilitar a la Auditoría Superior de la Federación a realizar tales ejercicios en el beneficio del interés general.

No podemos subestimar la utilidad de las revisiones realizadas dentro de los ejercicios fiscales en curso, ya que permiten atender casos de sospecha fundada de ejercicio incorrecto de recursos sin necesidad a esperar al ejercicio anual, utilizando para ello la capacidad técnica de la Auditoría.

Sin embargo, a partir de un análisis de derecho comparado, se advierte que esta figura de fiscalización no ha tenido un despliegue regular en su correlato estatal; por ejemplo se encuentra mayormente desarrollada en los marcos legales de otras Entidades, como es el caso de Quintana Roo, Tabasco, Guanajuato, Chihuahua, Morelos y Nuevo León; entre otras.

Uno de las direcciones que el avance de esta figura ha tomado en el país, es el involucramiento de los Poderes Legislativos; por ejemplo, a través de facultades sobre auditorías, un rasgo que no está presente en San Luis Potosí.

Sin embargo se pueden alcanzar varios beneficios al vincular al Congreso a esta opción de fiscalización, como por ejemplo, una mayor atención a los casos y la discusión y el diálogo abierto de temas que involucren la vigilancia sobre los recursos públicos, ello en aras de potencializar la capacidad de representación política y defensa del interés pública que tienen los legisladores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Por ello, en esta iniciativa se propone crear una nueva figura denominada Auditoría Especial ordenada por el Congreso, que sea accesible para los diputados, la cual contará con el peso institucional de esta Soberanía, en aras de favorecer la apertura y el diálogo sobre las cuentas públicas, y que se pueda llevar a cabo sin perjuicio de las vías de denuncia accesibles a la ciudadanía en general.

Así, se sugiere que los Diputados, puedan solicitar la revisión inmediata de la gestión financiera de alguna de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de otros anteriores, y que con esa finalidad deban utilizar el instrumento legislativo de Iniciativa de Acuerdo Económico, aplicable a los asuntos internos del Congreso.

Dicha iniciativa, estaría destinada a la Comisión de Vigilancia, y tendría que satisfacer los requisitos aplicables de los artículos 48 y 49 de la Ley de Fiscalización; los que, por ejemplo, indican que se debe describir los supuestos que fundamentan la solicitud, como desvío de recursos, inconsistencias y otras irregularidades, y que cuando sea posible, deben incluir también elementos de prueba.

Acto seguido, la Comisión de Vigilancia deberá dictaminar la procedencia de la solicitud y en caso positivo, ésta debe requerir un dictamen técnico jurídico a la Auditoría Superior del Estado.

El dictamen realizado por el órgano fiscalizador, será remitido a la Comisión y luego presentado por ésta al Pleno, para su discusión y votación; con el fin de autorizar o no la realización de la Auditoría Especial ordenada por el Congreso.

En caso de que se apruebe por el Pleno, dicho ejercicio de Fiscalización, se tendría que realizar de forma inmediata y tendría los efectos aplicables de los artículos 51, 52 y 53 de esta Ley; es decir que los entes auditados estarían obligados a proporcionar la información a la Auditoría, misma que actuaría con las atribuciones que la Ley le concede, y que tras entregar un informe al Congreso promoverá las acciones conducentes, sin excluir las sanciones aplicables.

La diferencia de este esquema con las denuncias y solicitudes accesibles para todos los ciudadanos, es que la ruta general basa su autorización en un criterio técnico, y contiene disposiciones para proteger la identidad de la víctima; mientras que en esta propuesta, se privilegia la visibilidad propia de los servidores públicos de elección popular en atención a sus atribuciones de control, para ponerla al servicio de la fiscalización, ya que la promoción de los diputados para la realización de esos ejercicios les otorgaría un impacto del que las fiscalizaciones realizadas fuera del ejercicio anual, usualmente carecen.

Además, se fomentaría el diálogo en un foro público sobre el uso del erario, y se fortalecerían las atribuciones del Congreso en la vigilancia y su peso institucional en las labores de fiscalización.

Asimismo, la característica inmediata de esta Auditoría Especial, la pondría en posibilidad de contener los daños al erario público, como una medida correctiva de gran asertividad, al detectar y señalar las malas prácticas antes de que continúen causando más perjuicios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Este último elemento es de gran valor, sobre todo en un escenario en que los entes públicos en general enfrentan limitaciones presupuestales y grandes dificultades para recuperar carteras vencidas o para gestionar sus adeudos con eficiencia.”

CUARTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la adición propuesta del artículo 54 Bis, a la luz de los motivos que se exponen en la iniciativa que se estudia. Lo anterior es así en razón de que la misma tiene por objeto fortalecer la función de fiscalización superior a cargo del Congreso del Estado.

En esa línea es que se propone que el Congreso del Estado, previa iniciativa de Acuerdo Económico, pueda solicitar a la Auditoría Superior del Estado, practique una Auditoría Especial para la revisión inmediata de la gestión financiera de alguna entidad fiscalizada, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia, la dictaminación de la solicitud planteada.

No debe pasar desapercibido que en términos del artículo 131, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la iniciativa de acuerdo económico, es aquel cuya “determinación del Congreso del Estado tiene efectos internos en la administración de sus órganos, dependencias y comisiones”; razón por la cual se considera el instrumento idóneo para la solicitud de una auditoría especial.

Sin embargo, para esta dictaminadora resulta inviable la adición propuesta al artículo 69 de la Ley, que busca establecer como atribución de la Comisión de Vigilancia, la de conducir las acciones necesarias para la realización de la Auditoría Especial ordenada por el Congreso, en los términos del artículo 54 Bis de la Ley. Lo anterior es así en razón que de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, la función de fiscalización superior la ejerce el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado, instancia que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna.

QUINTO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
(No existe)	ARTÍCULO 54. BIS. El Congreso del Estado podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, mediante la práctica de una auditoría especial, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores. La auditoría especial



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

	<p>será solicitada mediante iniciativa de Acuerdo Económico, y siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia, la dictaminación de la solicitud planteada.</p> <p>Aprobada la solicitud de la auditoría especial, la Auditoría Superior del Estado procederá a su realización en forma inmediata, debiendo estar a lo dispuesto en los artículos, 52 y 53 de esta Ley.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de fortalecer la función de fiscalización superior a cargo del Poder Legislativo, se adiciona como atribución del Congreso del Estado, la de solicitar a la Auditoría Superior del Estado, llevar a cabo la práctica de una auditoría especial para la revisión inmediata de la gestión financiera de alguna entidad fiscalizada, sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 54 Bis, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 54. BIS. El Congreso del Estado podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado, mediante la práctica de una auditoría especial, la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores. La auditoría especial será solicitada mediante iniciativa de Acuerdo Económico, y siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, correspondiendo a la Comisión de Vigilancia la dictaminación de la solicitud planteada.

Aprobada la solicitud de la auditoría especial, la Auditoría Superior del Estado procederá a su realización en forma inmediata, debiendo estar a lo dispuesto en los artículos, 52 y 53 de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

Secretaria: dictamen número cuatro, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente; buenos días a todas las personas que nos acompañan; en realidad pareciera ser que el dictamen tiene un buen sentido; sin embargo, desde luego carece de todo fundamento legal; esté dictamen propone reformar el artículo 69 en su fracción XVI y adicionar el artículo 54 Bis, y al artículo 69 en una fracción, ésta como la XVII, por lo que la actual XVII pasaría a ser XVIII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, esté dictamen pretende fortalecer la función de fiscalización superior a cargo del Congreso del Estado, se propone que el Congreso previa iniciativa de acuerdo económico pueda solicitar a la Auditoría Superior del Estado practique una auditoría especial para la revisión inmediata de la gestión financiera de alguna entidad fiscalizada sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios fiscales anteriores, siempre que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o su desvío correspondiente a la Comisión de Vigilancia; la dictaminación de la solicitud planteada se considera que no es viable debido a la siguientes razones; primero tal facultad pudiera ser utilizada más como una arma política para tratar de deshacerse de adversarios políticos que resulten incómodos al partido mayoritario que está en el poder, que como una herramienta institucional para la fiscalización de recursos públicos; porque se considera que sería auditar sobre lo ya auditado, y aprobado previamente por el Congreso del Estado.

En caso de aprobarse, tendría un impacto negativo importante tanto en recursos humanos, materiales, y económicos en las funciones previamente establecidas y planteadas por la Auditoría Superior del Estado, en caso de que se le



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

solicitará una auditoría especial de revisión inmediata, porque a alguien se le ocurrió me regreso a la primer parte, porque a alguien se le ocurrió que hay una presunción, hay una presunción irregular en el manejo, aplicación o custodia de los recursos, si, es decir la ASE ya tiene durante todo el año un plan de trabajo en el cual está constantemente fiscalizando y revisando a los entes públicos conforme a un calendario previamente establecido; y no es como que pueda dejar votado su trabajo, ya calendarizado, para ponerse a realizar inmediatamente a petición del Congreso una auditoria especial por lo que, desde mi punto de vista considero, que tal iniciativa debió de acompañarse de un estudio de impacto presupuestal tal y como lo señala el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Punto número cuatro, se considera muy ambiguo que se pueda solicitar una auditoria especial sólo con prueba suficiente de presunción del manejo irregular de recursos públicos, razón por la que se reitera que tiene más tintes de ser un arma política que jurídica; y para reiterar su irregularidad jurídica el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la letra dice permítanmelo leérselos para que quede a claridad lo que el proponente pretende, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, nadie podrá ser privado de la libertad o sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido a tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Efectivamente, estamos hablando que ya existe una ley de fiscalización y rendición de cuentas del Estado, la cual proviene de una ley general y de una ley anticorrupción nacional, dichos ordenamientos no contemplan estos presupuestos de hacer auditorías a contentillo de quien así se le antoje; ahora bien, el artículo 23 de la propia Constitución dice: ningún juicio criminal deberá de tener más de tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio de le absuelva o se le condene, queda prohibida la práctica de absolver de instancia; quiere decir que si ya la auditoria superior realizó una revisión, la cual ya está evaluada, ya está resuelta; entonces ahora vienen con un presupuesto, y cuántas veces ese ente público va a ser juzgado por un mismo delito; es cuanto.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; diputado José Antonio Zapata Meráz, a favor.

José Antonio Zapata Meráz: compañeras y compañeros diputados me permito tomar la palabra ante ustedes para manifestar evidentemente mi voto a favor del dictamen en comento; cuyo fin es adicionar el artículo 54 Bis, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de establecer la posibilidad de realizar auditorías especiales; la ley vigente posibilita a la Auditoria Superior del Estado para realizar revisiones de cuentas dentro de los ejercicios fiscales en curso; ya que permiten atender casos de sospecha fundada de ejercicio incorrecto de recursos, sin necesidad de esperar al ejercicio anual; acabamos de concluir la recepción de las cuentas públicas con lo que evidentemente se da pie, a la revisión de la fiscalización; ésta figura lo que busca es precisamente en el caso de que se advierta un uso indebido de ejercicio público en el año que se está ejecutando pues no esperar a que se entregue evidentemente la cuenta pública y pues ahí los entes auditables incluso puedan hasta corregir el supuesto desvío de recursos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Esta capacidad no ha sido desarrollada para su uso por parte del Poder Legislativo del Estado a pesar de que constitucionalmente las auditorías le competen la función principal, haber aquí hay que preguntarnos algo, a quién recae la función de la fiscalización de los recursos, la función o la fiscalización de los recursos es una facultad del Congreso del Estado, la cual toda vez la realiza a través del órgano auditor del estado que es la Auditoria Superior del Estado, pero la facultad es de todos nosotros que evidentemente pues existe una comisión creada para eso; con este dictamen y para el cual solicito el voto favorable, se propone que el Congreso del Estado pueda solicitar a la Auditoria Superior del Estado por medio de una auditoria especial la revisión inmediata de la gestión financiera de cualquiera de las entidades fiscalizadas sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, dicha revisión sería solicitada mediante iniciativa de acuerdo económico, siempre y cuando que existan elementos de prueba suficientes que hagan presumir el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío.

Correspondería a la Comisión de Vigilancia la dictaminación de la solicitud planteada, y en caso de aprobarse, el órgano auditor del estado procedería al ejercicio en forma inmediata sujetándose a lo establecido por la ley.

El procedimiento que se está planteando es el siguiente: cualquiera de los diputados en su momento presentaría una iniciativa de acuerdo económico con la descarga de prueba suficiente del supuesto desvío de recursos públicos, posteriormente pasaría para análisis en la Comisión de Vigilancia para generar el dictamen y lo decidiría posteriormente el pleno en su momento.

Estas revisiones permitirían potencializar la capacidad de representación política y defensa del interés público que tienen los legisladores para lograr una mayor atención a los casos por medio de una discusión a diálogo abierto de temas que involucren a la vigilancia sobre los recursos públicos; también se fortalecería la visibilidad propia de los servidores públicos de elección popular en atención a sus atribuciones de control para ponerla al servicio de la fiscalización, ya que la promoción de los diputados para la realización de esos ejercicios les otorgaría un impacto del que las fiscalizaciones realizaran fueran el ejercicio anual, que usualmente carecen, además se potenciaría el diálogo en un foro público sobre el uso del erario, así como las atribuciones del Congreso en la vigilancia y su peso institucional en las labores de fiscalización; asimismo, la característica inmediata de esta auditoría especial la pondría en posibilidad de contener los daños al erario público como una medida correctiva de gran asertividad al detectar, señalar y detener las malas prácticas antes de que continúen causando más perjuicios, un elemento vital en un contexto de limitaciones presupuestales, esta es la idea general de este dictamen que evidentemente pues es una figura que trae consigo...

Intervención Del Vicepresidente: diputado Zapata permítame la diputada María González Tovar, desea hacerle una interpelación se la acepta.

José Antonio Zapata Meráz: no, por supuesto que no.

Vicepresidente: no, ok.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

José Antonio Zapata Meráz: comentaba, comentaba esta iniciativa precisamente trata de poder retomar las facultades que tiene el Congreso en el tema de fiscalización de que pueda dejar de ser evidentemente un simple espectador en la fiscalización de los recursos públicos; evidentemente estoy de acuerdo en algo que dice o que dijo la diputada Isabel, que nadie puede ser juzgado por el mismo delito dos veces, eso es correcto; sin embargo, esta facultad que estamos incluyendo en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado pues no está juzgando absolutamente a nadie simple y sencillamente está solicitando la auditoria de algo en específico de los 114 entes auditables; les pido de favor su apoyo al dictamen en comento; muchas gracias.

Vicepresidente: pero es que ya se bajó, o desea tomar la palabra diputada tiene la palabra la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: nada más la interpelación consiste en que me explique, primero le doy las gracias porque es el primer proponente que cuando estoy en contra tiene la atención de pararse en tribuna y explicar el porqué de su iniciativa, eso se lo agradezco infinitamente porque luego me quedo con mis dudas, en segundo lugar mi interpelación consiste en preguntarle si usted es tan amable cuál es el fundamento jurídico ya que yo sí exprese mis fundamentos jurídicos, y también explicarme qué pasa con el Sistema Estatal Anticorrupción, que este sistema no ha funcionado como ustedes ya lo saben, la Comisión de Vigilancia no ha podido engranar este sistema y que es el encargado precisamente de lo que usted está proponiendo; es cuanto.

Vicepresidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias señor Presidente; yo al ver la iniciativa que se pretende que el Congreso del Estado incentive al ASE a la Auditoria Superior para haga una auditoria especial, es una facultad que se puede usar incorrectamente, esa es un arma para un enemigo político que no nos conviene, por ejemplo voy a agarrar a un presidente municipal que esta pobre, pero que tal su papá, van ustedes al registro público y le encuentran así de propiedades, entonces puede haber responsabilidad o enriquecimiento indirecto ya verán ustedes si nos animamos o no a presentar ese juicio de responsabilidad; porque es obvio, es obvio el crecimiento económico que existe, verdad, pero ésta facultad tiene sus bemoles de acuerdo al uso que se le dé, sí se le da buen uso si tenemos una buena gente como el diputado que me antecedió y que la presenta, pero cuando empiezan por los partidos, el presidente municipal es panista y yo soy panista entonces vienen hablar conmigo y ya no hacen la auditoria especial, pero que tal si es el contrario, en la política es el contrario si queremos prohibirle su paso a la gubernatura, entonces sí viene la auditoria especial; entonces el problema es el mal uso que se le pueda dar a esa facultad, lo demás es lo de menos porque el ASE tiene facultades para hacer auditorias especiales incluso a terceras personas, entonces si mediten muy bien, al votar si es prudente o no dar esa facultad, si se la damos a Pepe Toño, pues yo lo considero decente espero que a los 27 presidentes municipales que les encontré anomalías, espero que de veras sea valiente para meterlos al bote aunque sean panistas, espero que sea valiente, y que ya voy estar yendo a esa comisión porque puedo ir y tener voz no voto para ver y vigilarlo que lo haga efectivo, ya que anda con ganas de hacer bien las cosas, pero la facultad puede ser buena y puede ser mala; a mi enemigo cómo decía Juárez, “A mi amigo justicia y gracia; a mi enemigo justicia a secas”; eso es lo que yo veo que puede usarse mal, no por esta legislatura donde considero que pueden ser un poco López Obrador de repente algunos diputados con su carácter, y se encaprichan, pero que tal si se hace mal uso de esa



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

facultad y llega gente que empieza a molestar a otros, y ustedes pueden ser las víctimas, alguno de aquí va a ser presidente municipal de Soledad o de otros municipios, y después viene el problema o de Valles, entonces hay que estar muy listos o sea nada más meditar si es necesario dar esas facultades, ya la tiene la Auditoría, pero dársela al Congreso, dársela a los diputados, dársela a las mayorías aquí, como que es un poco, es más lo puede hacerla la misma comisión, no han leído bien la ley, no quiero rebatir en dónde está el artículo pero ya existe; la Comisión de Vigilancia claro que puede pedirle al ASE y obligar al ASE a que haga una auditoría, no necesita disposiciones expresa, pero si al enemigo se le puede aplicar justicia a secas, esa es la inconformidad no directa que es indirecta nada más que le piensen un poquito el voto, gracias.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; diputado Edgardo Hernández Contreras, para algunas consideraciones.

Edgardo Hernández Contreras: con su venia Vicepresidente, buenos días compañeros, si quiero esgrimir algunas consideraciones porque evidentemente aquí estamos hablando ya de temas políticos, y el sentido de mi voto no obedece a ningún sentido ni a ningún partido político ni grupo político, porque entonces ya se empieza a contaminar el espíritu de lo que fue creada esta iniciativa, efectivamente yo me voy a lo intrínseco de lo que es precisamente esta reforma, y lo viví en carne propia, si ustedes recuerdan cuando tomamos posesión, cuando rendimos protesta que fui en contra precisamente de las cuentas públicas que malamente la legislatura pasada habían aprobado en un periodo extraordinario, bien, después se vota a favor nuevamente y se queda en el estado como lo dejó la legislatura pasada, hoy día que estamos en la Comisión de Vigilancia, y que efectivamente como lo dijo el diputado Vera ya existe esa parte procedimental, tan es así que el diputado Rolando, y su servidor en lo particular pedimos que se hiciera una auditoría especial en ciertos entes auditables, en mi caso fue el Poder Judicial del Estado, y que ahorita en esté momento este llevándose a cabo, yo me fui por esa parte, no la política; que si hay grupos de poder, que si hay cotos de poder, que si vamos a privilegiar, que si vamos a perjudicar, compañeros ni me interesa saber esos temas tan escabrosos, tan bajos y tan viles; yo estoy yéndome a la parte del espíritu de la posibilidad procedimentalmente una vez que la Auditoría Superior del Estado comienza precisamente hacer las auditorías, paralelamente a petición de un diputado en lo particular que quiera iniciar una auditoría especial tenga esa facultad, hasta ahí va mi comentario, lo demás sí me causa un poquito de vergüenza decir o estar aquí pensando en cómo fastidiar políticamente a tal o cuál partido político; es cuanto.

Vicepresidente: gracias diputado ¿alguien más desea intervenir?; la diputada María Isabel González Tovar, para su tercera intervención.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Vicepresidente; yo creo que hay cosas que no debemos de dejar pasar desapercibidas; y al principio de mi intervención exprese que pareciera que el dictamen es bueno, el problema es que de acuerdo al Sistema Nacional Anticorrupción, y de acuerdo al Sistema Estatal Anticorrupción, y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas General, y del Estado; ésta facultad radica precisamente en los ciudadanos, no en los diputados, es decir las facultades del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción que establece el artículo 9 de esta ley, le precisa a los ciudadanos esta facultad de revisión precisamente para transparentar y erradicar la corrupción y la impunidad, no así a los diputados; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Vicepresidente: gracias diputada ¿alguien más desea intervenir?; diputado José Antonio Zapata Meráz, para su segunda intervención.

José Antonio Zapata Meráz: miren eminentemente es una propuesta pues que causa muchísimas inquietudes, el hecho de que alguien pueda señalar un acto, más bien no sólo señalar un acto de posible desvío de recursos públicos, y que lo revisen en ese momento, y se pueda comprobar; eminentemente se está hablando de auditorías correctivas de dónde evidentemente no se va a esperar a que pues acabe el ejercicio fiscal, entreguen de la cuenta pública puedan resultar algún maquillaje de algún posible desvío de recursos públicos; creo que es un gran espíritu esta iniciativa, y no sólo a eso, también quisiera traer a colación porque pues no lo he traído yo, lo han traído los compañeros que me han antecedido en esta tribuna; el trabajo que se está realizando por parte de la Comisión de Vigilancia, Comisión de Vigilancia que evidentemente está formada por distintas corrientes políticas, están dos compañeros de Morena, esta un compañero del Verde, estamos dos compañeros del PAN, dos compañeros del PRI, los cuales pues evidentemente lo que estamos realizando es un trabajo intenso para que realmente exista o poder cerrar el círculo de la fiscalización del ejercicio del recurso público.

Desafortunadamente actualmente la perspectiva o la idea que tiene la ciudadanía es que no existe consecuencias del acto de poder generar un desvío de recursos públicos o de hacer mal uso o uso indebido del recurso público, existe un atraso de más de 10 años en responsabilidades administrativas por parte de la Auditoría Superior del Estado, existen revisiones de cuentas, revisiones de cuentas se realizan las observaciones, y no hay una consecuencia del hecho o no ha habido una consecuencia del hecho del posible desvío de recursos públicos, lo que se está trabajando en la Comisión de Vigilancia creo que va a dar resultados muy pronto, creo que es una comisión donde todos los compañeros hemos coincidido en precisamente poder empujar estas labores de fiscalización de tal forma de poder generar ante la ciudadanía lo que está solicitando sobre el que exista consecuencias del mal uso del recurso público, esta reforma es una herramienta que tendrá el Congreso para precisamente advertir el supuesto desvío de recursos públicos, creo que es una reforma importante, una reforma que trasciende que cambia el paradigma de la fiscalización, y que evidentemente pisa callos y trasgrede la comodidad de muchos de los entes o muchas de las personas en ciertos partidos políticos, yo simple y sencillamente pues lo que les pido es que puedan votar a conciencia esta propuesta, ya han escuchado las manifestaciones a favor y en contra créanme que el espíritu de un servidor al proponerla es simple y sencillamente el hecho de generarle a la ciudadanía la certeza de que este Congreso está haciendo las cosas correctamente.

Vicepresidente: gracias diputado, tiene la palabra el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, en pocos minutos vamos a ver una solución de un juez de distrito que se atrevió a decirnos a los diputados que fundáramos y motiváramos el voto; y aquí por cobardía les dan la razón, pero eso va a ser una discusión en unos minutos, pero porqué vamos a invadir la esfera de la Auditoría, por qué queremos suplir a la Auditoría, es lo que quisiera yo que me lo explicaran, por eso digo que es mal uso de ese derecho si llegara una persona pues que se crea, aquí tuvimos unos diputados en la comisión y yo empecé a ir a la comisión a defender porque pedían dinero a los presidentes municipales y todos lo saben, entonces mientras este Pepe Toño



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

espero que no sean esas sus intenciones de andar pidiendo dinero, si porque lo conozco, y hasta ahorita meto las manos al fuego, después ya no, sí hace algo mal ya no meteré las manos al fuego; pero por qué le vamos a quitar esa facultad a la Auditoría, por qué vamos a invadir su esfera, si esas son sus facultades, en todo caso tenemos el juicio político, el juicio de responsabilidad tenemos otras facultades pero no queremos todo el poder para nosotros, eso es malo, que absorbamos todo el poder, y además ustedes pueden ser víctimas de cuando llegue una persona que es vengativa, se han preguntado por qué la gente le tiene miedo a López Obrador, porque es muy vengativo, no solamente les llama fifis, luego, luego les contesta, luego les busca pleitos, o sea no ha tomado el papel de Presidente; entonces todo mundo le tiene miedo, pero si llega a estar aquí alguien en el poder para destruir a una persona pues puede usar mal esa facultad, dejemos las facultades al ASE, la Comisión de Vigilancia si tiene facultades nada más que no han leído la ley; no le quitemos esa facultad a la encargada del ASE porque la vamos a suplir, y vamos a dar auditorías a quien nosotros queramos vamos aquí a dar nuestros votos, nos ponemos de acuerdo y ahí va, háganle una auditoría a fulano de tal; entonces eso es lo malo, que estamos supliendo unas facultades no sé si sea prudente o no prudente la encargada del ASE, para mí es una buena funcionaria con sus defectos como todos, pero no le quitemos las facultades porque de ratitos vamos a querer todas las facultades del mundo; la Constitución es justa, la Constitución da a cada poder sus facultades; y la facultad de auditorías especiales de ella, por qué se las vamos a quitar, es lo que quisiera que me explicaran, en dónde nace ese derecho a quitarle una facultad especial, piénsenlo, méditenlo, y si los convencí hay que votar en contra, no hay que querer todo el poder nosotros por una sencilla razón y una frase muy bonita, el poder es efímero, pasajero, fatalmente termina nada más 3 años; Govea y otro partido pueden quedarse en la reelección, fíjense qué desastre de los diputados federales, apenas hicieron la reelección, y aquí hubo un diputado capaz que metió la reelección desde el 14, y ya se reeligió, y soy yo, gracias.

Vicepresidente: tiene el uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar; para su cuarta intervención, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias querido diputado Vicepresidente; yo nuevamente reitero que por votos la van aprobar, simplemente no puedo dejar de expresar cómo se están aprobando este conflicto de leyes, y el problema de aprobar el conflicto de leyes, no es para nosotros porque pasan y hacen esos acuerdos políticos y votan a favor de una ley, el conflicto de leyes se da en realidad, afuera, con los ciudadanos, a mí no me interesa si se pisan los callos, los juanetes, los dedos gordos, los dedos chiquitos de los pies, eso me vale un perfecto camino, no me interesa, creo que como abogada y tampoco no me estoy postulando para reelegirme ni como partido político, pero yo creo que sí deberíamos de tomar en cuenta cómo este conflicto de leyes, y cómo este comité de participación ciudadana que se encuentra en el artículo 23 de la Ley del Sistema Anticorrupción no ha podido funcionar; y esa si es una obligación de nosotros los diputados que esa voz ciudadana, porque aquí lo dice en sus propias funciones, vigilar, hacer convenios, revisar, todo aquello que implique el recurso público; es cuanto.

Vicepresidenta: ¿alguien más desea intervenir?; el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Honorable Asamblea, vengo a fundamentar mi voto a favor de esta iniciativa, porque considero que en el combate a la corrupción, todo lo que abunda no daña, al contrario; y en virtud de que tengo una muy mala opinión del desempeño de la Auditoría Superior del Estado; en función precisamente de los nulos resultados que ha tenido, en el pasado informe que se presentó por parte de la Auditoría Superior solamente dos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

millones y medio de pesos recuperaron prácticamente de las auditorías que habían realizado, dos millones y medio, de casi veintiocho mil millones de pesos ejercidos verdaderamente ridículo; que tengamos una Auditoría Superior del Estado que incluso gasta más recursos que la propia operación del Poder Legislativo en su conjunto para que solamente puedan recuperar dos millones y medio de pesos; es verdaderamente ridículo lo que está sucediendo en la Auditoría Superior del Estado; por eso estoy a favor de que sea el Congreso quien a través precisamente de una iniciativa de acuerdo económico que se plante al pleno, y sea el pleno el que decida por MAYORÍA si procede una auditoría especial o no, y esto está más allá de intereses personales o de grupo porque finalmente la sociedad potosina, que los ciudadanos han manifestado su voto en las urnas han integrado en las legislaturas recientes un congreso plural, absolutamente plural en donde ningún grupo parlamentario por sí mismo, ni por las alianzas que tienen puede alcanzar los 14 votos necesarios, se necesita verdaderamente que para una situación como la que estamos hablando pueda proceder que haya un acuerdo basado en evidencias que sustenten una decisión de esta naturaleza, yo creo y considero compañeros que por el bien de todos, que por el bien de San Luis Potosí para cuidar los recursos públicos que son de todos y escasos, debemos precisamente aprobar esta iniciativa que sí efectivamente retoma porque hoy por hoy la retoma la Auditoría Superior del Estado solamente nos presenta un informe de trabajo, de trabajo, y recordemos también que la Auditoría Superior es un ente auxiliar que sí evidentemente tiene autonomía pero es una entidad auxiliar del Congreso del Estado, por eso mi voto será a favor.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 16 votos a favor, ocho votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 16 votos a favor, y ocho votos en contra, por tanto, por MAYORÍA, aprobado el Decreto que adiciona el artículo 54 Bis, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número cinco con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 4 de abril del 2019, iniciativa que propone REFORMAR el artículo 2° en sus fracciones, V, y VI; y **ADICIONAR** al mismo la fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno **1727**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupan tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones V y X, 103 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, en sus segundo y sexto párrafos, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, las comisiones a las que se les turnan tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; por lo que, al no hacerlo cuando éstas son promovidas entre otros por diputadas y diputados, éstas deben ser declaradas caducas por la Presidenta o Presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en el caso que nos ocupa, las dictaminadoras decidieron no promover dicho mecanismo parlamentario, ya que este se aplica solamente cuando los órganos de dictamen permanente lo solicitan; por tanto, con el propósito de aumentar la sinergia parlamentaria en aras de no extinguir o restringir el derecho que todo promovente de una iniciativa tiene que la misma sea discutida, aprobada o desechada por la Asamblea en Pleno del Congreso del Estado.

Por tanto, el Pleno del Congreso del Estado tiene la representación política y Soberana, para resolver lo conducente sobre este asunto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentar, se cita literalmente las exposiciones de motivos de la misma enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un mundo dinámico y cambiante es importante avanzar en el conocimiento de los avances científicos sustentado en un esquema de igualdad y equidad de género.

Es importante integrar el trabajo científico femenino y plasmarlo en publicaciones y difundirlo en los medios de comunicación, que formen parte del patrimonio cultural científico de nuestras universidades, de nuestra Entidad.

Como mujer y representante de las y los potosinos, una de mis prioridades es legislar para fortalecer el empoderamiento de las mujeres, para que nuestras científicas se desarrollen, ejerciendo las actividades que demanda nuestra Entidad, en igualdad de oportunidades, en este sentido, es inaplazable fortalecer y garantizar desde la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí que se incluya la difusión de los trabajos de la mujer en la ciencia, la tecnología e innovación para cumplir con el texto constitucional en cuanto a la promoción y apoyo de la educación y preparación científica.

La iniciativa que pongo a consideración de esta Asamblea tiene un doble objetivo: por un lado lograr visibilizar el trabajo de las científicas y lograr el acceso pleno de la participación, el empoderamiento de las mujeres y las niñas en la ciencia; y por otro lado, busca fomentar la vocación investigadora en las mujeres y niñas a través de la difusión del trabajo y creación de los roles científicos femeninos.”

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo con el texto vigente:

Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley:	ARTICULO 2º...
I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado;	I. ...
(REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)	II. ...
II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el	



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

<p><i>establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</i></p>	
<p><i>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</i></p>	<p>III. ...</p>
<p><i>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</i></p>	<p>IV. ...</p>
<p><i>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</i></p>	<p><i>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico;</i></p>
<p><i>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado.</i></p>	<p><i>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado, y</i></p>
	<p><i>VII. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la</i></p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

	<i>ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.</i>
--	---

SÉPTIMO. Que con propósito de ampliar el análisis de las iniciativas en estudio se solicitó opinión al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de data 6 de mayo 2019.

Por medio del oficio DG-202/19 de la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) de fecha veintiuno de mayo del año en curso, signado por la MAPP. Rosalba Medina Rivera en su carácter de Directora General se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020



CONSEJO POTOSINO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Dirección General
No. Oficio DG-202/19

Asunto: Respuesta a solicitud de Congreso del Estado

San Luis Potosí, S. L. P., a 21 mayo de 2019.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA,
PRESENTE.

En alcance a la solicitud realizada al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) con fecha 6 de mayo de 2019, para emitir una opinión respecto del Proyecto de Decreto que adiciona al artículo 2º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, la Fracción VII, me permito expresar lo siguiente:

Dado que la exposición de motivos resume la necesidad de una mayor inclusión de las mujeres en la producción científica y tecnológica dentro de la Entidad, se sugiere que los esfuerzos para incluir a las mujeres en actividades de ciencia y tecnología (CyT), se focalicen en la generación de políticas públicas que deriven en programas específicos para fomentar tanto su producción intelectual y su difusión, como su formación e interés en actividades de CyT, desde una edad temprana.

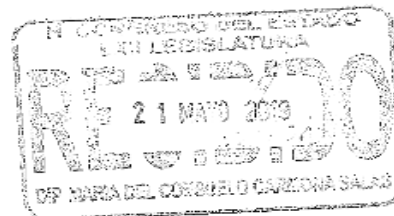
Con base en lo anterior, se anexa la propuesta revisada para su consideración, que incluye:

1. Eliminar la Fracción III, ya que se repite con la Fracción II y se incurre en una reiteración.
2. Recomponer el orden secuencial de las fracciones, dado el ajuste anterior.
3. Adecuar la Fracción VII, que ahora será la VI, con base en la idea que se propone.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MAPP. ROSALBA MEDINA RIVERA
DIRECTORA GENERAL



c.ARCHIVO / MINUTARIO
M/RMR

Cermino a la Prasa No. 583, Lomas 4a sección
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (44) 8 11 66 66 y 8 17 46 46

www.copocyt.gob.mx

"2019 Año del Centenario del Nacimiento
de Rafael Montejano y Aguiñaga"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO REVISADO
<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; (REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; (REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de</p>	<p>ARTICULO 2o. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Establecer los mecanismos e instrumentos conforme a los cuales el gobierno del Estado y los municipios, apoyarán las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen personas físicas o morales, de los sectores público, social y privado; (REFORMADA, P.O. 19 DE JULIO DE 2017)</p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Disponer los instrumentos</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA	TEXTO REVISADO
<p>políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado</p>	<p>políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado</p> <p>VII. Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnología e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.</p>	<p>de promoción del desarrollo sustentable, la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>IV. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico;</p> <p>V. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado, y</p> <p>VI. Impulsar y fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de la producción científica y tecnológica en la Entidad, que realicen mujeres con alto grado de capacidad y preparación, en beneficio de la población en el estado de San Luis Potosí.</p>
<p>Observación: En el año 2017, se reforman las fracciones II y III, se integran en la fracción II para incluir al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí (SICITI). Sin embargo, la fracción III se mantiene en el texto vigente por lo que tiene elementos repetitivos de la fracción II.</p>		



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En dicha contestación se sugiere que el esfuerzo para incluir a las mujeres en actividades de ciencia y tecnología, se focalicen en la generación de políticas públicas que deriven en programas específicos para fomentar tanto su producción intelectual y su difusión, como su formación e interés en actividades de ciencia y tecnología desde una edad temprana. Además se hacen unas sugerencias al texto del dispositivo

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa que nos ocupan se desprende lo siguiente:

1. Se pretende adicionar una fracción al artículo 2°, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.

1.1. El artículo 2° de la Ley que nos ocupa, establece los objetivos específicos de dicho ordenamiento.

Del presupuesto normativo y su disposición, que son las partes de una norma jurídica, se puede deducir que la promovente busca establecer acciones especiales, afirmativas y transversales a favor de la mujer científica con el propósito de hacer visible su labor y su empoderamiento.

1.2. De la exposición de motivos de la iniciante se puede tomar algunos argumentos que motivan y sustentan su propuesta, en aras de conocer la esencia y el propósito que se persigue (la ontología y la teleología):

“En un mundo dinámico y cambiante es importante avanzar en el conocimiento de los avances en el conocimiento de los avances científicos sustentado en un esquema de igualdad y equidad de género.”

Es importante integrar el trabajo científico femenino y plasmarlo en publicaciones y difundirlo en los medios de comunicación, que forman parte del patrimonio cultural científico de nuestras universidades, de nuestra Entidad.”

.....fortalecer el empoderamiento de las mujeres, para nuestras científicas se desarrollen, ejerciendo las actividades que demanda nuestra Entidad, en igualdad de oportunidades.....Se incluya la difusión de los trabajos de la mujer en la ciencia, la tecnología e innovación para cumplir con el texto constitucional en cuanto a la promoción y apoyo de la educación y preparación científica.

La iniciativa.....tiene un doble objetivo:.....lograr visibilizar el trabajo de las científicas.....el acceso pleno de la participación, el empoderamiento de las mujeres y las niñas en la ciencia; y por otro lado, buscar fomentar la vocación investigadora de las mujeres y niñas a través de la difusión del trabajo y creación de los roles científicos femeninos.”

1.2.1. Como es evidente en la parte que se sustenta esta iniciativa, el objetivo de la misma es la igualdad y la equidad género entre el hombre y la mujer; no obstante, el contenido de la norma que se propone es establecer medidas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

especiales a favor de las mujeres para visibilizar sus trabajos científicos mediante su difusión; en esa disyuntiva la prelación es sin duda es lo que se prevé en el enunciado normativo.

1.2.2. Ahora bien, las medidas planteadas por la promovente violentan los principios constitucionales de igualdad de los hombres y las mujeres, y el de no discriminación, pues no porque desde la perspectiva de la interpretación convencional y jurisprudencial del órgano máximo jurisdiccional en el País no se ha logrado en terreno de la realidad dicha igualdad, es decir de facto si pero de juri no.

En ese sentido, es importante establecer que la equidad de género significa tomar conciencia y transformar la posición de desigualdad y subordinación que las mujeres han vivido a través de la historia en relación a los hombres en las diferentes esferas de la vida, teniendo en cuenta las circunstancias de clase social, edad, etnicidad, orientación sexual o identificación religiosa que pueden agravar o acentuar estas desigualdades.

Conseguir la igualdad de condiciones y oportunidades se requiere que las personas estén por encima de las diferencias y que el género no sea tomado en cuenta como categoría diferencial para separar, excluir y violentar a ninguna persona.

1.2.3. El artículo 5° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer que dispone:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.”

La distinción contenida en la norma de la que se plantea adicionar, encuentra fundamento y razonabilidad en cuanto que se trata de una medida especial encaminada a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, sobre este aspecto, el artículo 4° de la Convención referida, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobada por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de mil novecientos ochenta y dos, establece la necesidad de que los Estados adopten medidas de carácter temporal encaminadas a catalizar la igualdad de hechos entre el hombre y la mujer, las cuales no se consideran discriminatorias, dicha disposición dice:

“1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considera discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de la igualdad de oportunidad y trato.”

Con fin de apoyar los anteriores argumentos, de que la distinción normativa prevista en la propuesta, tiene una finalidad objetiva y constitucionalmente válida; y que no vulnera el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, y no es discriminatoria en perjuicio del hombre, se citan tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación enseguida:

PRINCIPIO DE IGUALDAD. INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN A EFECTOS DE DETERMINAR LA INTENSIDAD DEL ESCRUTINIO. Como ha destacado esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizar una norma a la luz del principio de igualdad implica examinar si un determinado tratamiento normativo obedece a una finalidad constitucionalmente válida y si es adecuado y proporcional. Pero antes de todo ello, es imprescindible determinar en cada caso respecto de qué se está predicando la igualdad o la desigualdad, pues la igualdad es un principio de carácter fundamentalmente adjetivo que se atribuye siempre a algo. Este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de leyes, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al juez constitucional a ser especialmente exigente cuando deba determinar si ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado. La necesidad de distinguir la intensidad con la cual deben evaluarse las distinciones legislativas que se impugnen obedece al diseño y contenido mismo del texto constitucional: los principios democrático y de división de poderes, informadores de la estructura estatal, implican que los poderes públicos son titulares de un listado de facultades de creación normativa con distintos grados de libertad de configuración, cuyos contornos en cada caso concreto deben ser cuidadosamente explorados por el juez constitucional. De esta manera, mientras que en algunas cuestiones las autoridades tienen un margen relativamente acotado para desplegar sus facultades legislativas -típicamente aquellas con un impacto central sobre el ejercicio de las garantías individuales- en otras tendrán facultades que podrán desplegar con gran amplitud -como suele ocurrir en materias relacionadas con la política económica y tributaria-. Individualizar la relación, materia o ámbito sobre el cual se proyectan los reclamos de igualdad es, por tanto, necesario para determinar qué tan intenso o qué tan laxo debe ser el escrutinio que debe realizar esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la labor legislativa, y debe ser el primer paso del análisis constitucional en materia de igualdad. Ello exigirá a los tribunales desplegar una labor de interpretación del texto constitucional cuidadosa y no exenta de la complejidad ordinariamente asociada a la tarea de desentrañar el contenido y los propósitos de las previsiones contenidas en nuestra Carta Magna. Esta operación interpretativa debe empezar por la atenta consideración del contenido del artículo 1o. de la Constitución Federal, que insta a ser especialmente exigente con el legislador en dos hipótesis básicas: a) cuando la norma legal analizada utiliza para la configuración de su contenido normativo los criterios clasificatorios allí enumerados y b) cuando la norma legal analizada tiene una proyección central sobre los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Federal. Determinar si en un caso la norma legal impugnada se inscribe o no en alguna de las dos hipótesis anteriores no es una operación semi-automática que el intérprete constitucional pueda hacer de manera rápida y expedita, sino una tarea que puede exigir la revisión del texto constitucional entero y el despliegue de una tarea interpretativa sensible a los fines y propósitos que dan sentido a las disposiciones constitucionales. [No. Registro: 163,766, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Septiembre de 2010, Tesis: 1a. CII/2010, Página: 185]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LEYES QUE DAN TRATO DESIGUAL A SUPUESTOS DE HECHO EQUIVALENTES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LO ESTABLEZCA. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquélla actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente. Asimismo, la Segunda Sala de ese Alto Tribunal ha establecido que el principio de igualdad, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como límite a la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni implica necesariamente una igualdad material o económica real, sino que exige razonabilidad en la diferencia de trato, como criterio básico para la producción normativa. Así, del referido principio deriva un mandamiento vinculante para el legislador ordinario, que le exige dar trato igual en supuestos de hecho equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual. Por tanto, dada la posición constitucional del legislador, en virtud de su legitimidad democrática, no se exige que toda diferenciación normativa deba ser justificada en la exposición de motivos o bien, en todo el proceso legislativo, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable. De lo anterior se concluye, que dicha justificación objetiva y razonable, deberá ser valorada por el órgano de control, ya sea con base en lo expuesto en el proceso legislativo, o bien, con lo expresado en el propio texto de la ley, a efecto de contar con elementos suficientes que le permitan determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados: de ahí que, no será inconstitucional de suyo la norma jurídica que contenga un mandamiento que dé trato desigual a supuestos de hecho equivalentes, cuando el legislador no exprese las razones para ese trato diferenciado en la iniciativa, en los dictámenes, o en general en el proceso legislativo, si resulta un hecho notorio, derivado del texto de la ley, la finalidad que persigue la disposición respectiva, toda vez que fue el propio cuerpo legislativo el que en el ordenamiento jurídico de que se trate, ha consagrado esas razones. [No. Registro: 167,712, Tesis aislada, Materia(s): Constitucional, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Marzo de 2009, Tesis: 2a. XXVII/2009, Página: 470]

Como se desprende de la tesis citada en primer término, el legislador puede hacer distinciones al diseñar la norma, debido a que, como lo ha establecido la Segunda Sala, el principio de igualdad contenido en el artículo 1º constitucional, como límite de la actividad del legislador, no postula la paridad entre todos los individuos, ni conlleva a una igualdad material económica real, pues lo que exige es que toda diferenciación normativa busque una finalidad constitucionalmente aceptada, ahora, en el caso, la norma que nos ocupa contiene una acción tendiente a aminorar la desigualdad creada históricamente entre el hombre y la mujer, mediante la construcción de una medida legislativa orientada en ese sentido, y que, no se considera discriminatoria en la medida en que es temporal, puesto que en cuanto cesen esas diferencias y el estereotipo pierda su vigencia, y la mujer esté en un plano de igualdad de facto con el hombre se podrá derogar esta determinación normativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Es importante señalar en cuanto a la segunda tesis, en caso de que las leyes establezcan un trato desigual a supuestos de hechos equivalentes, no es necesario que las razones de ello se deriven de la exposición de motivos o del proceso legislativo que le haya dado origen, puesto que la fundamentación y motivación de las normas puede deducirse del propio precepto que establezca el trato diferenciado, acorde con su contexto y la finalidad de la regulación de que se trate, dado que lo relevante es la razonabilidad de trato, como criterio básico para la producción normativa.

1.2.4. En cuanto a la construcción y contenido de la norma jurídica que se pretende es pertinente realizarle algunas adecuaciones para su claridad, precisión y objetividad, en aras de su eficiencia y eficacia en su observancia y aplicación, para tal efecto la cito textualmente enseguida:

“Fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico de las mujeres en las diferentes ramas de la ciencia, tecnológica e innovación, orientado a dar visibilidad a su conocimiento, que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres, y acelere su mayor acceso y participación en forma sostenida.”

1.2.4.1. Como puede observarse la norma empieza con el verbo *“fortalecer”*, lo que entraña y se deduce que ya existen algunos mecanismos institucionales con este propósito; sin embargo, la ley en estudio no establece ninguno.

1.2.4.2. Por otro lado la locución *“mecanismos institucionales”*, en la jerga del ordenamiento en estudio no existe ésta; no obstante, se puede intuir que por ese concepto se entiende como las medidas que tome el sector gubernamental, pero, el ámbito espacial de esta Ley no solamente son los entes de gobierno, sino que también centro de investigación, sector social y privado, instituciones de educación superior, personas físicas en lo individual o colectivamente, etc.; de manera que para evitar confusión debe eliminarse esta expresión. En el Título Cuarto en su capítulo III, denominado *“de la Divulgación y Fomento de la Cultura Científica”*, en su artículo 25, se establecen mecanismos de coordinación y colaboración del sector gubernamental con los sectores académico, social y privado, pero el tipo referido en la propuesta.

1.2.4.3. Esta norma se refiere a *“promover la difusión de los trabajos de alto impacto científico”*, no obstante en la Ley en estudio no existe el concepto de alto impacto científico y, por ende, no se establece el órgano evaluador que determine esa característica.

1.2.4.4. El ámbito material de la Ley en estudio **es la investigación científica, la innovación y el desarrollo tecnológico**, y no las diferentes ramas de la ciencia, tecnología e innovación, como puede ser visible en el artículo 1°, por lo que se hace este ajuste.

1.2.4.5. Se establece la locución *“orientado a dar visibilidad a su conocimiento”*, dicha expresión esta en singular, cuando al principio del enunciado normativo esta en plural; y además, no se sabe si se refiere a los mecanismos o las mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

1.2.4.6. También integra esta propuesta normativa la expresión *“que incremente la cultura y la aportación científica de las mujeres”*, la divulgación de los trabajos de alto impacto, aspecto que no aumenta la cultura de las mujeres científicas que difundan sus trabajos sino que les permite a acceder a mejores rangos y percepciones económicas en el sistema nacional de investigadores.

1.2.4.7. La fracción IX del artículo 7º, de la Ley en estudio, establece la forma de seleccionar entre otras a las personas que se les destinen apoyos, misma que es a través de un procedimiento de evaluación competitivo, eficiente, equitativo, transparente y público, sustentado en la opinión de pares académicos y que favorezcan el desarrollo social del Estado; por tanto, el apoyo para la divulgación y difusión de los trabajos científicos de las mujeres deben pasar por este tamiz de criterios.

1.2.4.8. El Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), a través de su Directora General, planteo una redacción de la fracción VII que se busca adicionar al artículo 2, de la Ley en análisis, misma que es la siguiente:

“Impulsar y fortalecer los mecanismos institucionales para promover la difusión de la producción científica y tecnológica en la Entidad, que realicen mujeres con alto grado de capacidad y preparación, en beneficio de la población en el Estado de San Luis Potosí.”

Así mismo, dicho Consejo en su documento de contestación refiere *“que los esfuerzos para incluir a las mujeres en las actividades científicas y tecnológicas se focalicen en la generación de políticas públicas que deriven en programas específicos para fomentar tanto su producción intelectual y su difusión, como su formación e interés en actividades de ciencia y tecnología, desde una edad temprana.”*

Bajo el tamiz de los criterios de la técnica jurídica y legislativa, de esta propuesta se puede extraer la pertinencia de una regulación más amplia de la inclusión de las mujeres científicas no solamente en la difusión de sus productos sino en la producción intelectual y formación, mediante políticas públicas que deriven en programas específicos. Aunado a ello, se considera oportuna y conveniente considerar que lo se difunda se la producción científica y tecnológica, y la parte que se refiere a las mujeres con alto grado de capacidad y preparación, y finalmente a quitar los fines de dicha normativa, ya estos son más vienen parte de la argumentativa que justifica este planteamiento.

1.2.4.9. Ante lo razonado y expuesto, y con el fin de concebir una proposición normativa abstracta, impersonal y general que embone en el engranaje de la jerga y tecnicismo de la Ley a ajustar, y que sea incluyente y objetiva en el terreno de la perspectiva y paridad de género, sin violentar los principios constitucionales de igualdad y equidad de género, y que sea clara y precisa en su contenido, en aras de su plena observancia y aplicación, se sugiere la redacción siguiente:

“Impulsar políticas públicas que se establezcan en programas específicos que fomenten en las mujeres la producción intelectual y su difusión, así como su formación e interés en las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueban, con las modificaciones de la Comisión, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La narrativa jurídica hoy vigente en el mundo legal es la igualdad y equidad de género, es decir la igualdad del hombre y la mujer en las oportunidades de trabajo, de sueldos y de otros aspectos de la vida, puesto que la cultura de una sociedad basada en el hombre, a propiciado por generaciones un trato desigual, excluyente y discriminatorio de la mujer, por considerarse que solamente puede ésta desempeñar labores del hogar y del cuidado de las hijas e hijos; en ese sentido, en el transcurso de los años ha habido cambios a esta perspectiva, en base a acciones propiciadas por los altos organismos internacionales como las Naciones Unidas que han generado convenciones donde se han derivado convenios en el que los Países participantes se comprometen a realizar una serie de actos como impulsar una cultura, políticas públicas y reformas legislativas que paulatinamente se cambien los estereotipos imperantes en una sociedad masculinizada, en aras de un tanto igual entre los iguales.

En este ese horizonte, a pesar de la implementación de políticas públicas y de ajustes normativos que establecen la igualdad del hombre y la mujer, es evidente que la misma no se ha logrado en el terreno de lo factico, sino que prevalece la desigualdad y discriminación de la mujer en muchas áreas del acontecer cotidiano, donde en el ámbito de la investigación es marcada esta diferencia, puesto que como dato el sistema nacional de investigadores existen más hombres que mujeres, esto sin demeritar las capacidades, preparación y logros de los primeros para tal efecto.

Es así que se requiere tomar medidas especiales que le permitan a la mujer visibilizar y emponderar sus logros y sus acciones en el ámbito como la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, fijándose en las tareas de planeación, programación y presupuestación la obligación y responsabilidad de las instancias de gobierno competentes el de impulsar políticas públicas que se traduzcan en programas de gobierno específicos que promuevan el desarrollo intelectual y su difusión, así como la formación e interés por este tipo de actividades por parte de ésta.

Ante tal impulso normativo, es pertinente señalar que la normativa constitucional establece el principio de igualdad de hombre y mujer, no obstante la interpretación del órgano supremo de justicia de la nación a través de tesis jurisprudencial y el alcance convencional de la legislación nacional en el ámbito internacional, fijan con precisión que no se vulnera este axioma legal puesto que en el terreno de la realidad no se ha logrado tal igualdad de la mujer con el hombre.

PROYECTO

DE

Página 216 de 313



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 2° su fracción III, de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I y II. ...

III. Impulsar políticas públicas que se establezcan en programas específicos que fomenten en las mujeres la producción intelectual y su difusión, así como su formación e interés en las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

IV. a VI

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número cinco, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Vicepresidente: contabilizados 23 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 2º en su fracción III de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número seis con proyecto de decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SEIS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio del 2019, iniciativa que impulsa reformar el artículo 6º en su fracción XIV; y derogar del mismo artículo 6º la fracción VIII, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, con el número de turno **2399**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada solicitud, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quienes presentaan la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo

señalan los artículos, 98 fracciones V, X, y 103, 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de cinco meses de haber sido presentada; por tanto, se esta dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuerpo normativo que compone nuestro sistema de derecho se encuentra sujeto a un constante cambio, por las diferentes adiciones, reformas, derogaciones o abrogaciones que se suscitan en el marco jurídico federal y local, provocando que las normas que estén correlacionadas a aquellas que sufren una modificación se de deban armonizar con ellas, ya que de lo contrario estaríamos atentando contra el principio de la exacta aplicación de la ley, provocando un estado de incertidumbre jurídica al gobernado.

Dicho lo anterior, el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de homogeneizar el procedimiento penal a nivel nacional, de acuerdo a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, estableciendo dicho código, en su Transitorio Segundo, que la entrada en vigor de este sería gradual a nivel Federal, de acuerdo a los términos previstos en las Declaratorias que emita el Congreso de la Unión, sin que excediera tal transición del 18 de junio de 2016; por lo cual el 29 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria que estableció que a partir del 01 de agosto de 2015 entraba en vigor el Código Nacional en nuestra entidad Federativa, abrogando en consecuencia el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Es por esto que se propone la derogación de la fracción VIII del artículo 6 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por contemplar la aplicación supletoria de un Código Abrogado, el código adjetivo local, aunado que el arábigo citado en su primer párrafo contempla las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México para que sean aplicadas supletoriamente, enlistando en sus diferentes fracción, leyes de ámbito local, es decir el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra contemplado dentro del marco de las Leyes Federales y sería innecesario reformar dicha fracción para contemplar tal código nacional, es por lo que se plantea la derogación de la fracción, tal y como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

Actual.	Propuesta de Derogación:
<p>Artículo 6o. Además de las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México, relacionadas con los derechos humanos de los jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. El Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o. Además de las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México, relacionadas con los derechos humanos de los jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Derogado</p> <p>..."</p>

En cuanto a la propuesta de reforma de la Fracción XIV del articulado en cita, se realiza bajo los mismos principios del primer párrafo de la presente iniciativa, toda vez que con fecha 30 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí, abrogando la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo, por lo cual se propone reformar dicha fracción, para realizar la adecuación correspondiente tal y como se observa el siguiente cuadro comparativo:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Actual.	Propuesta de Reforma:
<p>Artículo 6o. Además de las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México, relacionadas con los derechos humanos de los jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o. Además de las leyes federales y convenciones internacionales ratificadas por México, relacionadas con los derechos humanos de los jóvenes, adolescentes, niñas y niños, en lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VIII. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí</p>
<p>...</p>	<p>..."</p>

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que a la letra dice:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

8 de julio del 2019

C. ING. JOEL RAMIREZ DIAZ
SECRETARIO DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por medio del presente recurso, y de conformidad con la fracción X, del artículo 146, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa , que propone reformar el artículo 6°, la fracción VII, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, propuesta hecha por la Legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, misma que fue turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.



M^{ra} del Consuelo Carmona Salas
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Por medio del oficio UAJ-990/2019 de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, de fecha nueve de agosto del año en curso, signado por el Lic. Ulises Hernández Reyes en su carácter de Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos, se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO UAJ-990/2019

San Luis Potosí, S.L.P., 09 de agosto de 2019

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

PRESENTE:

En relación con su escrito de fecha 08 de julio de 2019 y recibido en ésta Secretaría de Educación, el 09 del mismo mes y año; mediante el cual solicita opinión respecto de la iniciativa de reforma al artículo 6ª fracción XIV y derogar la fracción VIII de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí y por instrucciones del Secretario de Educación, Ingeniero Joel Ramírez Díaz, me permito externar:

El 06 de septiembre del año 2013, el entonces Gobernador Constitucional del Estado C. Fernando Toranzo Fernández expide la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual tiene como objeto generar un ambiente de seguridad y orden en la comunidad escolar y su entorno como base para el desarrollo de las actividades educativas y de los estudiantes a través de la cultura de la paz, la prevención de la violencia y la reconstrucción del tejido social con programas y acciones específicos en la materia, que en su artículo 6º dicha ley, contempla los diversos documentos normativos de aplicación supletoria de lo que no se encuentre previsto; que entre otras señala al Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí y la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.

Con fecha 5 de marzo del año 2014, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, que de acuerdo a su artículo 1º su ámbito de aplicación será en toda la República Mexicana en los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montelongo y Aguilera".

Boulevard Manuel Gómez Azcárraga 160
Colonia Héroles Nacionales, Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78500
Tel. 01 (444) 4990000
www.segob.gub.mx



Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; dicho código, en el Transitorio Segundo señala la vigencia, misma que estará prevista en la declaratoria que para tal efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República; asimismo, su Transitorio Tercero abroga al Código Federal de Procedimientos Penales y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atendiendo a lo establecido en el Transitorio Segundo del Código en cuestión, con fecha 21 de abril de 2015, el Congreso de la Unión declara la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales para los estados de Baja California Sur, Guanajuato Querétaro y San Luis Potosí a partir del 15 de agosto de 2015.

Continuando, con el objeto entre otros, de establecer la competencia, mecanismos y procedimientos que corresponden al Estado, así como la forma de coordinación con la Federación y los municipios de la Entidad para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas, acorde a los tipos penales y a los procedimientos penales aplicables a tales delitos establecidas por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de éstos Delitos; el 30 de agosto de 2018, se publica la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos para el Estado de San Luis Potosí; dicha ley en su Transitorio Segundo, abroga la Ley para Prevenir, Atender, y Erradicar la trata de personas en el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de enero de 2011.

Por lo anterior, la propuesta de reforma a la fracción XIV del Artículo 6° de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de acuerdo a las nuevas disposiciones vigentes, se considera viable; sin embargo, en cuanto a derogar la fracción VIII, del artículo 6° de la ley en cita, tomar en consideración que si bien es cierto que el Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí quedo abrogado; también es cierto que el ahora vigente, Código Nacional de Procedimientos Penales, sus disposiciones serán de aplicación

2009 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Ángel y Aguilera".

Boulevard Manuel Gómez Aquiles 1ed
Colonia Híno Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 79266
Tel. 01 (464) 4696300
www.alb.gob.mx



en toda la República Mexicana; entonces, lo correcto será reformar dicha fracción para incluir al Código Nacional de Procedimientos Penales; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, Segundo, y tercero Transitorio del Código Nacional de procedimientos Penales ; 1º, 2º y segundo Transitorio de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos para el Estado de San Luis Potosí y 1º, 2º, y 6º de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31 fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de San Luis Potosí y 1º, 3º fracción V inciso b), 9º, fracción II y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE

LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Secretaría Particular, Folio 82558.

L'UHR/L'MVRL/L'MMRP.

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguirre"

Boulevard Manuel Gómez Azcarate 150
Colonia Centro Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78300
Tel. 01 (444) 4098000
www.segsp.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

OCTAVO. Que del análisis de esta iniciativa se desprende lo siguiente:

1. Se busca derogar la fracción VIII al artículo 6°, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para suprimir la aplicación supletoria que establece esta porción normativa del Código de Procedimientos Penales para el Estado de San Luis Potosí, ya que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de homogeneizar el procedimiento penal a nivel nacional, de acuerdo a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008; estableciendo dicho código, en su Transitorio Segundo, que la entrada en vigor de este sería gradual a nivel Federal, de acuerdo a los términos previstos en las Declaratorias que emita el Congreso de la Unión, sin que excediera tal transición del 18 de junio de 2016; por lo cual el 29 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria que estableció que a partir del 01 de agosto de 2015 entraba en vigor el Código Nacional en nuestra entidad Federativa, abrogando en consecuencia el Código de Procedimientos Penales del Estado.

En la exposición de motivos de esta iniciativa se expresa que *“aunado que el arábigo citado en su primer párrafo **contempla las leyes federales** y convenciones internacionales ratificadas por México para que **sean aplicadas supletoriamente**, enlistando en sus diferentes fracción, leyes de ámbito local, es decir **el Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra contemplado dentro del marco de las Leyes Federales y sería innecesario reformar dicha fracción para contemplar tal código nacional, es por lo que se plantea la derogación de la fracción.**”*

Al referirse este artículo 6° en su primer párrafo a leyes federales, no engloba a los códigos nacionales que son leyes generales, pero que por costumbre se les ha denominado así, por tanto, para mayor abundamiento cito la tesis aislada que emitió la Corte (PVII 2007) enseguida:

“Leyes generales interpretación del artículo 133 constitucional. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen la “Ley Suprema de la Unión”. En este sentido, debe de entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes, esto es, aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano. Es decir las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el constituyen o el poder revisor de la constitución ha renunciado expresamente a potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran al estado mexicano, lo cual, se traduce en una excepción, al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas que obligan a éste a dictarlas, de tal que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.”

La nomenclatura del CNPP, su designación es equivalente a la de una Ley General, esto es, de aquellas que inciden válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran el estado mexicano, conforme lo postula el artículo 1° del propio código al señalar que *“Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

en toda la República Mexicana, por lo delitos que sean de la competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales.”

La circunstancia de que se hubiere etiquetado con la denominación de “código” y no de “ley”, obedece a la costumbre de considerar como códigos a los cuerpos normativos que contienen las disposiciones procesales civiles y penales de nuestro País.

Es así que lo pertinente es reformar la porción normativa que nos ocupa mediante la sustitución de la denominación del Código de Procedimientos Penales del Estado por el de Código Nacional de Procedimientos Penales, en aras de la certeza y seguridad jurídica de su contenido.

2. Se plantea reformar el artículo 6° en su fracción XIV; para precisar el nombre correcto que ahora tiene lo que era la Ley para Prevenir, **Atender**, Erradicar **la** Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí, ya que a partir del 30 de agosto de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nuevo ordenamiento en este rubro, mismo que se denomina como Ley para Prevenir, **Sancionar** y Erradicar **los Delitos en Materia de** Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia de las Víctimas de estos Delitos para el Estado de San Luis Potosí, donde en su artículo segundo transitorio deroga el conjunto normativo aludido en primer término, ajuste que le da legalidad, certeza y seguridad jurídica a este enunciado; por tanto, se considera viable el mismo.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ordenamientos que integran un sistema jurídico deben mantener la coherencia, uniformidad y congruencia entre sí, que permita la sistematización y el orden del todo, en aras de la legalidad, certeza y seguridad jurídica, pues con ello se facilita su observancia, aplicación e interpretación.

En ese sentido, es indispensable que en los contenidos normativos en que se cita un ordenamiento su nombre sea el correcto, de manera que cuando cambie su denominación, es pertinente y necesario establecer el nuevo nombre, ya que así se permite la unidad y la integridad de todo el sistema normativo y, en consecuencia, su positividad.

Por tanto, es oportuno adecuar las fracciones VIII y XIV del artículo 6°, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para establecer algunos ordenamientos que fueron sustituidos o cambiaron de nombre y, por ende, sus alcances y contenidos son diferentes, como es el caso del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación en toda la República en los fueros comunes y federales, lo que abrogó al Código



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

de Procedimientos Penales del Estado, mediante Declaratoria que emitió el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015, entró en vigencia en citado ordenamiento nacional.

De igual manera el 30 de agosto de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la nueva ley de trata de personas, misma que cambia de nombre y, por consecuencia, se precisa la nueva denominación de este conjunto normativo.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 6° en sus fracciones VIII y XIV, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6° ...

I a VII. ...

VIII. El Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV a la XIII. ...

XIV. La Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas; y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para el Estado de San Luis Potosí;

XV a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GENERO.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participación.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 20 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 6º en sus fracciones VIII, y XIV, de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número siete con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 5 de diciembre del 2019, iniciativa que busca adicionar párrafo y seis fracciones al artículo 32, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Ricardo Villarreal Loo, con el número de turno **3549**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

“E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado, contiene y regula lo relacionado al proceso de las declaraciones de bienes patrimoniales, siendo el primer paso la realización de propuestas para este fin, lo cual se detalla en el artículo 32:

ARTICULO 32. Las propuestas de declaratorias podrán realizarlas de manera conjunta o independiente, las autoridades e instituciones estatales y municipales, los organismos auxiliares, así como los particulares.

Analizando ese numeral, es posible advertir que las declaratorias patrimoniales en nuestro estado, tienen un alto nivel de apertura puesto que pueden ser iniciadas por la ciudadanía, mientras que en otras Entidades, dicha facultad está reservada a las autoridades.

Por esa razón es necesario fortalecer este instrumento a través de su regulación, formalizándolo para aumentar la certeza sobre su contenido, y por ende, sobre los motivos que originan la declaratoria o bien su negativa. Se propone, entonces, establecer requisitos mínimos que ayuden a clarificar y encauzar los procesos tanto para las autoridades dictaminadoras, como para los promoventes, que como se mencionó pueden ser ciudadanos.

El objeto es reformar el artículo 32, adicionando fracciones que contengan los requisitos mínimos para las propuestas de declaratorias, que serían los siguientes:

1. Datos del promovente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

2. Fundamentación legal de la declaratoria.
3. Descripción general del objeto de la propuesta.
4. Características específicas y antecedentes del objeto.
5. Argumentación sobre el valor cultural y valor social del objeto, incluyendo sus cualidades patrimoniales, materiales o inmateriales, según sea, en los términos de la misma Ley.
6. Impactos positivos de la declaratoria.

Mientras que algunos de los elementos sugeridos cubren información básica y necesaria; los puntos tres y cuatro, tratan de que el objeto de la propuesta sea definido con la mayor solidez posible, incluyendo sus rasgos más sobresalientes.

Cabe destacar que el quinto punto se basa en la distinción entre el patrimonio de tipo material e inmaterial que contiene la Ley estatal; con el propósito de que las argumentaciones sobre el valor patrimonial de las propuestas se desarrollen apoyadas en los términos de la Ley, con lo que también se aprovecha en la práctica dicha categorización, que originalmente fue propuesta por la UNESCO.

En términos de derecho comparado, debemos considerar que algunas otras leyes estatales en materia patrimonial están orientadas hacia la protección solamente de los elementos tangibles, como es el caso de las Entidades vecinas de Guanajuato y Zacatecas; mientras que la de San Luis Potosí, engloba las manifestaciones materiales e inmateriales, por ese motivo resulta necesario establecer criterios más específicos y en armonía con la propia Ley, para las propuestas.

La adición de esos criterios sería también una guía práctica para los habitantes interesados en tomar parte en el proceso de reconocimiento del patrimonio del estado, fortaleciendo la participación ciudadana.

Así mismo, se podría volver más eficiente el proceso de dictaminación de las propuestas, lo que se traduciría en ahorro de tiempo invertido para la autoridad encargada de emitir la opinión correspondiente, que es la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural.

Finalmente, se debe subrayar la importancia de los bienes patrimoniales de San Luis Potosí: se tienen que reconocer como parte de nuestra identidad, y por lo tanto de nuestra imagen en el ámbito nacional e internacional, además de que forman un importante apoyo en la promoción del turismo; por ello formalizar los procedimientos relacionados en la Ley, y facilitar la participación de los potosinos, es un esfuerzo para su promoción y reconocimiento.”

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaria de Cultura (SECULT), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

10 de diciembre del 2019

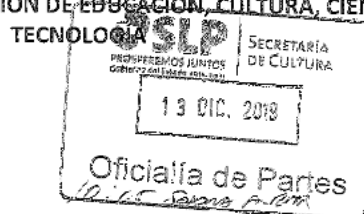
C. ARMANDO HERRERA SILVA
SECRETARIO DE CULTURA,
P R E S E N T E.

Por medio del presente ocuro, y de conformidad con la fracción X, del artículo 146, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa, que busca adicionar párrafo y seis fracciones al artículo 32, en su párrafo primero, y 12, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; propuesta hecha por el Legislador Ricardo Villarreal Loo, misma que fue turnada a las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



Por medio del oficio No. SC-DAN-006/2020 de fecha trece de enero del año en curso la Secretaria de Cultura (SECULT), signado por el Lic. Armando Herrera Silva, en su carácter de Secretario de Cultura se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020



Secretaría
de Cultura

0 911

Oficio N° SC-DAN-006/2020
San Luis Potosí, S.L.P. 13 de enero de 2020

DIPUTADA MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

En atención a su escrito recibido en esta dependencia el 13 de diciembre del año que transcurre, en el que nos solicita opinión respecto a la iniciativa que busca adicionar un párrafo y seis fracciones del artículo 32 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, propuesta presentada por el Legislador Ricardo Villarreal Loo y en alcance nuestro similar SC-DAN-191/2019 de fecha 17 de diciembre de 2019, le comento lo siguiente:

Una vez que fue analizada dicha propuesta, se concluye que la misma resulta redundante ya que en los artículos 22 al 29 del Reglamento de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, publicado el 09 de agosto de 2008 en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, se establecen los requisitos que deben incluir las propuestas de declaratorias patrimoniales, que es el mismo tema a que se refiere la iniciativa en cuestión.

Ahora bien, es de considerar que, por tratarse de procesos para lograr un determinado fin, que resulta ser la declaratoria de protección del patrimonio cultural, las propuestas se regulan en el Reglamento mencionado, y no son materia de una Ley.

Este documento se expide con fundamento en los artículos 3º, 31 fracción XIII, y 4º B's, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; así como 1, 2, 3, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

ATENTAMENTE

LIC. ARMANDO HERRERA SILVA
SECRETARIO DE CULTURA

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"



ccp Diana Briseida Blanco Robledo. - Directora de Patrimonio Cultural de la SECRETARÍA DE CULTURA
ccp José Alberto Juárez Miranda. - Encargado de la COTEPAC.
ccp archivo.

Avda. Cuernavaca 5, Jardines
San Luis Potosí, S.L.P.
Teléfono: 01 52 462 201 5500 ext. 2708
www.secreta.cultura.gob.mx

secreta.gob.mx

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa se desprende lo siguiente:

La iniciativa en estudio plantea adicionar dos párrafos y cinco fracciones al artículo 32, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, ya que las declaratorias patrimoniales en nuestro estado, tienen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

un alto nivel de apertura puesto que pueden ser iniciadas por la ciudadanía, mientras que en otras Entidades, dicha facultad está reservada a las autoridades.

En términos de derecho comparado, debemos considerar que algunas otras leyes estatales en materia patrimonial están orientadas hacia la protección solamente de los elementos tangibles, como es el caso de las Entidades vecinas de Guanajuato y Zacatecas; mientras que la de San Luis Potosí, engloba las manifestaciones materiales e inmateriales, por ese motivo resulta necesario establecer criterios más específicos y en armonía con la propia Ley, para las propuestas.

En esa tesitura y considerando lo relevante de esta aportación normativa, podría volver más eficiente el proceso de dictaminar de las propuestas, lo que se traduciría en ahorro de tiempo invertido para la autoridad encargada de emitir la opinión correspondiente, que es la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural, se decide que este ajuste es pertinente y adecuado.

Por lo anteriormente expuesto y en opinión técnica jurídica de esta Comisión, es claro y preciso que la iniciativa en estudio tiene un sentido lógico y jurídico, no pasando por desapercibida la opinión de la Secretaría de Cultura, en el sentido que si bien es cierto dicha propuesta ya se encuentra establecida en los artículos del 22 al 29 del Reglamento de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, publicada el 9 de agosto del 2008, también lo es, que resulta procedente armonizar la Ley que nos ocupa con el Reglamento de la materia.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema jurídico mexicano tiene una prelación y orden que debe ser respetado, para que el contenido de las normas jurídicas que lo integran tenga el imperativo y coacción necesaria de ser observadas y aplicadas sin ningún distingo, donde los principios de generalidad, imparcialidad y bilateralidad sean la esencia de su composición.

En ese orden de ideas, es indispensable que disposiciones que están previstas en un reglamento administrativo heterónomo que se derivan de una ley, deban de estar más bien en la ley que las origina, por sus características y contenido normativo.

Las normas previstas en un Reglamento heterónomo tienen como finalidad detallar y precisar el contenido de la ley que les da origen, pero no vienen a subsanar las omisiones que deben de haberse establecido en la misma.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En esa circunstancia, el Reglamento de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, prevé en el artículo 22 los requisitos que deben de tener las propuestas de declaratoria de protección del patrimonio cultural; no obstante, por su importancia y efectos jurídicos, es pertinente, oportuno y adecuado que éstos deban de estar en la ley; por tanto, en esa lógica es que dichos condicionantes se fijan en el artículo 32 de ésta, en aras de la certeza y seguridad jurídica de su eficacia.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** al artículo 32 siete párrafos, éstos como segundo a octavo, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 32. ...

Las propuestas de declaratoria deberán contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Fundamentación legal de la declaratoria;
- III. Propietario o propietarios del bien en caso de existir;
- IV. Argumentación sobre el valor cultural y valor social del bien, incluyendo sus cualidades patrimoniales, materiales o inmateriales, según sea el caso, en los términos de las fracciones XIII y XIV del artículo 5° de esta Ley, y
- V. Impactos positivos de la declaratoria.

Además de lo anterior, los elementos previstos en el artículo 22 del Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA GARZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número siete, ¿alguien intervendrá?

Vicepresidente: la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias con su permiso diputado Vicepresidente; qué bueno que este dictamen me permite retomar la frase célebre del diputado Eugenio Govea, “que lo que no abunda, no daña”; y me llama la atención porque en éste dictamen que busca adicionar párrafo, y seis fracciones al artículo 32 de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural; y que viene precisamente de la Comisión de Educación y Cultura, y la presidenta le solicita al C. Armando Herrera Silva secretario de Cultura, que si la iniciativa que busca adicionar el párrafo en sus fracciones de protección al patrimonio cultural ya no se los leo porque ustedes lo tienen en su gaceta, y el Licenciado Armando Herrera Silva Secretario de Cultura le responde: una vez que fue analizada dicha propuesta que concluye que la misma resulte redundante ya que los artículos 22 al 29 del Reglamento de la Ley de Protección al Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; publicado el 9 de agosto de 2008, en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado se establecen los requisitos que deben incluir las propuestas de declaratorias patrimoniales, ahora bien es de considerarse por tratarse que es el mismo tema a que se refiere la iniciativa en cuestión; es cuanto.

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate; Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; (*continúa con la lista*); 18 votos a favor; y dos votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados 18 votos a favor; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado el Decreto que adiciona al artículo 32 siete párrafos, éstos como segundo a octavo, de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

A discusión el dictamen número ocho con proyecto de decreto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social; se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo del presente año, de la iniciativa bajo el número de turno **2071**, que pretende derogar el artículo 29 la fracción III, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por los diputados José Antonio Meráz, Rubén Guajardo Barrera, Rolando Hervert Lara, Ricardo Villarreal Loo, Sonia Mendoza Díaz, y Vianey Montes Colunga.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la Comisión que suscribe el presente, verificó la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracciones, XVI y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para dictaminar la iniciativa descrita en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

TERCERO. Que la dictaminadora consideró pertinente la transcripción de los argumentos que los promoventes manifiestan en la exposición de motivos de su iniciativa y señala:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Es así que se al adicionar la fracción XXXVIII al artículo 8º, se estableció de manera categórica que NADIE podrá realizar conductas discriminatorias en contra de ninguna persona, enunciando en dicha fracción, un supuesto que prevalece en diversas disposiciones legales, tal y como sucede con la que se propone reformar; el enunciado en comento, a la letra dice: “XXXVIII. Solicitar antecedentes penales como condicionante para el acceso o ejercicio de algún derecho.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello que, incluir como requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización. Ello en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad”.

CUARTO. Que para efectos del presente Dictamen se incluye un cuadro comparativo con el fin de identificar plenamente el contenido de la porción normativa que se pretende derogar y que a la letra dice:

Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo vigente)	Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (Texto normativo a reformar)
<p>ARTÍCULO 29. Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero si se tratare de delitos patrimoniales, violencia familiar o cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p>	<p>ARTÍCULO 29. Para ser Director o Directora General se requiere:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. SE DEROGA</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

El Gobernador del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, propondrá y, en su caso, removerá libremente al Director o Directora General.

El Gobernador del Estado en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, propondrá y, en su caso, removerá libremente al Director o Directora General.

QUINTO. Que del análisis que realizó la Comisión que suscribe el presente Dictamen, la misma se percató que los argumentos que presentan los promoventes poseen como base la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, puntualmente los artículos 7º y 8º que a la letra establecen:

“ARTICULO 7º. Para los efectos de esta Ley se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo. (Énfasis añadido)

Asimismo, se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De igual forma, se considerará discriminatoria toda ley y todo acto, que siendo de aplicación idéntica para todas las personas, produzca consecuencias que perjudiquen a las personas o grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad”.

“ARTICULO 8. Nadie, sea órgano público, federal, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, podrá realizar actos o conductas discriminatorias en contra de persona alguna. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran actos o conductas discriminatorias, las siguientes:

I. a XXXVI. ...

XXXVII. Condicionar, limitar o restringir las oportunidades de empleo, permanencia o ascenso laborales por razón de tener tatuajes en el cuerpo; (Énfasis añadido)

No se considerará discriminación cuando el solicitante o trabajador, no reúna los requisitos o calificaciones necesarias para desempeñar, permanecer o ascender en el empleo;

XXXVIII. a XXXIX. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Por otra parte, señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de igual forma que cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad, su realización personal y la de su familia.

Además aducen que el incluir el requerimiento de no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de no antecedentes penales para acceder a un cargo público, viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo como consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización.

Ahora bien, atendiendo a los argumentos que se invocan en la exposición de motivos de la iniciativa es dable revisar el enfoque de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto del Pronunciamiento en materia de antecedentes penales, en este sentido la Comisión Nacional, señala:

“6. Quienes han vivido la condición de sentenciados condenados a la pérdida de la libertad y transitan hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, buscan que la sociedad les acepte y puedan acceder a otra oportunidad. No obstante, este es un proceso que en muchos casos conlleva discriminación y exclusión, lo que implica que se le señale por esta condición.

7. El estigma en este supuesto, es una huella o la marca real o simbólica que una persona que "podía haber sido fácilmente aceptado en un intercambio social corriente (...) nos lleva a alejarnos de él (...) Creemos, por definición, (...) que la persona que tiene un estigma no es totalmente humana". Así, este ciclo de discriminación, poco a poco reduce en la persona sus posibilidades de hacer una vida en sociedad.

8. Erving Goffman plantea que "El individuo estigmatizado puede descubrir que se siente inseguro acerca del modo en que vamos a identificarlo y a recibirlo (...) Para la persona estigmatizada, la inseguridad relativa al status, sumada a la inseguridad laboral, prevalece sobre una gran variedad de interacciones sociales".

9. Las personas que han estado involucradas en algún proceso penal cuentan con datos registrales de identificación personal, derivados de investigaciones practicadas por los agentes del Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales, con motivo de denuncias, acusaciones o querellas que les señalaban como probables responsables de un hecho delictivo en donde no hubiere concluido con una sentencia condenatoria ejecutoriada; o bien, con antecedentes penales, por haber sido condenados por autoridad judicial competente a sufrir una pena o medida de seguridad”.⁽¹⁾

⁽¹⁾ http://cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160828.pdf (Consultada 17 de junio de 2019)

Que al analizar los argumentos de la Comisión Nacional, la dictaminadora se percató que los mismos se refieren a cuando una persona ya ha sido condenada a la pérdida de la libertad y tiene el riesgo de ser estigmatizada y por lo tanto, discriminada en su esfera social durante el tránsito hacia la recuperación del goce pleno de sus derechos, lo anterior, puede interpretarse como una medida precautoria a fin de evitar la discriminación, sin embargo sobre el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

particular es dable realizar la diferenciación entre una persona sentenciada y otra que aspira ocupar un cargo directivo al interior de la administración pública, esta última se encuentra obligada a garantizar que cuenta con el perfil idóneo para ejercicio de la función que va a desempeñar, luego entonces sobre este punto consideramos analizar la propuesta bajo el tamiz del principio pro homine, el cual ha sido definido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, como:

“PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN. *El principio pro homine, incorporado en múltiples tratados internacionales, es un criterio hermenéutico que coincide con el rasgo fundamental de los derechos humanos, por virtud del cual debe estarse siempre a favor del hombre e implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 799/2003. Ismael González Sánchez y otros. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa”⁽¹⁾.

Bajo esta perspectiva, la dictaminadora considera que se encuentra bajo dos supuestos, el primero en evitar la discriminación y estigmatización desde la ley y el segundo, en garantizar que la persona que aspira a la titularidad de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia posea honorabilidad en relación a delitos de orden patrimonial, por lo que debe circunscribirse a cualquier conducta que vaya en detrimento de la actividad que va a desempeñar, en este sentido dejar la redacción actual, significaría ejercer violencia institucional y en consecuencia la ejecución de un acto de discriminación, por lo que la dictaminadora concluye en establecer “*el no haber sido condenado por delito vinculado a esa actividad*”.

⁽²⁾ <http://sif.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/180/180294.pdf> (Consultada el 25 de junio de 2019)

Es pertinente manifestar que la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el numeral 27 fracción V, prevé la cancelación de los antecedentes penales, disposición que implícitamente contiene el principio pro-homine, toda vez que contribuye a favorecer que aquellas personas que se encuentren en las hipótesis normativas establecidas en dicho dispositivo, tengan derecho a cancelar ante la autoridad competente sus antecedentes penales y que a la letra dice:

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo I

De la Información en el Sistema Penitenciario



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad

La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:

V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

- A. Se resuelva la libertad del detenido;*
- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;*
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;*
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;*
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;*
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;*
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;*
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;*
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;*
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o*
- K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.*

Es así que dicha reforma contribuye a evitar la discriminación por consiguiente la estigmatización desde la norma a toda aquella persona que aspire a ocupar la Titularidad del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo expuesto con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí, tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

Dicho ordenamiento legal señala en su artículo segundo que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la Ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los artículos 7º y 8º, estableciéndose que se entiende por discriminación: toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo, esto último de forma puntual en la fracción XXXVIII, del artículo señalado.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se ha pronunciado a fin de que el Estado garantice el derecho a la reinserción social efectiva, de tal forma que, cuando una persona ha cumplido con su sanción penal, pueda ejercer plenamente sus derechos, su libertad y su realización personal y la de su familia.

Es por ello, que la prevalencia de este requisito para acceder a un cargo público, el no haber sido condenado por delito, o bien presentar carta de antecedentes penales viola el principio de no trascendencia de la pena, constituyendo en consecuencia un acto de discriminación y de estigmatización, en razón de que al haber cumplido una pena o sentencia, deben gozar de la oportunidad de vivir en igualdad, como un miembro más de la comunidad”.

Por lo que con la presente reforma pretende evitar la discriminación y estigmatización desde la ley y garantizar que la persona que aspira a la titularidad de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Familia posea honorabilidad por lo que solo se establece que no haya cometido algún tipo de delito que se circunscriba a la actividad que va a desempeñar, lo anterior a fin de no ejercer violencia institucional y en consecuencia la ejecución de un acto de discriminación institucional.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** la fracción III del artículo 29, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29....

I a II...

III. Se deroga;

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA BIBLIOTECA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

Secretaria: dictamen número ocho ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones, a favor o en contra diputado.

Vicepresidente: diputado Cándido Ochoa Rojas, en contra.

Cándido Ochoa Rojas: ya se nos andaba pasando este tema, es el de los antecedentes penales, hemos agotado todo en contra por las razones que hemos dicho, entonces dejo el dato.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Vicepresidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Primera Secretaria pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidente: suficientemente discutido por MAYORIA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; nueve votos a favor, 12 votos en contra.

Vicepresidente: contabilizados nueve votos a favor; y 12 votos en contra; por tanto, por MAYORÍA No se aprueba el dictamen y en consecuencia devuélvase a la dictaminadora.

A discusión el dictamen número nueve con proyecto de decreto y resolución; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN NUEVE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 2 de mayo del 2019, iniciativa que propone REFORMAR del artículo 2° en sus fracciones, II, y III, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María del Consuelo Carmona Salas, con el número de turno **1931**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presenta la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones V y X, 103 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene mas de seis meses de haber sido presentada; sin embargo, la caducidad opera a petición de la Comisión a quien se le le turno el asunto; por tanto, se determina resolverse.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar que las mujeres potosinas representan una porción significativa del conjunto de recursos humanos para la ciencia, la tecnología y la innovación y constituyen una fuente potencial de talentos con frecuencia su representación, como en otros ámbitos, es también insuficiente. Aún resta mucho por hacer pues en general su presencia sigue concentrada en algunas ramas y en otras no.

Por consiguiente, es visible la necesidad de integrar el precepto de equidad de género dentro de la legislación que nos ocupa, con el único fin de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Es necesario asegurar que las políticas en ciencia y tecnología se consoliden con la perspectiva de género. Ello demanda la implementación de modelos y la articulación con políticas educativas en todos los niveles que permitan una formación de calidad, con igualdad de acceso y oportunidades para hombres y mujeres.

Por ello, es necesaria e impostergable la integración de la perspectiva de género en las políticas y programas de ciencia y tecnología.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley: I. (...) II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí,	ARTICULO 2º. Son objetivos específicos de esta Ley: I. (...) II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

<p>mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. al VI (...)</p>	<p>mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>IV. al VI (...)</p>
--	--

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que a la letra dice:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020



17 de junio del 2019


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

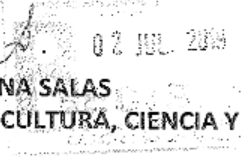
C. MSTR. ROSALBA MEDINA RIVERA
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO POTOSINO
DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA,
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción X, del artículo 146, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que plantea reforma al artículo 2º en su fracción, II y III, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, propuesta hecha por la suscrita Legisladora María del Consuelo Carmona Salas, misma que fue turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de decreto en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.


DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



Por medio del oficio DG- 401/19 de la Dirección General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) de fecha 11 de julio del año en curso, signado por la Dra. Rosalba Medina Rivera en su carácter de Directora General se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



CONSEJO POTOSINO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA



00477

Dirección General
No. Oficio DG-401/19
Asunto: Respuesta a solicitud

San Luis Potosí, S. L. P., a 11 de julio de 2019.

**DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE.**

En alcance a la solicitud realizada al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT) con fecha 2 de julio de 2019, para emitir una opinión respecto del Proyecto de Decreto que reforma al artículo 2º de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, en sus fracciones II y III, me permito expresar lo siguiente:

Dado que la exposición de motivos resume la necesidad de consolidar en la Entidad, políticas en ciencia y tecnología con perspectiva de género, se sugiere que los esfuerzos para lograr equidad de género en actividades de ciencia y tecnología, se concentren en la generación de programas específicos que operen sin discriminación entre hombres y mujeres.

Con base en lo anterior, se anexa la propuesta revisada para su consideración, que incluye:

1. Eliminar la Fracción III, ya que se repite con la Fracción II y se incurre en una reiteración.
2. Recomponer el orden secuencial de las fracciones, dado el ajuste anterior.
3. Adecuar la Fracción II con base en la idea que se propone.

Reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DRA. ROSALBA MEDINA RIVERA
DIRECTORA GENERAL**

EL ARCHIVO / MINUTARIO
D RMR/ MJCS

Camino a la Presa No. 985, Lomas 4a sección
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 5 12 66 66 y 8 17 46 46

www.copocyt.gob.mx

2019 Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguiñaga



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020



CONSEJO POTOSINO
DE CIENCIA
Y TECNOLOGÍA

Proyecto de decreto enviado	Proyecto de decreto propuesto
<p>UNICO. - REFORMAR las fracciones II y del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2º. Son objetivos específicos de esta Ley</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombre de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Fortalecer el sistema estatal de ciencia y tecnología, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombre de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p>	<p>UNICO. - REFORMAR las fracciones II, III, IV, y V del artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2º. Son objetivos específicos de esta Ley</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación de la comunidad científica y académica, para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y la tecnología, sin discriminación entre hombres y mujeres; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;</p> <p>III. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejora de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p>

Caminero a la Presa No. 983, Lomas 4a sección
San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: (444) 2 11 66 60 y 3 17 46 46

www.copocyt.gob.mx

"2019 Año del Centenario del Natalicio
de Rafael Montejano y Aguilera"



CONSEJO POTOSINO
 DE CIENCIA
 Y TECNOLOGÍA

Proyecto de decreto enviado	Proyecto de decreto propuesto
<p>IV. Disponer los instrumentos de promoción del desarrollo sustentable, la competitividad económica y la mejoría de la calidad de vida, vinculando la investigación científica y tecnológica con la educación;</p> <p>V. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>VI. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>	<p>IV. Impulsar y fortalecer la generación de conocimiento, su aplicación y divulgación, así como la innovación y el desarrollo tecnológico, y</p> <p>V. Regular la aplicación de los recursos destinados para el financiamiento y promoción de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

1. La iniciativa que pretende reformar las fracciones II y III del artículo 2° de la Ley de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

1.1. La reforma planteada a la fracción II, del artículo 2°, busca incorporar como parte de los objetivos específicos de la Ley en estudio, la participación equilibrada y sin discriminación entre mujeres y hombres de la comunidad científica y académica en la generación y formulación de políticas públicas en materia de ciencia y tecnología, así como en la capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado.

1.1.1. Para tal efecto, mediante el oficio de fecha 17 de junio de 2019, signado por la Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Diputada María del Consuelo Carmona Salas, se solicitó opinión al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.

Mediante el oficio número DG-401/19 fecha 11 de julio de 2019, la Directora General del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), Doctora Rosalba Medina Rivera, se emitió opinión, donde sugiere que los esfuerzos para lograr la equidad de género en actividades de ciencia y tecnología, se concentren en la generación de programas específicos que operen sin discriminación entre hombres y mujeres.

En el documento que envía el Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología, se propone eliminar la palabra equilibrada, propuesta que no se comparte, puesto que no se expone argumentación que justifique y motive tal determinación; más sin embargo, dicho término introduce en la normativa aspectos de equidad, de perspectiva de género y de igualdad entre el hombre y la mujer.

También se plantea que la locución normativa "*sin discriminación entre mujeres y hombres*", se fije casi al final de dicha porción normativa, su sugerencia que no se está con la pretensión que se busca, ya que esta determinación no hace que su contenido normativo no sea integral.

1.1.2. La propuesta de reforma planteada busca incorporar como un objetivo específico de la Ley de Ciencia y Tecnología en el Estado, el de fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Estado mediante la regulación para que la participación de la mujer y del hombre en cuanto a la generación políticas públicas en el rubro y la capacitación de recursos de alto nivel sea equilibrada y sin discriminación.

Esta propuesta busca la manera de hacer una realidad la equidad de género en el ámbito de la ciencia y la tecnología, en aras de su empoderamiento y visibilidad, de acuerdo con el portal del CONACYT, en el Sistema Nacional de Investigadores, la mujeres representan el 37%, es decir, que hay 10,683 científicas del total de 28,630 integrantes del padrón.

Así mismo, en dicho portal del CONACYT, se establece que el CONACYT desde varios años lleva a cabo acciones afirmativas en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con perspectiva de inclusión y ejercicio de derechos. Dichos programas han beneficiado a más de 6,769 mujeres en los últimos cinco años.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Se hace alusión en el citado portal que el CONACYT cuenta con cuatro programas diseñados para avanzar a la equidad de género.

La fracción VIII del artículo 2º, de la Ley de Ciencia y Tecnología Federal, establece como una de las bases de la política de Estado del Sistema de Ciencia y Tecnología la obligación de *“Promover la inclusión de la perspectiva de género como una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”*

En esa tesitura, la iniciativa en estudio busca armonizar lo ya establecido por la Ley Federal en la materia, en aras de la coherencia, congruencia y uniformidad del sistema jurídico imperante en México, para una mayor eficacia y eficiencia de su observancia y aplicación; por tanto, se considera viable este ajuste.

1.2. La reforma planteada a la fracción III del artículo 2º, propone la misma modificación que en la fracción II del mismo precepto, ya que el contenido de ambas porciones normativas era la misma, pero mediante el Decreto 236, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” de fecha 20 de agosto de 2019, la fracción III fue derogada; por tal motivo, con base en el artículo 155, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dicha modificación carece de materia; por tanto, por esa razón se determina desecha tal adecuación.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se desecha por no tener materia la reforma planteada a la fracción III del artículo 2º, de la de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se aprueba y es de aprobarse, la reforma a la fracción II del artículo 2º, de la de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Consciente de las obligaciones y responsabilidades que esta Legislatura tiene con la sociedad, se busca que legislación en la Entidad, incorpore en sus ordenamientos que lo integran la igualdad, la equidad e inclusión de género; pues con ello se pretende generar acciones que favorezcan el desarrollo integral de mujeres y hombres.

Ahora bien, la fracción VIII del artículo 2º, de la Ley Federal de Ciencia y Tecnología, prevé como una de las bases de la política de Estado del Sistema de Ciencia y Tecnología la obligación de *“Promover la inclusión de la perspectiva de género como una visión transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una participación equitativa de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.”*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En esa tesitura y con el fin de armonizar dicha disposición normativa federal aludida con la Ley Estatal equivalente, se reforma la fracción II del artículo 2° de este último ordenamiento, a fin de tener un sistema jurídico integral y sistematizado, en aras de su efectiva y eficiente observancia y aplicación.

Es así que en la porción normativa que se ajusta se incorpora como un objetivo específico de la Ley de Ciencia y Tecnología en el Estado, el de fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Estado mediante la regulación para que la participación de la mujer y del hombre en cuanto a la generación políticas públicas en el rubro y la capacitación de recursos humanos de alto nivel sea equilibrada y sin discriminación.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 2° en su fracción II, de Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2º. ...

I. ...

II. Fortalecer el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí, mediante el establecimiento de mecanismos de concertación y participación **equitativa y sin discriminación entre hombres y mujeres, con inclusión de perspectiva de género con visión transversal** de la comunidad científica y académica, para la generación y la formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología; así como para la formación y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico en el Estado;

III. ...

IV a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN LA SALA “DON JOSÉ VENUSTIANO CARRANZA GARZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO.

Secretaria: dictamen número nueve ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 2º en su fracción II, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí. Pasa al Ejecutivo pasa efectos constitucionales. Y aprobado desechar por no tener materia la reforma del artículo 2º en su fracción III, de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

A discusión el dictamen número diez con proyecto decreto y resolución; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DIEZ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S .

A las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Derechos Humanos, Igualdad y Género le fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente, de fecha 5 de septiembre del 2019, iniciativa que busca REFORMAR los artículos, 10 en su fracción III, 43 en su párrafo segundo, y 91 QUATER en su fracción I el inciso f); y ADICIONA a los artículos, 43 la fracción VII, y 62 la fracción VI; y DEROGAR del artículo 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por los C.C. Blanca Esmeralda Ramos Rodríguez, Alfonso Oyervides Domínguez, Erick Rivera Martínez, Reynaldo Jesús Portales Ojeda, y Luis Eduardo Infante Núñez; y legisladora Sonia Mendoza Díaz, con el número de turno **2738**.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Organica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quienes presentan la pieza legislativa que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, se tiene la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son permanentes y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones V, X, y 103 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; por tanto, se esta dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Organica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV, y 157 en su fracción tercera, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposicion enseguida:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1° y 4° en sus términos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, entre otros.

La UNICEF establece que, la educación para todas basadas en los derechos humanos promueve la cohesión, la integración y la estabilidad social promoviendo la democracia y el progreso social.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Un enfoque de la educación basado en los derechos humanos puede alentar la aparición de entornos escolares en los que niñas, niños y adolescentes sepan que se valoran sus opiniones. Transformando su manera de pensar, de sentir y de relacionarse con los demás, promoviendo que sus derechos no sean vulnerados y no vulnerar los derechos de otros.

También puede promover la comprensión de otras culturas y otros pueblos, contribuyendo al diálogo intercultural y al respeto de la riqueza de la diversidad cultural y lingüística y del derecho a participar en la vida cultural.

El aspecto que posee la educación actual en materia de derechos humanos requiere de un rediseño, en cuanto a su enfoque de formación cívica y ética, la currícula debe ir aún más allá, al promover el desarrollo moral de la niñez y la adolescencia partiendo de su reflexión ética, esto encaminado a lograr la toma de conciencia sobre sus derechos, responsabilidades y de los valores que orientan sus actos en la búsqueda del bien común.

Según información derivada del diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en San Luis Potosí, que se llevó a cabo por un comité organizador, integrado por representantes de; Gobierno del Estado, H. Congreso del Estado, Supremo Tribunal de Justicia, Comisión Estatal de Derechos Humanos, organizaciones de la sociedad civil y miembros de instituciones académicas, identifican que en materia de educación en Derechos Humanos se evidencia la ausencia de programas y acciones para incluir los Derechos Humanos en los planes de estudio.

Al respecto, de acuerdo con la información nacional, estos programas ya se encuentran implementados en los planes de estudio dentro de los apartados de cívica y ética en los niveles de educación básica, por lo que han pasado a ser únicamente temas de una currícula, alejándose del objetivo de establecer una educación integral en Derechos Humanos. CEDH (2017)⁽¹⁾

⁽¹⁾CEDH (2017). Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en el estado de San Luis Potosí. Resumen Ejecutivo. México: CEDH, UE.

Cuando las políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia están desvinculados de sus necesidades y diversidad de realidades, no solo resultan ineficientes y poco efectivos, sino que pueden contribuir a la reproducción de estereotipos y prácticas discriminatorias, lo cual restringe su libertad de elección en los diversos ámbitos de su vida y, en consecuencia, los derechos humanos de las personas a las que dichas políticas buscan servir.

Conforme a lo estipulado en el artículo 48 de la Ley General de Educación establece en su segundo párrafo que se considerarán las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

En consecuencia y derivado de la respuesta a la solicitud de información número 00465019, otorgada por el Sistema Educativo Estatal Regular, en el cual se informa que del periodo escolar 2018-2019 se han presentado y registrado 29 quejas en el SEER, siendo en su mayoría actos de discriminación, bullying y acoso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

De igual manera se ingresa una solicitud de información con número 00464219 a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en la cual se requieren los planes, programas, talleres, etc., misma que atiende por una parte la Dirección de Equidad y no Discriminación en la que hace mención de que del 1 de mayo de 2018 al 1 de mayo de 2019 se han brindado 96 capacitaciones, talleres y reuniones, mismas que en su mayoría no son dirigidas a Padres de familia o alumnado.

Es por ello, que es de suma importancia diferenciar entre capacitación y formación siendo que; en la capacitación es la entrega de conocimientos y desarrollo de habilidades, que no siempre se aplican, y la formación es, el proceso educativo de largo plazo que realizan los seres humanos desde la infancia hasta la vida profesional, y donde principalmente se busca mejorar la esencia del ser humano enseñando valores y principios.

Consideremos ahora, la necesidad imperante para que el docente cuente con la formación en derechos humanos y este instruya esta formación a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes mediante la transmisión de conocimientos, brindándoles estrategias y técnicas y la formación de actitudes para fomentar comportamientos dirigidos a fortalecer el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales, la tolerancia, la igualdad y la paz entre personas, dentro de la sociedad.

Se pretende dotar a los procesos educativos de coherencia con los principios y prácticas de los derechos humanos y establecer el plan curricular que permita el logro de los objetivos que la educación básica pretende alcanzar.

Por otra parte, en el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado, establece la orientación que la educación debe tomar en cuanto a mitigar el acoso escolar, violencia contra las mujeres y una serie de criterios que contribuyan a la mejora de la convivencia humana. Sin embargo, en su fracción III establece la igualdad de derechos de todos los hombres, dejando de lado a las mujeres. Por lo que la redacción debe ir en el sentido de no estereotipar como hombres y mujeres, por lo que llegaría a ser limitante. Es por ello, que se debe plasmar “la igualdad de derechos para todas las personas”.

En el artículo 22 en su fracción XXXVII se elimina el texto, puesto que ya se establece en la fracción XXXVI.

Para mayor claridad de la presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Educación del Estado (Vigente)	Ley de Educación del Estado (Propuesta)
Artículo 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con	Artículo 10. La educación -preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica- que impartan el Gobierno del Estado, municipios, organismos descentralizados, órganos desconcentrados y los particulares con

<p><i>autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:</i></p> <p><i>I a II. ...</i></p> <p><i>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios o discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</i></p> <p><i>IV. ...</i></p>	<p><i>autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, estará orientada por un criterio que se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación, el acoso escolar, y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas niños, debiendo instrumentar políticas públicas orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipal; además:</i></p> <p><i>I a II. ...</i></p> <p><i>III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todas las personas, evitando los privilegios o discriminación de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y</i></p> <p><i>IV. ...</i></p>
<p>Artículo 22.- <i>Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I a XXXV. ...</i></p> <p><i>XXXVI. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias; y, en su caso, revisar aquellas que considere</i></p>	<p>Artículo 22.- <i>Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I a XXXV. ...</i></p> <p><i>XXXVI. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias; y, en su caso, revisar aquellas que considere</i></p>

<p>excesivas, pudiendo emitir observaciones y recomendar la disminución de las mismas;</p> <p>XXXVII. Establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias;</p> <p>XXXVIII. Cumplir en el ejercicio de la autonomía de gestión escolar, los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal;</p> <p>XXXIX. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p> <p>XL. Incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos que se someterá a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar;</p> <p>XLI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia, de acuerdo a los lineamientos de la Ley General de Educación;</p> <p>XLII. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes, y</p> <p>XLIII. Emitir la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia de los servicios educativos que prestan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y</p> <p>XLII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>	<p>excesivas, pudiendo emitir observaciones y recomendar la disminución de las mismas;</p> <p>XXXVII. Se deroga</p> <p>XXXVIII. Cumplir en el ejercicio de la autonomía de gestión escolar, los lineamientos generales que emita la autoridad educativa federal;</p> <p>XXXIX. Participar con la autoridad educativa federal en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p> <p>XL. Incluir en el proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos que se someterá a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar;</p> <p>XLI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia, de acuerdo a los lineamientos de la Ley General de Educación;</p> <p>XLII. Coordinar con las diversas autoridades de la Entidad, programas permanentes de educación en materia de primeros auxilios y prevención de accidentes, y</p> <p>XLIII. Emitir la normativa correspondiente para realizar las tareas de inspección y vigilancia de los servicios educativos que prestan los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y</p> <p>XLIV. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.</p>
---	---

Artículo 43. En los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán obligatorios en esta Entidad, los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, conforme a los principios y criterios establecidos en los artículos 9º y 10 de esta Ley. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán revisados y evaluados al menos cada cuatro años.

La autoridad educativa local dará a conocer a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Federal, sus opiniones sobre planes y programas de estudio, y propondrá para su consideración y, en su caso, para su autorización, contenidos regionales que, sin detrimento de los planes y programas de carácter nacional, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres o tradiciones, ecosistemas, y demás aspectos propios de la Entidad y sus municipios.

Sin menoscabo de las funciones establecidas para el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, así como del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la autoridad educativa local debe invitar a las siguientes entidades públicas, a fin de proponer contenidos regionales del tópico que se señala:

I a VI. ...

Artículo 43. En los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán obligatorios en esta Entidad, los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal, conforme a los principios y criterios establecidos en los artículos 9º y 10 de esta Ley. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, serán revisados y evaluados al menos cada cuatro años.

“La autoridad educativa local dará a conocer a la Secretaría de Educación de la Administración Pública Federal, sus opiniones sobre planes y programas de estudio, y propondrá para su consideración y, en su caso, para su autorización, contenidos regionales, que, sin detrimento de los planes y programas de carácter nacional, permitan que los educandos adquieran un mejor conocimiento de **sus derechos humanos**, historia, la geografía, las costumbres o tradiciones, ecosistemas, y demás aspectos propios de la Entidad y sus municipios.”

Sin menoscabo de las funciones establecidas para el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, así como del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la autoridad educativa local debe invitar a las siguientes entidades públicas, a fin de proponer contenidos regionales del tópico que se señala:

I a VI. ...

VII. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;

<p><i>La Autoridad Educativa Local realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio a que se refiere el presente artículo, para vigilar su cumplimiento y recoger informaciones que permitan mantenerlos permanentemente actualizados; en el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros en educación básica deberán de mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</i></p>	<p><i>La Autoridad Educativa Local realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio a que se refiere el presente artículo, para vigilar su cumplimiento y recoger informaciones que permitan mantenerlos permanentemente actualizados; en el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros en educación básica deberán de mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.</i></p>
<p>Artículo 62. <i>Las instituciones de educación básica, normal y demás para la formación de docentes deberán:</i></p> <p><i>I.- Desarrollar programas y acciones efectivas para evitar la deserción y reprobación escolar; II.- Redefinir las acciones del área de asistencia educativa de cada plantel, a fin de que éstas sean verdadera instancia de orientación y apoyo a los educandos;</i></p> <p><i>III.- Impulsar iniciativas y organismos de atención a los derechos humanos que incidan en bien de la comunidad educativa,</i></p> <p><i>IV.- Desarrollar los programas establecidos por la autoridad competente que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto nivel nutricional, y</i></p> <p><i>V.- Continuar el desarrollo de programas nacionales y estatales de educación, para hacer conciencia sobre la necesidad de una planificación familiar como base de respeto a la dignidad humana y al derecho a la vida.</i></p>	<p>Artículo 62. <i>Las instituciones de educación básica, normal y demás para la formación de docentes deberán:</i></p> <p><i>I.- Desarrollar programas y acciones efectivas para evitar la deserción y reprobación escolar; II.- Redefinir las acciones del área de asistencia educativa de cada plantel, a fin de que éstas sean verdadera instancia de orientación y apoyo a los educandos;</i></p> <p><i>III.- Impulsar iniciativas y organismos de atención a los derechos humanos que incidan en bien de la comunidad educativa,</i></p> <p><i>IV.- Desarrollar los programas establecidos por la autoridad competente que fomenten el consumo de alimentos y bebidas con alto nivel nutricional, y</i></p> <p><i>V.- Continuar el desarrollo de programas nacionales y estatales de educación, para hacer conciencia sobre la necesidad de una</i></p>

	<p><i>planificación familiar como base de respeto a la dignidad humana y al derecho a la vida.</i></p> <p>VI. Deberá realizar propuestas a la Secretaria de Educación Pública Federal encaminadas a incluir contenido con un enfoque en educación basada en derechos humanos para los planes y programas de estudio.</p>
<p>Artículo 91 Quáter. <i>La autoridad educativa estatal para asegurar el apoyo de la sociedad en el logro de los fines de la educación de calidad promoverá, en los términos de las disposiciones aplicables, además de los consejos escolares, la operación de los:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</i></p> <p>a) a e). ...</p> <p><i>f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio</i></p> <p>g) a n). ...</p>	<p>Artículo 91 Quáter. <i>La autoridad educativa estatal para asegurar el apoyo de la sociedad en el logro de los fines de la educación de calidad promoverá, en los términos de las disposiciones aplicables, además de los consejos escolares, la operación de los:</i></p> <p><i>I. ...</i></p> <p><i>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</i></p> <p>a) a e). ...</p> <p><i>f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio. Asimismo, deberá realizar aportaciones adicionales bajo la perspectiva en Derechos Humanos para el desarrollo y respeto de estos dentro del municipio</i></p> <p>g) a n). ...”</p>

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), mediante el oficio sin número signado por la diputada María Consuelo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Carmona Salas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que me permito transcribir:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

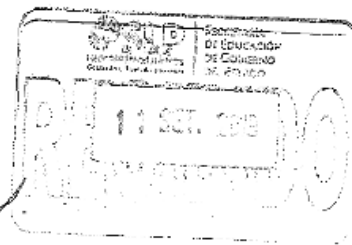
9 de septiembre del 2019


C. ING. JOEL RAMIREZ DIAZ
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO,
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción X, del artículo 146, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa, que busca reformar los artículos 10 en su fracción III, 43 en su párrafo segundo, y 91 QUATER en su fracción I el inciso f); adicionar a los artículos, 43 la fracción VII, y 62 la fracción VI; y derogar del artículo 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, propuesta hecha por los C.C. Blanca Esmeralda Ramos Rodríguez, Alfonso Oyervides Domínguez, Erick Rivera Martínez, Reynaldo Jesús Portales Ojeda, y Luis Eduardo Infante Núñez; y Legisladora Sonia Mendoza Díaz, misma que fue turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.




DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Por medio del oficio UAJ-1252/2019 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE) de fecha veintiséis de septiembre del año en curso, signado por el Lic. Ulises Hernández Reyes, en su carácter de Coordinador General de la Unidad de Asuntos Jurídicos se dio contestación a la opinión solicitada, misma que reproduzco enseguida:



UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
OFICIO UAJ-1252/2019
San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2019

DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

En relación a su escrito de fecha 09 de septiembre del año de 2019 y recibido en ésta Secretaría de Educación, el 12 del mismo mes y año; a través del cual solicita opinión respecto de la iniciativa que reforma los artículos 10 en su fracción III, 43 en su párrafo segundo, 91 Quáter en su inciso f) de la fracción I; Adiciona fracción VII al artículo 43, fracción VI al artículo 62 y deroga en artículo 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí. y por instrucciones del Secretario de Educación, Ingeniero Joel Ramírez Díaz, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3º establece el derecho de toda persona a recibir educación, correspondiendo al Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartir y garantizar la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; entendiéndose como educación básica a la inicial, preescolar, primaria y secundaria; ésta y la educación media superior será obligatoria; dicho ordenamiento jurídico en su fracción II, dispone el criterio que orientara a la educación, el cual estará basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios y será el Ejecutivo Federal el facultado para determinar los planes y programas de estudios para toda la República.

Por su parte la Ley General de Educación, responsable de regular la educación que imparte el Estado-Federación, entidades federativas, y municipios, sus organismos descentralizados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en su numeral 7º relativo a los fines, establece promover el valor de la justicia, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; asimismo, la

2019 "Año del Centenario del Nacimiento de Rafael Ángel Montejano y Aguirreaga".

Edificio Manuel Gómez Azuárate 100
Carretera México - Tampón Nacional Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 76300
Tel. 01 (444) 4369810
www.slp.gob.mx



ley en cuestión en su artículo 12 de las atribuciones que de manera exclusiva le corresponde a la Autoridad Educativa Federal entre otros señala, determinar para toda la Republica los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación primaria, siendo atribución de la autoridad educativa local proponer contenidos regionales a incluirse en los planes y programas de estudios, disposición que se observa a través del ordinal 14 de la misma ley.

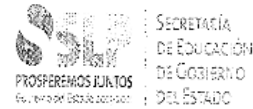
Continuando, la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, como responsable de regular la educación que imparta el Estado, sus municipios, organismos descentralizados y órganos desconcentrados en su artículo 9°, de los fines dispone, promover el valor de la justicia, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; dicha ley, en su ordinal 22 relativo a las atribuciones exclusivas de la autoridad educativa local, se encuentra, aplicar los planes y programas de estudio en las escuelas de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica así como establecer los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.

Por lo anterior y en atención a su solicitud de emitir opinión respecto de la propuesta de reforma, a diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; considerar lo siguiente:

- 1.- De la reforma al artículo 10, resulta procedente cambiar el término hombres por personas de acuerdo al artículo 3° Constitucional.
- 2.- De eliminar la fracción XXXVII del artículo 22, es procedente por encontrarse repetido con el texto de la fracción que le antecede.
- 3.- Es atribución del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, determinar para toda la Republica los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación primaria y a la autoridad educativa estatal, le corresponde proponer contenidos regionales para que éstos sean incorporados en dichos planes y programas; ahora, considerando que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad; es decir, son universales; no forman

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilera".

Boulevard Manuel Gómez Aquino 150
Colonia Héroes Nacionales Seguridad Social
San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 76360
Tel. 01 (444) 4998000
www.slo.gob.mx



parte de los contenidos regionales por lo tanto, la propuesta de reforma a los artículo 43, 62, y 91 Quáter, materia de derechos humanos; resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1° , 2°, 7°, 10, 12 y 13 de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 22, 43, 62 y 91 Quater de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b), 9°, fracción II y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.



ATENTAMENTE

SEGE
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
LIC. ULISES HERNÁNDEZ REYES
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

c.c.p. Secretaría Particular. Folio 83381

L'UHR/L'MVRL/L'MMRP.
RP

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilera".

Boulevard Manuel Gómez Acevedo 150
Colonia Platanos Nacionales Segunda Sección
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78300
Tel. (01 444) 4960000
www.slp.gob.mx

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

1. La iniciativa en estudio plantea reformar los artículos, 10 en su fracción III, 43 en su párrafo segundo, y 91 QUATER en su fracción I el inciso f); y adiciona a los artículos, 43 la fracción VII, y 62 la fracción VI; y derogar del artículo 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de sustituir la palabra hombres por personas; derogar un enunciado normativo por que se repite; en la opinión que de la autoridad educativa local a su equivalente federal en los planes y programas en materia regional se incluya el conocimiento de los derechos humanos; las instituciones educativas locales en la formación de docentes deberá realizar propuestas a la Secretaría de Educación Pública Federal para incluir en los planes y programas de estudios contenidos con enfoque en derechos humanos; y que el Consejo Municipal de Participación Social en la Educación efectúe aportaciones adicionales bajo la perspectiva en derechos humanos para el desarrollo y respeto de estos dentro del municipio.

Para tener una idea más amplia del contenido y alcance de las propuestas de modificación que se sugieren en esta iniciativa, se solicitó la opinión de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; por lo que, en el documento de contestación que envía se consideran viables la reforma al artículo 10 y la derogación de la fracción XXXVII del artículo 22, de la Ley de Educación del Estado; e improcedentes las reformas a los artículos 43, 62 y 91 Quáter, en materia de derechos humanos.

1.1. En cuanto a la reforma al artículo 10, en su fracción III, esta porción normativa actualmente refiere a la igualdad de derechos de todos hombres; por lo que esta locución deja fuera a las mujeres; por tanto, con fin de usar una jerga incluyente y no discriminatoria, se propone referir al términos “personas”; sin embargo, mediante el Decreto Legislativo 232, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” del 20 de agosto de 2019, ya se incluye dicha palabra; por tanto es inviable este ajuste.

1.2. En lo que corresponde a derogar la fracción XXXVII del artículo 22 de la Ley que nos ocupa, resulta procedente ya que el texto establecido en esta fracción ya se encuentra enunciado en la fracción que antecede, motivo por el cual se debe dar claridad y certeza jurídica a efecto de que no exista confusión alguna en la normativa en análisis.

1.3. Ahora bien con lo que respecta a reformar los artículos 43 en su párrafo segundo, y 91 QUATER en su fracción I el inciso f), y adicionar a los artículos, 43 la fracción VII, y 62 la fracción VI, de la Ley que nos ocupa, resultan inviables las mismas, toda vez que la Ley General de Educación, responsable de regular la educación que imparte el Estado-Federación, Entidades Federativas, y Municipios, sus organismos descentralizados, y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en su numeral 7° relativo a los fines, establece promover el valor de la justicia, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismo; así mismo, la Ley en cuestión en su artículo 12 de las atribuciones que de manera exclusiva le corresponde a la autoridad educativa federal entre otras señala, determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación Preescolar, Primaria, Secundaria, Normal y demás para la formación de maestros de educación Primaria, siendo atribución de la autoridad educativa local promover contenidos regionales a incluirse en los planes y programas de estudio, disposición que se observa a través del ordinario 14 de la misma Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Ahora bien, la Ley de Educación del Estado, como responsable de regular la educación que imparta el Estado, sus municipios, organismos descentralizados, y órganos desconcentrados, en su artículo 9°, dispone promover el valor de la justicia, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos; dicha Ley, en su ordinal 22 relativo a las atribuciones exclusivas de la autoridad educativa local, se encuentra, aplicar los planes y programas de estudio en las escuelas de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica así como establecer los mecanismos para la regularización, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones y cuotas voluntarias.

Por lo que son atribuciones del ejecutivo federal a través de la Secretaría de Educación Pública, determinar para toda la República los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación primaria y a la autoridad educativa estatal, le corresponde proponer contenidos regionales para que estos sean incorporados en dichos planes y programas; ahora, considerando que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad; es decir son universales; no forman parte de los contenidos regionales, motivo por el cual la propuesta de reforma a los artículos 43, 62, y 91 Quáter, referente a la materia de derechos humanos, resulta inviable.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se decide la improcedencia de las modificaciones pretendidas a los artículos, 10 en su fracción III; 43 en su párrafo segundo y la fracción VII; 62 en su fracción VI; y 91 Quáter en su fracción I inciso f), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba, derogar del numeral 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las normas jurídicas que contienen los ordenamientos secundarios deben de guardar coherencia y uniformidad en el uso del lenguaje técnico jurídico adecuado y pertinente, para evitar incertidumbre e inseguridad legal en el momento de su aplicación y observancia.

El contenido de la fracción XXXVII del artículo 22 de la Ley de Educación del Estado, se repetía en otra porción normativa del mismo numeral; de manera que con fin de evitar confusión se decide derogarla.

PROYECTO

DE

Página 269 de 313



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGA** del artículo 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 22. ...

I a XXXVI. ...

XXXVII. Se deroga

XXXVIII a XLIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GENERO.

Secretaria: dictamen número diez, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Vicepresidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la votación)*; 24 votos a favor.

Vicepresidente: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Deroga el artículo 22 la fracción XXXVII, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales. Y aprobado desechar por improcedente reformar los artículos, 10 en su fracción III, 43 en su párrafo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

segundo y fracción VII, 62 en su fracción VI, y 91 Quáter en su fracción I el inciso f), de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; notifíquese.

En función de Presidente Diputado Martín Juárez Córdoba: a discusión el dictamen número once con proyecto de decreto; Segunda Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN ONCE

QUE RATIFICA EN EL CARGO A MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2020/04/uno_0.pdf

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias Presidente; ojalá y logre convencerlos porque es una cosa muy delicada lo que se pretende, y a veces digo las cosas y no ponen atención.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fíjense jurisprudencia, qué es la jurisprudencia, cinco resoluciones en un mismo sentido, dice esto Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, su elección por parte del Congreso Local es un acto soberano, emitido en uso de las facultades discrecionales por lo que en su contra no procede el juicio de amparo en términos del artículo 61 fracción VII, de la Ley de la Materia; y luego viene diciendo que se elige por las dos terceras partes de los diputados presentes, se elegirá un magistrado que deba cumplir.

Sin injerencia de algún ente o poder público, es exclusividad del Poder Legislativo, entonces si la elección de los magistrados no requiere de la aprobación, supervisión o aval de otro poder, su resolución es inatacable.

Esto significa que se estante un acto soberano emitido en uso de las facultades discrecionales y por lo tanto es selección y el procedimiento que le antecede no son impugnables a través del juicio de amparo al actualizarse el supuesto artículo 2º de la fracción VII ante la Ley de Amparo, en cuanto en querrela de este juicio es improcedente; y luego más adelante dice: queda a discreción de cada diputado el emitir su voto y la valoración que en lo personal realicen en dichas legislaciones de las aptitudes de cada uno de los candidatos; es una cuestión que corresponde a su fuero interno al momento de votar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Acuérdense de los antecedentes, aquí votamos, y no obtuvo él aunque ganó, no obtuvo los 17 votos que se requerían; yo en algunas ocasiones he votado a favor de él, en uso en mi derecho soberano; yo no estoy en contra de él, por ningún motivo estoy en contra de un compañero, pero sí estoy en contra de que por un acto cobarde nosotros violemos la jurisprudencia, y se incurra inclusive en responsabilidad; se incurra en responsabilidad, por qué, porque es un acto interno de nosotros, nos dice el juez de distrito concede un amparo no contra nosotros, porque contra nosotros lo perdió, y los amparos deben de hacerse en el término de 15 días; entonces hay una corrupción enorme en el Poder Judicial; en esos señores magistrados; qué es lo que procede, no lo que decía una compañera abogada a quien estimo mucho; no procede acción en constitucionalidad, procede el recurso de queja por inexacta ejecución de la sentencia de amparo, a nosotros no nos pueden obligar, ni nos pueden decir que expliquemos nuestro voto que fue lo que esos señores abogados del tribunal colegiado dijeron, no es correcto, y eso es lo que está a discusión, no la cobardía de ratificarlo, no yo creo que a ninguno le interesa si queda uno o queda otro, pues a quien le va a interesar si queda uno u otro; ni caso nos hacen, ni se acuerdan que los ratificamos; y sino que lo diga aquí mi compañero presidencia de Gobernación como el nombró a muchos, y ni caso le hacen, ni le reciben las llamadas; entonces así son ellos es su naturaleza, entonces a nosotros no nos interesa quién quede, entonces muy clarito, no es en contra de él; pero si se me hace un acto de cobardía aceptarle al juez de distrito que nos requiere para que digamos cómo votamos, cuando la Corte dice que el voto es una decisión interna, y que no se puede meter el juicio de amparo con nosotros, qué procede, recurso de queja por inexacta ejecución de la sentencia de amparo; eso es lo que procede, entonces yo pediría que lo retirarán y que dieran la oportunidad a que yo les presentara un proyecto del recurso de queja; ya después de que en la queja nos digan que tiene o no tiene razón, ya lo digamos; yo creo que está muy claro que no debemos dejarnos intimidar y al contrario esos magistrados que invaden nuestra soberanía; hay que enfrentarlos, no porque es un juicio de amparo me decía Eugenio, no es un juicio de amparo, él no puede meterse en nuestro voto interno, ustedes mismos que vieron la sentencia de amparo nos dicen: tienes que decir fundar y motivar porqué votaste así; si la jurisprudencia dice que es un acto soberano y que es un voto a discrecional, interior en nuestro interior; imagínense tenemos votación de magistrados en octubre del presente año; nos van a estar invocando la misma jurisprudencia o el mismo acto de ese tribunal colegiado, por qué es jurisprudencia, porque hay más de 5 resoluciones en el mismo sentido, amparo en revisión 324, 2018 promovido por Alfonso Alejandro Sánchez, el 22 de agosto de 1918; amparo en revisión 325, 2018; Nicolás Alvarado Ramírez 22 de agosto del 18; todos por mayoría de votos, amparo en revisión 326, 2018; José de Jesús Flores Herrera 22 de agosto del 18; amparo en revisión 327, 2018 Jaime Enrique Plasencia 22 de agosto del 18; amparo en revisión 391 el 29 de agosto del 18; y fue resuelto todos por la Corte, he, ésta tesis fue el objeto de una denuncia esos 5 primeros se fue a contradicción de tesis, y en la contradicción de tesis la Suprema Corte dice: que debía de prevalecer ese criterio.

Qué significa, pues que estamos violando la jurisprudencia; cuando hay 5 resoluciones en un mismo sentido no podemos violar la jurisprudencia es obligatoria, les hablo como abogado, es obligatoria; entonces no con un acto de cobardía porque le tenemos miedo, quién hizo esa resolución, un tinterillo, no sé, tinterillo o tinterilla, no tiene el menor conocimiento del derecho en el fondo, cómo vamos a salir nosotros en un acto de cobardía porque nos dicen funde y motive, ese es la del amparo que concedieron no para que nosotros le demos el puesto, conste, yo puedo presumir que he votado a favor de él, pero no se trata de él, se trata de que no nos pueden ofender, están invadiendo nuestra soberanía, y si nosotros resolvemos así, en que nos vamos a ver, yo pido que reflexionen un poco que consulten, abogados, para que vean que no pueden decirnos cómo votamos, para que creen que es el voto secreto,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

por qué creen que es el voto por cédula, eso es ofensivo para los abogados que nos estén diciendo que el voto por cédula tenemos que fundar y motivar, no aquí la Corte está diciendo que ese tipo de actos no son revisables, y a esas tesis se han venido otras que en total; esta otra, la contradicción de tesis, que el Pleno de la Suprema Corte desechó la contradicción, y aprobó el acto soberano del Congreso; no nos dejemos intimidar por un juez de distrito, hay dos amparos, seguramente pues nos van a demandar por el sueldo que se le ha dejado de ganar la otra magistrada, y verdad en el mismo porque los dos están concedidos, en el mismo tenemos que resolver las dos cuestiones, no con un parrafito decir el otro se queda sin materia, no porque él no, en el último amparo no metió contra el acto del Congreso, nada más fue contra el Ejecutivo, y contra el gobernador; a pesar de que ya había cuatro amparos en el mismo sentido, ya habían sido cumplidas las sentencias de amparo, se le habían concedido en el último amparo cuando fundamos y motivamos dijeron que estaba correcto el cumplimiento de la sentencia de amparo, y ahora nos sale con lo contrario, esto es corrupción de los tribunales colegiados, el tribunal colegiado no nos puede decir a nosotros que fundemos y motivemos un acto secreto, ustedes han votado en forma secreta, y alguien les dicen qué funden y motiven, pues vamos atacando de frente, yo les pediría que fueran a la queja, si perdemos la queja pues cumplimos, no hay problema, les digo que a nosotros, y estoy seguro que a ninguno le interesa si lo ratificamos o no, no hay mayoría de interés, yo en lo personal le digo que he votado; pero no nos tenemos que amedrentar, hay que ir a la queja por inexacta ejecución; y estamos incumpliendo incurriendo en irresponsabilidad por no cumplir con la jurisprudencia, y ni siquiera estamos cumpliendo con la sentencia de amparo, a poco le vamos a decir al juez de distrito ya no hay materia, juez de distrito porque ya te lo nombramos, se quedó sin materia; no, tenemos que decir fundar y motivar, o cuando menos esta misma tesis enseñársela a él, y decirle mira te damos cumplimiento y te decimos que nosotros votamos así porque fue un acto soberano, fue un acto de cada uno de nosotros; y vienen nombramientos de magistrados; no dejemos un mal antecedente; les digo a mi en lo personal no me interesa si se le ratifica o no, no es la discusión la ratificación, sino que se me hace una blasfemia jurídica que un tribunal nos este requiriendo cuando aquí la Corte dice que no es susceptible de juicio de amparo, y nosotros no fuimos autoridad responsable; no nos pueden obligar a cumplir con una sentencia, no fuimos autoridad responsable, hay que leer, entonces no se a mí se me hace una ofensa que el juez de distrito esté haciendo esto, yo de todos modos ojalá y logre la firma de varios diputados para que vayamos al juicio de responsabilidad contra los que firmaron y sobre todo contra el juez de distrito que nos está requiriendo, cómo se atreve a decirnos que fundemos y motivemos porque votamos en voto secreto; es muy grave lo que está pasando, entonces no vean el caso de Armando, vean lo que nos requirió el juez de distrito, eso es a lo que tenemos que oponernos; es muy grave que nos diga eso; yo les digo a mi lo de Armando pues a lo mejor muy justo, y luego le dan por 15 años el nombramiento, qué no saben que él estuvo 6 años, y qué no saben que hay un artículo en la Constitución que dice: Que el nombramiento de los magistrados es por 15 años, no es decirles está en los términos de tal artículo, nada más terminas los 9 años que te faltan para cumplir 15, porque a los 15 años sale un magistrado, siquiera aclárenlo, aclaren muy bien eso, nada más duran 15 años los magistrados, ahorita cumple los 15 años Sánchez Márquez ya sale, hay disposición expresa en la Constitución Particular del Estado, nada más duran 15 años y ustedes le están dando hasta gratuitamente conforme a ese artículo 15 años, yo creo que está mal el decreto, yo pediría que lo retiren que lo revisen, que consulten, que consulten, y si se lo van a dar pues digan estará el resto que le falta quitándole los 6 años que ya estuvo, él ya fue magistrado, están ratificando; entonces nada más es una antinomia jurídica que yo quiero dejar claro, les digo sí tengo que claro que no tengo nada personal con Armando, yo no peleo con mis compañeros, pero sí peleo contra un juez de distrito, que nos quiere ofender en nuestra dignidad, y en nuestro voto que nos digan que fundemos y motivemos, por qué le votamos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

así, ese es el amparo nada más es para que digamos, pues vamos contestándole en los términos de esta jurisprudencia que es un acto soberano, pero no por cobardía vamos a darle el nombramiento, además no olviden que hay otro amparo concedido para una abogada Dora Irma Carrizales que ese vamos a incurrir en irresponsabilidad; y aparentemente los juicios de responsabilidad no son de mayor importancia, aquí no vamos a votar por cédula verdad, porque nos están disque obligando a cumplir una sentencia de amparo, aquí dice que es cumplimiento de una sentencia de amparo, esto no es cierto, yo voy a meter la queja si ustedes no quieren esperarse, voy a meter la queja contra ese juez de distrito o creo que es mujer; es una ignorancia suprema, y yo durante 40 años di derecho constitucional, yo no puedo permitir una invasión del poder algo parecido a lo que hicimos ahorita en las facultades, que nos metemos en las facultades de la Auditoría, que ambición de poder vamos a quitarle estas facultades, muy mal, muy mal, porque yo decía ahorita Pepe Toño es presidente pero como el poder es efímero en dos años ya no es, a lo mejor ya para julio, ya empieza como diputado federal, y a lo mejor lo vamos a ver como senador en unos años, entonces yo hasta ahorita meto las manos de que lo hace por ignorancia, no lo hace de mala fe, y esa es la cuestión porque alguien se la aconsejo, quien se lo aconsejo debería de colgarlo por pendejo; gracias.

Presidente: tiene la voz la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias Presidente; el día de hoy quiero hacer uso de esta alta tribuna del Congreso del Estado, para manifestarme a favor del principio constitucional de la soberanía y división de poderes contemplado en el título tercero, capítulo I, artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual estipula que el Supremo Poder de la Federación, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona, o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 siendo solamente en casos de invasión perturbación grave a la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto; situación que en este caso no se actualiza.

El precepto referido prevé el principio de división de poderes que contempla nuestra codificación suprema, y al cuál debe estar sometido nuestro sistema jurídico, la intención de éste axioma constitucional, histórica, y teleológicamente consiste en limitar y equilibrar el poder público, esto es viene a constituir un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de uno, y el abuso en su competencia para que sea válido que un poder ejerza funciones propias de otro, es necesario en primer lugar que así lo prevea expresamente la Constitución, en este sentido el artículo 116 constitucional prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos reservados a los poderes públicos de las entidades federativas a efecto de que se respete el postulado que llama nuestra atención a saber, primero la no intromisión; segundo la no dependencia; y tercero la no subordinación de cualquiera de los poderes respecto de los otros, la Suprema Corte ha determinado que la intromisión se presenta cuando uno de los poderes participa o interfiere en una cuestión de otro, sin que resulte una afectación terminante en la forma de decisiones o que genere sumisión, la califica como el grado más leve de violación al principio de división de poderes; asimismo, puntualiza que la dependencia implica que un poder impida a otro tomar decisiones o actuar de manera autónoma, a ésta la contempla con un grado de mayor vulneración al citado principio; finalmente a la subordinación la califica como el grado superlativo de violación al principio de división de poderes, pues considera que implica que un poder no puede arrogarse de manera autónoma al control de sus decisiones, y por el contrario se someta a la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

voluntad del poder subordinante; por otra parte dejando a un lado la doctrina al respecto conviene señalar que en el presente caso estamos frente a una situación de intromisión, ya que el dictamen en estudio obedece a la ejecutoria de un amparo el cual subjetivamente está pretendiendo ordenar al pleno del Congreso del Estado para que actué de determinada forma esto es, ordena a este Honorable Pleno para que en la emisión del acto deban explicarse sustantiva y expresamente los motivos porque la autoridad emisora determina o no la ratificación en el que se evidencian las circunstancias particulares que lleven a sostener la postura en favor o en contra, así como en las bases las cuales se sustenta la postura de cada legislador, razón por la cual es que mi voto es y será siempre apegado a derecho, ya que los asuntos que se someten a la consideración del pleno del Congreso deben de quedar a discreción de cada diputado, emitir su voto sin coacción ni violencia de ningún tipo, y de manera específica tratándose de la ratificación de un magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la valoración que en lo personal realicen los legisladores respecto al profesionista cuya ratificación se propone es una cuestión que corresponde al fuero interno al momento de votar, y por ello la votación se efectúa por cédula de acuerdo con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso para preservar la secrecía del voto, el cual debe ser libre, y sin injerencias de cualquier naturaleza; es cuanto.

Presidente: el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.

Edgardo Hernández Contreras: muchas gracias, por su atención, en pleno uso de esta tribuna me permito hacer algunas precisiones respecto de ésta ejecutoria precisamente, emitida por el Primer Tribunal Colegiado, en el juicio de amparo de revisión; a mí sí me llama la atención, quienes me antecederon que defiendan tanto la legalidad, cuando en este pleno los cabildeos y los acuerdos políticos están a la orden del día, y ahora en lo particular vayan tanto en la legitimidad, y en el debido proceso, cuando tienen en sus manos en este momento una decisión, sino de cabildeo, sino emitido por un Tribunal Colegiado Federal, y que para mí no está a discusión, sí lo consideran interponer esa queja, pues adelante háganlo, pero no pretendamos confundir un ordenamiento que hay que darle tramite el día de hoy, independientemente de los resultados que puedan venir en consecuencia; sí debo de decir también que desde palacio de Gobierno el ignorante absoluto total ignorante de Alejandro Leal Tobías quien opera a favor de muchos de mis compañeros diputados deje de meter las manos en lo que le conviene, y de usar esto a cambio de moneda política, es usted un perdedor, un ignorante y una vergüenza de Secretario General de Gobierno Alejandro Leal Tobías si tuviera vergüenza ya se hubiera ido, y no estar enriqueciéndose de la forma que lo está haciendo a costa de los potosinos, ciudad maderas por ejemplo, y luego interpondré algo al respecto, sí voy a permitirme a leer esta línea del tiempo que viene en el expediente que no es a base de jurisprudencias, de otros temas, ni mucho menos en ejercicio parlamentario por usar la tribuna, por usarla es de acuerdo al expediente del caso que nos ocupa.

Número uno, confirma la sentencia recurrida dictada por la Juez Tercero de Distrito en el juicio de amparo 1334/2018 promovido por el Magistrado José Armando Martínez Vázquez contra el acto que reclamó el Congreso del Estado; consistente en la Sesión Ordinaria número 12 de 6 de diciembre de 2018, en la parte que no se aprobó el dictamen de ratificación emitido por el Gobernador del Estado; así como su ejecución.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Ese día, yo me subí a tribuna y les dije: nos están dando la cortesía legislativa para que aprobemos su ratificación, el diputado Cándido se subió y dijo: voten libremente no pasa nada; ya vieron que sí pasa, me subí a tribuna y les dije: nos están dando una cortesía, hoy ya no es cortesía, hoy nos están obligando.

Dos, el Congreso del Estado carece de facultades para decidir a través de una votación simple si se ratifica o no en el caso concreto al magistrado; no estamos hablando de una aprobación de una iniciativa como lo hicimos hace rato en donde libremente podemos decidir nuestro voto, aquí ya no es una votación simple viene emanado del Poder Judicial Federal.

Tres, determina que cada diputado debe de emitir un voto razonado en el que exponga con precisión las razones por las cuales no ratifique en su caso al magistrado evaluado.

Cuatro, en la sentencia se determina por tanto que no es facultad discrecional del Congreso del Estado decidir sobre la ratificación sin haber realizado un previo estudio y análisis de los resultados de la evaluación en el desempeño contenido en los dictámenes del gobernador y de las comisiones de Justicia, y Puntos Constitucionales del Congreso del Estado; así como en el expediente respectivo en los que se propuso la ratificación del mismo.

Cinco, en la sentencia se determinó además que en el presente caso ya no es jurídicamente posible que los diputados del Congreso voten en el sentido de no ratificación del magistrado porque en el amparo de revisión administrativo 116/2018 ya se determinó que el magistrado debe ser ratificado en su cargo y se estableció con claridad que ésta determinación tiene carácter de cosa juzgada; y obliga por tanto al Congreso, el cual en consecuencia al emitir el nuevo dictamen está obligado a ratificar el cargo al magistrado; cabe precisar que en el considerando sexto refiere que no se actualiza violación procesal respecto de supuesto tercero interesado; ya no hay tercero interesado que pueda perjudicar ésta determinación en virtud de que ya se abrogaron los decretos legislativos, 1020, 8, y 732 que el último de los decretos referidos fue el que se eligió como magistrada a la anteriormente señalada.

De conformidad con lo anterior es legal y constitucional que los diputados, que voten por la sí ratificación del magistrado puedan invocar como fundamento y motivación razonada invocar, perdón lo emitan atendiendo los dictámenes de sí ratificación emitidos por el Ejecutivo del Estado, las comisiones del Congreso, ya que en estos dictámenes se observó la cosa juzgada contenida en la sentencia pronunciada en el amparo y revisión administrativo 116 del 2018; que se ordenó la ratificación del magistrado evaluado.

Ahora, contestando un poco, según el artículo escuchen bien, 237 y 259 de la Ley de Amparo: Aquella autoridad, aquella autoridad que no cumpla con la sentencia será llevado en inexecución de sentencia para que se resuelva con: destitución, inhabilitación, o consignación, ante los tribunales sin que medie carpeta de investigación; lo dice la Ley de Amparo, chéquenla, no lo digo, para aquellos que quieren buscar puestos de elección popular a ver cómo les va a caer una inhabilitación en lo que viene la queja en lo que se resuelve, ustedes van a estar inhabilitados, no lo digo así viene el ordenamiento, y hay que darle cumplimiento; y si pide fundar, y motivar, por qué no será ratificado el fundamento, serán tres causas eso no lo dijeron mis compañeros, primero, muerte del magistrado, desapareció la figura legal del puesto, o por haber sido condenado por algún delito, ninguno se actualiza compañeros; únicamente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

yo les pido analicen su voto, démosle continuidad a esta sentencia y no hagamos el ridículo si después quieren interponer una queja por extralimitar la soberanía háganlo, pero por lo pronto, yo si pediría, y lo digo desde ahorita que mi voto va a ser a favor, y que sea en cédula que quede en actas establecido que será a favor, es cuanto.

Presidente: la diputada Sonia Mendoza Días, a favor.

Sonia Mendoza Días: buenas tardes con el permiso de la Presidencia; pues vengo exactamente a ratificar y a coincidir precisamente con lo que acaba de mencionar el diputado Edgardo, y bueno a decir que no estoy de acuerdo en algunas de las aseveraciones que hizo el diputado Vera en virtud de que primero como bien lo dijo ya el diputado Edgardo, no hay tercero interesado o sea ya no tenemos un juicio pendiente que porque otra magistrada que estuvo en funciones ya se había amparado y que la estaba protegiendo; aquí la misma sentencia o la ejecutoria nos está diciendo que no hay tercera interesado por lo tanto, es uno solo en litis que es el magistrado o ex magistrado ya el que propone pues Armando.

Segundo, esto no es en este caso para que cumpla los 15 años porque es un magistrado que estuvo 6 y únicamente será para cumplir los 15 años, que en su caso le faltarían, porque aquí luego se puede confundir; coincido totalmente, también luego también decía que nosotros no somos autoridad responsable, quiero decirles que sí somos autoridad responsable porque éste último amparo es en contra de la falta de ejecución que se nos notificó con anterioridad y por la votación que se dio la vez pasada que recuerdo perfectamente muy bien que el diputado Eugenio Govea también subió aquí a tribuna a decirnos: aguas, porque si bien es cierto que creemos inclusive cuando el Presidente de la Directiva para que se dé cumplimiento porque es el representante jurídico, para que cumpla las ejecutorias en este sentido puede ser una multa, puede ser esto, pero si ahorita nosotros no cumplimos esta ejecutoria sí van a darle seguimiento por inejecución, van a poder inhabilitarnos, van a poder destituirnos, van a poder consignarnos al ministerio público federal, y otra cosa compañeritos no nada más crean que porque ya somos diputados dejamos de serlo, la responsabilidad sigue; y aun cuando dejemos el encargo todavía somos sujetos de estas ejecutorias que en su caso no le darían el debido cumplimiento tal y cómo nos lo está marcando ésta, ahora coincido también al 100% en el tema de que a mi juicio por supuesto que si considero que sí es un exceso el que los tribunales nos estén dando instrucciones respecto violen el procedimiento que nosotros o tenemos aquí instaurado como Congreso, les voy a leer algo, dice: es eminente que dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en amparo de revisión administrativa 228/2019 del Primer Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito, toda vez que el pleno del Congreso del Estado, se encuentra apercebido para el caso de no cumplir con lo ordenado se impondrá una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización, y se procederá a remitir los autos al Tribunal Colegiado en materia Civil y Administrativa del Noveno Circuito en turno; para seguir con el trámite de inejecución que puede culminar con la separación del puesto y su consignación no obstante deje el cargo; el fallo protector obliga a los integrantes de la LXII Legislatura emitir un voto razonado respecto del dictamen de ratificación de José Armando Martínez Vázquez como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, lo que implica fundar y motivar el sentido del voto más no constriñe por supuesto al votar, pero sí a votar a favor pero si estaríamos obligados a fundamentarlo, si bien a criterio de la suscrita existe un exceso por parte del tribunal colegiado al establecer los lineamientos para la votación del asunto en comento que no se encuentran contemplados en ninguna norma más bien nos están obligando de alguna manera a violentar nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo, contravienen nuestras disposiciones contenidas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

en nuestro marco jurídico que regula el procedimiento, lo cierto es que estos actos que conllevan la invasión de esferas competenciales pueden impugnarse a través de una controversia constitucional, juicio que es totalmente independiente del que en este momento se está cumpliendo; puesto que no puede considerarse como un recurso adicional ya que la ley lo prevé como tal.

Yo por lo tanto compañeros si los exhorto a que le demos cumplimiento a esta ejecutoria, y evitemos ser sancionados más adelante pero además yo sí creo firmemente que nuestro director jurídico o quien así decida este pleno nos inconformemos porque si creo que esto va a sentar precedente y no podemos permitir la invasión de esferas, el órgano autónomo de este Congreso es un poder tenemos la decisión libre y tenemos una normativa interna que nos rige y sí creo que se están excediendo; y yo sí exhorto al Presidente de la Directiva de este Congreso a que a través del jurídico nos pongamos a revisar todavía no se nos vence el término, la audiencia la tenemos el 6 de agosto a las 9:30 de la mañana, acuérdense que ahorita se pararon todos los horarios y todos los términos, entonces yo sí creo que tenemos tiempo suficiente para que los 27 diputados y diputadas de esta legislatura nos inconformemos, digamos, y exijamos al Poder Judicial deje de estarse entrometiendo en asuntos de un Poder Legislativo autónomo, porque además también ya tenemos y lo digo desde el senado cuando fui parte del senado ahora resulta que los tribunales también incluida la Suprema Corte ya están legislando, y no podemos permitirlo, yo sí creo y sí defendiendo, y defendamos nuestra autonomía, nuestros procedimientos que tenemos aquí establecidos pero que no detengamos también algo que ya hace justicia; este magistrado va a ser magistrado, si ustedes están de acuerdo en la votación únicamente por los 9 años que le faltan; y es un asunto juzgado y prejuzgado, tan es así que el Ejecutivo sí cumplió la ejecutoria y lo ratificó, en la anterior ocasión aquí no quisimos fueron 14 votos nos faltaron 4 votos para que se aprobara, y aquí fue muy claro el diputado Eugenio en las consecuencias que estamos asumiendo, esto es el resultado de esa negativa y de esa falta de ejecución de este amparo que se tramitó en aquel momento; así es de que yo mi voto es a favor y yo los exhorto a que hagamos lo mismo, y que entonces sí nos unamos para ir en contra de quien está vulnerando la soberanía de este Estado representado por supuesto en el Poder Legislativo.

Presidente: el diputado Eugenio Govea Arcos, a favor.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputado Presidente; vengo, vengo a suscribir totalmente las intervenciones de mis compañeros legisladores tanto del abogado Edgardo Hernández como de la abogada Sonia Mendoza en este tema que significa precisamente una ejecutoria de un juicio de amparo en donde la justicia federal ampara y protege a Armando Martínez Vázquez, quien hace aproximadamente un año en el mismo proceso este pleno votó en contra su ratificación, incumpliendo la sentencia; hoy tenemos un requerimiento que implica ya responsabilidades legales para nosotros en caso de que no acatemos la sentencia, y eso es muy delicado ya les expusieron mis dos compañeros muy claro, pero las sanciones en caso de incumplimiento a una sentencia de amparo según el artículo 192 de la ley es, la multa económica, la separación del puesto, y la consignación al ministerio público federal, y en la tesis del Poder Judicial de la Federación dice: que en la inejecución de las sentencias de amparo si un servidor público como autoridad responsable incurre en desacato durante el desempeño de su cargo debe de consignarse ante el juez de distrito que corresponda aunque haya dejado de desempeñarlo; o sea no hay lugar, no hay lugar podemos efectivamente coincidir en que hay un exceso por parte en la resolución para que el que vote en contra fundamente y motive las razones de su voto como lo explicó el diputado por muerte, por hechos supervinientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

en donde haya sido condenado por un delito doloso, porque no existe el cargo; no es el caso, no aplica, no hay lugar y entonces por eso, debemos de acatar y darle cumplimiento a esta sentencia de amparo.

Yo quiero mi caso personal le voy a mostrar mi voto de cédula a favor de acatar la sentencia de amparo y se la mostraré al Presidente de la Directiva, para que quede en registro...

Intervención Del Presidente: le permite una interpelación al diputado, ¿la acepta?

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: no gracias; y les voy a decir por qué, porque yo tengo muy claro el sentido de mi voto como se ha escuchado no comparto sus argumentos, entonces no es un acto de cobardía de ninguna manera, es un acto de autoridad que tenemos que acatar sin lugar a dudas, es un acto de autoridad y formamos parte del encaje legal de este país por ser diputados y por tener el derecho a votar en secreto no significa que estemos exentos de acatar las sentencias de amparo, tenemos la obligación legal de hacerlo o si no habrá consecuencias penales o administrativas; por su atención gracias.

Presidente: para su segunda intervención a continuación la diputada María Isabel González Tovar.

María Isabel González Tovar: gracias diputado Presidente, con todo respeto a los compañeros que tácitamente y explícitamente han mencionado la coacción, la inhabilitación, la pérdida del cargo, el procedimiento judicial en contra de los diputados; yo creo que eso no se vale compañeros, y menos se vale jugar con la ignorancia, cada uno de nosotros los diputados tenemos asesores, tenemos abogados; y yo creo que no se vale apostarse aquí si su voto es a favor pues que sea a favor, eso ya nadie se los va a cambiar, y voten a favor, y funden y motiven su voto a favor; pero eso no quiere decir que nos amaguen a los demás, con el petate del muerto, de que algo nos va a pasar, yo creo que somos lo suficientemente profesionales; en mi caso soy lo suficientemente profesional, para defenderme donde sea y acatar las consecuencias de la decisión que tomé, no tienen que amenazarme, ni que amagarme; y la interpelación diputado Govea consistía en que me dijera en esta ejecutoria dónde viene en los resolutivos que me especificará los resolutivos, dónde viene el apercibimiento de la sanción; aquí no viene nada, entonces que me expliquen por qué me van a inhabilitar, digo también no se vale tomar la tribuna y nada más hablar por hablar; si mi voto es en contra o es a favor, ya lo tengo definido, si, entonces, yo creo que esa postura desde mi punto de vista por lo menos a mi no me intimida.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muy reflexiva Isabel, y la jurisprudencia si votamos a favor o en contra es voto de conciencia, verdad, y yo he dejado muy claro mi posicionamiento respecto de Armando, pero en esta sentencia de amparo quiero decirles para los que están ignorando o en el caso de Sonia que habló, nosotros no fuimos autoridad responsable, él metió el amparo únicamente contra del Ejecutivo; y contra el secretario de gobierno, no contra nosotros; nosotros no fuimos autoridad responsable, es muy importante por qué, porque ya había tenido él 4 amparos, y el último se le, por eso es lo que yo estoy diciendo por qué nos requieres, si no somos autoridades responsables, pero yo no, les vuelvo a repetir, posiblemente mi voto sea a favor en contra, no sé, lo voy a reflexionar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

dentro de un minuto, porque Armando fue magistrado y no fue malo, esa es la calificación que yo voy hacer en mi conciencia, pero lo que les digo no fuimos nosotros autoridad responsable en el juicio de amparo, y él debe de respetar nuestro acto soberano, que les acabo de leer la jurisprudencia, jurisprudencia que es ley, no estamos hablando del juez de distrito está en contra y está excediéndose en sus facultades; ojalá y me hagan caso o lo dejen para consulta; ya el presidente de Gobernación, es muy malo que pongan en Gobernación a una persona que no sabe nada de abogado, que no entienda lo que es la abogacía; pero bueno ya fue decisión que tomaron al principio y ahí están las consecuencias que tenemos por no juntar a los abogados, tenemos una productividad del 34%, vamos a bajar al 30 y no pasa nada; pero les digo yo ratifico lo que acaba de decir la diputada que me antecedió, no hay que tener miedo a la conciliación, ni conciliar por miedo, no hay que tener miedo a tomar una resolución de cómo se vota, ni por miedo votar a favor, eso está muy claro pero yo nada más lo que quiero es decirle a Sonia que nosotros no fuimos parte en este juicio de amparo, nosotros no somos autoridad responsable de manera que es lo que yo califico como exceso del juez de distrito, y antes de que ustedes peleen si fue exceso o no que no pasa nada, nos vamos a la queja y ahí nos va a decir el juez de distrito si tenemos razón o no, ya si nos dice que es voluntariamente a fuerza, bueno entonces ya que él no necesitaba el voto de nosotros lo hubiera metido desde el juzgado de distrito lo hubiera nombrado él para que necesita el voto de nosotros; es voto secreto, yo lo que estoy defendiendo, no estoy en contra de Armando, lo que estoy defendiendo es el voto secreto de nosotros, nuestra decisión íntima, que nos dice: funda y motiva, ya les cite yo la jurisprudencia, pero nosotros no fuimos autoridad responsable, ahora si él es tan valiente después de la queja pues que él lo nombre para qué necesita de nosotros; nos está haciendo una llave, y les digo en lo personal con Armando no llevo amistad pero lo conozco muy bien; fue magistrado para mí, les digo que yo he votado a favor; pero lo que estoy en contra son de las formas que nos digan a nosotros, es a huevo, eso quién sabe, verdad, pero vamos a esperar la votación, ojalá y nos enfrentemos y vayamos al recurso de queja por inexacta ejecución de la sentencia de amparo; vamos votándolo, no hay prisa, que hay compromiso, que hay dinero, pues sí yo creo que aquí uno que otro diputado recibió algo de dinero por los ofrecimientos que anduvieron haciendo, pero yo creo que eso es lo que menos debemos de considerar si dan una lana o no; yo creo que, yo no hablo por Edgardo, Edgardo es gente decente y meto las manos al fuego por él, porque sé cómo se ha conducido en su vida profesional o sea no estoy hablando de él, pero sí hablo de otros compañeros, pero háganme caso vamos a la queja, y la queja nos va a decir si tenemos o no tenemos razón, porque es un antecedente muy malo que dejamos, que nos digan funden y motiven por qué votas en contra, a caray el voto es secreto y me vas a decir, pues quien fue ya les platique el chiste de quién fue, el del vino si se los platique, ahí hay algo muy aplicable, está muy pelado pero me voy a atrever a platicárselos, es un señor, bueno no mejor no se los platico, pero mejor después se los platico, creo que sí se los platique el que tenía tres testículos, pero miren aquí cada quien es responsable de sus actos, y cada quien sabe cómo vota, si obedecen al juez de distrito o no lo obedece; o si se va por la persona en el caso de Armando, si se va por la persona pues nadie les va a criticar el voto, y menos yo que soy abogado y que respeto mucho las libertades, si en forma especial algunas personas que se creen priistas cuando Conciencia Popular les llegó al poder me refiero a la diputada que nada más me pide su voto cuando le conviene, y cuando uno le dice oyes tú eres Conciencia Popular, no ni madre yo no soy Conciencia Popular, lo vamos a ver en las próximas elecciones a ver si ganan, ok, entonces pero esa es cosa personal verdad de que cuando uno le pide el voto ella dice no yo no, yo soy priista; yo creo que ganó por Conciencia Popular y los votos, vamos a ver quién tiene más votos en ese distrito si conciencia o antorcha, pero en fin que les vaya bien y que nos vaya bien a todos, pero no podemos ser doble cara, de que cuando me conviene digo una cosa, y cuando no me conviene digo otra cosa; entonces cada quien vote con libertad, verdad, porque yo creo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

que es en el sentido de lo que dice la jurisprudencia, y yo de lo que estoy ofendido no es de lo de Armando que se quede muy clarito; ya casi anticipe mi voto, de lo que estoy ofendido es que se nos quiera imponer, y que digamos funde y motive por qué votaste en contra, pues no creo que si alguien vote en contra tenga que fundar y motivar, porque de quién fue el voto en contra si es por cédula, voto secreto, bueno ahí se los dejo de tarea pero les vuelvo a repetir no confundan la ratificación con el problema que nos está planteando la juez de distrito por inexacta ejecución de la sentencia de amparo; muchas gracias.

Presidente: tiene la palabra para consideraciones Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes compañeros y compañeras diputadas independientemente del voto de cada uno de los diputados, quiero dejar asentadas estas consideraciones; cabe decir que el juez de amparo se excede y trata de obligarnos a emitir un voto razonado sin tener facultades para ello, me inconformo ante la vulneración de la Soberanía del Congreso del Estado; y pido se inicie la queja y en su momento la controversia constitucional; no debemos de permitir la divulgación de poderes que es el fundamento de nuestra democracia, pero si considero que debemos de someter a votación el presente dictamen pero también tener conciencia y un fundamento razonado también como diputados y diputadas que podemos hacer esta queja o entre todos la controversia constitucional; es cuanto, muchas gracias.

Presidente: para su segunda intervención el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Cardona: nuevamente gracias, yo sí pediría que se fuera a votación, es ya innecesario seguir discutiendo; y una alusión personal a la diputada Isabel es que si me hace favor de leer el artículo si mal no recuerdo 237 y 259 de la Ley de Amparo, en donde expresamente dice: que no tiene que venir expresamente la sanción dentro del resolutivo, bueno cuando no hay experiencia en el tema federal a veces la ignorancia se impera; gracias.

Presidente: tiene la palabra la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias compañeros diputados, medios y personas que nos acompañan, sin duda coincido en que es un tema muy importante por lo que implica, aquí se han dado argumentos muy sólidos, estoy de acuerdo con que es una invasión de la esfera, de las funciones, a la que se somete a este Honorable Congreso de San Luis Potosí; sin embargo, yo creo que sí tenemos que tomar el día de hoy una determinación, y creo también que tenemos que quejarnos como lo han dicho aquí varias y varios de mis compañeros; sin embargo, yo le reitero a todos mis compañeros diputados y en especial al diputado Oscar Vera, todo mi reconocimiento, y además mi reconocimiento para él como licenciado, como abogado y como diputado; pero tenemos que tomar una decisión, y yo creo que aquí necesitamos hacernos responsables del problema que hoy tenemos en las manos, y más adelante bueno generar la queja como debe de ser y como aquí lo han dicho mis compañeros, yo no me siento de ninguna manera amedrentada, ni de ninguna manera ofendida, por mi compañero diputado, al contrario le reitero mi reconocimiento y mi cariño al diputado Oscar Vera espero que él lo entienda así, pero pues tenemos que trascender en éste tema; es cuanto, muchas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; gracias, MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORÍA, compañeros diputados, adelante.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: Presidente; en virtud de los alcances de la sentencia, evidentemente y aún y cuando vengo a manifestar mi contrariedad por la violación al voto secreto, pero entendiendo puntualmente los alcances de la sentencia de amparo es que le solicite cuando sea llamado a depositar mi voto en la urna instruya a la Secretaria a dar lectura y cuenta de mi voto y el sentido de mi voto para que quede puntualmente claro la manera en que estamos atendiendo esta resolución.

Presidente: a ver el asunto se declaró suficientemente discutido, fue una moción, adelante.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno obviamente, la sentencia de amparo ahorita relejendo un poquito la sentencia de amparo, a lo mejor sí estamos obligados, pero entonces no es el voto secreto, nada más es el acuerdo del Congreso, entonces ya que el acuerdo, pero yo si quiero comprometerlos de que sí hagamos algo contra la invasión, que no nos quedemos callados ante el acto indebido de los jueces de distrito y del colegiado, o sea que no nos quedemos callados, es invasión del Poder Legislativo, les estoy diciendo que no importa Armando, pero si con cuidado, no nos pueden a nosotros decir, no nos deben de decir, pero ya que se dé cumplimiento a la sentencia de amparo sin pasar por el pleno, que sea el Presidente, quién sean, quien dé cumplimiento de la sentencia de amparo, no es facultad del pleno, nosotros qué tenemos que andar cobijando al Presidente, que dé cumplimiento a la sentencia de amparo, y no que meta en problemas a que diputados que se animen a votar en contra expliquen, porque pues quién fue este o yo o el otro, si les he platicado el chiste, no se sabe más que usando alguna maña que va a usar el PAN, y que tiene razón, muy bien, muy bien, o sea es como se puede saber, pero sí la invasión por parte del juez de distrito, por parte del colegiado es tremendo, decirnos porque expliquemos el voto secreto cuando hay jurisprudencia en contra; entonces yo quiero y ojalá y tomen el compromiso de no dejar esto así, ya el magistrado que llegue o no llegue ya es problema de la votación del que obtenga los 18, pero sí que quede muy clarito de que tenemos que hacer algo contra el juez de distrito, y algo contra el colegiado, que pongamos la queja administrativa en la Suprema Corte por la determinación, pero ojalá y me hagan caso, y voten en libertad pero no o háganlo abierto o que el Presidente, yo les pido que ponga el Presidente a votación si debe dar cumplimiento a la sentencia el Presidente o va a meter en líos al Congreso; yo creo que dé cumplimiento a la sentencia de amparo, y como está la sentencia de amparo pues que él de cumplimiento, pero no que se rasque o quiera comprometer a diputados eso no es correcto; porque los que defienden el derecho de votar libremente están entendiendo muy bien el problema, y eso nos mete en un lio que nosotros no tenemos por qué pasar aquí, entonces yo sí pido que el Presidente que es quién nos representa de cumplimiento a la sentencia de amparo, él sabrá como la hará en cumplimiento; verdad pero no aquí porque puede algún compañero votar en contra o abstenerse y está en su derecho, y entonces bien una contradicción enorme, quién fue, y se los voy a platicar el chiste porque eso lo van a aplicar en su vida, era un señor que llega y le dice: te



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

juego a que te adivino todas las bebidas, todas las bebidas que me pongas, yo te adivino que marca es, de que cosecha es, te adivino todo; pues ya le dan un whisky, coñac y con tequila; entonces se lo toma y dice: coñac de tal fecha, whisky de tal fecha, tequila de tal fecha, entonces le vuelven echar más mezcla, y todo lo adivinaba, y entonces el cantinero estaba desesperado porque pues ya se había tragado mucho dinero y él tenía que entregarle al patrón las cuentas, entonces le dice al muchacho mira échale whisky, coñac, tequila, todo lo que tengas pero échale orines, y entonces ya le echa orines y hace la combinación; ya se lo toma, y entonces él dice: cosecha de tal marca, de tal vino todos da todos los datos, y dice y orines, sí, pero estos son míos güey, pero de estos son míos güey, ese es el problema que nos están metiendo, el voto secreto está siendo invadido, entonces porque vamos a votar que cumpla el Presidente con la sentencia, y yo pido que se ponga a votación a ver si el cumplimiento de la sentencia que él nos representa sea por el Presidente y no que vaya a meter algún compañero en problemas, gracias, por ser por cédula que ni siquiera se va a saber si es mío o del otro; gracias.

Presidente: la moción del diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: muy breve, diputado Presidente, compañeros ante esta laguna que tenemos legislativa y en base al ordenamiento federal, nos rebasa; sin embargo, yo si quiero precisar lo que expresamente no está prohibido está permitido; yo sugiero que todos y cada uno de nosotros escribamos nuestro voto, nuestro nombre, y nuestra firma, pero además yo si quiero hacer patente que quede en actas que mi voto será a favor, gracias, es cuanto.

Presidente: compañeros diputados, a ver la discusión ya concluyó, había un par de mociones, pero ya habíamos votado por que la votación de la conclusión ya había concluido; ¿moción?, sí.

María Isabel González Tovar: con todo cariño ya sabes, el juriconsulto que me antecedió ya se inventó un procedimiento, una moción, el procedimiento viene aquí en la ejecutoria de amparo, entonces léanlo para que vean no es como tú dices o sea te convertiste en el juez de distrito, aquí viene en la ejecutoria como es el procedimiento, es aclaración.

Presidente: compañeros diputados declaradas sus inquietudes y suficientemente discutido el dictamen dada la trascendencia jurídica del asunto para proceder a la votación por cédula ya que la lista de asistencia de esta sesión ordinaria es de 26 diputados, instruyo al personal de apoyo llame al interior de este salón a todos los diputados, diputado Ricardo Villarreal Loo, y diputado Cándido Ochoa Rojas.

Presidente: solicito distribuir las cédulas a los diputados.

Distribución de Cédulas.

Presidente: llame a los diputados a depositar la cédula.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, nulo; a favor, a favor, a favor, ...; *(continúa con el escrutinio)*

Secretaria: 25 votos a favor; un voto nulo.

Presidente: habiendo resultado 25 votos a favor; y un voto nulo, por tanto, por MAYORÍA calificada, aprobado el Decreto que ratifica en el cargo al Licenciado José Armando Martínez Vázquez, como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del 20 de marzo de 2020, y en su caso hasta el plazo que señale el artículo 97 de la Constitución Política del Estado; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Asimismo, para atender lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto aprobado, notifíquese de inmediato al magistrado su ratificación y cítesele para que tome protesta de ley en su sesión solemne que celebraremos hoy mismo al concluir esta sesión.

A discusión el dictamen número doce con proyecto de decreto

DICTAMEN DOCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2019, bajo el **Nº 2859**, la solicitud del C. Mario Díaz Hernández, en su carácter de presidente municipal de Moctezuma, S.L.P., a fin de que se le autorice la venta de veintidós vehículos chatarra.

Al efectuar el estudio y análisis de la solicitud que presenta el ayuntamiento de referencia, las dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

SEGUNDO. Que mediante el oficio No. 0318/2019, de fecha 9 de septiembre de 2019, el C. Mario Díaz Hernández, en su carácter de presidente municipal de Moctezuma, S.L.P., solicita a esta Soberanía, autorización para enajenar el parque vehicular inservible.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

TERCERO. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 17 de junio de 2019, se aprobó por unanimidad de votos, la desincorporación de 22 vehículos considerados chatarra para la enajenación de los mismos bajo la modalidad de subasta pública.

CUARTO. Que a la solicitud referida, anexan los siguientes documentos:

- Copia del acta certificada de la sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de junio de 2019, en donde se aprobó por unanimidad de votos, desincorporación y enajenación de bienes considerados como chatarra.
- Copia de 16 facturas de 22 vehículos que solicitan enajenar bajo la modalidad de subasta pública.
- Certificación de que los bienes muebles que se pretende enajenar carecen de valor arqueológico e histórico, de fecha 13 de mayo del 2019, con número de oficio 401-8124-D648/19, expedido por el C. Arq. Juan Carlos Machinena Morales, director del centro INAH en San Luis Potosí.
- Avalúo de los bienes muebles que se pretenden enajenar, de fecha 1 de agosto de 2019, expedido por el C. Lic. Antonio Méndez Moreno, con Registro GES-PV-028.
- Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

QUINTO. Que los vehículos que se pretende enajenar son los siguientes:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta	Ford		Blanco	1FDNF70H9LVA1858316
2	Camioneta	Chevrolet		Blanco y verde	3GCCHP42X9NM1196265
3	Camioneta	Chevrolet-LUV	1992	Blanco y verde	8G3GCHP42X8NM208552
4	Camioneta	Dodge D600	1993	Blanco y rojo	PM166272
5	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Verde	IGIND52J53M517104
6	Camioneta	Dodge	1982	Blanco	L2-02356
7	Camioneta Pick Up	Ford	2002	Azul y gris	3FTEF17W92MA05623
8	Camioneta	Nissan		Blanco	3H60D13SX2K042852
9	Camioneta	Combi		Blanco	21N00006600
10	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1993	Blanco	1GCCS14Z8P8166705
11	Camioneta	Ford Ranger	2000	Blanco	1FTYR14U7YP-A87944
12	Ambulancia	Dodge		Blanco	MM051670
13	Camioneta	Dodge Ram	1999	Plata	3B7HC16X9XM525165
14	Camioneta	Ford Lobo	2005	Blanco	3FTEF17W65M-A00867
15	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1991	Roja	3GCEC30K0
16	Camioneta	Chevrolet Suburban	1995	Gris plata	3GCEC26K9SM131221
17	Camioneta	Dodge	1979	Amarillo	K13445LO-13345



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

18	Camioneta	Chevrolet Cheyenne	2010	Gris metálico	3GCRKTE30AG222184
19	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Blanco	1G1ND52J53M529012
20	Camioneta	Chevrolet	1997	Plata	1GCEC2475VZ199372
21	Camioneta	Chevrolet	2007	Color Plata	3GCEC13J57G520112
22	Retroexcavadora	Case		Amarillo	UJG0180502

SEXTO. Que el ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., comprueba con las facturas correspondientes la propiedad de 16 vehículos, omitiendo integrar al expediente, las facturas o testimonial de 6 vehículos, por lo cual sólo es posible autorizar la enajenación de 16 bienes muebles, identificados con los números del 3 al 7; 10 y 11; y del 13 al 21 de la tabla del considerando que antecede; no siendo dables los identificados con los números 1; 2; 8; 9; 12; y 22 de dicha tabla.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la enajenación de dieciséis vehículos de veintidós solicitados, para quedar como sigue

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., la enajenación de dieciséis vehículos de su propiedad, mediante la modalidad de venta por subasta pública, conforme al listado siguiente:

Nº	Descripción	Marca	Mod.	Color	Número de Serie
1	Camioneta	Chevrolet-LUV	1992	Blanco y verde	8G3GCHP42X8NM208552
2	Camioneta	Dodge D600	1993	Blanco y rojo	PM166272
3	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Verde	IGIND52J53M517104



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

4	Camioneta	Dodge	1982	Blanco	L2-02356
5	Camioneta Pick Up	Ford	2002	Azul y gris	3FTEF17W92MA05623
6	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1993	Blanco	1GCCS14Z8P8166705
7	Camioneta	Ford Ranger	2000	Blanco	1FTYR14U7YP-A87944
8	Camioneta	Dodge Ram	1999	Plata	3B7HC16X9XM525165
9	Camioneta	Ford Lobo	2005	Blanco	3FTEF17W65M-A00867
10	Camioneta Pick Up	Chevrolet	1991	Roja	3GCEC30K0
11	Camioneta	Chevrolet Suburban	1995	Gris plata	3GCEC26K9SM131221
12	Camioneta	Dodge	1979	Amarillo	K13445LO-13345
13	Camioneta	Chevrolet Cheyenne	2010	Gris metálico	3GCRKTE30AG222184
14	Carro	Chevrolet Malibú	2003	Blanco	1G1ND52J53M529012
15	Camioneta	Chevrolet	1997	Plata	1GCEC2475VZ199372
16	Camioneta	Chevrolet	2007	Color Plata	3GCEC13J57G520112

ARTÍCULO 2º. El precio de venta de los vehículos en ningún momento deberá ser menor al valor asignado en el avalúo expedido por el perito designado.

ARTÍCULO 3º. El ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo 1º de este Decreto.

ARTÍCULO 4º. Se obliga al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 5º. El ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, para la adquisición de unidades nuevas.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL CONGRESO DEL ESTADO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

POR LAS COMISIONES DE, DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que autoriza al ayuntamiento de Moctezuma enajenar dieciséis vehículos mediante venta por subasta pública; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

En el siguiente apartado Segunda Secretaria lea el primer punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, Diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura, la Primera Legislatura Paritaria, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, planteo **PUNTOS DE ACUERDO DE OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN**, a partir de los siguientes

ANTECEDENTES

San Luis Potosí surgió hacia el siglo XVI con el asentamiento de los primeros grupos étnicos. Poco a poco surgieron actividades económicas como la minería, más tarde la agricultura y por último la industrial, que promovieron el desarrollo y el crecimiento de la población.

Con la llegada de la modernización, se alteró el sistema hidrológico y hubo enormes inundaciones. Ante esta problemática se construyeron dos obras de desvío, en 1688 “La corriente” y otra más tarde en 1771. Ambas se mantuvieron en funcionamiento hasta 1946.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

En sus inicios, las fuentes de abastecimiento del valle eran manantiales, ríos, arroyos, incluso charcos de las precipitaciones pluviales. Pero al crecer la ciudad, las fuentes de abastecimiento se fueron agotando y fue necesario crear otras fuentes de abastecimiento como: el acueducto (1831), las cajas de agua (1835) y la Presa San José (1903).

En sus inicios, la Presa se denominó La Constancia, después Presa Morales y al final Presa San José, la cual es considerada una de las obras hidráulicas más importantes del siglo XIX. Es abastecida por los afluentes del río Santiago, situado en la parte oeste del Valle de San Luis Potosí y naciente de la Sierra de San Miguelito.

El agua contenida en la Presa San José es procesada en la planta “Los Filtros” y es distribuida en la colonia Morales, zona centro y poniente de la ciudad; la población beneficiada representa el 16% de la zona conurbada de San Luis Potosí.

El vertiginoso crecimiento de San Luis Potosí y su zona conurbada, ha aumentado la demanda de los recursos básicos, entre ellos el agua. Esto conlleva, como en todos los casos en que existen asentamientos humanos, una serie de deterioros ambientales cuya importancia depende de su carácter vital.

El suelo, la flora, la fauna y el agua son partes importantes de los ecosistemas, todos de alguna manera han sufrido un importante impacto en su estructura, impacto a los cuales hemos sido ajenos en nuestro actuar solo hasta que vivimos en carne propia las consecuencias de su deterioro.

Somos testigos del impacto de la falta de agua en nuestro territorio, el problema no necesita ser exhibido para hacer valer su vital importancia. Sin agua no hay supervivencia, es fácil imaginar una vida cotidiana con una especie de privación que pone en riesgo nuestra salud física por el valor que conlleva tenerla, en tiempo y en calidad.

La cantidad y calidad del agua dependen del uso del suelo, aquellas áreas que captan, conducen, almacenan, proveen y renuevan el líquido. El problema actual al respecto, además de la escasez de este recurso hídrico es el estado en el que se encuentra uno de los lugares donde se almacena y se capta el agua: la Presa San José.

JUSTIFICACIÓN

Desde hace algunos años la Presa San José está invadida por lirio acuático (*Eichhornia Crassipes*), que es una planta flotante, su rápida reproducción, se deriva por la alta contaminación del agua, por concentraciones de nitrógeno, fosforo, calcio y potasio, elementos que absorbe y se multiplica; es decir, el lirio acuático es un “bioindicador” del grado de contaminación del agua.

La abundancia del lirio acuático es vista como amenaza ambiental por: afectar el saneamiento de los cuerpos de agua; interrumpir el desplazamiento del fitoplancton y la continuidad de cadenas alimenticias; crear ambientes propicios para la procreación de mosquitos y vectores de enfermedades humanas, situación que se traduce en contingencias sanitarias, incluyendo la transmisión del dengue y paludismo (malaria).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Por otro lado, desde la perspectiva biológica-ambiental el lirio acuático es muy especial, podemos decir que es laboratorio complejo en donde interactúan ciclos biológicos y enzimas que a través del sistema de raíces establecen amplio contacto en el agua, capaces de absorber nutrientes y metales disueltos, para ser metabolizados en sus tejidos vegetales. Sus hojas captan y absorben el bióxido de carbono, para estimular el proceso de fotosíntesis fijando el carbono en su tejido y liberando oxígeno.

La Naturaleza del lirio acuático, permite:

- Extraer contaminantes del agua que son absorbidos y catalizados por enzimas, transformando la contaminación en elementos menos o no tóxicos; a esa acción se le identifica como “fitoremediación”. Este proceso degradativo de contaminantes es rápido, de bajo costo y de impacto positivo en el tratamiento de aguas municipales, domésticas e industriales.
- Realizar la “fitoestabilización” o bioacumulación de compuestos inorgánicos, por no ser biodegradables; esta acción favorece el equilibrio y protección ambiental.

En otras palabras, el lirio acuático es un filtro natural y protector del ecosistema, razón por la cual, es necesario implementar estrategias de manejo y control que contribuyan a preservar el ecosistema de la región, incluyendo garantizar la disponibilidad del agua para la población potosina.

En enero de este año, ante la abundancia del lirio acuático, se iniciaron los trabajos de limpieza para retirarlo de la Presa San José, lo cual representa una solución parcial al problema que origina el crecimiento de esta planta. El fondo del problema es la descarga de aguas urbanas y escurrimientos irregulares al efluente que desemboca en la Presa, generando así: riesgos continuos de salud, incremento de costos ambientales y de tratamiento, afectación a la población y el rebrote permanente de la planta.

Es urgente atender el problema de la contaminación del agua de la Presa San José, el cual se origina principalmente por el agua residual proveniente de fraccionamientos y comunidades como Escalerillas, Mesa de Conejos, Colonia Insurgentes, La Pilita, Tierra Blanca, etc.; así mismo, resulta oportuno evaluar el nivel operativo y de funcionamiento de la Planta Tratadora de Escalerillas.

Todos los ciudadanos, sin excepción tenemos el derecho a contar con agua. Es parte de nuestra dignidad humana, que el agua sea suficiente y accesible, a un precio asequible y cuya calidad sea aceptable para usos cotidianos y domésticos. Esta última característica apunta a que el agua esté libre de contaminación y/o evitar que pueda ser un vehículo para adquirir enfermedades.

Este derecho humano fue reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en julio de 2010. Aquí se establece también la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho.

En la Constitución Mexicana también está estipulado en el párrafo sexto del artículo 4º, reformado en 2012, “*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Ante la grave problemática que existe en términos de contaminación del agua y ante un riesgo inminente al que se expone a un importante número de potosinos, es urgente que las autoridades correspondientes, incluyendo la Secretaría de Salud, Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Comisión Estatal del Agua, INTERAPAS, CONAGUA, y Ayuntamiento de San Luis Potosí, entre otras, unan esfuerzos para encontrar una solución a este problema.

CONCLUSIÓN

El agua es un elemento fundamental en nuestra supervivencia, por lo que resulta importante atender de manera inmediata aquellos problemas que podemos solucionar, entre ellos la conservación de las fuentes donde se recauda y almacena nuestro líquido vital.

El garantizar el derecho humano al agua es propio del desarrollo de una sociedad. Disponer de este derecho depende de la salud de los ecosistemas, en donde somos parte tanto Estado como ciudadanos.

Una Presa limpia, implica evitar acciones que dañen la calidad del agua e implementar Planes de Manejo y Control de Malezas Acuáticas; así mismo, de manera paralela, se debe trabajar en la regularización de los servicios básicos en algunas comunidades, pues esta carencia ya es, en sí misma, una violación a los derechos y a la dignidad de las familias de esos lugares.

Como se puede apreciar, la presencia de lirio acuático solo es un indicador del desequilibrio ambiental que genera la descarga irregular de contaminantes al agua; esta cadena de eventos afecta a un sinnúmero de potosinos, poniendo no solo en riesgo su salud; se aumenta la pobreza, las desigualdades de clases sociales, el desarrollo de las personas y la estructura socio-ambiental de las localidades.

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Comisión Estatal del Agua, INTERAPAS y al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que conforme a sus atribuciones informen a esta Soberanía las acciones y medidas implementadas para evitar la descarga directa de aguas domésticas no tratadas a la Presa San José; incluyendo programa calendarizado de acciones para regularizar los servicios de drenaje y tratamiento de las comunidades.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud, para que conforme a sus atribuciones informe a esta Soberanía las medidas preventivas y acciones implementadas para evitar riesgos de salud, ante la descarga de aguas no tratadas a la Presa San José; incluyendo las acciones para mitigar la proliferación de ambientes propicios para la procreación de mosquitos y vectores de enfermedades humanas, como la transmisión del dengue y paludismo (malaria).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Comisión Estatal del Agua, INTERAPAS y al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que conforme a sus atribuciones informen a esta Soberanía, las acciones realizadas para el manejo y control seguro del lirio acuático, incluyendo la disposición final de la biomasa. Asimismo, se solicita Resumen Ejecutivo de los trabajos a realizar, indicando entre otros elementos: cumplimiento de las disposiciones ambientales, nombre del contratista, alcance de los servicios, periodo de ejecución, acciones calendarizadas y monto del contrato.

CUARTO.- Se exhorta a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, Comisión Estatal del Agua, INTERAPAS y al Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que conforme a sus atribuciones presenten a esta Soberanía Plan de Manejo y Control del Lirio Acuático en la Presa San José.

Secretaria: Punto de Acuerdo que impulsa exhortar a, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; Comisión Estatal del Agua; Interapas; y ayuntamiento de San Luis Potosí; informar acciones y medidas implementadas para evitar descarga directa de aguas domésticas no tratadas a presa San José, que incluya programa calendarizado de tareas para regularizar servicios de drenaje y tratamiento en las comunidades; manejo y control seguro del lirio acuático; resumen ejecutivo de trabajos que indique: cumplimiento de disposiciones ambientales, nombre de contratista, alcance de servicios, periodo de ejecución, cronograma y monto del contrato. Asimismo, a la Secretaria Estatal de Salud, estrategias preventivas y acciones para evitar riesgos de salud ante descarga de aguas no tratadas en dicho embalse; actos para mitigar proliferación de ambientes propicios para procreación de mosquitos y vectores de enfermedades humanas, como dengue y paludismo; diputada Marite Hernández Correa; 12 de marzo del presente año.

Presidente: Segunda Secretaria consulte al pleno en votación económica si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión inscriba a quiénes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidente: el diputado José Antonio Zapata Meráz.

Secretaria: ¿a favor o en contra diputado?

José Antonio Zapata Meráz: celebro, evidentemente la oportunidad de presentar este punto de acuerdo, creo que pues bueno creo en lo particular compete un distrito del cual soy electo la presa está en este distrito, es un problema que atrae de mucho tiempo atrás es un problema que tiene unas consecuencias que no sólo son el hecho de la existencia del lirio, sino, vayamos cronológicamente qué es lo que genera precisamente este lirio que es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

evidentemente la contaminación de la presa San José y de dónde proviene, al final de cuentas es de dónde proviene, pues es de la comunidad de Escalerillas; comunidad que se encuentra pues evidentemente con una escases de servicios básicos hay que decirlo a pesar de que se encuentra a pocos kilómetros de la zona poniente de la capital donde se encuentra la zona habitacional de más alta plusvalía de la capital, es una comunidad que evidentemente que ha tenido una falta de servicios básicos, qué porqué traigo esto a colación, y por qué pues dijera oye si estás hablando del lirio, por qué hablas de Escalerillas, porqué, es que una cosa es consecuencia de lo otro, de la contaminación del río escobas que posteriormente va a desembocar a la presa San José y que se hace posteriormente al río Santiago como tal, pues proviene, precisamente de esta comunidad como tal; que son varios factores, uno de los factores es la falta de un drenaje adecuado que la descarga que se realiza de pues bueno, la descarga de los desechos que se realiza en ese río, y no sólo eso también un tema cultural de la cría de animales en la ladera de este río, que generan evidentemente esta contaminación, y por ende la proliferación de este lirio acuático.

Hemos realizado las gestiones necesarias para que se pueda eliminar de raíz el problema, pero por mucha voluntad que pueda haber de nosotros estar llamando por puntos de acuerdo, no va a pasar nada si no existe la voluntad económica o del recurso público para poder resolver este problema; existe un planteamiento donde hay un proyecto de cerca de 80 millones de pesos, que tiene que ver con la solución de dos problemas que atañe a esta comunidad de la cual estamos hablando, que es Escalerillas y anexas; una es solucionar el tema del drenaje de las plantas potabilizadoras, y otra es las líneas de conducción de agua, porque todas estas familias que viven en estas comunidades, les surten agua a través de pipas, a través de cisternas o de tinacos, que están localizados en ciertos puntos, y tinacos de cinco mil, diez mil, y quince mil litros donde la ciudadanía pues una vez a la semana o una vez cada quince días, pues tiene acceso a unos cuantos litros de agua, se trata de solucionar el problema de raíz, y ahora en diciembre pasado precisamente un servidor fue promotor de un punto de acuerdo el cual todos ustedes apoyaron para solicitar a las autoridades correspondientes que le asignaran el recurso necesario, a atender éste problema, cuáles son las autoridades, pues bueno evidentemente CONAGUA la parte federal, Gobierno del Estado a través de la Comisión Estatal del Agua; y el Municipio de San Luis Potosí; por más voluntad o conocimiento del tema que podamos tener y por más socializado que esté no se va a resolver si estas tres autoridades no utilizan o no hacen un eficiente uso del recurso público para solucionar esta deuda histórica que se tienen con la comunidad de Escalerillas, aprovecho la oportunidad y por supuesto me sumo a este punto de acuerdo, pero para evitar esa contaminación se necesitan acciones concretas, y las acciones concretas es de operar el recurso público a favor de esta comunidad; hace unas semanas me llegó la notificación de la respuesta del punto de acuerdo que metimos en diciembre precisamente para la solicitud del presupuesto donde CONAGUA ya tiene una parte importante del recurso, son cerca de 33 millones de pesos, el Estado o al menos así en diciembre me lo habían planteado tiene 20 millones de pesos, para este tema; el municipio le tocará evidentemente ser subsidiario y poner el resto para evitar ya de plano y resolver este problema que se tiene, por supuesto que estoy a favor, esta oportunidad de platicar del tema en tribuna pues lo evidencia, lo socializa, lo festeja; a la diputada Marite haya traído a consideración este punto de acuerdo no sólo es el lirio, no sólo afecta a la comunidad de escalerillas, también afecta a una gran cantidad de población de los habitantes de San Luis Potosí como tal, porque esta agua después tiene que ser potabilizada por la planta tratadora de los filtros, lo cual evidentemente pues tiene un costo mayor el hecho de potabilizar el agua que viene contaminada, entonces me adhiero a este punto de acuerdo si me dan la oportunidad, y por supuesto que mi voto es a favor; todo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

lo que sume para la solución de este problema estaré a favor y estaré con ustedes empujando precisamente este tema; por su atención muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate Segunda Secretaria pregunte si está discutido el punto de acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido por MAYORIA a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 24 votos a favor.

Presidente: contabilizados 24 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; Comisión Estatal del Agua; Interapas; y ayuntamiento de San Luis Potosí, informar acciones y medidas implementadas para evitar descarga directa de aguas domésticas no tratadas a la presa San José, que incluya programa calendarizado de tareas para regularizar servicios de drenaje y tratamiento en las comunidades; manejo y control seguro del lirio acuático; resumen ejecutivo de trabajo que indique: cumplimiento de disposiciones ambientales, nombre de contratista, alcance de servicios, periodo de ejecución, cronograma y monto del contrato. Asimismo, a la Secretaría Estatal de Salud, estrategias preventivas y acciones para evitar riesgos de salud ante descargas de aguas no tratadas en dicho embalse; actos para mitigar proliferación de ambientes propicios para procreación de mosquitos y vectores de enfermedades humanas, como dengue y paludismo; notifíquese.

Primera Secretaria lea el segundo punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, el presente punto de acuerdo, cuya finalidad es solicitar a los titulares de la Secretaria de Educación Pública, la de Salud, así como a la de Comunicaciones y Transportes, todos ellos de Gobierno del Estado, informen si con motivo del problema de salud, vinculado con el [coronavirus](#) 2019, se ha implementado alguna medida preventiva, en caso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

afirmativo indiquen en qué consisten estas; si se han hecho del conocimiento de la ciudadanía; por qué medio; de qué manera se está verificando la correcta aplicación y/o práctica de estas, para lo anterior, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

Como es del dominio público, no solo nuestro país, sino el mundo entero, enfrenta un problema de salud, a raíz del [coronavirus](#) 2019 (Covid-19).

Conforme a las investigaciones realizadas hasta el día de hoy, se tiene que los coronavirus son una familia de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades respiratorias más graves, circulan entre humanos y animales. A veces, los coronavirus que infectan a los animales pueden evolucionar y enfermar a las personas y convertirse en un nuevo coronavirus humano como es el caso del Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS) y el Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS).

También se sabe, que el virus puede haberse transmitido originalmente por contacto directo entre animales y humanos o, como muchos gérmenes, simplemente por el aire.

Así, se ha confirmado que el nuevo coronavirus se puede transmitir de persona a persona. Los coronavirus humanos se transmiten de una persona infectada a otras a través del aire al toser y estornudar, al tocar o estrechar la mano de una persona enferma o al tocar un objeto o superficie con el virus y luego tocarse la boca, la nariz o los ojos antes de lavarse las manos.

La anterior problemática nos obliga a las autoridades de todos los niveles de gobierno y de manera especial a nosotros como representantes de los habitantes de San Luis Potosí, a vigilar y en su caso exigir, que se establezcan y apliquen las medidas preventivas necesarias, tendientes a evitar el que dicho virus se propague en nuestro estado, y con ello evitar y/o reducir riesgos que se traducirían en problemas no solamente de salud, sino también de índole económico.

Por todo lo anterior, presento este punto de acuerdo, para pedirles a los titulares de la Secretaría de Educación Pública, la de Salud, así como a la de Comunicaciones y Transportes, todos ellos de Gobierno del Estado, que en el ámbito de su competencia, en forma respectiva, informen lo siguiente:

a).- Si con motivo del problema de salud ya referido, se ha implementado alguna medida preventiva;

En caso afirmativo al punto anterior, indique:

b).- En qué consisten estas;

c).- Si se han hecho del conocimiento de la ciudadanía;

d).- A través de qué medios se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

e).- De qué manera se está verificando la correcta aplicación y/o práctica de estas.

JUSTIFICACIÓN

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, párrafo cuarto, garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud, de ahí que el derecho a la salud genera la obligación del Estado de preservar el bien jurídico protegido por la Constitución, es decir, la salud.

Sobre este mismo tópico, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 25, fracción I, señala que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XI, establece que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

CONCLUSIÓN

Con base en lo anterior, es claro que como representantes de los potosinos, es nuestra obligación el estar pendientes de que se implementen todas las medidas y protocolos necesarios, tendientes a evitar el que el virus (**Covid-19**) se propague en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO.

ÚNICO.- Se exhorta a Secretarías de Educación Pública, la Secretaría de Salud, así como la de Comunicaciones y Transportes, todos ellos de Gobierno del Estado, informen, en forma respectiva, lo siguiente:

a).- Si con motivo del problema de salud ya referido, se ha implementado alguna medida preventiva;

En caso afirmativo al punto anterior, indique:

b).- En qué consisten estas.

c).- Si se han hecho del conocimiento de la ciudadanía.

d).- A través de qué medios se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

e).- De qué manera se está verificando la correcta aplicación y/o práctica de estas.

PUNTO DE ACUERDO QUE SE CONSIDERA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

El presente punto de acuerdo, se considera de urgente y obvia resolución, simplemente porque la salud de los potosinos es un tema prioritario.

Secretaria: Punto de Acuerdo que insta exhortar a las Secretarías Estatal de: Educación; Salud; y Comunicaciones y Transportes, informar si con motivo del Covid-19 implementaron alguna medida preventiva e indicar en qué consiste; si se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía a través de qué medios; y cómo se verifica su correcta aplicación y/o práctica; diputado Cándido Ochoa Rojas, 11 de marzo del presente año recibido el 13 del mismo mes y año.

Presidente: Primera Secretaria consulte al pleno en votación económica si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORIA el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?

Presidente: la diputada Alejandra Valdes Martínez, para consideraciones.

Alejandra Valdes Martínez: con la venia de esta Presidencia; nada más informar que la comisión que amablemente me dejan presidir, que es Comunicaciones y Transportes trabajó con el secretario de esta misma; y ya tenemos aquí la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones, donde nos envía este boletín, que habla de cómo se va a estar trabajando en las unidades de transporte público, donde se van a estar limpiando y desinfectando todos los días, dos veces por día, donde se van a limpiar asientos, pasamanos, volantes, puertas, ventanas, timbres, todo va a estar siendo desinfectado diariamente; también los camiones, y tanto taxis, y plataformas, que mueven a las personas diariamente, pues tienen que tener sus puertas bien desinfectadas, ventanas, abiertas, permitiendo la entrada del sol, y del aire; también se va a colocar en un lugar visible las recomendaciones sanitarias del Covid- 19, y el momento de emergencia; y como ustedes saben pues ya se está haciendo un filtro tanto en todas las centrales del transporte terrestre como el aeropuerto, y pues ayer el Secretario se comunicó conmigo para decir que también van a estar algunas personas de la SEDENA en las carreteras auxiliando a toda la gente que sabemos estará llegando de Estados Unidos, que están regresando, que están repatriando a los compatriotas mexicanos, entonces sí va a ver algunos filtros en las carreteras, y obviamente pues estoy de acuerdo con el punto de acuerdo pero también si alguien desea la información con muchos gusto yo se las proporciono por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: el diputado Cándido Ochoa Rojas, a favor.

Cándido Ochoa Rojas: gracias Presidente, compañeras y compañeros les quiero compartir una información a propósito de este tema del Covid-19 que vimos el día de ayer, algunos diputados estuvimos reunidos con el Ejecutivo del Estado el Gobernador Juan Manuel Carreras, y nos dio muchos detalles de la mano con la Secretaría de Salud.

La realidad compañeras y compañeros es que el problema apenas va a empezar, la semana que entra será yo creo que lo crucial, porque ayer en la mañana eran tres infectados y en la tarde eran siete, hoy quién sabe cuántos sean; lo bueno de éste problema es que han sido todos importados o sea no hay nativos, no hay autóctonos o sea no se han generado en el estado, todos se han contagiado en otros lugares y vienen acá; y lo que hace la Secretaría de Salud para despejar varios mitos que yo incluso estaba confundido con el tema, y pregunté y despejé varias y se los comparto; pero yo creo que es bueno saberlo.

Primer lugar, las personas todas las siete, no están hospitalizados, están en sus casas, y tomaron la decisión de que estén en sus casas porque es el mecanismo más efectivo que ha visto la autoridad de poder contener el problema de no llevarlo a los hospitales.

Segundo, el virus se transmite sólo a una distancia de metro y medio, de una persona a otra y también dura yo creo que siete días, en las superficies, entonces, cuando uno toca superficies se puede adquirir en las manos; y algo interesante que ingresa al cuerpo por los ojos también, no sólo por la boca; otra cosa es que el virus vive 14 días, si esos 14 días sobrevivimos ya la brincamos, pero si no, ya nos quedamos nosotros; y nos dan sólo analgésicos o sea no hay un medicamento que mate al virus; esa es la realidad, yo quise que el Congreso de la mano con todos ustedes y porque confío en su solidaridad de apoyar este tema nos involucremos siguiendo la información porque creo que hay mucha desinformación; y la población está sumamente asustada; es un virus que si nos sumamos sociedad y gobierno, podemos contenerlo y salir bien.

Hasta ahorita quiero decirles, que llevamos seis días de contingencia, mañana serían siete días, la semana, mañana se cumpliría desde que se dio el primer contagio, y se ha contenido muy bien, el problema es que si se pierde el control y empieza el contagiado pues van a atender sólo a las personas que tienen la posibilidad de salvarse, a los que no pues ya no van a alcanzar ni los respiradores; ni las camas; y entonces porque la realidad es que no hay la capacidad suficiente porque es un virus nuevo, estamos ante algo nuevo, y yo creo que hoy estaba leyendo un dato que China ya lo controló y ya no tiene ni un sólo infectado, ya ven que en China fue donde surgió; entonces al día de hoy eso quiere decir que actuó con eficacia, y decía la Secretaría de Salud muy bien que ellos tienen que dar tiros de precisión, o sea actuar con cautela con medida, con mucha prudencia, como lo han estado haciendo hasta ahorita; pero ahí tenemos el caso de Italia donde sus habitantes se le escaparon en la cuarentena que decretó, y el día de ayer murieron un promedio cerca de quinientos; entonces estos son China e Italia son los ejemplos de donde sí se hacen bien las cosas; y donde no se hacen bien las cosas; yo creo que aquí lo podemos hacer de la mano sociedad y gobierno, y este punto de acuerdo viene a sumar al Congreso del Estado, por su apoyo y solidaridad, muchas gracias.

Presidente: la diputada Laura Patricia Silva Celis; a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Laura Patricia Silva Celis: gracias diputado Presidente; yo evidentemente estoy a favor del punto de acuerdo, sólo quisiera yo que se considerara por parte del diputado Cándido si así lo considera oportuno, que se ampliara también para la Secretaría del Trabajo, y Previsión Social; porque también ahí hay mucha gente que en las fábricas, en los transportes que llevan al personal de un lado a otro; yo creo que también se requiere tener esta medida, porque pues además es la gente que le da vida y que le da pues el tema económico, depende de las personas que están en las fábricas y en la industria, yo quisiera que lo considerara diputado, pero evidentemente estoy a favor de su iniciativa; muchas gracias.

Presidente: ¿alguien más intervendrá?; concluido el debate, Primera Secretaria pregunte si está discutido el punto de acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORIA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA suficientemente discutido a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez: María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidente: contabilizados 22 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD exhortar a la Secretarías Estatales de Educación, Salud, y Comunicaciones y Transportes; informar si con motivo del Covid-19 implementaron alguna medida preventiva e indicar en qué consiste si se ha hecho del conocimiento de la ciudadanía a través de qué medios, y cómo se verificará su correcta aplicación y/o práctica; notifique.

Segunda Secretaria lea el tercer punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES

DIPUTADOS SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

El suscrito, Eugenio Govea Arcos, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, integrante de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72, 73, y 74, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

La Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que “los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.

La COVID-19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.”

El director general de la [Organización Mundial de la Salud](#) (OMS), **Tedros Adhanom Ghebreyesus**, ha declarado el pasado miércoles que el [coronavirus Covid-19](#) pasa de ser una **epidemia a una pandemia**.

Así lo ha anunciado [Adhanom Ghebreyesus](#) tras una reunión extraordinaria de la OMS, en la que se ha acordado pasar de escenario, declarando que el [coronavirus COVID-19](#) es desde ahora mismo una **pandemia**.

“La **OMS** ha evaluado este brote durante los últimos días y está profundamente preocupada, tanto por los niveles alarmantes de propagación y gravedad, como por los niveles alarmantes de inacción. **Es por ello que se decidió decretar el estado de pandemia**”

"Pandemia no es una palabra para usar a la ligera. Es una palabra que, si se usa incorrectamente, puede causar un miedo irrazonable o [una aceptación injustificada](#) de que la lucha contra el coronavirus COVID-19 ha terminado, lo que lleva a sufrimientos o muertes innecesarias"

Esta no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, por lo que cada sector y cada individuo deben participar en la lucha. **Desde el principio, se recomendó que todos los países debían de adoptar un enfoque coordinado entre gobiernos y sociedad, construyendo [una estrategia integral para prevenir infecciones](#), salvar vidas y minimizar el impacto",** ha subrayado, en una rueda de prensa posterior a la reunión de la OMS.

JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Salud Federal informó este jueves que subió a 15 el número de casos confirmados de COVID-19 en México.

"Al día de hoy actualizamos a 15 casos confirmados y tenemos 82 casos sospechosos", indicó José Luis Alomía, director general de Epidemiología y vocero técnico nacional de coronavirus.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Datos obtenidos por un investigador de la UNAM en el diseño de un modelo matemático indican que la propagación del Coronavirus (COVID-19) en México “es algo inevitable”, y que, según las estimaciones, el brote infeccioso de esta enfermedad se daría entre el 20 y el 30 de marzo.

Gustavo Cruz, integrante del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas (IIMAS) de la UNAM, señaló que, aunque el COVID-19 ya llegó a México, “será hasta dentro de dos o tres semanas cuando el número de contagios se eleve de forma exponencial, por lo que saber esto con anticipación es una buena medida para prepararnos ante la epidemia inminente”.

También el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell, señaló que en dos semanas se podría pasar a la fase de contagio local.

CONCLUSIÓN

Ante la indolencia y nula importancia del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en relación a la pandemia global del coronavirus COVID-19, resulta imperante que como representación popular del pueblo potosino, exijamos la pronta intervención del Ejecutivo Local para que se establezcan y difundan oportunamente los protocolos, acciones, presupuestos y estrategias para evitar el contagio del COVID-19 para estar en condiciones de atender los casos que se llegaran a presentar al interior del Estado.

En tal virtud, es preciso puntualizar que la Constitución Política Local, establece la facultad para solicitar la comparecencia del Gobernador ante este Poder Legislativo, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 57. Son atribuciones del Congreso:

XXIV. Recibir el informe escrito del Gobernador del Estado durante la segunda quincena de septiembre de cada año; excepto el último año del ejercicio legal del Gobernador del Estado, que lo recibirá durante la primera quincena del mes de agosto del año que se trate. **Cuando el Congreso y el titular del Ejecutivo así lo acuerden, éste comparecerá ante el Pleno de la Legislatura, a fin de que sus miembros le formulen observaciones y cuestionamientos sobre el estado que guarda la administración pública.**

Por lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la comparecencia del Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, a efecto de informar a la Representación Popular los protocolos, presupuestos, medidas, recomendaciones y estrategias para evitar el contagio y atender a los pacientes diagnosticados positivos de coronavirus COVID-19 en el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Secretaria: punto de acuerdo que plantea comparecencia del Gobernador Constitucional del Estado, para que informe a la Representación Popular, protocolos, presupuestos, medidas, recomendaciones y estrategias, a fin de evitar contagio y atender a pacientes diagnosticados positivos de coronavirus COVID-19 en la Entidad; diputado Eugenio Guadalupe Govea Arcos; 13 de marzo del año en curso.

Presidente: Segunda Secretaria consulte al pleno en votación económica si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consulto si el punto de acuerdo es de urgente y obvia resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la negativa.

Presidente: por MAYORIA el punto de acuerdo no es de urgente y obvia resolución; por tanto, tórnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

Pasamos a Asuntos Generales, interviene la diputada Laura Patricia Silva Celis.

Laura Patricia Silva Celis: gracias Presidente; mi intervención es para dar aquí una información y sobre todo el agradecimiento a la sociedad potosina y a muchos de mis compañeros diputados que se han solidarizado con la gente de Salinas, que desgraciadamente el pasado lunes en la madrugada sufrieron de una situación muy grave por la tromba que cayó en ese municipio, y en donde se reventó la presa del salitrillo, causando daño a muchas familias más de seiscientos familias estamos hablando de mucha gente que está afectada en el potro, en el salitrillo, en la colonia la joya, que además vale resaltar se trata de familias de muy escasos recursos económicos, la joya es una colonia que se vio muy afectada es donde más está concentrada la afectación para la gente de ahí, en dónde no hay condiciones ni servicios suficientes y pues la gente sufrió daños muy importantes en su patrimonio, por esa razón y con toda la franqueza, y con todo el reconocimiento a mis compañeros diputados por la solidaria y pronta respuesta a mi llamado para en donde solicite apoyo para los centros de acopio a dos centros de acopio que tengo aquí en San Luis para llevar víveres a estas familias quiero agradecerlo, pero también quiero reconocer de manera muy importante la participación de jóvenes universitarios estudiantes que viven en la casa del estudiante José Martí, en donde están ellos también recibiendo acopio para las familias de Salinas, solidarizándose con esta situación; y también quiero reconocer al Movimiento Antorchista que rápidamente tomó cartas en el asunto, y que se puso también a repartir cobijas, repartir colchonetas, alimentos y que se está dando de comer a mucha gente en ese municipio; reconozco por supuesto el trabajo del gobierno del Estado en ese sentido, reconozco y felicito también al DIF Estatal por su pronta respuesta, al presidente municipal de Salinas también que hizo una labor rápida para atender a la contingencia, y quiero destacar la siempre rápida intervención y participación de la Secretaría de la Defensa de la XII Zona Militar a cargo del General Guzman Martínez Catillo, quien amablemente también hicieron una labor importantísima para apoyar a la contingencia, son muchos actores políticos, muchos actores sociales que están involucrados en el tema a favor de la gente de Salinas; les reitero mi agradecimiento compañeros diputados lo que ustedes han enviado o que han llevado se llevarán en su nombre a la gente de Salinas porque este es un tema de humanidad, es un tema de apoyo a gente muy humilde que sufrió por esta contingencia; es cuanto, muchísimas gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Presidente: proseguimos en Asuntos Generales.

Honorable Pleno se ha recibido y tienen ya ustedes en su poder el acuerdo de la Junta de Coordinación Política número 91, tomado ayer 18 de marzo del año en curso, por los integrantes de este órgano colegiado encargado de dirigir la administración operativa del Congreso; en seis apartados precisa sus alcances, los cuáles por su naturaleza es menester que conforme a lo señalado en artículo 40 de la Constitución Política del Estado de que en el ejercicio del Poder Legislativo, se deposite en una asamblea de diputados, es decir de pleno, éste debe validar legalmente el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, en tal virtud instruyo a la Primera Secretaria dar lectura del mismo.

Secretaria: San Luis Potosí, San Luis Potosí; 18 de marzo del 2020.

Oficio JUCOPO2/293/2020

Diputado Martín Juárez Córdova.

Presidente de la Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Presente.

Por este conducto hacemos de su conocimiento que en reunión de la Junta de Coordinación Política de esta fecha se tomó el siguiente acuerdo JCP/62-2/91/2020; en sesión de fecha 18 de marzo del 2020, y con el objetivo de prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el Covid-19 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 67, 73, 82, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 75, de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; anteponiendo el derecho a la salud que consagra el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone lo siguiente:

I.- se suspenden totalmente las actividades en las instalaciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí; a partir del viernes 20 de marzo, y hasta el domingo 19 de abril del año 2020; debiendo en su caso y sin menos cabo de que se modifique esta fecha reiniciarse el lunes 20 de abril del año 2020, por lo que no correrán los plazos y términos legales, lo anterior con fundamento en los artículos 13, y 15 del Código Procesal Administrativo por el desarrollo y demás normas supletorias.

II.- Los órganos de apoyo interno estarán atentos en su caso a las actividades y requerimientos que por su naturaleza no puedan esperar, así como aquellos que les encomienden el Presidente del Congreso y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

III.- Las y los diputados presidentes de las comisiones de dictamen girarán instrucciones a los asesores de las comisiones a fin de que se continúen con el trabajo de análisis y proyectos de dictamen de las iniciativas existentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

IV.- De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones orgánicas y reglamentarias en caso de ser estrictamente necesario el Presidente del Congreso del Estado convocará a las sesiones que sean necesarias.

V.- De igual forma y en caso de ser necesario el Presidente de la Junta de Coordinación Política convocara a sus integrantes a las sesiones que sean necesarias.

VI.- Las medidas adoptadas son de carácter temporal por lo que podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades competentes; así lo acordaron de manera unánime las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política y el Presidente del Congreso del Estado; por lo que solicitamos hacerlo del conocimiento del pleno de esta Honorable Soberanía para los efectos procedentes, y en su caso notificado a las áreas correspondientes para su cumplimiento; Diputado Rolando Hervert Lara, Presidente, rubrica; diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, Secretario rubrica.

Presidente: está a discusión el acuerdo inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; a favor o en contra.

Presidente: el diputado Eugenio Govea Arcos, en contra.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con su permiso diputado Presidente; esta resolución de la Junta de Coordinación Política se atendió en la pasada reunión, hechos supervinientes como dicen los abogados, me han hecho cambiar de opinión, solamente compartirles algunas expresiones de líderes mundiales que están atendiendo el mismo desafío; “tomaremos medidas improcedentes” Moon Jae-in Presidente de Corea del Sur, “enfrentamos el mayor desafío desde la Segunda Guerra Mundial” Ángela Merkel casiller Alemán, “tomamos en serio la protección de Canadá estamos orgullosos de nuestro” trabajo Justin Trudeau Primer Ministro de Canadá, “Detente enemigo que el corazón de Jesús está conmigo” Andrés Manuel López Obrador Presidente de México; es verdaderamente de un grado de irresponsabilidad terrible lo que está sucediendo en nuestro país; y en San Luis Potosí no cantamos mal las rancheras; yo veo al Gobernador del Estado Juan Manuel Carreras hasta atrás en el cabús del tren, en las conferencias sobre este tema es solamente un bulto no se manifiesta, no hay opiniones; si bien hubo una convocatoria a la que yo no asistí para que representantes de los tres poderes para informales, es este Poder Legislativo quien tiene en sus manos la representación popular, en promedio cada uno de nosotros representamos a cien mil potosinos, cien mil no hay lugar siquiera en este Estado para albergar a una cantidad semejante de personas, y cada uno de nosotros representa aproximadamente a esa población, y en conjunto a casi los tres millones de personas, no hay un cerco sanitario, no hay filtros sanitarios en el aeropuerto, en la central camionera, en los cruces estatales, en las fronteras estatales de carreteras, no existe información específica que nosotros podamos tener directamente por eso precedente, la solicitud de comparecencia que ustedes me han denegado, la mayoría, hace unos momentos, unos minutos, para que sea el gobernador responsable de la aplicación y el ejercicio de los recursos públicos autorizados por esta Soberanía en el presupuesto Estatal que rondan en los 30 mil millones de pesos anuales que nos diga cuántos recursos va a destinar para enfrentar el desafío del coronavirus; les comparto el día de ayer les pedí a dos personas que fueran a buscar cubrebocas, fueron a 28 lugares, a 28 lugares, me encontraron dos, y los cubrebocas sí sirven, en China nadie,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

nadie sale, nadie se mueve, si no trae tapabocas, nadie, nadie absolutamente, pueden verlo en los videos de YouTube, de Facebook, nadie sale, absolutamente nadie, y solamente salen con permisos específicos, de trabajo, o para comprar alimentos una vez cada tres días, en China, Corea del Sur, en otros países están logrando enfrentar con éxito el desafío, qué sucede, qué está sucediendo, lo que sucede es que no hay cura es decir no hay medicamentos ni vacuna, lo que tenemos que hacer entonces es minimizar el contacto social lo más posible para evitar el contagio porque según estimaciones el 70% de la población se va contagiar, el 70% de la población, y el índice de mortalidad es alrededor del 3, del 4% de los contagiados, de los contagiados; ahora aquí en nuestro Estado en San Luis Potosí, sí en San Luis Potosí hay disponibles aproximadamente mil camas de atención hospitalaria, solamente hay aproximadamente 40 unidades de terapia intensiva, que me digan cuántos respiradores hay para atender a la gente, que me informen, que informen a esta Soberanía, cuántas, cuántas máscaras de protección para todo el personal médico paramédicos enfermeras hay disponibles para atender la emergencia; cuántos, no sabemos nada, en la Huasteca la gente anda como si fueran vacaciones, no se han tomado las decisiones; el golpe va a ser brutal, y va a impactar a los más débiles a los que ya están enfermos, a los que tienen diabetes, hipertensión; enfermedades crónico degenerativas serán los más expenso la tasa de mortalidad es del 80% en adultos mayores de 65 años, 80%, no podemos ser omisos necesitamos verdaderamente a fuerza de la representación popular que aquí tenemos, exigir y tomar acciones para que esto se atienda y no es, y no será y esa es mi posición la forma de contribuir de manera significativa cancelando las sesiones, esa no será la solución, por eso he cambiado de opinión; porque yo sostengo que los diputados y las diputadas integrantes de este Poder Legislativo debemos de estar al frente acompañando a los policías, a los médicos, a las enfermeras, a los paramédicos, a todos ellos los tenemos que acompañar, y no quedarnos con los brazos cruzados aterrorizados en el confort de nuestros domicilios; es de nuestra mayor responsabilidad, para eso nos eligieron para tomar decisiones en su nombre, por eso yo creo que tenemos que ser mucho más agresivos de lo que ha venido siendo el Gobierno del Estado, porque no ha sido suficiente, díganme quién en la calle trae un tapa bocas, nadie, este gobierno de Juan Manuel Carreras no ha sido capaz ni siquiera capaz de comprar tapa boca para dárselos a la población, ni siquiera eso, no hay gel anti bacterial; no hay alcohol; y el golpe va a ser en unos días del 20 al 30 según una proyección matemática de un experto de la UNAM, del 20 al 30 van a entrar de golpe, y no habrá manera de pararla, que nos digan aquí a esta Soberanía que nos venga a decir el gobernador del Estado cuáles son las medidas que va a tomar para mitigar el impacto económico, cuáles van a ser las exenciones fiscales, el pago del impuesto sobre nómina, el pago del impuesto sobre hospedaje, qué vamos hacer, va haber despidos, va haber desesperación, desesperanza en la gente, se nos van a morir familiares, Dios quiera y nadie de nosotros padezca una situación extrema pero no hay reversa escuchemos lo que dice Ángela Merkel Canciller Alemana, éste es el mayor desafío que ha enfrentado Alemania desde la Segunda Guerra Mundial; imagínense nada más, imaginémonos nada más, por eso creo que hemos tomado muy a la ligera, nadie de aquí trae tapabocas, nadie, soy el único, no tienen ni idea de la gravedad del riesgo, con uno que se enferme contagia a 4 más, y esos 4 más es exponencial; y no hay pretexto de que, eso de que vienen hay que son importados, importados madres, ya los tenemos aquí, ya están a dentro, ya contagiaron, eso de que son importados y eso qué, ya están aquí ya están contagiando.

Entonces, yo sí creo compañeros diputados que esta disposición que pone a consideración del pleno, no la tomemos, que sigamos sesionando cómo lo estamos haciendo hoy, con filtro sanitarios, con el mínimo de personal si ustedes, pero la mínima atención a la pandemia por el coronavirus tiene que ser prioridad del gobierno, y nosotros formamos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

parte del gobierno, somos 44 personas, nada más que gobernamos el Estado de San Luis Potosí; de 3 millones de habitantes, 16 magistrados, 27 diputados, y un gobernador del Estado, 44, 44 personas, hombres y mujeres, nada más, entonces a mi juicio no podemos, no podemos de ninguna manera claudicar, no podemos rendirnos, y menos nosotros, no nos corresponde, no tenemos derecho a quedarnos en casa, necesitamos estar en el frente de batalla, necesitamos estar ahí orientando a la gente, dándole voz, visitando hospitales, exigiendo que haya medidas.

En Italia la gente se muere, y ni siquiera los de los servicios funerarios van a recogerlos, porque el cuerpo sigue despidiendo, secretando líquidos que son contagiosos; de ese tamaño, personas que tienen en su departamento a un familiar de dos tres días fallecido y que nadie siquiera va a recogerlo, se cancelaron los servicios fúnebres, las misas, los cortejos, todos se cancelaron, los están cremando; ese el tamaño de la emergencia, y no habrá detentes, el golpe va a entrar directo especialmente a los más débiles, a los más pobres, no tenemos capacidad por eso tenemos que informar a la sociedad, es nuestra mayor responsabilidad informarle, decirle que sí necesita quedarse en casa, pero a los que están en el frente acompañarlos, motivarlos, apoyarlos para que verdaderamente puedan atender esta emergencia, no es por demás, les pido compañeros que cancelemos esta propuesta que hace la Junta de Coordinación Política y que reagendemos; no es una broma, no es un juego, no son vacaciones, la salud de miles, de millones, está en riesgo, y nosotros tenemos la mayor responsabilidad de atender esta emergencia; gracias.

Presidente: el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, a favor sobre el mismo tema.

Oscar Carlos Vera Fabregat: si compañeros miren, esto muy elocuente cuando quiere ser elocuente de repente le salen bien las cosas, pero tuvimos la reunión con el gobernador y no le dijo nada, o no fue, ahí era el momento de decirle al gobernador, yo si capté que el gobernador no le quiere echar dinero, que no tienen medidas preventivas, y sí es un escándalo, y sí podemos atravesar por una situación difícil; entonces están buenos los antecedentes, pero debería de darlos en conferencia de prensa, verdad para que tomen en cuenta sus consideraciones, son buenas, hay que reconocerlo cuando se suman, ya se las había oído yo, y se me hacen muy atinadas, pero eso nada tiene que ver con la suspensión que nosotros necesitamos decretar, o sea no por eso dejamos de ser diputados él puede ayudar a las personas, puede andar a las casas con los soldados, con los enfermos, para eso es el tapabocas, pero sí nos tiene que decir si está enfermo, porque el tapabocas nada más lo usan los enfermos, y si está enfermo pues sí le voy a pedir que se retire; yo soy el más viejito, y ya saben que nos invade, entonces si tenemos conocimiento de la enfermedad, el tapaboca es para los enfermos, no para nosotros; pero si es muy elocuente y ojalá y haga una conferencia de prensa y lo diga todo lo que nos dijo de antecedentes, porque son muy importantes; yo sí creo que lo que vimos con el gobernador pues es desalentador, no le quieren poner dinero a algo muy urgente, no tienen medidas preventivas, el habló de pura prevención, la gente en algunos lugares, va en el metro y no lo dejan bajar, porque tiene que justificar por qué sale, a qué va, si va a comprar medicinas, si llegamos a esa etapa, vean a un futbolista como Héctor Herrera diciendo ojalá y no lleguen a la segunda etapa, pues ya la pasamos era la segunda etapa empezaba con 100, por qué porque no atacaron la primera etapa, aquí estamos en primera etapa y no la quieren atacar, la Secretaría de Salud no fue para decir si se enferman los diputados, qué va a ser, y se me olvido la pregunta de cuántos respiradores tiene, necesitamos respiradores para salir bien, a ver si conseguimos y contamos aquí, los diputados con unos 10 por si somos solidarios pues los préstamos, pero eso que nos dijo Eugenio, ojalá y se lo diga a la prensa, porque no fue a decirle al gobernador, pero sí a mí no me gusto que nada más nos dijera qué van a hacer si alguien se enferma, y no



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

dicen las medidas preventivas y el dinero qué están gastando; y yo le pregunte cuánto personal, cuánto personal tienen, no pues el mismo, el mismo no sirve para nada, esto es extraordinario y es muy urgente; y ponerle atención.

Y si no está enfermo mí querido Eugenio, que nos avise porque da miedillo, solamente se usa el tapabocas para los enfermos es lo que yo sé, estoy bien, entonces, sí sabe mucho, pero ahí cometió un pequeño errorcito si no está enfermo, y si está enfermo le pediría que falte el siguiente mes que estaremos de vacaciones con todo respeto, pero sí tomar en cuenta pero no dejamos de ser diputados el que quiera auxiliar que auxilie donde quiera que vaya con los enfermos, que los ayude a enterrarlos, que ayude como pueda ayudar, todos tendemos a ser solidarios con nuestros semejantes, y hay que serlo, pero sí poner atención a todo lo que él nos dijo porque es cierto algunas cosas que yo le he escuchado, pero eso debe de decirse a la gente, eso es lo que tenemos que comunicar, y es el que más he visto yo que más se luce en ese aspecto, y que da ejemplos, pero la gente lo debe saber, ojalá y me haga caso mi estimado Eugenio, y lo haga a conferencia de prensa para que lo diga, porque me hubiera gustado que hubiera estado con el gobernador y que lo dijera, porque yo lo que sentí es que no quieren gastar dinero y quieren entrar hasta la segunda etapa, y eso es gravísimo para los potosinos que nosotros los representamos; somos los representantes, entonces pues si poner atención y solidarios, ojalá y yo consiga los respiradores y si los consigo les aviso por si tienen un familiar pues podemos utilizarlos, pero no hay respiradores, no hay dinero, los 5, 6 estudiantes de medicina que están en el hospital de la mujer se negaron a atender porque ni siquiera equipo tienen, no tienen ni equipo para atender a las personas; y en Japón atendían, atendían los robots, no las personas; entonces hay una gran diferencia entre lo que hacen otros países a lo que hacemos nosotros, y yo también veo a López Obrador que esperó la segunda etapa, y hay que atacar, hay que estar al pendiente, y cuando tengamos una declaración, cuando hay que decirle no están haciendo esto o esto otro; yo ya no le hice más preguntas al gobernador, pero con el mismo personal de salud, no vamos a poder atacar un problema tan grande, entonces mi recomendación Eugenio es que lo haga público, que cite y que lo diga, o hasta podemos pagárselo al Congreso que haga algo cortito y pongamos de los ejemplos que él pone, lo pasamos en la televisión, al fin qué tanto puede costar a este Congreso, pero si es muy elocuente, y da ejemplos muy claros; pero pues ahí se los dejo de tarea ojalá y no tengamos ningún pariente, ningún enfermo, ningún diputado, y yo les digo no tengo miedo; ni a la muerte, pero sí me escandalizo tengo amigos, tengo compañeros, tengo hermanos, tengo a gente que quiero, y no me gustaría que cayeran en la desgracia, a ver si viven o no viven; entonces hay que echarles ganas pero sin yo creo que debemos de cerrar, si creo yo que no debemos andar expuestos, y lo están haciendo todos incluso yo no sé porque el gobernador no coordinó todo, como decía que no salgas, que no andes en la calle, los mexicanos somos no como los italianos, no tanto desordenados como los italianos, los italianos son así porque son desordenados, porque no creían; y ahora se están asustando.

Efectivamente las funerarias no quieren, llegó la unión de funerarios acordó que pues que los entierre el gobernador, que es el que tiene la lana, porque sí corren graves riesgos; entonces poner atención y ser muy solidarios con sus compañeros y con los familiares, y con los compañeros; y ojalá y se le haga algo de lo que está diciendo, una parte que a mí me gustó mucho porque lo han dicho dos veces, se lo he oído dos veces lo que han hecho otros países que lo haga y que el Congreso se lo pague, porque la gente debe saber tenemos que tener disciplina ante este gran problema; gracias.

Presidente: el diputado por alusiones personales el diputado Eugenio Govea Arcos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: para mí este tema, compañeros legisladores compañeras legisladoras; representa es de la mayor seriedad, si yo estuviera enfermo evidentemente no estaría aquí, pero si quiero comentarlo porque vale la pena la aclaración recibí una llamada de la oficina del Gobernador del Estado Juan Manuel Carreras para convocarme a una reunión de información sobre el coronavirus en el centro de convenciones, me imagine una reunión con 200 o 300 personas, el problema fue, y decidí no asistir, por el riesgo que implica evidentemente pero el problema fue que no nos aclararon que era una reunión de los representantes de los tres poderes, en esas condiciones yo hubiera acudido; sin embargo, es ante la representación popular, es aquí en el pleno, no es en una reunión privada o en la casa de un cuate tomándonos un café, es de la mayor trascendencia e importancia, por eso yo creo que nos deben de verdad de informar, miren qué medidas se pueden tomar, redireccionar el gasto no indispensable de los rubros de la comunicación, viáticos, y organización de eventos para desinstalar el riesgo de pruebas, y el fortalecimiento de la atención hospitalaria; qué podemos hacer nosotros desde el Congreso del Estado con el presupuesto, el año antepasado ahorramos creo que 15 millones y no sé cuándo regresaríamos éste, cuántos recursos tenemos disponible, qué va a ser la Junta de Coordinación, exentar del pago de servicio de agua potable, a los adultos mayores durante un periodo determinado; y aplicar una reducción en la tarifa del resto de la población, gestionar ante Comisión Federal de Electricidad, y compañías de gas, no aplicar cortes de luz por falta de pago, aplicar descuentos al impuesto sobre el pago de nómina a empresa obligada a suspender actividades, exentar del predial a los dueños de locales comerciales que condonen el pago de renta a sus inquilinos o locatarios; otorgar a la población facilidades para el pago de impuestos y derechos; considerar la creación de un programa temporal del seguro de desempleo; otorgar licencia con goce de sueldo a las personas mayores de 60 años que laboren en el Gobierno del Estado, en los gobiernos municipales, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, considerar un fondo especial para subsidiar las tarifas del transporte público; hay tanto, y tantas cosas que pueden y se deben de hacer; pero que no estamos haciendo, que lo más fácil es decir cancelen las sesiones, y vámonos todos a la casa; nosotros no podemos, y no debemos desde mi juicio claudicar, debemos de encabezar este esfuerzo yo lo haré por cuenta propia no necesito las recomendaciones del diputado Oscar Vera lo hare por convicción; pero no soy yo, es a la Institución a la que pertenezco, es el Congreso del Estado que ostenta la representación popular a la que tenemos que dignificar y dar cuenta puntual de cara a los potosinos de lo que estamos haciendo; de eso es lo que estoy hablando, de la función de representación de este poder, no de lo que yo puedo hacer, porque lo que yo pueda hacer, lo voy hacer hasta el alcance de mis fuerzas y mis recursos, hasta el límite de lo que yo pueda hacer, pero si todos estamos unidos; si todos estamos convencidos de que debemos verdaderamente sumarnos a este esfuerzo solidario con los que están al frente de la batalla, seguramente podremos hacer mucho más de lo que hasta hoy se ha hecho.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; la diputada Alejandra Valdes Martínez, consideraciones.

Alejandra Valdes Martínez: con la venia de la Presidencia, pues nada más quiero que todos seamos responsables y que vengamos aquí a dar información que realmente sea clara, primero pues todos sabemos que el tapabocas no nos sirve de nada porque el virus entra por los ojos, y por lo oídos; entonces creo que hay que ser muy responsables, y sabemos que este virus pues es por contacto, entonces hay que lavarse bien las manos, hay que usar gel, obviamente el gobernador ya tiene previsto material para estar generando, gel anti bacterial que se va a estar repartiendo, obviamente sabemos que él también va a estar generando en esta semana es de preparación para tomar todas las medidas precautorias que se deben de llevar a cabo, y que obviamente ya hay una área especial en Soledad, en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

hospital de Soledad para atender primero a mil doscientas personas, pero también hay que ser responsables en decir que ésta enfermedad a algunos no les va a pegar, no van a necesitar hospitalización, no van a necesitar respiradores tienen que quedarse en sus casas, tienen que resguardarse, y obviamente a los que si están graves pues son a los que van a internar, también se dijo que sí hay un presupuesto pero no podemos ahorita gastar ese presupuesto en contratar doctores y tenerlos ahí, porque pues tenemos siete, siete casos, entonces si hay ese presupuesto, si ya hay una lista de gente que va a estar contratada para la atención, pero no podemos ahorita desgastar ni a los doctores ni gastar ese presupuesto hasta que esto no se salga de las manos que esperemos que no, pero también quiero decir total vamos a quedarnos aquí a trabajar, pero también como compañeros hay que ser responsables, porque si algunos compañeros de aquí van a estar viajando a la ciudad de México en avión o estar viajando y constantemente estar en el aeropuerto pues ese sí es un foco de infección; y si estamos nosotros expuestos; entonces aquí considero que si todos nos vamos a quedar aquí en San Luis Potosí; no vamos a estar constantemente viajando, aquí nos quedamos, de verdad aquí nos quedamos a trabajar por mí no hay ningún problema, pero vamos a ser responsables y vamos a venir aquí a informar bien a la gente, porque no podemos venir aquí tampoco a crear un caos, yo tampoco estoy de acuerdo con lo que está manejando el Presidente porque creo que tampoco es una burla, ni con una estampita vamos a terminar con este virus, o sea las cosas como son, es mi representante pero creo que es algo que tenemos que tomar seriamente todos los diputados, porque pues si somos representantes populares pero tampoco vengamos hacer un caos, veamos, sentémonos los 27 veamos de qué manera podemos apoyar; y realmente estar los tres poderes unidos para cualquier cosa, pero yo estoy a la disposición de lo que los demás compañeros digan pero realmente si nos vamos a quedar aquí todos pues que ninguno sea un foco de infección, que no esté viajando, que no esté yendo a los aeropuertos, ni a las centrales porque pues también nosotros tenemos familia, y creo que todos debemos de ser responsables; es cuanto.

Presidente: en el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidente; y con todo respeto al diputado Govea, creo que si queremos ser responsables debemos de empezar a ir a las citas que tenemos tanto con el gobernador, con servicios de salud, aquí tenemos al doctor Cosme Robledo bienvenido quién nos hizo el favor de darnos una plática sobre este tema a la cual el diputado Govea pues obviamente no asistió; yo creo que si queremos llevar una buena información a los ciudadanos pues tenemos que estar nosotros muy bien informados, y con todo el respeto le digo al diputado Eugenio que el cubre bocas que trae no le sirve ya ahorita, lo trae desde en la mañana, ya tenemos bastantes horas aquí el cubre bocas solamente dura 2 horas y media, es así doctor, 2 horas y media, y hay que cambiarlo además de que necesitamos cubrirnos los ojos, de nada nos sirve cubrirnos la nariz y la boca si los ojos están expuestos.

Y también, yo creo que el Congreso tanto lo que es el Presidente de la JUCOPO como el Presidente de la Directiva creo que están siendo responsables, yo quisiera, uno no alarmar a la población, y podemos trabajar desde nuestros distritos, su servidora está repartiendo alcohol, y está repartiendo gel en el distrito que me corresponde y en todo lo que es Soledad; seguiré haciendo hasta donde alcance la cantidad que yo tengo de estos encerres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

Y también pues pedirle que hay algunos puntos en donde usted tiene mucha razón, pero lo más importante ahorita es informarnos bien en salud qué es lo que debemos hacer, y qué es lo que no debemos hacer; entonces yo creo que si nos vuelven a invitar a alguna plática yo le pediría de mucho favor que asista; muchísimas gracias.

Presidente: el diputado Eugenio Govea Arcos para su tercera intervención.

Eugenio Guadalupe Govea Arcos: con todo respeto también a los diputados, yo tengo información de la cual estoy muy al pendiente, y que incluso he compartido en el WhatsApp que tenemos de diputados locales; les he compartido puntualmente; y por supuesto que estoy enterado de la información, la verdad no es el caso de asistir a una plática de 30 personas con un doctor al que aprecio y conozco; es qué vamos hacer como poder, con la fuerza de representación que tenemos que nosotros desde aquí podemos re direccionar el ejercicio de los recursos de los recursos públicos, podemos tomar decisiones de otros niveles, no podemos ser tan chiquitos de decir es que yo voy a repartir gel; sí lo puedo hacer y en algo va ayudar, pero nuestra responsabilidad es muchísimo mayor, podemos decretar exenciones fiscales podemos hacer muchas cosas, que al día de hoy no se están haciendo; eso es a lo que me refiero, y no se trata pues de desacreditar el tema solamente porque no asistí a la reunión convocada con 30 personas o 40 personas por el gobernador del Estado a otra plática; no, es mucho más allá la emergencia, la emergencia va mucho más allá, de esa circunstancia, me parece pues que este pleno el que tiene la fuerza legal para hacer que las cosas sucedan, para re direccionar, para llamar la atención, y no convertirnos solamente en focas aplaudidoras, de los funcionarios en turno, no nuestra responsabilidad va más allá, y es a eso a lo que me refiero, por su atención gracias.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el debate pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretaria: consulto si está discutido el acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA, a votación nominal.

Secretaria: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 23 votos a favor; un voto en contra.

Presidente: contabilizados 23 votos a favor; y un voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado en todos sus términos el acuerdo por el que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con sustento en la declaratoria como pandemia del Covid-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud, así como por los protocolos dados a conocer por las autoridades de salud, federales y locales de los Estados Unidos Mexicanos, se suspenden totalmente las actividades de éste Poder Legislativo Local, a partir de las 0:00 horas de mañana viernes 20 de marzo y hasta las 24 horas del domingo 19 de abril del año en curso, insértese el acuerdo original y su procedimiento en el Acta de esta Sesión Ordinaria para todos los efectos legales procedentes, así mismo ordénese su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis; con efectos de notificación.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

El artículo 26 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado establece que las sesiones ordinarias no durarán más de 4 horas, Primera Secretaria consulte si continuamos.

Secretaria: consulto en votación económica si están de acuerdo en continuar esta sesión; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidente: por MAYORÍA proseguimos con la sesión.

A tribuna en Asuntos Generales la diputada María Isabel Gonzales Tovar.

María Isabel Gonzales Tovar: con su permiso diputado Presidente; solamente para hacer una observación porque luego en un afán protagónico de votación, y en ese afán de demostrar que estoy cumpliendo con lo que el juez federal me dijo, pues fíjense que incurrieron en una violación al artículo 113 del Reglamento del Congreso del Estado, que dice: La votación por cédula se sujetará a los siguiente requisitos y modalidades; en la fracción II dice: habrá una ánfora transparente frente a la Presidencia del Congreso y a la vista de todos, fracción III, el Secretario que corresponda pasará lista de los diputados presentes y los invitará a que personalmente cada uno deposite su cédula doblada en el ánfora.

Compañeros diputados si ustedes se dieron cuenta que hubo personas que entregaron esa cédula aquí al Presidente; entonces es una violación al artículo 113 del reglamento, a veces el protagonismo nos gana y yo creo que la ley debe anteponerse a ello; es cuanto.

Presidente: con la expresión en asuntos generales el diputado Eugenio Govea Arcos, en asuntos generales entonces el diputado Edgardo Hernández Contreras.

Edgardo Hernández Contreras: buenas tardes compañeros, siguiendo con el tema tan delicado de esta crisis del coronavirus; como siempre la negligencia, la inexperiencia, y la ignorancia, sobre todo en el caso de la Fiscalía General del Estado; es día hoy que no sabemos qué medidas sanitarias se van a tomar al respecto, por la vida interior del buen gobierno que lleva esa fiscalía pero que además el personal que labora al interior se encuentra con incertidumbre, yo si le quiero hacer un exhorto al Fiscal Federico Garza que a la brevedad atienda puntualmente esta contingencia si no la aremos responsable de la salud que les pueda pasar al personal que depende de él, y qué decir del ignorante de Jaime Ernesto Pineda con Seguridad Pública, todos los días se toma revista, todos los días se pasa lista, todos los días se delimitan acciones de igual forma con la policía ministerial, qué cuidados están haciendo para su gente, para brindarle esa salud.

Por otra parte, sí quiero exhortar también al Secretario de Finanzas, lo invito a que lea su reglamento interno, delega acciones y atribuciones a quien no debe, sólo que no, por eso le digo que lo lea, y luego que lo lea lo comprenda, y luego que lo ponga en práctica, porque entonces delega funciones que tiene que ver con contestaciones a esta Soberanía a diputados que no tienen legitimación para tal efecto pero además, yo no sé si pueda dormir o los casi cinco mil millones que le tiene observados la federación; y que sus trampas como se las descubrimos en las cuentas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 57

marzo 19, 2020

públicas al final de su cuarto trimestre del 2018, se actualiza también en el 2019, fíjense ustedes en el IV Informe, esta Soberanía le autorizó 47 mil ochocientos 52 millones de pesos, se ejercieron 50 mil 619 fue la ampliación, yo quiero que nos explique en dónde están casi 3 mil millones de pesos, respondiendo a lo que decía el diputado Eugenio, el diputado Oscar Vera, ahí hay dinero, el tema es que dónde está, pronto en su primer informe trimestral de la cuenta pública lo llamaremos presidente de la Comisión de Hacienda, y de Vigilancia también para que rinda cuentas porque tramposamente únicamente nos informaba al final del cuarto trimestre cómo se había dispuesto del excedente de los ingresos de libre disposición y nadie sabíamos en qué se aplicaban, tiene que rendir cuentas en qué se van aplicar, y precisamente para las contingencias que hoy día estamos viviendo ese dinero y esos recursos deben bien direccionar para mitigar estos problemas de carácter social; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más intervendrá en asuntos generales?; el diputado José Antonio Zapata Meráz.

José Antonio Zapata Meráz: no quise dejar pasar la oportunidad de mencionar lo que ocurrió ayer en el Congreso Federal, y trayendo a colación los que me han precedido, y que han hablado de la contingencia sanitaria que vivimos no como Estado ni como país, sino como mundo; no hemos alcanzado a percibir el grado de la pandemia, pero no el grado de la pandemia de salud yo creo que está mucho más socializada, el grado de la pandemia económica a nivel mundial que nos va, y nos está golpeando de una forma muy, muy severa y ruda a nuestro país; que es lo que nos debe ocupar ahorita.

El día de ayer en el Congreso Federal autorizaba a solicitud de precisamente el Legislativo Federal una ampliación o montos adicionales de financiamiento por nada más y nada menos 180 mil 733 millones de pesos para poderle hacer frente a la contingencia en salud, esto quiere decir que es 3.6 veces más que todo el presupuesto que se va a manejar en el Estado, este año 2020, 3.6 veces más, 180 mil 733 millones de pesos, al ver este anuncio y al correlacionarlo eminentemente creo que la pandemia de salud va a pegar y va a pegar fuertemente a México, pero también la pandemia económica qué es lo que está ocurriendo económicamente, tenemos que al día de hoy el peso que cotiza frente al dólar a más de 24 pesos, la peor caída en más de 10 años; el crudo el petróleo mexicano a 18 pesos es un mínimo histórico con una proyección de presupuesto sobre egresos de la federación superior a este costo quiere decir que todas las dependencias de gobierno federal van a tener un déficit y por ende también creo que van a estar en conflicto, en riesgo las participaciones o la proyección de participación de los estados y de los municipios; o sea viene un ajuste fuerte en materia económica, independientemente de lo que va a pasar a nivel local o sea los negocios evidentemente que van a quebrar, las personas que viven al día, las personas que no van a tener oportunidad con estas contingencias de poder estar obteniendo precisamente el dinero necesario para poder llevar pues la comida a su casa y sí coincido en una parte lo que dice lo que manifestaba mi compañero Eugenio Govea; creo que el Ejecutivo en todos sus niveles como tal, quiénes tienen la facultad precisamente de poder realizar o derogar éste recurso público por lo tanto el Ejecutivo Federal como el Ejecutivo Estatal como los ayuntamientos deben de tomar en serio las medidas de contingencia y no sólo en la pandemia de salud, sino en la pandemia económica que ya estamos viviendo en San Luis; es cuanto.

Presidente: ¿alguien más desea intervenir?; concluido el Orden del Día cito de inmediato a Sesión Solemne.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 57
marzo 19, 2020

Se levanta la Sesión.

Termino 14:30 horas